

**SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA POLÍTICO Y
ELECTORAL**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 8536-2026-
CG/JUSPE-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES –
ONPE
LIMA-LIMA-LIMA**

**“PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL Y
EQUIPOS INFORMÁTICOS ELECTORALES EN LIMA
METROPOLITANA Y CALLAO EN EL MARCO DE LAS
ELECCIONES GENERALES 2026”**

PERÍODO: 6 DE FEBRERO DE 2025 AL 13 DE ABRIL DE 2026

TOMO I DE XIV

**22 DE MAYO DE 2026
LIMA-PERÚ**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**



0729

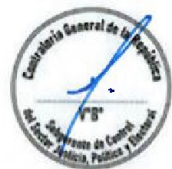


8536-2026-CG/JUSPE-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 8536-2026-CG/JUSPE-SCE

“PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL Y EQUIPOS INFORMÁTICOS ELECTORALES EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN

N° Pág.

I. ANTECEDENTES

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1. Origen | 4 |
| 2. Objetivo | 4 |
| 3. Materia de Control y Alcance | 4 |
| 4. De la entidad o dependencia | 5 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 6 |

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Funcionarios del área usuaria elaboraron términos de referencia sin determinar la cuantificación real de vehículos requeridos para el servicio de transporte del material y equipos electorales; asimismo, evaluadores designados para la fase de selección, aplicaron un criterio no previsto en el requerimiento, y consignaron datos inexactos al evaluar la oferta técnica de postor adjudicado por S/ 6 368 332,75, al haber asignado un puntaje que no le correspondía, con una oferta económica mayor en S/ 469 404,09, lo que ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública durante el proceso electoral, al favorecer al postor adjudicado, quien además brindó el servicio con 437 vehículos de terceros. | 7 |
| 2. Funcionarios de la ONPE solicitaron y permitieron el traslado de equipos informáticos electorales para capacitación sin asegurar su devolución en el plazo programado en el POE, efectuando la reprogramación de rutas a menos de 24 horas del inicio de la jornada electoral de 12 de abril de 2026; asimismo, omitieron adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del proceso electoral, lo cual generó la distribución inoportuna del material y equipos informáticos electorales a 3605 mesas de votación y la no instalación de 187 mesas el día de las elecciones en Lima Metropolitana, afectando el derecho de sufragio de 55 261 electores y la finalidad pública de las contrataciones de laptops, impresoras y del servicio de transporte para su despliegue. | 41 |

3. Funcionarios de la ONPE tramitaron y aprobaron prestaciones adicionales al contrato del servicio de transporte de material y equipos informáticos electorales, sin sustento técnico que justifique su ejecución, al haberse evidenciado que el servicio de repliegue solicitado ya había sido ejecutado; así como el incremento de la cantidad de vehículos y de los precios unitarios, sin acreditar que resultaban indispensables y necesarios para alcanzar la finalidad pública del contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de la contratación efectuada en el marco del proceso electoral, en beneficio del contratista.	82
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	111
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	111
V. CONCLUSIONES	112
VI. RECOMENDACIONES	114
VII. APÉNDICES	115



PAGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 8536-2026-CG/JUSPE-SCE

“PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL Y EQUIPOS INFORMÁTICOS ELECTORALES EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026”

PERIODO: 6 DE FEBRERO DE 2025 AL 13 DE ABRIL DE 2026

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en adelante “ONPE”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo Institucional 2026 de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 1-L352-2026-001, acreditado mediante el oficio n.° 000009-2026-CG/VCG de 17 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio de transporte y distribución de material y equipos informáticos electorales en Lima Metropolitana y Callao en el marco de las Elecciones Generales 2026, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Los hechos evidenciarían la comisión de presuntas irregularidades en la distribución de material electoral y equipos informativos electorales, al advertirse las siguientes situaciones:

- Funcionarios de la Subgerencia de Producción Electoral y de la Gerencia de Gestión Electoral, en su condición de área usuaria, elaboraron términos de referencia sin determinar la cuantificación real de vehículos requeridos para la contratación del “Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026”; asimismo, evaluadores designados para la fase de selección, aplicaron un criterio no previsto en el requerimiento, y consignaron datos inexactos al evaluar la oferta técnica del postor adjudicado por S/ 6 368 332,75, al haber asignado un puntaje que no le correspondía, con una oferta económica mayor en S/ 469 404,09, lo que ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública durante el proceso electoral, al favorecer al postor adjudicado, quien además brindó el servicio con 437 vehículos de terceros.



- Funcionarios de la Subgerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, Subgerencia de Producción Electoral y Gerencia de Gestión Electoral, solicitaron y permitieron el traslado de equipos informáticos electorales para capacitación sin asegurar su devolución en el plazo programado en el POE, efectuando la reprogramación de rutas a menos de 24 horas del inicio de la jornada electoral de 12 de abril de 2026; asimismo, omitieron adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del proceso electoral, generando que, se distribuya inoportunamente el material y equipos informáticos electorales a 3 605 mesas de sufragio; y que, 187 no hayan sido instaladas el día de la votación en Lima Metropolitana, afectando el derecho de sufragio de 55 261 electores y la finalidad pública de las contrataciones de laptops, impresoras y del servicio de transporte para su despliegue.
- Funcionarios de la Subgerencia de Producción Electoral, Gerencia de Gestión Electoral, Subgerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración, tramitaron y aprobaron entre el 7 al 9 de abril de 2026 prestaciones adicionales por S/ 650 205,94 al contrato del servicio de transporte de material y equipos informáticos electorales (S/ 6 368 332,75), sin contar con el sustento técnico y legal que justifique su ejecución, al haberse evidenciado que el servicio de repliegue solicitado ya había sido ejecutado; así como el incremento de la cantidad de vehículos y de los precios unitarios, sin acreditar que resultaban indispensables y necesarios para alcanzar la finalidad pública del contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de la contratación efectuada en el marco del proceso electoral, en beneficio del contratista.

Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el período de 6 de febrero de 2025 al 13 de abril de 2026, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

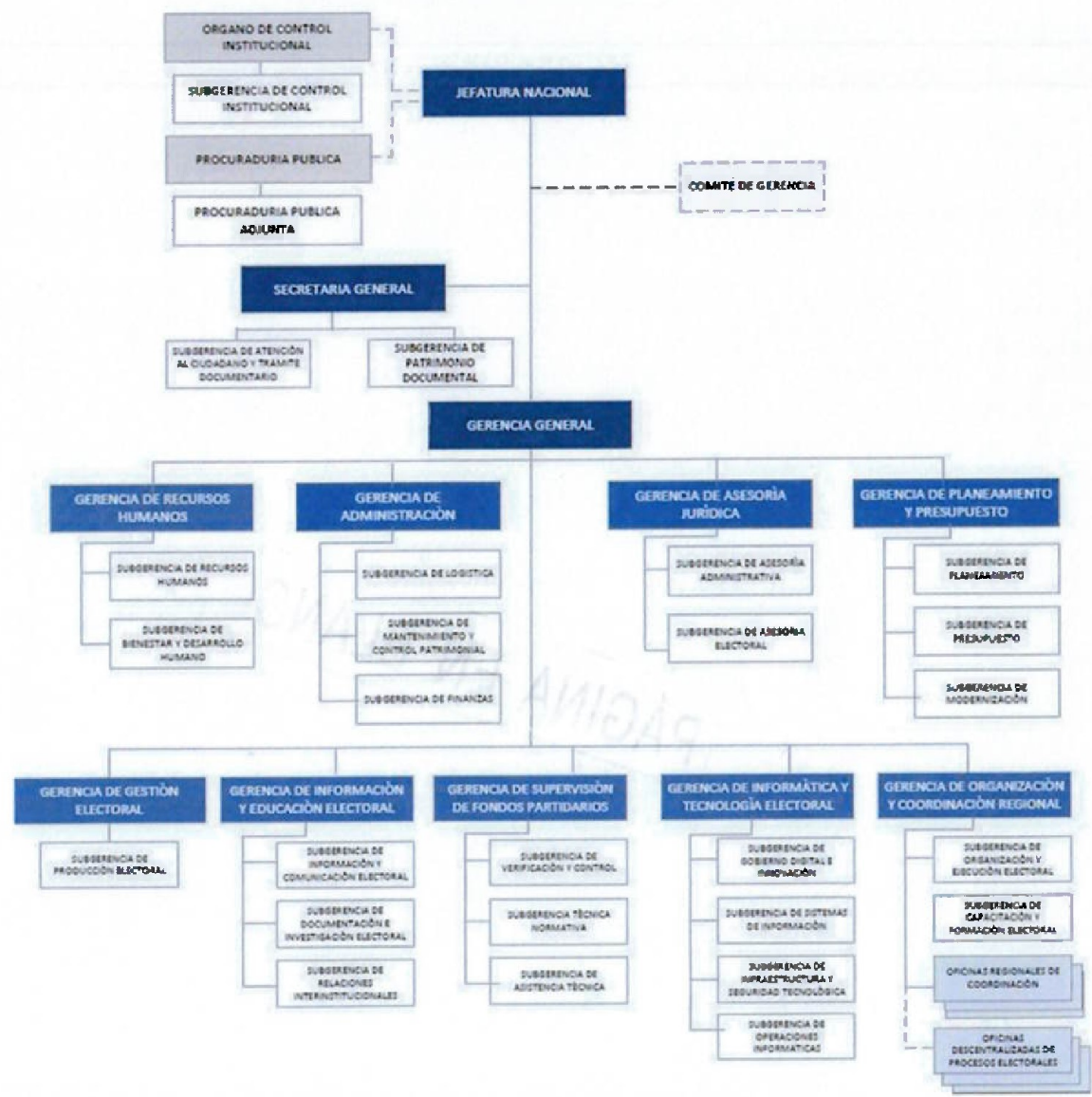
4. De la entidad o dependencia

La ONPE como organismo electoral constitucional autónomo, conforma el Sistema Electoral y pertenece al nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Imagen n.º 1
Estructura orgánica gráfica de la ONPE



Fuente: Resolución Jefatural n.º 000125-2024-JN/ONPE de 27 de junio de 2024, y modificatoria.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las normas generales de control gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

- 2.1 FUNCIONARIOS DEL ÁREA USUARIA ELABORARON TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN DETERMINAR LA CUANTIFICACIÓN REAL DE VEHÍCULOS REQUERIDOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL MATERIAL Y EQUIPOS ELECTORALES; ASIMISMO, EVALUADORES DESIGNADOS PARA LA FASE DE SELECCIÓN, APLICARON UN CRITERIO NO PREVISTO EN EL REQUERIMIENTO, Y CONSIGNARON DATOS INEXACTOS AL EVALUAR LA OFERTA TÉCNICA DE POSTOR ADJUDICADO POR S/ 6 368 332,75, AL HABER ASIGNADO UN PUNTAJE QUE NO LE CORRESPONDÍA, CON UNA OFERTA ECONÓMICA MAYOR EN S/ 469 404,09, LO QUE OCASIONÓ LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, AL FAVORECER AL POSTOR ADJUDICADO, QUIEN ADEMÁS BRINDÓ EL SERVICIO CON 437 VEHÍCULOS DE TERCEROS.

De la revisión a la documentación remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, se verificó que funcionarios de la Subgerencia de Producción Electoral y de la Gerencia de Gestión Electoral, en el marco de las Elecciones Generales 2026, requirieron la contratación del “Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026”, elaborando y suscribiendo los términos de referencia definitivos V01 sin considerar que, para la prestación del citado servicio se necesitaban como mínimo 68 vehículos propios y hasta un total 400 vehículos, lo cual era de su conocimiento conforme al pliego absolutorio de consultas y observaciones, lo que conllevó a que se solicitó para el procedimiento de selección únicamente la acreditación de la propiedad de 40 vehículos, situación que fue incongruente con la real necesidad y finalidad pública de la contratación, siendo que para la ejecución contractual se utilizaron 477 vehículos (40 de propiedad del contratista y 437 de terceros).

Asimismo, se verificó que, los evaluadores de la fase de selección asignaron un puntaje menor al postor Hermes Transportes Blindados SA, aplicando un criterio no establecido en los términos de referencia, disminuyendo 2 metros al largo de las unidades vehiculares ofertadas para determinar el mínimo de la capacidad de vehículos (10 m³), lo cual permitió que le adjudicaran la buena pro al postor Servicios Generales Galaga SAC con una oferta económica (S/ 6 368 332,75) superior en S/ 168 148, 19 a la oferta del postor Hermes Transportes Blindados SA (S/ 6 200 184,56).

De la misma forma se verificó que, los evaluadores designados para la fase de selección, aplicando el criterio antes descrito de descontar 2 metros al largo a los vehículos, asignaron 50 puntos en el rubro “B. Mejoras a los Términos de Referencia” al postor Servicios Generales Galaga SAC, por haber ofertado 70 vehículos con capacidades mínimas de 10 m³; con lo cual, luego de aplicar los coeficientes de ponderación, le adjudicaron la buena pro; no obstante, se verificó que 6 vehículos de los 70 ofertados acreditaron únicamente 9.76923 m³, incumpliendo el mínimo de capacidad requerida (10m³); sin embargo, para estos vehículos los evaluadores consignaron información inexacta al precisar como capacidad de 10m³ sin considerar decimales para los 6 vehículos, en tanto que, los demás cálculos de ese postor y los otros postores los realizaron con dos decimales; es así como, al acreditar únicamente 64 vehículos con el mínimo de capacidad requerida (10m³) le correspondía a los evaluadores asignar solo 30 puntos; en tal sentido, aplicando los coeficientes de ponderación, se verificó que la buena pro debía adjudicarse al Consorcio AFE que tenía una oferta económica (S/ 5 898 928,66) menor en S/ 469 404,09 a la del postor Servicios Generales Galaga SAC (S/ 6 368 332,75).

Finalmente, el 19 de marzo de 2026 se suscribió el Contrato n.º 176-2026-ONPE entre el gerente de Administración y el postor adjudicado Servicios Generales Galaga SAC, representado por el señor Juan Charles Alvarado Pfuyo, por S/ 6 368 332,75; al respecto, el 10 de abril de 2026, el contratista puso a disposición de la ONPE un total de 400 vehículos, de los cuales, se verificó que solo 12 de los 400 vehículos fueron presentados en su oferta; asimismo, funcionarios de la ONPE



informaron que, la mencionada empresa, prestaría el servicio con 477 vehículos del 5 al 11 de abril de 2026; no obstante, en este caso se verificó que solo 40 de los 477 vehículos son de propiedad del contratista, y 22 se encuentran detallados en su oferta, en tanto que, 437 vehículos son de propiedad de terceros; estas situaciones denotan que, los funcionarios responsables del área usuaria elaboraron y suscribieron los términos de referencia V0, pliegos de absoluciones de consultas y/u observaciones, y términos de referencia definitivos V01, con conocimiento de la necesidad real de vehículos; sin embargo, no determinaron en los términos de referencia definitivos V01 la cuantificación real de los vehículos requeridos para la prestación del servicio.

Los hechos comentados evidencian la transgresión de lo regulado en el artículo 5 sobre funciones previstas para el desarrollo de procesos, de la Ley Orgánica de la ONPE; artículo IV sobre los principios de legalidad e imparcialidad del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 5 sobre los principios de eficacia y eficiencia, integridad, libertad de concurrencia, transparencia y facilidad de uso, competencia e igualdad de trato, de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; numerales 3, 5, 6 y 8 sobre justificación normativa y técnica, definiciones y obligaciones del área usuaria y tramitación del requerimiento, de los Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la ONPE para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026; numerales 4, 5 y 20 sobre finalidad pública, objetivos de la contratación y requisitos de calificación y factores de evaluación de los términos de referencia definitivos V01 para la contratación del "Servicio de Transporte de carga a nivel nacional – despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para Simulacro y Sufragio - EG 2026".

En ese contexto, la elaboración de los términos de referencia definitivos V01 sin la cuantificación real de los vehículos requeridos, el otorgamiento de la buena pro al postor Servicios Generales Galaga SAC, por S/ 6 368 332,75, utilizando criterios que no correspondían, con valores inexactos, y sin considerar ofertas económicas menores de otros postores, ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública durante el proceso electoral, al favorecer indebidamente al postor adjudicado, quien además brindó el servicio con 437 vehículos de terceros (92%) y solo con 40 vehículos propios (8%).

Las situaciones expuestas se originaron por el accionar irregular de los evaluadores designados para la fase de selección, quienes aplicaron un criterio indebido al no encontrarse previsto en los términos de referencia; asimismo, consignaron datos inexactos al evaluar la propuesta del postor adjudicado, asignándole un puntaje que no le correspondía, con una oferta mayor en S/ 469 404,09; del mismo modo, por el accionar irregular del subgerente de Producción Electoral y gerente de Gestión Electoral, quienes a pesar de tener conocimiento de la cantidad mínima de vehículos que se requería, según el pliego absolutorio de consultas y observaciones que suscribieron y tramitaron (68 vehículos propios hasta un total de 400), no actualizaron su requerimiento, procediendo a elaborar los términos de referencia definitivos V01 sin determinar ni consignar en los mismos, la cuantificación real de vehículos (400) para realizar el servicio de transporte de material y equipos informáticos electorales a los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao, viabilizando el otorgamiento indebido de puntajes como mejoras al servicio, con la acreditación de la propiedad de solo 68 vehículos.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

Lineamientos establecidos para la contratación del servicio de transporte

Mediante Resolución Jefatural n.º 000002-2026-JN/ONPE de 9 de enero de 2026 (Apéndice n.º 4), emitida por el señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, en su condición de Jefe de la ONPE, en el marco de la habilitación excepcional prevista en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 32513, la ONPE aprobó los "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los



procesos electorales 2026”, que constituyen un régimen especial de contratación aplicable a los procesos electorales.

Sobre el particular, de la revisión del contenido de los referidos lineamientos, se advierte que diversos acápite o numerales, contravienen los principios rectores de la contratación pública establecidos en el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, pese a invocarlos directamente como justificación normativa en dichos lineamientos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Lineamientos que contravienen los principios de la Ley General de Contrataciones Públicas

Principios rectores		Lineamientos de la ONPE	Comisión de Control	
			Comentarios	Consecuencia
Publicidad (lit. g)	Garantizar la difusión del proceso para promover la concurrencia y control.	Numerales 6.4 y 8.2.1	Difusión no estandarizado y discrecional (SEACE, web o correo electrónico).	Afectación de la publicidad del proceso de selección y limitación del control público.
Libertad de concurrencia (lit. h)	Acceso libre y sin barreras indebidas a los procesos de contratación	Numerales 6.5, 8.2.4 y 7.7	Invitación restringida a proveedores determinados.	Limitación del acceso al mercado y exclusión de potenciales postores.
Competencia (lit. j)	Condiciones que aseguren competencia efectiva y mejor oferta	Numerales 6.33 y Nota 10 del numeral 8.2.4	Contratación reiterada con los mismos proveedores.	Eliminación de competencia efectiva y riesgo de direccionamiento.
Transparencia y facilidad de uso (lit. i)	Acceso público, claro, oportuno y verificable a la información	Numerales 6.4, 8.2.1 y 6.28	Uso de canales no estandarizados y ausencia de recursos impugnatorios.	Afectación de la transparencia del proceso y restricción de mecanismos de control.
Igualdad de trato (lit. k)	Condiciones objetivas, uniformes y no discriminatorias para los postores	Numerales 6.1, 6.2, 6.10; numeral 8.2.6; Anexo 9	Discrecionalidad en la evaluación y factores; subsanaciones no estandarizadas.	Riesgo de trato diferenciado y afectación a la objetividad del proceso.
Integridad (lit. d)	Conducta honesta, imparcial y libre de conflictos de interés	Numerales 6.1, 6.2, 6.10, 6.12, 6.33 y 6.28	Intervención del área usuaria en todas las etapas y coordinación con el adjudicado.	Riesgo de conflictos de interés y prácticas indebidas.
Eficacia y eficiencia (lit. b)	Logro de fines públicos con calidad técnica y uso racional de recursos	Numeral 3; numerales 6.11 y 6.12	Prioridad de celeridad sobre controles técnicos y etapas del proceso.	Riesgo de decisiones contractuales poco óptimas.

Fuente: Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales 2026 (Apéndice n.º 4), y la Ley n.º 32069.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se desprende que los lineamientos se apartan de los principios de la contratación pública, al introducir mecanismos que restringen la concurrencia, con lo cual se afecta la transparencia y la finalidad pública de las contrataciones, aunado a que dichos lineamientos no consideraron un medio de impugnación en la fase de selección por parte de los postores, lo que también afecta la transparencia y objetividad del proceso de contratación.

Asimismo, de la revisión a los lineamientos en mención se verificó que, la falta de regulación de plazos para el desarrollo de las fases del procedimiento de contratación, amplía el margen de discrecionalidad del funcionario público; en tanto que, al carecer de límites temporales objetivos para la ejecución de dichas fases, el funcionario público adquiere la facultad de dilatar o acelerar las actuaciones, lo cual debilita la seguridad jurídica y atenta contra los principios de integridad, transparencia y publicidad en la contratación pública.



Plan Operativo Electoral de la ONPE

Mediante el Plan Operativo Electoral, en adelante POE, versión 00, aprobado con Resolución Jefatural n.º 000051-2025-JN/ONPE de 7 de abril de 2025 (Apéndice n.º 5), y actualizado a su versión 03 con Resolución Jefatural n.º 0000204-2025-JN/ONPE de 31 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 6), la ONPE reguló la estrategia de despliegue y repliegue del material y equipos informáticos electorales, precisando en las estrategias n.ºs 19 y 20 del numeral 4.5.3 lo siguiente: "19. Despliegue y repliegue por tramos, desde los almacenes hacia las ODPE y viceversa a cargo de GGE, desde las ODPE a los locales de votación y viceversa a cargo de las ODPE. 20. Distribución, supervisión, control y monitoreo integral del material hasta los locales de votación y viceversa"; al respecto, se detalló que estas actividades correspondían a la Gerencia de Gestión Electoral; asimismo, estableció que, la tarea 1.6.4.12: "Distribuir el material electoral y equipos informáticos para sufragio a los locales de votación (Lima Metropolitana y Callao)" se desarrollaría entre el 10 al 11 de abril de 2026.

Sobre el particular, para realizar contrataciones en el marco de las Elecciones Generales 2026, mediante Resolución Jefatural n.º 000002-2026-JN/ONPE de 9 de enero de 2026 (Apéndice n.º 4), la ONPE aprobó los "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026", cuyo numeral 5.1 establece que el Área Usuaria: "Es el órgano **responsable de formular los requerimientos de contratación de bienes y servicios**, para el cumplimiento de sus objetivos y metas y **cuyas necesidades pretenden ser atendidas** con determinada contratación, o que, **dada su especialidad y funciones**, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias" (Énfasis agregado).

En el Plan Operativo Electoral versión 03 aprobada con Resolución Jefatural n.º 000204-2025-JN/ONPE de 31 de diciembre de 2025 (Apéndice n.º 6), en su acápite 3 "Marco Electoral", numeral 3.1 "Ficha Técnica", se consignó el detalle de la "Ficha Técnica de las Elecciones Generales 2026 – Versión 04" (Apéndice n.º 6), la cual fue actualizada a su versión 05 (Apéndice n.º 7) y remitida a todas las gerencias, mediante Memorando Múltiple n.º 000015-2026-GPP/ONPE de 21 de enero de 2026 (Apéndice n.º 7) de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, incluyendo a la Gerencia de Gestión Electoral a cargo del señor José Edilberto Samamé Blas, precisando la cantidad de mesas de sufragio y locales de votación, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Fichas Técnicas de las Elecciones Generales 2026 – versión 04 y versión 05

Detalle	Ficha técnica versión 04			Ficha técnica versión 05		
	Con STAE	Convencional	Total	Con STAE	Convencional	Total
Mesas de sufragio	29 006	60 085	89 091	29 266	60 957	90 223
Locales de votación	1 819	7 653	9 472	2 274	8 127	10 401

Fuente: Plan Operativo Electoral v.3, Memorando Múltiple n.º 000015-2026-GPP/ONPE de 21 de enero de 2026, fichas técnicas versiones 04 y 05 (Apéndices n.ºs 5, 7, 6 y 41).

Elaborado por: Comisión de Control.

Lo expuesto revela que desde el 31 de diciembre de 2025 el señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de la Gerencia de Gestión Electoral tenía conocimiento del total de locales de votación donde se debía transportar el material y equipos informáticos electorales, incluso también se le comunicó la modificación de la cantidad de locales de votación el 21 de enero de 2026; sin embargo, estos aspectos no los consideró al momento de elaborar y aprobar los términos de referencia.

1 Establecida en el Activo: Despliegue de material electoral para sufragio y equipos informáticos electorales para sufragio, de la Actividad Operativa AO n.º 26 de la Gerencia de Gestión Electoral, detallada en el POE, versión 03.

Requerimiento del servicio de transporte

De la revisión del expediente de contratación² del procedimiento de selección del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026" (Apéndice n.º 8), mediante Informe n.º 000321-2026-SGPE-GGE/ONPE de 6 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 8.1), el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral remitió al señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, entre otros, los Pedidos de Servicios n.ºs 000979 y 000980 (Apéndices n.ºs 8.2 y 8.3), los términos de referencia versión 0 (Apéndice n.º 8.4) firmados³ el 6 de febrero de 2026 por los señores Juan Antonio Phang Sánchez y José Edilberto Samamé Blas, subgerente de Producción Electoral y gerente de Gestión Electoral, respectivamente; así como, el costo aproximado de S/6,600,000,00 para la contratación del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026", precisando que, el contrato resultante de la selección debería ser suscrito como máximo el mes de marzo de 2026.

De lo expuesto se desprende que el área usuaria conformada por los señores Juan Antonio Phang Sánchez y José Edilberto Samamé Blas, subgerente de Producción Electoral y gerente de Gestión Electoral elaboraron los términos de referencia de solo con un mes de antelación a la fecha prevista para la suscripción del contrato.

En el mismo día de elaborado los términos de referencia, mediante Memorando n.º 000357-2026-GGE/ONPE de 6 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 8.5), el gerente de Gestión Electoral remitió al Gerente de Administración, los citados términos de referencia para la contratación del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026", así como los pedidos de servicio señalados en el párrafo precedente, indicando que han sido realizados bajo los "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026", aprobados mediante Resolución Jefatural n.º 000002-2026-JN/ONPE de 9 de enero de 2026 (Apéndice n.º 4).

En este contexto, la condición impuesta por los señores Juan Antonio Phang Sánchez y José Edilberto Samamé Blas, subgerente de Producción Electoral y gerente de Gestión Electoral, para realizar la contratación del servicio de transporte en el plazo de un mes, se materializa en la celeridad inusual, toda vez que restringe el tiempo indispensable para desarrollar con diligencia las actividades de la fase de selección, la evaluación rigurosa, hasta la suscripción del contrato. Es así como, en el ámbito de la contratación pública, considerar plazos reducidos vulnera el principio de libertad de concurrencia al limitar drásticamente la participación plural de potenciales postores, lo que se traduce en un direccionamiento o favorecimiento, comprometiendo la transparencia del proceso.

Consultas y observaciones

Mediante Hoja de Elevación n.º 000759-2026-JAPROG-SGL-GAD/ONPE de 9 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 8.6), el Área de Programación de la Subgerencia de Logística recomendó a la Subgerencia de Logística, solicitar a la Gerencia de Información y Educación Electoral la publicación del requerimiento en la página institucional, a fin de que los interesados presenten sus consultas y/u observaciones hasta el 11 de febrero de 2026, publicación que se realizó en el portal web de la ONPE, en base a lo cual, los proveedores AFE Service SAC, CORAL Logística Terrestre

² El expediente de contratación fue remitido con remitidos con Oficios n.ºs 000152-2026-SGL-GAD/ONPE y 001433-2026-SG/ONPE de 23 de abril y 6 de mayo de 2026, en atención a los Oficios n.ºs 001 y 024-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 20 y 27 de abril de 2026 (Apéndice n.º 8). Asimismo, el citado expediente se encuentra numerado en la parte superior derecha, por lo cual, en rubro VII. Apéndices del presente Informe, se procederá a referenciar los documentos materia de cuestionamiento con la denominación "Foja".

³ Los documentos suscritos digitalmente se pueden verificar del código QR y el CVD del documento.

SAC, Servicios Generales Galaga SAC, Grupo Panamundo SAC, Hermes Transportes Blindados SA y, SGG Mining SA, presentaron consultas y/u observaciones (**Apéndices n.º 8.7 al 8.12**).

Sobre el particular, las empresas Coral Logística Terrestre SAC, Grupo Panamundo SAC y Hermes Transportes Blindados SA (**Apéndices n.º 8.8, 8.10 y 8.11**), presentaron sus consultas y observaciones relacionadas con la cantidad de vehículos que la ONPE requería según sus términos de referencia para la prestación del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio - EG 2026", los cuales fueron remitidos por la Jefatura del Área de Programación de la Subgerencia de Logística al señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, mediante Hoja de Elevación n.º 000826-2026-JAPROG-SGL-GAD/ONPE de 12 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 8.13**); a continuación, dichos documentos fueron derivados a la Subgerencia de Producción Electoral con Proveído n.º 000753-2026-GGE/ONPE de 12 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 9**).

En atención a estas consultas y observaciones, según Informe n.º 000406-2026-SGPE-GGE/ONPE de 18 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 8.14**), los señores Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral y José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, en su calidad de responsables del área usuaria, elaboraron y suscribieron el 18 de febrero de 2026, los pliegos absolutorios de consultas y observaciones, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Consultas y observaciones a los TDR y sus absoluciones por parte del área usuaria.

Empresas	Correo electrónico / Fecha y Hora	Consultas y/o observaciones	Absolución de Consultas y Observaciones
CORAL Logística Terrestre SAC	11 de febrero de 2026 (14:38 horas)	"Observaciones" 1. Según los Términos de Referencia se observa en requisitos de calificación, II. Capacidad técnica y profesional, Equipamiento técnico y estratégico, "para la ejecución del servicio el postor debe contar con cuarenta (40) vehículos de propiedad del proveedor (...)".	El numeral 20 señala la cantidad de unidades que deben ser de propiedad del proveedor que equivale al 60 % de los vehículos solicitados, el 40% pueden ser unidades que se encuentran bajo arrendamiento.
Grupo PANAMUNDO SAC	11 de febrero de 2026 (23:38 horas)	28. En los TDR se señala lo siguiente: "postor debe contar con cuarenta (40) vehículos". Observación: Contradice las unidades de contingencia solicitadas en las etapas 4 y 5. Se requiere una cifra final y única de acreditación. 29. En los TDR se señala lo siguiente: "postor debe contar con cuarenta (40) vehículos de propiedad". Observación: Se observa que la acreditación documental sea solo para la firma del contrato y no para la oferta técnica.	En atención a la observación y de acuerdo a las rutas programadas, se precisa que se requiere que los postores cuenten con sesenta y ocho (68) vehículos propios, los cuales asegurarán como mínimo la ejecución de la etapa correspondiente al despliegue y repliegue de provincia. Se procederá a modificar en los TDR. En atención a la observación y de acuerdo a las rutas programadas, se precisa que se requiere que los postores cuenten con sesenta y ocho (68) vehículos de propiedad, cuya acreditación documental deberá ser presentada en la oferta técnica. Se procederá a modificar los TDR.
HERMES Transportes Blindados SA	11 de febrero de 2026 (14:25 horas)	6. Agradeceremos enviar el número de unidades a emplear / subcontratar.	El número de unidades aproximadas a emplear están indicada en los TDR por etapas, sin embargo, éstas pueden variar de acuerdo a la necesidad propia del servicio. El número máximo de unidades que se emplearán es para la etapa 5 despliegue de material y equipos hacia los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao (400 unidades aprox)"

Empresas	Correo electrónico / Fecha y Hora	Consultas y/o observaciones	Absolución de Consultas y Observaciones
		9. En aplicación del principio de libertad de concurrencia previsto en la Ley 32069, solicitamos a la Entidad evaluar la reducción del número mínimo de vehículos propios exigidos al contratista, a fin de ampliar la participación de postores y promover condiciones proporcionales y razonables que no restrinjan la competencia.	No se acoge la sugerencia, ya que de acuerdo a los TDR y a las rutas programadas, se requiere que los postores cuenten con sesenta y ocho (68) vehículos propios, los cuales asegurarán la ejecución de la etapa correspondiente al despliegue y repliegue de provincia.

Fuente: Correos electrónicos de las empresas Coral Logística Terrestre SAC, Grupo Panamundo SAC y Hermes Transportes Blindados SA (Apéndices n.º 8.8, 8.10 y 8.11); así como, el pliego de absolución de consultas y observaciones del área usuaria (Apéndice n.º 8.14).

Elaborado por: Comisión de control.

Del párrafo anterior se colige, que los responsables del área usuaria, señores Juan Antonio Phang Sánchez y José Edilberto Samamé Blas, tenían conocimiento que para la prestación del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026", para la Etapa n.º 5 – "Despliegue y Repliegue de material, implementos y equipos informáticos electorales de sufragio en los locales de votación de Lima Metropolitana y/o Callao" se necesitaba que los postores consideren como parte de su oferta 400 vehículos para atender la real necesidad pública de la contratación.

Asimismo, como consecuencia de la absolución de las consultas y/u observaciones efectuadas a los postores Grupo Panamundo SAC y Empresa Hermes Transportes Blindados SA (Apéndice n.º 8.14), los funcionarios antes citados señalaron que, la ONPE requería que los postores cuenten con 68 vehículos propios y que procederían a modificar los términos de referencia; sin embargo, cuando absuelven la consulta de la empresa Coral Logística Terrestre SAC el área usuaria confirma que requería solo 40 vehículos de propiedad del postor.

En consecuencia, el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, mediante Informe n.º 000406-2026-SGPE-GGE/ONPE de 18 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 8.14), remitió al señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, los pliegos de absoluciones de consultas y observaciones, suscritas por ambos funcionarios, en su calidad de responsables del área usuaria, seguidamente, el gerente de Gestión Electoral lo derivó al Área de Programación mediante el Memorando n.º 000439-2026-GGE/ONPE de 18 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 8.15).

Términos de referencia definitivos V01

Con Informe n.º 000489-2026-SGPE-GGE/ONPE de 3 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 8.16), el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, remitió al señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, los términos de referencia definitivos V01 y factores de evaluación definitivos (Apéndice n.º 8.17) para el "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026", recomendando su remisión al Área de Programación; seguidamente, con Memorando n.º 000523-2026-GGE/ONPE de 3 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 8.18), el señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de la Gerencia de Gestión Electoral, remitió a la Jefatura del Área de Programación de la Subgerencia de Logística, los términos de referencia definitivos V01, acompañados del Anexo 9: Factores de evaluación definitivos (Apéndice n.º 8.17).



Términos de referencia definitivos V01 que no consignaron la cuantificación real de vehículos requeridos para el servicio de transporte de material y equipos informáticos electorales.

El numeral 4 de los términos de referencia definitivos V01 (**Apéndice n.º 8.17**) que detallan la finalidad pública de la contratación establecen que: *“La presente contratación tiene como finalidad desplegar y replegar el material, Equipos Informáticos Electorales (EIE) e implementos para simulacro y sufragio desde la GGE hacia las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) del interior del país y hacia los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao con el fin de cumplir los plazos establecidos para la entrega del mencionado material, enmarcado en el POE EG2026 de las Elecciones Generales 2026”.*

Al respecto, en el literal l) del numeral 7 de los términos de referencia definitivos V01 (**Apéndice n.º 8.17**) se establece que, el *“Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026”*, se realizaría en siete (7) etapas; asimismo, en el numeral l) se establece que: *“(…) Por cada ruta establecida en los cuadros N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, el contratista deberá asignar como mínimo un (01) vehículo por ruta en el local de la GGE (…) Dado que cada etapa del servicio de **despliegue y repliegue** de material y equipos informáticos electorales se realizarán en fechas diferentes, el contratista podrá asignar las mismas unidades de transporte para cada uno de estos envíos (…)”* (Énfasis agregado).

En tal sentido, en los términos de referencia definitivos V01 (**Apéndice n.º 8.17**) considerando solo las unidades vehiculares requeridas para el despliegue, el área usuaria estableció que, para cubrir 96 rutas se requerían 96 vehículos, a razón de 1 por cada ruta; así como, 17 vehículos para contingencia, por lo que el total de vehículos necesarios para la prestación del servicio de acuerdo a lo señalado en los TDR fue 113 vehículos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Rutas establecidas en los términos de referencia definitivos V01

TDR	Cantidad de rutas	Detalle	Cantidad vehículos requeridos según TDR
Numeral 7, Literal m)	N/A	Etapas 4 - Despliegue del material e implementos electorales para Sufragio hacia las ODPE del interior del país, el contratista asignará durante la ejecución de la etapa tres (03) unidades de 30 metros cúbicos, para contingencia, adicionales a las rutas programadas (...).	3
Numeral 7, Literal n)	N/A	Etapas 5 - Despliegue y Repliegue del material, implementos y equipos informáticos electorales de sufragio en los locales de votación de Lima Metropolitana y/o Callao, el contratista asignará durante tres (03) días consecutivos 06 unidades de 20 metros cúbicos, para contingencia, adicionales a las rutas programadas (...).	6
Numeral 7, Literal p)	N/A	Etapas 5 - Despliegue y Repliegue del material, implementos y equipos informáticos electorales de sufragio en los locales de votación de Lima Metropolitana y/o Callao, el contratista pondrá a disposición de ONPE, ocho (08) camionetas rurales, para contingencia (con su respectivo conductor documentado), con capacidad mínima de carga de 900 kg a una tonelada (...).	8
Cuadro N° 1	1	Etapas 1 - Plan de rutas para servicio de transporte de carga a nivel nacional para el despliegue del material e implementos electorales para extranjero – terrestre (desde el local de la GGE hacia el local de la cancillería ubicado en Lima Metropolitana y/o Callao) (...).	1
Cuadro N° 2	5	Etapas 2 - Despliegue de material electoral y equipos informáticos electorales para pruebas de simulacro hacia las ODPE de Lima Metropolitana y Callao (Terrestre) (...).	5
Cuadro N° 4	59	Etapas 4 - Despliegue del material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro hacia las ODPE del interior del país (...).	59
Cuadro N° 5	31	Etapas 5 - Despliegue del material e implementos electorales y equipos informáticos electorales de sufragio a los locales de votación en Lima Metropolitana y/o Callao – Terrestre (...).	31
Total rutas	96	Total vehículos requeridos según TDR	113

Fuente: Términos de referencia definitivos V01 (**Apéndice n.º 8.17**).

Elaborado por: Comisión de control.



Sin embargo, en el Acápite II – Capacidad Técnica y Profesional del numeral 20 de los términos de referencia definitivos V01 (**Apéndice n.º 8.17**), los funcionarios responsables del área usuaria establecieron como requisitos de calificación relacionados con el "Equipamiento Técnico y Estratégico" lo siguiente: "Para la ejecución del servicio el postor debe contar con cuarenta (40) vehículos de propiedad del proveedor. Estas unidades deberán ser camiones o camionetas tipo furgón cerrado y/o carrocería tipo panel con una capacidad mínima de 10 metros cúbicos calculados en base a la información de Longitud, Altura y Ancho de la tarjeta de propiedad de la unidad" (*Énfasis agregado*).

De lo expuesto se desprende que, los funcionarios responsables del área usuaria, señores Juan Antonio Phang Sánchez y José Edilberto Samamé Blas, subgerente de Producción Electoral y gerente de Gestión Electoral, respectivamente, elaboraron y suscribieron los términos de referencia definitivos V01 (**Apéndice n.º 8.17**), a pesar que para la prestación del servicio se necesitaban como mínimo 113 vehículos, requiriendo únicamente la acreditación de la propiedad de 40 vehículos, con lo cual viabilizaron que el otorgamiento de la buena pro, se realice a un postor que acreditara únicamente 40 vehículos de su propiedad, situación incongruente con la real necesidad y finalidad pública de la contratación.

Además de lo señalado, los funcionarios responsables del área usuaria, en el rubro "*Factores de Evaluación*" (**Apéndice n.º 8.17**) determinaron como "*Mejoras a los Términos de Referencia*" la asignación de 50 puntos a los postores que acrediten la propiedad de 41 a 68 vehículos de acuerdo al siguiente detalle:

**"PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA REFERENCIA SU ASIGNACIÓN
50 PUNTOS**

Mejora:

- | | |
|--------------------|------------|
| ➤ 68 unidades | 50 puntos |
| ➤ 54 – 67 unidades | 30 puntos |
| ➤ 41-53 unidades | 20 puntos" |

Por lo tanto, no obstante que se necesitaba 113 vehículos como mínimo, nuevamente en la metodología para la asignación de puntajes, los funcionarios responsables del área usuaria, señores Juan Antonio Phang Sánchez y José Edilberto Samamé Blas, subgerente de Producción Electoral y gerente de Gestión Electoral respectivamente, determinaron la asignación de 50 puntos en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 8.17**), para los postores que acreditaran la propiedad de solo 68 vehículos.

Por consiguiente, lo señalado en el pliego de absolución de consultas y/u observaciones de 18 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 8.14**) suscrito por los funcionarios responsables del área usuaria, donde se señaló que, para el despliegue de material y equipos informáticos electorales a los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao (Etapa 5) se requerían 400 vehículos, tampoco fue considerado en los términos de referencia definitivos V01 (**Apéndice n.º 8.17**), con lo cual, del mismo modo a pesar de tener conocimiento de dicha situación, los citados funcionarios viabilizaron que la admisión y calificación de ofertas se realice a postores que acreditaran únicamente la propiedad de 40 vehículos y la asignación de puntajes por mejoras con la acreditación de la propiedad de solo 68 vehículos.

Adicionalmente, el accionar de los funcionarios de no establecer la cantidad real de vehículos requeridos, se advierte durante la absolución de consultas y/u observaciones (**Apéndice n.º 8.14**) de las empresas Grupo Panamundo SAC y Hermes Transportes Blindados SA, donde establecieron la exigencia de propiedad de 68 vehículos y señalaron que modificarían los términos de referencia, situación que no realizaron, a pesar de tener conocimiento de la necesidad real, siendo incluso que decidieron consignar como factor de evaluación en el rubro "*B. Mejoras a los Términos de Referencia*" (**Apéndice n.º 8.17**), la asignación del puntaje máximo de 50 puntos, con la acreditación de la propiedad de solo 68 vehículos.



Evaluadores designados para la fase de selección⁴.

Los numerales 6.1 y 6.10 de los "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026", aprobado con Resolución Jefatural n.º 000002-2026-JN-ONPE de 9 de enero de 2026 (Apéndice n.º 4), establecen como una obligación del área usuaria lo siguiente: "(...) designar el personal propuesto del área usuaria que tenga conocimiento técnico en el objeto del requerimiento, para **participar en la fase de selección de la contratación como evaluador** (...) (...) Recibir el expediente y en coordinación con el evaluador designado por el área usuaria, calificar y **evaluar la oferta técnica**, y comunicar mediante correo electrónico el resultado de la evaluación de su oferta a los postores (...) (Énfasis agregado).

En tal sentido, mediante "Anexo 1: Formato que sustenta la necesidad del Área Usuaria" de 6 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 8.19), el señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, designó al señor William Martín García Velasquez⁵, como personal propuesto para la evaluación de la oferta y acto público. Dicho colaborador tiene el cargo de "Asistente de Seguimiento y Monitoreo Presupuestal" de la Subgerencia de Producción Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral de la ONPE. Seguidamente, mediante Memorando n.º 000357-2026-GGE/ONPE de 6 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 8.5), el citado funcionario remitió esta propuesta al Gerente de Administración, para que continúe con el trámite de selección y contratación del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026".

Del mismo modo, mediante correo electrónico de 9 de febrero de 2026⁶ (18:13 horas) (Apéndice n.º 8.20), el jefe encargado del Área de Selección y Ejecución Contractual - JASEC, designó a la señora Lilia Flores Bancho, especialista en contrataciones del Área de Selección y Ejecución Contractual (JASEC), de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración, como la evaluadora del proceso de selección para la contratación del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026".

Invitación a postores

Mediante Cartas n.ºs 291 a la 308-2026-JAPROG-SGL/ONPE (Apéndice n.º 8.21) suscritas entre el 3 y 4 de marzo de 2026 (Desde las 18:34 horas de 3 de marzo hasta las 12:30 horas de 4 de marzo) por la jefatura del Área de Programación, se formalizó la invitación a 17 empresas para que presenten sus ofertas para el "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026", para lo cual se adjuntaron los términos de referencia definitivos V01, factores de evaluación y anexos 2, 3 y 5⁷, bajo apercibimiento de inadmisibilidad en caso de incumplimiento.

⁴ El ítem n.º 2 del numeral 8.1. Gestión de Requerimiento, del numeral 8 – Procedimiento de los "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026" aprobado con Resolución Jefatural n.º 000002-2026-JN-ONPE de 9 de enero de 2026 (Apéndice n.º 4), establecen que: "(...) la **designación del personal propuesto del área usuaria que tenga conocimiento técnico en el objeto del requerimiento, para participar en la fase de selección de la contratación como evaluador** (...) (Énfasis agregado). En este contexto, las personas que participarán en la calificación y evaluación de las ofertas y su consecuente adjudicación de la buena pro, serán los "evaluadores de la fase de selección de la contratación".

⁵ Es de precisar que, de acuerdo con lo señalado por el mencionado evaluador, en el Acta de entrevista n.º 014-2026-CG de 23 de abril de 2026 (Apéndice n.º 10), la señora Hilda Otoya Alvarado, le entregó impreso los Términos de Referencia el 5 de marzo de 2026.

⁶ De acuerdo a lo señalado en el Acta de entrevista n.º 013-2026-CG de 23 de abril de 2026 (Apéndice n.º 11), la señora Lilia Flores Bancho, especialista en contrataciones del Área de Selección y Ejecución Contractual (JASEC), de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración señaló que: "(...) el encargado del área del área de selección y ejecución contractual – JASEC de la Subgerencia de Logística, el señor Víctor Hugo Polo Bazán, ante la ausencia por permiso de su jefa directa, la señora Betty María Portocarrero Honores, la designó como evaluadora para la contratación del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional –despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026".

⁷ Anexo n.º 2: Declaración Jurada de Datos Generales, Anexo n.º 3: Declaración Jurada de no estar Impedido, y Anexo n.º 5: Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas.

Al respecto, las mencionadas cartas fueron remitidas a las 17 empresas desde el correo electrónico del personal de la Subgerencia de Logística (Apéndice n.º 8.22), desde las 19:28 horas de 3 de marzo de 2026 hasta las 12:42 de 4 de marzo de 2026, precisando que las ofertas se debían presentar hasta un día después, es decir, el 5 de marzo de 2026 desde las 08:30 hasta las 16:30 horas en la mesa de partes presencial de la ONPE (Jr. Washington 1894, Cercado de Lima).

Etapa de la selección de postores según lineamientos de la ONPE

De conformidad con lo previsto en el numeral 20 de los términos de referencia definitivos V01 (Apéndice n.º 8.17), y los lineamientos de contratación de bienes y servicios de la ONPE (Apéndice n.º 4), el procedimiento de calificación⁸, evaluación⁹ y adjudicación de la buena pro del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional – despliegue repliegue del material, equipos informáticos electorales e implementos para el simulacro y sufragio – EG 2026", se grafica a continuación:

Gráfico n.º 1
Procedimiento de calificación, evaluación y adjudicación de la buena pro



Fuente: Lineamientos para la contratación de bienes y términos de referencia definitivos V01 (Apéndice n.º 4).
Elaborado por: Comisión de control.

Presentación de ofertas técnicas y económicas.

Del total de las diecisiete (17) invitaciones cursadas (Apéndice n.º 8.21), únicamente tres (3) postores presentaron sus ofertas técnicas (Apéndices n.ºs 8.23, 8.24 y 8.25) las cuales fueron derivadas a la señora Lilia Flores Bancho, evaluadora designada para la fase de selección, del Área de Selección y Ejecución Contractual (JASEC), conforme el detalle siguiente:

⁸ El numeral 6.10 de los "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026", establecen que es obligación del evaluador designado por el área usuaria, la siguiente: "(...) **calificar y evaluar la oferta técnica**, y comunicar mediante correo electrónico el resultado de la evaluación de su oferta a los postores. Invitar a acto público a los **postores calificados**. Posteriormente (Apéndice n.º 4), en acto público y en presencia notarial, **se apertura las ofertas económicas**, se selecciona al postor ganador y se elabora el "Acta de Análisis, Verificación de Propuesta y **Adjudicación de Buena Pro**" (...) "Énfasis agregado.

⁹ El anexo n.º 9 de los "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026" establecen que: "Los factores de evaluación son determinados por el personal propuesto por el área usuaria y el especialista de JASEC. En la contratación de servicios, la evaluación de la oferta consiste en i) Evaluación Técnica y ii) Evaluación Económica".

Cuadro n.º 5
Presentación de ofertas técnicas para la contratación del Servicio de Transporte de Material y Equipos Informáticos

Presentación de ofertas técnicas por parte de los postores				Proveído de derivación a la evaluadora de JASEC n.º
Razón social	Documento	Expediente		
		Nº	Fecha	
Servicios Generales Galaga SAC	Documento s/n	2026-000136836	05.MAR.2026	005328-2026-JASEC-SGL-GAD/ONPE de 05.MAR.26
Hermes Transportes Blindados SA	CG.131.2026	2026-000136865	05.MAR.2026	005327-2026-JASEC-SGL-GAD/ONPE de 05.MAR.26.
Consortio AFE ¹⁰	Carta n.º 429-2026-AFE-SGG	2026-000136975	05.MAR.2026	005339-2026-JASEC-SGL-GAD/ONPE de 05.MAR.26.

Fuente: Ofertas técnicas de los postores y proveídos de derivación, todos de 5 de marzo de 2026 (Apéndices n.ºs 8.23 al 8.28).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se desprende que las ofertas técnicas presentadas por los postores por mesa de partes presencial de la ONPE el 5 de marzo de 2026, fueron derivados con los citados proveídos a la señora Lilia Flores Bancho, evaluadora designada para la fase de selección, del Área de Selección y Ejecución Contractual.

Seguidamente, con Acta de Análisis y Verificación de Propuesta (Apéndice n.º 8.29), la citada evaluadora conjuntamente con el evaluador señor William Martín García Velasquez, personal designado por el área usuaria, luego de la evaluación de las ofertas técnicas en la etapa de admisión y asignación de puntajes, mediante correos electrónicos de 6 de marzo de 2026 comunicaron a los 3 postores (Apéndices n.ºs 8.30 al 8.32), que sus ofertas técnicas fueron admitidas y evaluadas, solicitando la presentación de sus ofertas económicas en acto público a realizarse el 9 de marzo de 2026 (a las 10 horas), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Comunicación a los postores de la admisión y evaluación de ofertas técnicas y solicitud de presentación de ofertas económicas en acto público

Postor	Correos electrónicos remitidos por la evaluadora de la fase de selección a los postores	
	Fecha y Hora	Detalle
Servicios Generales Galaga SAC	06.MAR.2026 20:27 horas	"(...) comunicarle que su Oferta técnica a sido ADMITIDA y EVALUADA por lo que corresponde a su representada a presentación de la Oferta Económica (...) que se realizará en ACTO PÚBLICO . (...) se remite adjunto el formato de oferta económica - ANEXO 4 (...). ACTO PÚBLICO: Fecha: Lunes 09 de marzo de 2026 Hora: 10:00 a.m. (hora exacta) Lugar: Oficina Central - Jr. Washington - Oficina 1106 - Piso 11 (...)"
Hermes Transportes Blindados SA	06.MAR.2026 20:30 horas	
Consortio AFE	06.MAR.2026 20:24 horas	

Fuente: Correos electrónicos de 6 de marzo de 2026 (Apéndices n.ºs 8.30 al 8.32).
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, el acto público notarial (Apéndice n.º 8.33) se realizó en la fecha indicada en los correos electrónicos citados (Apéndices n.ºs 8.30 al 8.32) en el cuadro anterior, es decir, el 9 de marzo de 2026, por lo que según el acta notarial se advierte que los postores presentaron sus ofertas económicas (Apéndice n.º 8.33, conforme se detalla a continuación:

¹⁰ Conformado por: AFE Service SAC, grupo Panamundo SAC, J&J Transportes y Soluciones Integrales SAC, Coral Logística Terrestre SAC y L y T Logística Soluciones Integrales EIRL.



Cuadro n.º 7
Presentación de ofertas económicas por parte de los 3 postores

Postor	Anexo 4 – Oferta Económica	
	Fecha	Importe S/
Servicios Generales Galaga SAC	09/03/2026	6 368 332,75
Hermes Transportes Blindados SA	09/03/2026	6 200 184,56
Consortio AFE	09/03/2026	5 898 928,66

Fuente: Ofertas económica de los postores, todos de 9 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 8.33).

Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, los 3 postores presentaron sus propuestas técnicas el 5 de marzo de 2026 (Apéndices n.ºs 8.23 al 8.25), y sus propuestas económicas el 9 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 8.33), luego de conocer los datos de su admisión y sus respectivos puntajes.

En consecuencia, conforme al Acta de Análisis y Verificación de Propuesta, la fase de selección de la contratación del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026" (Apéndice n.º 8.29), se realizó en dos etapas y en días distintos; la primera etapa de admisión y evaluación de la ofertas técnicas se realizó el 6 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 8.29); es así como, ese día los evaluadores admitieron y evaluaron la oferta de los tres postores; por lo que, mediante correo electrónico del mismo día (Apéndices n.ºs 8.30 al 8.32), la evaluadora, señora Lilia Flores Bancho, comunicó este hecho a los 3 postores, solicitando que presenten su oferta económica en acto público de 9 de marzo de 2026; en este sentido, en acto público presentaron su oferta económica (Apéndice n.º 8.33) conforme a lo detallado precedentemente; este hecho afectó la unidad del acto y vulneró el principio de transparencia, en tanto que, en aplicación de los principios de contrataciones, correspondía que, las ofertas técnicas y económicas sean presentadas en un solo acto cautelando la confidencialidad y reserva del monto, con la finalidad que lo ofertado sea el realmente necesario, en cautela del patrimonio del estado.

Admisión de ofertas técnicas.

Con las propuestas recibidas (Apéndices n.º 8.23 al 8.25), los evaluadores designados para la fase de selección, señores Lilia Flores Bancho y William Martín García Velásquez, el 6 de marzo de 2026¹¹ a las 10:00 horas iniciaron con la evaluación técnica de las ofertas de los postores, culminando el mismo día sin indicar la hora de término, conforme se advierte en el Acta de Análisis y Verificación de Propuesta (Apéndice n.º 8.29) que señala: "(...) que habiendo concluido con la evaluación técnica se suspendió la reunión a fin de aperturar el sobre que contiene la oferta económica en acto público (...)"; en dicho acto los evaluadores para la fase de selección, señora Lilia Flores Bancho, especialista del Área de Selección y Ejecución Contractual, y William Martín García Velásquez, representante del área usuaria – Subgerencia de Producción Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral, determinaron que, los postores Hermes Transportes Blindados SA, Consortio AFE y Servicios Generales Galaga SAC, cumplieron con los documentos de presentación obligatoria, según lo establecido en los términos de referencia definitivos V01.

Considerando que, el numeral 2.1 de los términos de referencia definitivos V01 (Apéndice n.º 8.17) establece lo siguiente: "**20. Requisitos de Calificación** (...) II. Capacidad técnica y profesional. 2.1 Equipamiento técnico estratégico. Requisitos: Para la ejecución del servicio el postor debe contar con **cuarenta (40) vehículos de propiedad del proveedor**. Estas unidades deberán ser camiones o camionetas tipo furgón cerrado y/o carrocería tipo panel con **una capacidad mínima de 10 metros cúbicos calculados en base a la información de Longitud, Altura y Ancho de la tarjeta de propiedad de la unidad.**" (Énfasis

¹¹ Según el Acta de Análisis y Verificación de Propuesta se consignó como fecha de inicio del documento el 6 de febrero de 2026; cuando correspondía consignar el 6 de marzo de 2026, conforme se desprende el "Acta de Entrevista n.º 013-2026-CG" de 23 de abril de 2026 (Apéndices n.ºs 8.29 y 11).



agregado), los evaluadores designados para la fase de selección, en la etapa de admisión de las ofertas, mediante Acta de Análisis y Verificación de Propuesta (**Apéndice n.º 8.29**), declararon que, los 3 postores cumplieron con presentar la documentación para acreditar el cumplimiento de entre otros del “Equipamiento Técnico y Estratégico” de la “Capacidad Técnica y Profesional”.

Evaluación de ofertas técnicas y económicas.

- a) Sin aplicar el criterio de reducción de 2 metros a la longitud de los vehículos.

Seguidamente, en la misma Acta de Análisis y Verificación de Propuesta (**Apéndice n.º 8.29**), se advierte que los evaluadores verificaron los “Factores de Evaluación” con la finalidad de asignar puntajes a las ofertas técnicas de los postores que declararon admitidas; es así como, en el factor “A. Experiencia adicional del postor en la especialidad”, los evaluadores asignaron el puntaje máximo de 50 puntos a los tres (3) postores, en tanto que para el factor “B. Mejoras a los Términos de Referencia”, asignaron 50, 20 y 30 puntos a las ofertas técnicas de los postores Servicios Generales Galaga SAC, Hermes Transportes Blindados SA y Consorcio AFE (**Apéndices n.ºs 8.23 al 8.25**), obteniendo un puntaje total de 100, 70 y 80 puntos en la oferta técnica, respectivamente, tal como se desprende del “Acta de Análisis y Verificación de Propuesta” (**Apéndice n.º 8.29**).

Del mismo modo, del “Acta de Análisis y Verificación de Propuesta” (**Apéndice n.º 8.29**) se advierte que las ofertas económicas (**Apéndice n.º 8.33**) de los postores Servicios Generales Galaga SAC por S/ 6 368 332,75 obtuvo el puntaje de 92,62; Hermes Transportes Blindados SA por S/ 6 200 184,56 obtuvo el puntaje de 95,14 y Consorcio AFE por S/ 5 898 928,66 obtuvo el puntaje de 100 puntos.

Sin embargo, de la verificación de las ofertas técnicas de los postores (**Apéndices n.ºs 8.23 al 8.25**), los evaluadores en el factor “B. Mejoras a los Términos de Referencia”; asignaron menor puntaje a la oferta (**Apéndice n.º 8.29**), del postor Hermes Transportes Blindados SA, otorgándole 20 puntos, cuando le correspondía el puntaje de 50, por cuanto acreditó la propiedad de 70 vehículos con una capacidad individual mayor a 10m³, en tanto, que a los postores Servicios Generales Galaga SAC y Consorcio AFE, quienes ofertaron 70 y 57 vehículos, les correspondía 50 y 30 puntos, respectivamente, de acuerdo con el cálculo realizado por la Comisión de Control según **Apéndices n.ºs 12, 13 y 14**, en base a la información de *longitud, altura y ancho* de la tarjeta de propiedad de las unidades vehiculares, conforme lo establecido expresamente en el numeral 20 - Requisitos de calificación de los términos de referencia definitivos V01, es decir, sin disminuir los 2 metros a la longitud de los vehículos.

En tal sentido, considerando los 50¹² puntos obtenidos en el factor “A. Experiencia adicional del postor en la especialidad”, más los 50 puntos del factor “B. Mejoras a los Términos de Referencia”; los evaluadores debían asignar un total de 100 puntos, que sumado al puntaje de la oferta económica de 95.14, aplicando los coeficientes de ponderación, su puntaje ascendería a un total de 98.54 puntos, con lo cual correspondía que le adjudiquen la buena pro al postor Hermes Transportes Blindados SA, quedando en segundo y tercer lugar, los postores Servicios Generales Galaga SAC y Consorcio AFE, conforme se detalla a continuación:

¹² Resultante de aplicar el factor de 0.70 al puntaje de 70 obtenido de la evaluación técnica que comprende: “A. Experiencia adicional del postor en la especialidad” más “B. Mejoras a los términos de referencia”.



Cuadro n.º 8
Cuadro comparativo de la evaluación de ofertas, realizadas por los evaluadores de la fase de selección de la ONPE y la Comisión de Control, sin disminuir los 2 metros al largo de los vehículos

Postores	Factores de Evaluación	SEGÚN LOS EVALUADORES DE LA FASE DE SELECCIÓN							SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL						
		Puntaje a la propuesta			Coeficientes de ponderación				Puntaje a la propuesta			Coeficientes de ponderación			
		Puntaje de la propuesta técnica	Evaluación Técnica	Evaluación Económica	Puntaje Técnico (Pt)	Puntaje Económico (Pe)	Puntaje total PTP = C1Pt+C2Pe	Orden	Puntaje de la propuesta técnica	Evaluación Técnica	Evaluación Económica	Puntaje Técnico (Pt)	Puntaje Económico (Pe)	Puntaje total PTP = C1Pt+C2Pe	Orden
Servicios Generales GALAGA S.A.C	Experiencia adicional del postor en la especialidad	50	100	92.62	70	27.79	97.79	1º	50	100	92.62	70	27.79	97.79	2º
	Mejoras a los TDR	50													
Hermes Transportes Blindados S.A.	Experiencia adicional del postor en la especialidad	50	70	95.14	49	28.54	77.54	3º	50	100	95.14	70	28.54	98.54	1º
	Mejoras a los TDR	20													
Consortio AFE Service S.A.C	Experiencia adicional del postor en la especialidad	50	80	100	56	30	86	2º	50	80	100	56	30	86	3º
	Mejoras a los TDR	30													

Fuente: Acta de Análisis y Verificación de Propuesta de 9 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 8.29).

Elaborado por: Comisión de Control.

Nota: Para la evaluación de ofertas, la comisión de control efectuó el cálculo sin disminuir 2 metros al largo de los vehículos, según los términos de referencia definitivos V01.

Lo expuesto revela que, los señores William Martín García Velasquez, y Lilia Flores Bancho, evaluadores designados para la fase de selección, para la asignación de puntajes no aplicaron la metodología prevista para el factor "B. Mejoras a los Términos de Referencia" de los términos de referencia definitivos V01 (Apéndice n.º 8.17), lo que generó el otorgamiento de la buena pro (Apéndice n.º 8.33), al postor Servicios Generales Galaga SAC cuando correspondía su adjudicación al postor Hermes Transportes Blindados SA, toda vez que disminuyeron indebidamente 2 metros al largo de los vehículos.

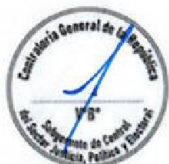
b) Aplicando el criterio de reducción de 2 metros a la longitud de los vehículos.

Por otro lado, según el acta notarial emitido en el acto público de 9 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 8.33), los postores: Consortio AFE y Hermes Transportes Blindados SA, dejaron constancia de las observaciones siguientes:

"CONSORCIO AFE CONFORMADO POR AFE SERVICE SAC, GRUPO PANAMUNDO SAC, J & J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES SAC, CORAL LOGISTICA TERRESTRE SAC y L Y T LOGISTICA SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L. formula la siguiente observación: "El Comité indica que para lograr hallar el metraje cúbico de cada vehículo además de aplicar las medidas pertinentes según tarjeta de propiedad aplico usando su criterio retirar dos metros de la cabina del vehículo" (...)

HERMES TRANSPORTES BLINDADOS S.A. formula la siguiente observación: "Del mismo modo los TRD establecen que el cálculo del metraje cúbico se realiza en función o tomando como base las dimensiones de la tarjeta única de circulación indicada y no se especifica en los TDR ningún otro criterio para poder establecer la carga útil de los vehículos". (Sic).

Al respecto, los evaluadores de la fase de selección (Apéndice n.º 8.33), en respuesta a la observación del Consortio AFE precisaron que: "(...) el criterio tomado de disminuir los dos metros al largo de la unidad es la que corresponde a la cabina de la unidad donde se encuentra el conductor, segundo conductor y el comisionado de ONPE donde no debe ir el material electoral (...)"



Sobre el particular, de la verificación del contenido de los términos de referencia definitivos V01 (Apéndice n.º 8.17), elaborados y suscritos por los responsables del área usuaria, se advierte que, el criterio de disminuir dos metros al largo de las unidades vehiculares ofertadas por los postores, por parte de los evaluadores de la fase de selección, no se encontraba contemplado en los términos de referencia; con lo cual contravinieron contra los principios¹³ de "Transparencia y facilidad de uso"; así como, de "Igualdad de trato", entre otros, previstos en la normativa de contrataciones, en tanto que, los términos de referencia definitivos V01 constituyen las reglas definitivas e inalterables del procedimiento; por lo que, calificar ofertas aplicando parámetros adicionales transgrede la objetividad, afectando a postores que formularon sus ofertas en estricta observancia de las condiciones formales, públicas y preestablecidas, privándolos de su derecho a competir y ser evaluados exactamente bajo las mismas reglas y oportunidades, generando ventajas o desventajas.

A pesar de estos hechos, aplicando el criterio de disminuir dos metros al largo de las unidades vehiculares ofertadas por los postores para el cálculo de su capacidad mínima de 10 m³ establecido en los TDR, la Comisión de Control evidenció que 6 de los 70 vehículos ofertados por el postor Servicios Generales Galaga SAC acreditaron la capacidad de carga de solo 9.76923 m³, respecto al mínimo de 10m³, por lo que solo 64 vehículos podían ser considerados para la asignación de puntajes, tal como se detalla en el Apéndice n.º 15 y se resume a continuación:

Cuadro n.º 9
Cálculo de los evaluadores de la capacidad de carga de 6 vehículos de Servicios Generales Galaga SAC, que tienen menos de 10 m³ según Comisión de Control

Nº	Vehículos ofertados	Capacidad mínima establecida en los TdR (m ³)	Dimensiones según tarjeta única de circulación del vehículo			Cálculo establecido en TdR (m ³)	Nuevas dimensiones según criterio de reducción de 2mts al Largo			Resultado de cálculo según Evaluadores (m ³)	Resultado de cálculo según Comisión de Control (m ³)
			Largo (L)	Ancho (A)	Altura (Al)		Largo (L)	Ancho (A)	Altura (Al)		
1	BBZ719	10	4.85	1.74	1.97	16.62483	2.85	1.74	1.97	10	9.76923
2	BBZ795	10	4.85	1.74	1.97	16.62483	2.85	1.74	1.97	10	9.76923
3	BBZ882	10	4.85	1.74	1.97	16.62483	2.85	1.74	1.97	10	9.76923
4	BCA721	10	4.85	1.74	1.97	16.62483	2.85	1.74	1.97	10	9.76923
5	BCA722	10	4.85	1.74	1.97	16.62483	2.85	1.74	1.97	10	9.76923
6	BCB910	10	4.85	1.74	1.97	16.62483	2.85	1.74	1.97	10	9.76923

Fuente: Oferta del postor Servicios Generales Galaga SAC de 5 de marzo de 2026 (Apéndices n.º 8.23 y 15).
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, los evaluadores de la fase de selección establecieron (Apéndice n.º 8.29) que los postores Servicios Generales Galaga SAC y Hermes Transportes Blindados SA acreditaron 70 vehículos; mientras que, Consorcio AFE acreditó 57, asignándoles puntajes de 50, 20 y 30 puntos, respectivamente; sin embargo, la comisión de control calculó la capacidad de los vehículos identificando en los Apéndices n.ºs 15, 16 y 17, que los citados postores acreditaron una capacidad mínima de 10 m³, en 64, 42 y 57 vehículos, respectivamente, aplicando el mismo criterio de los evaluadores, no previsto en los términos de referencia definitivos V01 (Apéndice n.º 8.17), es decir, disminuyendo dos metros al largo de las unidades vehiculares; por lo que, les correspondía un puntaje de 30, 30 y 20, respectivamente, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

¹³ El artículo 2º de Ley N° 32089, Ley General de Contrataciones Públicas, establece entre sus principios, el siguiente: "(...) j) *Transparencia y facilidad de uso*: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. k) *Igualdad de trato*: las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que situaciones similares no se traten de manera diferenciada, y que situaciones diferentes no se traten de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva".



Cuadro n.º 10
Cantidad de vehículos ofertados por los postores aplicando el criterio de los evaluadores
(Reducción de 2 metros a la longitud de los vehículos)

Postor		Según evaluadores de la fase de selección		Según la Comisión de Control	
Razón Social	Cantidad de vehículos ofertados	Cantidad de vehículos con capacidad mínima de 10m³	Puntaje asignado	Cantidad de vehículos con capacidad mínima de 10m³	Puntaje que correspondía asignar
Servicios Generales Galaga SAC	70	70	50	64	30
Hermes Transportes Blindados SA	70	42	20	42	20
Consortio AFE	57	57	30	57	30

Fuente: Ofertas de los postores, todos de 5 de marzo de 2026 (Apéndices n.º 8.23 al 8.25 y 15 al 17).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 11
Cuadro comparativo de la evaluación de ofertas, realizadas por los evaluadores de la ONPE y la
Comisión de Control (considerando la reducción de 2mts de la capacidad de los vehículos)

Postores	Factores de Evaluación	SEGÚN LOS EVALUADORES DE LA FASE DE SELECCIÓN							SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL						
		Puntaje a la propuesta			Coeficientes de ponderación				Puntaje a la propuesta			Coeficientes de ponderación			
		Puntaje de la propuesta técnica	Evaluación Técnica	Evaluación Económica	Puntaje Técnico (Pt) C1 = 0.70	Puntaje Económico (Pe) C2 = 0.30	Puntaje total PTP = C1Pt + C2Pe	Orden	Puntaje de la propuesta técnica	Evaluación Técnica	Evaluación Económica	Puntaje Técnico (Pt) C1 = 0.70	Puntaje Económico (Pe) C2 = 0.30	Puntaje total PTP = C1Pt + C2Pe	Orden
Servicios Generales GALAGA S.A.C	Experiencia adicional del postor en la especialidad	50	100	92.62	70	27.79	97.79	1º	50	80	92.62	56	27.786	83.786	3º
	Mejoras a los TDR	50							30						
Hermes Transportes Blindados S.A.	Experiencia adicional del postor en la especialidad	50	70	95.14	49	28.54	77.54	3º	50	70	95.14	49	28.542	77.542	2º
	Mejoras a los TDR	20							20						
Consortio AFE Service S.A.C	Experiencia adicional del postor en la especialidad	50	80	100	56	30	86	2º	50	80	100	56	30	86	1º
	Mejoras a los TDR	30							30						

Fuente: Ofertas de los postores, todos de 5 de marzo de 2026 (Apéndices n.º 8.23 al 8.25).
Elaborado por: Comisión de Control.

De los cuadros anteriores, se verificó que, los evaluadores del proceso de selección, adjudicaron la buena pro (Apéndice n.º 8.33) al postor Servicios Generales Galaga SAC sin que haya acreditado mejoras a los términos de referencia (Apéndice n.º 8.17) para obtener 50 puntos, toda vez que, se le debía asignar únicamente 30 puntos; en tal sentido, en ese escenario, aplicando los criterios de ponderación a la oferta técnica y la oferta económica, correspondía que la buena pro se adjudique al Consortio AFE (S/ 5 898 928,66), quien presentó una oferta económica menor por S/ 469 404,09 respecto del postor Servicios Generales Galaga SAC (S/ 6 368 332,75).

En consecuencia, se evidenció que los señores William Martín García Velasquez, y Lilia Flores Bancho, evaluadores designados para la fase de selección del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio - EG 2026", teniendo conocimiento de las reglas definitivas e inalterables para la selección, asignaron un puntaje menor al postor Hermes Transportes Blindados SA, aplicando un criterio no previsto en los términos de referencia (Apéndice n.º 8.17), disminuyendo 2 metros al largo de los vehículos ofertados para calcular el mínimo de capacidad de los vehículos (10 m³), lo que les permitió adjudicar la buena pro (Apéndice n.º 8.33) en beneficio del postor Servicios

Generales Galaga SAC, quien presentó una oferta económica (S/ 6 368 332,75) mayor en S/ 168 148,19 a la ofertada por el postor Hermes Transportes Blindados SA (S/ 6 200 184,56).

De la misma forma se verificó que, los evaluadores de la fase de selección, aplicando su propio criterio de disminuir 2 metros al largo de los vehículos ofertados (**Apéndice n.º 8.29**), en beneficio del postor Servicios Generales Galaga SAC le asignaron en el factor "B. Mejoras a los Términos de Referencia" 50 puntos, por haber ofertado 70 vehículos; sin considerar que, solo acreditó 64 vehículos de los 70 ofertados, consignando información inexacta para 6 vehículos (10 m³) cuando solo contaban con una capacidad de 9.76923 m³; por lo tanto, se le debió asignar únicamente 30 puntos; en tal sentido, aplicando los coeficientes de ponderación, en ese escenario, correspondía adjudicar la buena pro (**Apéndice n.º 8.33**) al Consorcio AFE quien tenía una oferta económica (S/ 5 898 928,66) menor en S/ 469 404,09 respecto del postor Servicios Generales Galaga SAC (S/ 6 368 332,75).

Actas suscritas entre la Comisión de Control y los evaluadores de la fase de selección

El 23 de abril de 2026, la Comisión de Control y los evaluadores de la fase de selección, suscribieron las actas de entrevistas n.ºs 013 y 014-2026-CG (**Apéndices n.ºs 11 y 10**), en los términos siguientes:

Cuadro n.º 12
Manifestaciones efectuadas por los evaluadores de la fase de selección



Acta de entrevista n.ºs 013-2026-CG Lilia Flores Bancho		Acta de entrevista n.ºs 014-2026-CG William Martín García Velasquez	
Pregunta de la Comisión de Control	Respuesta del evaluador	Pregunta de la Comisión de Control	Respuesta del evaluador
<p>"8. (...) los representantes de la ONPE indicaron lo siguiente: "(...) el criterio tomado de disminuir los dos metros al largo de la unidad es la que corresponde a la cabina de la unidad donde se encuentra el conductor, (...)". Sobre estos aspectos, precise con detalle ¿Cuál fue el procedimiento realizado?, ¿Cuál fue el sustento de realizar dicho procedimiento?"</p>	<p>Se tiene que delimitar las funciones, porque cuando me designan como personal logístico es para asegurar que todo el procedimiento realizado se encuentre dentro del marco normativo, los lineamientos y principios de la Ley de Contrataciones. Velar para que se enmarque dentro de la norma. (...)</p>	<p>"9. (...) los representantes de la ONPE indicaron lo siguiente: "(...) el criterio tomado de disminuir los dos metros al largo de la unidad es la que corresponde a la cabina de la unidad donde se encuentra el conductor (...)". Sobre estos aspectos, precise con detalle ¿Cuál fue el procedimiento realizado?, ¿Cuál fue el sustento de realizar dicho procedimiento?"</p>	<p>(...) para salvaguardar que los vehículos cuenten con la capacidad requerida, <u>googlea las características</u> de los modelos de los vehículos ofertados del primer postor, y verifica que las características que se presentan en el largo del vehículo desde el inicio hasta el eje de la primera rueda se tiene 1.15 metros aproximadamente, faltando la parte del eje de la primera rueda y el inicio de la tolva, estableciéndose el criterio de 2 metros para que se estandarice en todos los vehículos para la revisión documental. (Énfasis agregado)</p>
<p>9. ¿Por qué se descontó los (2) dos metros de la cabina del vehículo?"</p>	<p>Dicha situación es competencia del evaluador del área usuaria, porque conoce la parte técnica de lo que necesita la entidad para satisfacer su necesidad. Sin embargo, de acuerdo a mi análisis, consta en el numeral 7, literal k (...) y en el literal p, el contratista que es responsable de verificar de manera integral el TDR, debe considerar un espacio en la cabina de la unidad para el comisionado de la ONPE, donde no va el material electoral.</p>	<p>"10. ¿En la decisión de descontar dos (2) metros de la cabina del vehículo estuvo presente la señora Lilia Flores Bancho? ¿No le refirió que la evaluación debía ceñirse a lo estipulado en los TDR?"</p>	<p>"Señala que si estuvo presente la señora Lilia Flores Bancho. No recuerda que lo señaló. (...)"</p>

Acta de entrevista n.ºs 013-2026-CG Lilia Flores Bancho		Acta de entrevista n.ºs 014-2026-CG William Martín García Velasquez	
Pregunta de la Comisión de Control	Respuesta del evaluador	Pregunta de la Comisión de Control	Respuesta del evaluador
		"12. Consultó con la jefatura del área usuaria"	"Señala que si consultó con la señora Hilda Otoy Alvarado (...) vía aplicativo WhatsApp desde su celular N° (...) al celular N° (...) de la citada señora. Para tal efecto se adjunta la captura de pantalla (...)"
		"18. Comente las razones por las cuales en los formatos (...) señalan que dentro del listado de los primeros 7 vehículos, 6 vehículos de la empresa GALAGA SAC consignan un metraje de 10m3, sin incluir decimales, no obstante que aplicando la fórmula con el descuento de los 2 metros de largo, el resultado de la medida con decimales es menor a 10, a diferencia de los otros vehículos que si registran las medidas en decimales."	Simplemente es la medida que se estaba calculando (...)

Fuente: Actas de entrevistas n.ºs 013 y 014-2026-CG, ambos de 23 de abril de 2026 (Apéndices n.ºs 11 y 10).

Elaborado por: Comisión de Control.



De lo expuesto por los evaluadores se corrobora que el criterio aplicado de disminuir 2 metros al largo de las unidades vehiculares, no estuvo previsto en ninguna parte de los términos de referencia (Apéndice n.º 8.17) u otro documento, evidenciando el accionar de los evaluadores al margen de las reglas definitivas e inalterables de las bases de selección y lineamientos (Apéndice n.º 4) de contratación establecidos por la ONPE.



Suscripción del contrato con Servicios Generales Galaga SAC.

El numeral 9 de los términos de referencia definitivos V01 (Apéndice n.º 8.17) del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio - EG 2026", establecieron que el postor ganador de la buena pro (Apéndice n.º 8.33), para la suscripción del contrato, debía presentar los documentos de los literales a) a la n). En tal sentido, mediante Carta n.º 1195-2025/GALAGA/GG de 13 de marzo de 2026 (Expediente n.º 2026-000143575) (Apéndice n.º 8.34) la empresa Servicios Generales Galaga SAC, remitió la documentación para el perfeccionamiento del Contrato.



En este contexto, el 19 de marzo de 2026 se suscribió el Contrato n.º 176-2026-ONPE (Apéndice n.º 8.35) entre el gerente de Administración y el postor adjudicado Servicios Generales Galaga SAC representado por el señor Juan Charles Alvarado Pñuyo, por S/ 6 368 332,75, estableciendo que el presente contrato tiene por objeto la prestación del "Servicio de Transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para Simulacro y Sufragio - EG 2026", precisando que el plazo de ejecución del servicio consta de siete etapas para realizarse de marzo a mayo de 2026.



A solicitud del área usuaria, el contratista puso a disposición de la ONPE 400 vehículos.

Con oficio n.º 009-2026-CG/JUSPE-ESCE-ONPE de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 18**), la Comisión de Control requirió a la Subgerencia de Producción Electoral lo siguiente: "6. De conformidad con el literal t.¹⁴ del numeral 7. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, de los TDR, se solicita copia/impresión del documento o correo electrónico a través del cual el contratista remitió a su despacho la relación de vehículos y conductores asignados para los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao (no incluye Lima provincias), en cuatro (4) juegos de copias fedateadas de los documentos o impresos del correo electrónico".

En respuesta, la Subgerencia de Producción Electoral mediante correo electrónico de 27 de abril de 2026 (16:12) (**Apéndice n.º 19**) remitió el correo electrónico de 2 de abril de 2026 (18:22 horas) (**Apéndice n.º 19**) a través del cual notificó al contratista Servicios Generales Galaga SAC el inicio del servicio de transporte para la etapa 5, solicitándole remitir la disponibilidad de unidades vehiculares; y las respuestas efectuadas por el citado contratista mediante 4 comunicaciones (**Apéndice n.º 19**) dirigidas al personal de la citada subgerencia, con copia al señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de la Subgerencia de Producción Electoral y responsable del área usuaria, conforme se detalla a continuación:

- Correo electrónico de 5 de abril de 2026 (06:25 horas): El contratista comunica el detalle, entre otros, de 87 vehículos asignados para cumplir el cronograma de salida establecido.
- Correo electrónico de 7 de abril de 2026 (18:05 horas): El contratista comunica la relación de 302 unidades vehiculares disponibles para el proceso de carga en los almacenes de Lurín.
- Correo electrónico de 7 de abril de 2026 (18:54 horas): El contratista comunica la relación de 402 unidades vehiculares disponibles para el proceso de carga en los almacenes de Lurín.
- Correo electrónico de 10 de abril de 2026 (06:37 horas): El contratista comunica la relación actualizada de las placas de las unidades vehiculares asignadas hasta la citada fecha, poniendo a disposición de la ONPE un total de 400 vehículos.

En ese sentido, con los citados 4 correos electrónicos (**Apéndice n.º 19**) remitidos por el contratista, se corroboró que, los responsables del área usuaria, señores Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral y José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, elaboraron los términos referencia (**Apéndice n.º 8.17**) sin determinar la cantidad real de vehículos que se necesitaban para cubrir la necesidad y la finalidad pública de la contratación. Sobre el particular, el citado gerente tenía diversas funciones relacionadas con las actividades de despliegue y repliegue de material y equipos informáticos electorales, siendo que en los literales b) y d) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, señalan como parte de sus funciones, el dirigir, conducir, coordinar y controlar el plan operativo de despliegue de material y equipos informáticos electorales a los locales de votación de Lima y Callao.

Al respecto, de la verificación del listado de los 70 vehículos ofertados (**Apéndice n.º 8.23**) por el contratista Servicios Generales Galaga SAC, respecto de la relación de los 400 vehículos antes citados (**Apéndice n.º 19**), se verificó que solo 12 vehículos de los 70, correspondían a los ofertados por el contratista, y solo 30 vehículos son de propiedad del contratista, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 20**.

¹⁴ "(...) Al día siguiente de la notificación por parte de la GGE para el inicio del servicio (vía correo electrónico o Acta de notificación), el contratista entregará a la GGE (vía correo electrónico o de forma física la siguiente documentación (...)) archivo Excel con los datos de las unidades de transporte y conductores indicando a qué ruta pertenecen, además proporcionará el número de teléfono móvil de los conductores (...)".



Reporte de las unidades vehiculares que prestaron el servicio de transporte de material y equipos informáticos electorales.

En atención al requerimiento de información efectuado por la Comisión de Control con Oficio n.º 009-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 18**) y Acta de Entrevista n.º 012-2026-CG de 22 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 21**), la señora Rocio Melisa Romainville Yantan, especialista I de la Subgerencia de Producción Electoral a cargo del señor Juan Antonio Phang Sánchez, remitió a la Comisión de Control, el correo electrónico de 23 de abril de 2026 (20:38 horas) (**Apéndice n.º 22**) por medio del cual remitió el archivo: "DISPOSICIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE_GCC. xlsx" el que contenía la relación de 477 placas vehiculares que puso a disposición el contratista y que prestaron servicios durante el periodo comprendido entre el 5 al 11 de abril de 2026.

Sobre el particular, de la verificación del listado de los 70 vehículos ofertados (**Apéndice n.º 8.23**) por el contratista Servicios Generales Galaga SAC, respecto de la relación de los 477 vehículos antes citados (**Apéndice n.º 22**), se verificó que solo 22 vehículos de los 70, corresponden a los ofertados por el contratista; asimismo, de los 477 vehículos (**Apéndice n.º 23**), 40 son de propiedad del citado contratista (**8.39%**), en tanto que, 437 vehículos son de propiedad de terceros (**91.61%**), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 13
Comparativo de cantidad de vehículos, requeridos, ofertados, dispuestos y utilizados por el contratista para el servicio de transporte de material y equipos informáticos electorales

Cantidad de vehículos solicitados en los TDR (a)	Cantidad de vehículos Ofertados (b)	Cantidad de vehículos dispuestos por el contratista al 10/04/2026 (c)		Cantidad de vehículos que prestaron el servicio	
		De propiedad del contratista	De terceros	De propiedad del contratista	De terceros
40	70	400		477	
		30	370	40	437

Fuente: Oferta del postor adjudicado de 5 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 8.23**) y correo electrónico de 23 de abril de 2026 (20:38 horas) (**Apéndice n.º 22**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Todos estos hechos confirman que, los responsables del área usuaria, señores Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral y José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, al elaborar y suscribir los términos de referencia V0 (**Apéndice n.º 8.4**), pliegos de absoluciones de consultas y/u observaciones (**Apéndice n.º 8.14**), y términos de referencia definitivos V01 (**Apéndice n.º 8.17**), tenían conocimiento de la necesidad real de vehículos, es decir, que para la prestación del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio - EG 2026", se requerían 400 vehículos aproximadamente, entre otros aspectos; sin embargo, no establecieron en los términos de referencia definitivos V01 (**Apéndice n.º 8.17**) exigencias acordes con la realidad, con lo cual viabilizaron que el otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.º 8.33**), se realice a un postor que acreditara únicamente 40 vehículos de su propiedad, aspecto que conllevó a que en la ejecución contractual, el contratista disponga de diversos vehículos hasta el 9 de abril de 2026, los cuales fueron reemplazados entre el 5 al 11 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 19**).



Prestaciones adicionales al contrato del “Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026”.

En atención a los Oficios n.ºs 001 y 053-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 20 de abril y 12 de mayo de 2026 (**Apéndices n.ºs 8 y 24**) de la Comisión de Control, la Subgerencia de Logística y Gerencia de Administración, mediante Oficios n.ºs 000152-2026-SGL-GAD/ONPE y 000076-2026-GAD/ONPE de 20 de abril y 13 de mayo de 2026 (**Apéndices n.ºs 8 y 24**), remitieron el original del expediente de contratación “Servicio de Transporte de Carga a Nivel Nacional – Despliegue y Repliegue de material, Equipos Informáticos Electorales, e implementos para Simulacro y Sufragio – EG 2026”, y 4 juegos de copias fedateadas y documentos adjuntos del tomo VI del citado expediente, respectivamente, del cual se desprende que con Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral solicitó al señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral la prestación adicional al Contrato n.º 176-2026-ONPE de 19 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 8.35**), a fin de complementar las actividades previamente programadas; requerimiento que fue derivado por el citado gerente a la Subgerencia de Logística, solicitando confirmar con el proveedor el monto total final del adicional solicitado, considerando la necesidad como área usuaria.

Los citados documentos fueron tramitados y formaron parte de los documentos de visto de la Resolución Gerencial n.º 000182-2026-GAD/ONPE de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), a través del cual la Gerencia de Administración aprobó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato n.º 176-2026-ONPE (**Apéndice n.º 8.35**) por S/ 650 205,94, que representa el 10.21% del monto del contrato original (S/ 6 368 332,75).

Cabe señalar, que lo relacionado a las irregularidades en la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales al Contrato n.º 176-2026-ONPE de 19 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 8.35**) se detallan en el numeral 2.3 del rubro II. “Argumentos del Hecho Específico Presuntamente Irregular” del presente Informe de Control Específico.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, publicada el 21 de junio de 1995.**

“Artículo 5º.- Son funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales:

“(...)”

c) *Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normatividad vigente.*

“(...)”

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019:**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)”

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*

1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al*



procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...)

- **Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 6 de julio de 2024 y vigente desde el 22 de abril de 2025.**

“Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública

5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

(...)

b) Eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, (...)

d) Integridad: es la conducta obligada de todo aquel que participe en el proceso de contratación, quien, guiado por la honestidad, veracidad y la apertura a la rendición de cuentas, evita y denuncia cualquier práctica indebida o corrupta ante las autoridades competentes. (...)

h) Libertad de concurrencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.

i) Transparencia y facilidad de uso: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles (...).

j) Competencia: los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

k) Igualdad de trato: las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que situaciones similares no se traten de manera diferenciada, y que situaciones diferentes no se traten de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva. (...)

- **Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la oficina nacional de procesos electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026, aprobado por Resolución Jefatural n.º 000002-2026-JN/ONPE de 9 de enero de 2026, publicado el 9 de enero de 2026 y vigente desde el 10 de enero de 2026.**

(...)

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA Y TÉCNICA DE LOS LINEAMIENTOS

Los presentes lineamientos se emiten en virtud de lo dispuesto en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32513, publicada el 4 de diciembre de 2025. Como resultado de dicha publicación, se habilita de manera expresa a los organismos del Sistema Electoral a inaplicar la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, exclusivamente para efectos de garantizar la ejecución oportuna y eficiente de los procesos electorales a llevarse a cabo en el año 2026.

Dado el carácter extraordinario, masivo y descentralizado de los procesos electorales, resulta imperativo establecer mecanismos contractuales flexibles, céleres y seguros que permitan una ejecución eficaz del gasto público. En ese sentido, los presentes lineamientos



constituyen el marco procedimental y operativo para regular internamente las contrataciones, asegurando el respeto a los principios señalados en la Ley N.º 32069.
 (...)

5.1 Definiciones

Área Usuaria: Es el órgano responsable de formular los requerimientos de contratación de bienes y servicios, para el cumplimiento de sus objetivos y metas y cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...)

6. Lineamientos

Obligaciones del área usuaria

6.1 Remitir el requerimiento mediante Memorando a la GAD, adjuntando un Formato de sustento (ver anexo 1) que contenga la justificación de la necesidad, a fin de no afectar la organización de los procesos electorales (...).

6.2. El personal propuesto por el área usuaria participará en la evaluación de la oferta, en coordinación con el representante de la SGL, además, elabora y suscribe el "Acta de Análisis, Verificación de Propuesta y Adjudicación de Buena Pro" (...).

Obligaciones de JASEC

6.10. Recibir el expediente y en coordinación con el evaluador designado por el área usuaria, calificar y evaluar la oferta técnica, y comunicar mediante correo electrónico el resultado de la evaluación de su oferta a los postores. Invitar a acto público a los postores calificados. Posteriormente, en acto público y en presencia notarial, se apertura las ofertas económicas, se selecciona al postor ganador y se elabora el "Acta de Análisis, Verificación de Propuesta y Adjudicación de Buena Pro" (...), visando en señal de conformidad.

Aspectos Específicos (...)

6.35. El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de la evaluación técnica y la evaluación económica (...)

La evaluación técnica se realiza sobre cien puntos, de acuerdo a los factores de evaluación. La evaluación de la oferta económica, sobre cien puntos, consiste en otorgar el mayor puntaje a la oferta del menor monto ofertado y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos montos ofertados (...)

8. Procedimiento: (...)

8.2 Tramitación del requerimiento. (...)

6. Recibir el expediente y en coordinación con personal designado por el área usuaria, revisar la oferta técnica. (...)

- **Términos de Referencia V01 para el procedimiento de selección "Servicio de Transporte de carga a nivel nacional – despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementaos para Simulacro y Sufragio - EG 2026", suscritos por los responsables del área usuaria.**

"4. FINALIDAD PÚBLICA

La presente contratación tiene por finalidad desplegar y replegar el material, Equipos Informáticos Electorales (EIE) e implementos para simulacro y sufragio desde la GGE hacia las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) del interior del país y hasta los locales de votación en Lima Metropolitana y Callao con el fin de cumplir los plazos establecidos para la entrega del mencionado material, enmarcado en el POE EG2026 de las Elecciones Generales 2026.

5. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Desplegar y entregar de manera oportuna el material, Equipos Informáticos Electorales (EIE) e Implementos para simulacro y sufragio desde la GGE hacia las Oficinas Descentralizadas



de Procesos Electorales (ODPE) del interior del país y hacia los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao. (...)

Numeral 20. Requisitos de Calificación

(...)

II. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

2.1 EQUIPAMIENTO TÉCNICO Y ESTRATEGICO

Requisitos:

Para la ejecución del servicio el postor debe contar con cuarenta (40) vehículos de propiedad del proveedor. Estas unidades deberán ser camiones o camionetas tipo furgón cerrado y/o carrocería tipo panel con una capacidad mínima de 10 metros cúbicos calculados en base a la información de Longitud, Altura y Ancho de la tarjeta de propiedad de la unidad.

Acreditación:

Se acreditará con Copia de Tarjeta Única de Circulación (TUC) o "Certificado de Habilitación Vehicular del MTC y/o la Municipalidad de Lima y/o Certificado de Habilitación Vehicular Regional, que autoriza brindar servicio de transporte terrestre. La acreditación de propiedad vehicular se da con: 1.- Tarjeta de identificación vehicular (emitida por SUNARP); o 2.- Partida Registral del Vehículo; o 3.- Contrato de Compra Venta notarial que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Anexo 9: Factores de Evaluación

(...)

Para servicios:

(...)



B. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>Evaluación:</p> <p>Mejora Para la ejecución del servicio el postor debe contar con sesenta y ocho (68) vehículos de propiedad del proveedor.</p> <p>Acreditación: Se acreditará con Copia de Tarjeta Única de Circulación (TUC) o "Certificado de Habilitación Vehicular del MTC y/o la Municipalidad de Lima y/o Certificado de Habilitación Vehicular Regional, que autoriza brindar servicio de transporte terrestre. La acreditación de propiedad vehicular se da con: Tarjeta de Identificación vehicular (emitida por SUNARP); o Partida Registral del Vehículo; o Contrato de Compra Venta notarial que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. (...)"</p>	<p>50 Puntos</p> <p>Mejora:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ 68 unidades 50 puntos ➤ 54 – 67 unidades 30 puntos ➤ 41 – 53 unidades 20 puntos

La elaboración de los términos de referencia definitivos V01 sin la cuantificación real de los vehículos requeridos, el otorgamiento de la buena pro al postor Servicios Generales Galaga SAC, por S/ 6 368 332,75, aplicando criterios que no correspondían, con valores inexactos, y sin considerar ofertas económicas menores de otros postores, ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la imparcialidad, igualdad y objetividad en la selección del proveedor para la prestación del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026", al favorecer al postor adjudicado por un monto mayor en S/ 469 404,09, quien además brindó el servicio con 437 vehículos de terceros (92%) y solo con 40 vehículos propios (8%).

Las situaciones expuestas se originaron por el accionar irregular de los evaluadores designados para la fase de selección, quienes aplicaron un criterio indebido al no encontrarse previsto en los términos de referencia definitivos V01; asimismo, consignaron datos inexactos al evaluar la propuesta del postor adjudicado, asignándole un puntaje que no le correspondía, con una oferta mayor en S/ 469 404,09; del mismo modo, por el accionar irregular del subgerente de Producción Electoral y gerente de Gestión Electoral, quienes a pesar de tener conocimiento de la cantidad mínima de vehículos que se requería, según el pliego absolutorio de consultas y observaciones que suscribieron y tramitaron (68 vehículos propios hasta un total de 400), no actualizaron su requerimiento, procediendo a elaborar los términos de referencia definitivos V01 sin determinar ni consignar en los mismos, la cuantificación real de vehículos (400) para realizar el servicio de transporte de material y equipos informáticos electorales a los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao, viabilizando el otorgamiento indebido de puntajes como mejoras al servicio, con la acreditación de la propiedad de solo 68 vehículos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores William Martín García Velásquez, Lilia Flores Bancho, Juan Antonio Phang Sánchez, y José Edilberto Samamé Blas, remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado; siendo que tales aspectos se detallan en el Apéndice n.º 93 del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del Apéndice n.º 92 del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. El señor **William Martín García Velásquez**, identificado con DNI n.º 06785125, Asistente de seguimiento y monitoreo presupuestal de la Subgerencia de Producción Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral, en mérito a su Contrato Administrativo de Servicio n.º F-009-2013-ONPE de 5 de marzo de 2013, en su condición de evaluador de la fase de selección (representante del área usuaria) del procedimiento de contratación del "Servicio de Transporte de Carga a nivel nacional – Despliegue y Repliegue de Material, Equipos Informáticos e Implementos para Simulacro y Sufragio – EG 2026", durante el periodo de 6 de febrero al 9 de marzo de 2026, designado mediante "Anexo 1: Formato que sustenta la necesidad del Área Usuaria" de 6 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 94), a quien se le notificó el pliego de hechos, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2026-CG/JUSPE remitida a su casilla electrónica [REDACTED] el 4 de mayo de 2026 (Apéndice n.º 93), presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N – Expediente n.º 0820260314223 de 14 de mayo de 2026 (Apéndice n.º 93).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 93, del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

- Por haber asignado un puntaje menor al postor Hermes Transportes Blindados SA, aplicando un criterio no previsto en los términos de referencia, disminuyendo 2 metros al largo de los vehículos ofertados para calcular el mínimo de capacidad de los vehículos (10 m³), teniendo conocimiento de las reglas definitivas e inalterables para la selección, lo que le permitió adjudicar la buena pro al postor Servicios Generales Galaga SAC con una

oferta económica (S/ 6 368 332,75) mayor en S/ 168 148,19 a la ofertada por el postor Hermes Transportes Blindados SA (S/ 6 200 184,56).

- Por haber asignado al postor Servicios Generales Galaga SAC el puntaje máximo (50 puntos) en el factor de mejoras a los términos de referencia, aplicando un criterio no establecido en los términos de referencia, al disminuir 2 metros al largo de los vehículos ofertados, validó la oferta de 70 vehículos de dicho postor con capacidad mínima de 10 m3; no obstante, se evidenció que 6 vehículos de los ofertados únicamente acreditaron una capacidad de 9.76923 m3, aparentando el cumplimiento de la capacidad técnica al consignar información inexacta en los anexos del "Acta de Análisis y Verificación de Propuesta", donde señaló que los 6 vehículos tenían una capacidad de 10 m3, lo cual le permitió asignar el máximo puntaje de 50 puntos en este factor de evaluación, en favor del citado postor.
- Por haber adjudicado la buena pro al postor Servicios Generales Galaga SAC con 97.79 puntos, pese a que acreditó únicamente la propiedad de 64 vehículos para el factor de mejoras a los términos de referencia; por lo que, inclusive aplicando su criterio no establecido en los términos de referencia, debía asignarle 30 puntos en este factor; en tal sentido, luego de aplicar los coeficientes de ponderación a la oferta técnica y económica, le correspondía 83.786 puntos con lo cual, se ubicaría en el tercer puesto; en este escenario, correspondía que se le adjudique la buena pro al Consorcio AFE que tenía una oferta económica (S/ 5 898 928,66) menor en S/ 469 404,09 respecto del postor Servicios Generales Galaga SAC (S/ 6 368 332,75).

Lo actuado por el evaluador de la fase de selección ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la imparcialidad, igualdad y objetividad en la selección del proveedor para la prestación del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio - EG 2026", al favorecer al postor adjudicado por un monto mayor en S/ 469 404,09, quien además brindó el servicio con 437 vehículos de terceros (92%) y solo con 40 vehículos propios (8%).

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 1.1 y 1.5 sobre los principios de legalidad e imparcialidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literales b), d), h), i), j) y k) sobre los principios de eficacia y eficiencia, integridad, libertad de concurrencia, transparencia y facilidad de uso, competencia e igualdad de trato del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; numerales 3, 6 y 8 sobre justificación normativa y técnica, aspectos específicos y tramitación del requerimiento de los Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026; y los numerales 4, 5 y 20 sobre finalidad pública, objetivos de la contratación y requisitos de calificación y factores de evaluación de los términos de referencia definitivos V01 para la contratación del "Servicio de Transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para Simulacro y Sufragio - EG 2026".

En ese sentido, su accionar vulneró sus obligaciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.º F-009-2013-ONPE de 5 de marzo de 2013, que señala: "Cláusula novena: Obligaciones generales de EL TRABAJADOR. Son obligaciones de EL TRABAJADOR. 9.1 Cumplir diligentemente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ONPE (...). 9.8 Otras que establezca la entidad (...)".

Igualmente, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que



establecen: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...); así como, los literales c), g) y m) del artículo 16 que señalan: "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) g) Actuar con imparcialidad, omiendiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002, que establece: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. (...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas (...) o instituciones. (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- La señora **Lilia Flores Bancho**, identificada con DNI n.º 07229719, contratada para el servicio de registro y ejecución de procedimientos de selección y como especialista en contrataciones públicas para el área de selección y ejecución contractual (JASEC) de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración, en mérito a las órdenes de servicio n.ºs 0000012 y 0000247 de 14 y 29 de enero de 2026 y Contrato de Locación de Servicios n.º LS-EG2026-4545-2026-ONPE de 1 de marzo de 2026, en su condición de evaluadora de la fase de selección del procedimiento de contratación del "Servicio de Transporte de Carga a nivel nacional – Despliegue y Repliegue de Material, Equipos Informáticos e Implementos para Simulacro y Sufragio – EG 2026", durante el periodo de 9 de febrero al 9 de marzo de 2026, designada con correo electrónico de 9 de febrero de 2026 (18:13 horas) (**Apéndice n.º 94**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2026-CG/JUSPE, remitida a su casilla electrónica [REDACTED] el 4 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 93**), presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta n.º 0001.2026-LFB - Expediente n.º 0820260302600 de 7 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 93**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 93**, del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

- Por haber asignado un puntaje menor al postor Hermes Transportes Blindados SA, aplicando un criterio no previsto en los términos de referencia, disminuyendo 2 metros al largo de los vehículos ofertados para calcular el mínimo de capacidad de los vehículos (10 m³), teniendo conocimiento de las reglas definitivas e inalterables para la selección, lo que le permitió adjudicar la buena pro al postor Servicios Generales Galaga SAC con una oferta económica (S/ 6 368 332,75) mayor en S/ 168 148,19 a la ofertada por el postor Hermes Transportes Blindados SA (S/ 6 200 184,56).



- Por haber asignado al postor Servicios Generales Galaga SAC el puntaje máximo (50 puntos) en el factor de mejoras a los términos de referencia, aplicando un criterio no establecido en los términos de referencia, al disminuir 2 metros al largo de los vehículos ofertados, validó la oferta de 70 vehículos de dicho postor con capacidad mínima de 10 m³; no obstante, se evidenció que 6 vehículos de los ofertados únicamente acreditaron una capacidad de 9.76923 m³, aparentando el cumplimiento de la capacidad técnica al consignar información inexacta en los anexos del "Acta de Análisis y Verificación de Propuesta", donde señaló que los 6 vehículos tenían una capacidad de 10 m³, lo cual le permitió asignar el máximo puntaje de 50 puntos en este factor de evaluación, en favor del citado postor.
- Por haber adjudicado la buena pro al postor Servicios Generales Galaga SAC con 97.79 puntos, pese a que acreditó únicamente la propiedad de 64 vehículos para el factor de mejoras a los términos de referencia; por lo que, inclusive aplicando su criterio no establecido en los términos de referencia, debía asignarle 30 puntos en este factor; en tal sentido, luego de aplicar los coeficientes de ponderación a la oferta técnica y económica, le correspondía 83.786 puntos con lo cual, se ubicaría en el tercer puesto; en este escenario, correspondía que se le adjudique la buena pro al Consorcio AFE que tenía una oferta económica (S/ 5 898 928,66) menor en S/ 469 404,09 respecto del postor Servicios Generales Galaga SAC (S/ 6 368 332,75).

Lo actuado por la evaluadora de la fase de selección ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la imparcialidad, igualdad y objetividad en la selección del proveedor para la prestación del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio - EG 2026", al favorecer al postor adjudicado por un monto mayor en S/ 469 404,09, quien además brindó el servicio con 437 vehículos de terceros (92%) y solo con 40 vehículos propios (8%).

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 1.1 y 1.5 sobre los principios de legalidad e imparcialidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literales b), d), h), i), j) y k) sobre los principios de eficacia y eficiencia, integridad, libertad de concurrencia, transparencia y facilidad de uso, competencia e igualdad de trato del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; numerales 3, 6 y 8 sobre justificación normativa y técnica, obligaciones de JASEC¹⁵, aspectos específicos y tramitación del requerimiento de los Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026; y los numerales 4, 5 y 20 sobre finalidad pública, objetivos de la contratación y requisitos de calificación y factores de evaluación de los términos de referencia definitivos V01 para la contratación del "Servicio de Transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para Simulacro y Sufragio - EG 2026".

En ese sentido, su accionar vulneró sus obligaciones establecidas en su Contrato n.º LS-EG2026-4545-2026-ONPE de 1 de marzo de 2026, que señala: "Cláusula sexta: Obligaciones de la locadora. (...) 6.2. Deberá actuar de manera responsable, transparente, con respecto a las normas de probidad, actuar con rectitud, honradez, honestidad, hacer uso responsable de los bienes del Estado, y ejercer adecuadamente el cargo, observando un comportamiento ético neutral. (...) 6.4 Tener en cuenta para el desarrollo de sus actividades, en el marco del presente contrato, las directivas de la ONPE (...), así como los instructivos, procedimientos y normativa en general que resulten aplicables en el desempeño de la prestación del servicio materia de la presente contratación"; así como, lo previsto en el rubro "Actividades a Desarrollar de los términos de referencia que motivaron el citado

¹⁵ Jefatura del Área de Selección y Ejecución Contractual de la Subgerencia de Logística.



contrato, que señala: "1. Integrar Comités que se constituyan en la ONPE para conducir los procedimientos de selección que se convoquen, de requerirse".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002, que establece: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. (...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas (...) o instituciones. (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. El señor **Juan Antonio Phang Sánchez**, identificado con DNI n.º 21579416, en su condición de Subgerente de Producción Electoral¹⁶, durante el periodo de 1 de marzo de 2004 al 17 de abril de 2026, en mérito a la Resolución Jefatural n.º 059-2004-J/ONPE¹⁷ de 1 de marzo de 2004 y Resolución Jefatural n.º 000060-2026-GRH/ONPE¹⁸ de 17 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 94**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2026-CG/JUSPE remitida a su casilla electrónica [REDACTED] el 4 de mayo de 2026, se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 93**), solicitando ampliación de plazo con Carta n.º 002-2026-JAPS – Expediente n.º 0820260299542 de 6 de mayo de 2026, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta n.º 003-2026-JAPS - Expediente n.º 0820260307766 de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 93**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 93**, del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

- Por haber elaborado, suscrito y tramitado los términos de referencia iniciales y definitivos de 6 de febrero y 3 de marzo de 2026, respectivamente, para la contratación del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026", sin determinar técnica y objetivamente la cantidad real de los vehículos requeridos (400 vehículos) para la prestación del servicio, estableciendo únicamente la acreditación mínima de la propiedad de 40 vehículos y de hasta 68 vehículos para la obtención del máximo puntaje en el factor de "B. Mejoras a los términos de referencia" del servicio, pese a tener conocimiento previo, desde el 21 de enero de 2026, que se encontraban programados un total de 2 274 locales de votación y que la distribución del material y equipos informáticos electorales, conforme al POE, se efectuaría entre el 10 y 11 de abril de 2026, requiriéndose aproximadamente 400 vehículos para atender la demanda operativa del servicio.

¹⁶ Antes Sub Gerente de Gestión Electoral, actual Subgerencia de Producción Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral.

¹⁷ Mediante el cual se resuelve promover al señor Juan Antonio Phang Sánchez al cargo de Sub Gerente de Gestión Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral, plaza n.º 176, actual Subgerencia de Producción Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral.

¹⁸ A través del cual se resuelve encargar al servidor Christian Joel Sandoval Cardoza el despacho de la Subgerencia de Producción Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral, a partir de las 16:00 horas del día 17 de abril de 2026.

- Por haber elaborado, suscrito y tramitado los términos de referencia definitivos, estableciendo criterios de calificación y factores de evaluación que permitieron que los postores acrediten únicamente 40 vehículos para la admisión de sus ofertas y 68 vehículos para obtener el puntaje máximo en el factor de "B. Mejoras a los términos de referencia" del servicio, pese a tener conocimiento previo que para la prestación del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026" se requerían 400 vehículos, conforme al pliego de absolución de consultas y/u observaciones que elaboró y suscribió; permitiendo de este modo que el procedimiento de selección se convoque y desarrolle sin guardar correspondencia entre la real necesidad operativa del servicio y las exigencias mínimas requeridas a los postores, apartándose de los principios de eficiencia y eficacia, competencia y libertad de concurrencia que rigen las contrataciones públicas.
- Es así que, las discrepancias sustanciales entre la capacidad operativa efectivamente requerida para la prestación del servicio, las exigencias mínimas establecidas en los términos de referencia y la capacidad finalmente ofertada y ejecutada por el contratista, evidencian que las condiciones definidas en el requerimiento viabilizaron la participación y adjudicación de un postor que acreditó únicamente 40 vehículos para la admisión de su oferta y 68 vehículos para la obtención del máximo puntaje en el factor de "B. Mejoras a los términos de referencia" del servicio; conllevando a la suscripción del contrato con la empresa Servicios Generales Galaga SAC, la cual ofertó 70 vehículos y, durante la ejecución contractual, puso a disposición 477 vehículos, de los cuales solo 40 eran de su propiedad y únicamente 22 correspondían a los vehículos evaluados en su oferta; corroborándose, además, que los términos de referencia fueron aprobados sin efectuar una cuantificación técnica y real de los vehículos requeridos por tramos para la prestación del servicio.

Lo actuado por el subgerente de Producción Electoral ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la imparcialidad, igualdad y objetividad en la selección del proveedor para la prestación del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026", al favorecer al postor adjudicado por un monto mayor en S/ 469 404,09, quien además brindó el servicio con 437 vehículos de terceros (92%) y solo con 40 vehículos propios (8%).

En tales hechos inobservó lo establecido en el literal c) sobre funciones previstas para el desarrollo de procesos del artículo 5 de la Ley Orgánica de la ONPE; los numerales 1.1 y 1.5 sobre los principios de legalidad e imparcialidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literales b), d), h), i), j) y k) sobre los principios de eficacia y eficiencia, integridad, libertad de concurrencia, transparencia y facilidad de uso, competencia e igualdad de trato del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; numerales 3, 5 y 6 sobre justificación normativa y técnica, definiciones y obligaciones del área usuaria del requerimiento de los Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026; y los numerales 4, 5 y 20 sobre finalidad pública, objetivos de la contratación, requisitos y acreditación de capacidad técnica de los términos de referencia definitivos V01 para la contratación del "Servicio de Transporte de carga a nivel nacional – despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para Simulacro y Sufragio - EG 2026".

En ese sentido, su accionar vulneró sus funciones previstas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales n.ºs 000125-2024 y 000134-2025-JN/ONPE de 27 de junio de 2024 y 15 de agosto de 2025, respectivamente, que establece: "Artículo 73° Funciones de la Subgerencia de Producción Electoral. (...) l) Coordinar la elaboración y controlar el Plan Operativo de



Despliegue y Repliegue del material electoral y equipos informáticos electorales a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y Oficinas Regionales de Coordinación, locales de votación en Lima y Callao (...). m) Controlar la implementación del Plan Operativo de Despliegue y Repliegue del material electoral y equipos informáticos electorales de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y Oficinas Regionales de Coordinación, a los locales de votación, a nivel nacional. (...) t) Realizar otras actividades que, en el ámbito de sus funciones, le sean encomendadas por la Gerencia de Gestión Electoral."

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)", así como, los literales c), g) y m) del artículo 16 que señalan: "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002, que establece: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. (...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas (...) o instituciones. (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

4. El señor **José Edilberto Samamé Blas**, identificado con DNI n.º 10139529, en su condición de gerente de Gestión Electoral, durante el periodo de 1 de diciembre de 2023 al 12 de abril de 2026, en mérito a la Resolución Jefatural n.º 906-2023-JN/ONPE¹⁹ de 24 de noviembre de 2023 y Resolución Jefatural n.º 000060-2026-JN/ONPE²⁰ de 13 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 94**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2026-CG/JUSPE remitida a su casilla electrónica [REDACTED] el 4 de mayo de 2026, se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 93**), solicitando ampliación de plazo con Carta de Respuesta n.º 02-2026-JESB – Expediente n.º 0820260301599 de 7 de mayo de 2026, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta de Respuesta n.º 03-2026-JESB - Expediente n.º 0820260306302 de 11 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 93**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 93**, del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

¹⁹ Mediante el cual se designa al señor José Edilberto Samamé Blas en el cargo de confianza de gerente de Gestión Electoral, en la plaza 108.

²⁰ A través del cual se acepta la renuncia del señor José Edilberto Samamé Blas, en el cargo de confianza de gerente de Gestión Electoral, considerando su último día de labores en el referido cargo, el 12 de abril de 2026.

- Por haber elaborado, suscrito y tramitado los términos de referencia iniciales y definitivos de 6 de febrero y 3 de marzo de 2026, respectivamente, para la contratación del “Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026”, sin determinar técnica y objetivamente la cantidad real de los vehículos requeridos (400 vehículos) para la prestación del servicio, estableciendo únicamente la acreditación mínima de la propiedad de 40 vehículos y de hasta 68 vehículos para la obtención del máximo puntaje en el factor de “B. Mejoras a los términos de referencia” del servicio, pese a tener conocimiento previo, desde el 21 de enero de 2026, que se encontraban programados un total de 2 274 locales de votación y que la distribución del material y equipos informáticos electorales, conforme al POE, se efectuaría entre el 10 y 11 de abril de 2026, requiriéndose aproximadamente 400 vehículos para atender la demanda operativa del servicio.
- Por haber elaborado, suscrito y tramitado los términos de referencia definitivos, estableciendo criterios de calificación y factores de evaluación que permitieron que los postores acrediten únicamente 40 vehículos para la admisión de sus ofertas y 68 vehículos para obtener el puntaje máximo en el factor de “B. Mejoras a los términos de referencia” del servicio, pese a tener conocimiento previo que para la prestación del “Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026” se requerían 400 vehículos, conforme al pliego de absolución de consultas y/u observaciones que elaboró y suscribió; permitiendo de este modo que el procedimiento de selección se convoque y desarrolle sin guardar correspondencia entre la real necesidad operativa del servicio y las exigencias mínimas requeridas a los postores, apartándose de los principios de eficiencia y eficacia, competencia y libertad de concurrencia que rigen las contrataciones públicas.
- Es así que, las discrepancias sustanciales entre la capacidad operativa efectivamente requerida para la prestación del servicio, las exigencias mínimas establecidas en los términos de referencia y la capacidad finalmente ofertada y ejecutada por el contratista, evidencian que las condiciones definidas en el requerimiento viabilizaron la participación y adjudicación de un postor que acreditó únicamente 40 vehículos para la admisión de su oferta y 68 vehículos para la obtención del máximo puntaje en el factor de “B. Mejoras a los términos de referencia” del servicio; conllevando a la suscripción del contrato con la empresa Servicios Generales Gaiaga SAC, la cual ofertó 70 vehículos y, durante la ejecución contractual, puso a disposición 477 vehículos, de los cuales solo 40 eran de su propiedad y únicamente 22 correspondían a los vehículos evaluados en su oferta; corroborándose, además, que los términos de referencia fueron aprobados sin efectuar una cuantificación técnica y real de los vehículos requeridos por tramos para la prestación del servicio.

Lo actuado por el gerente de Gestión Electoral ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la imparcialidad, igualdad y objetividad en la selección del proveedor para la prestación del “Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026”, al favorecer al postor adjudicado por un monto mayor en S/ 469 404,09, quien además brindó el servicio con 437 vehículos de terceros (92%) y solo con 40 vehículos propios (8%).

En tales hechos inobservó lo establecido en el literal c) sobre funciones previstas para el desarrollo de procesos del artículo 5 de la Ley Orgánica de la ONPE; los numerales 1.1 y 1.5 sobre los principios de legalidad e imparcialidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literales b), d), h), i), j) y k) sobre los principios de eficacia y eficiencia, integridad, libertad de concurrencia, transparencia y facilidad de uso, competencia e igualdad de trato del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; numerales 3, 5 y 6 sobre justificación



normativa y técnica, definiciones y obligaciones del área usuaria del requerimiento de los Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026; y los numerales 4, 5 y 20 sobre finalidad pública, objetivos de la contratación, requisitos y acreditación de capacidad técnica de los términos de referencia definitivos V01 para la contratación del "Servicio de Transporte de carga a nivel nacional – despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para Simulacro y Sufragio - EG 2026".

En ese sentido, su accionar vulneró sus funciones previstas en el Texto Integrado del ROF, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales n.ºs 000125-2024 y 000134-2025-JN/ONPE de 27 de junio de 2024 y 15 de agosto de 2025, respectivamente, que establece: "Artículo 69º.- La Gerencia de Gestión Electoral (...) Se encarga de conducir, supervisar y evaluar las actividades de (...) despliegue y repliegue de este material y de los equipos informáticos electorales en el ámbito nacional (...). Artículo 70º Funciones de la Gerencia de Gestión Electoral. (...) d) Dirigir, coordinar y controlar el Plan Operativo de Despliegue y Repliegue del material electoral y equipos informáticos electorales a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y Oficinas Regionales de Coordinación, locales de votación en Lima y Callao (...). e) Supervisar el Plan Operativo de Despliegue y Repliegue del material electoral y equipos informáticos electorales de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y Oficinas Regionales de Coordinación, a los locales de votación, a nivel nacional. (...) t) Realizar otras actividades que, en el ámbito de sus funciones, le sean encomendadas por la Jefatura Nacional."

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)"; así como, los literales c), g) y m) del artículo 16 que señalan: "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002, que establece: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. (...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas (...) o instituciones. (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.



2.2 FUNCIONARIOS DE LA ONPE SOLICITARON Y PERMITIERON EL TRASLADO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS ELECTORALES PARA CAPACITACIÓN SIN ASEGURAR SU DEVOLUCIÓN EN EL PLAZO PROGRAMADO EN EL POE, EFECTUANDO LA REPROGRAMACIÓN DE RUTAS A MENOS DE 24 HORAS DEL INICIO DE LA JORNADA ELECTORAL DE 12 DE ABRIL DE 2026; ASIMISMO, OMITIERON ADOPTAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES DEL PROCESO ELECTORAL, LO CUAL GENERÓ LA DISTRIBUCIÓN INOPORTUNA DEL MATERIAL Y EQUIPOS INFORMÁTICOS ELECTORALES A 3605 MESAS DE VOTACIÓN Y LA NO INSTALACIÓN DE 187 MESAS EL DÍA DE LAS ELECCIONES EN LIMA METROPOLITANA, AFECTANDO EL DERECHO DE SUFRAGIO DE 55 261 ELECTORES Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE LAS CONTRATACIONES DE LAPTOPS, IMPRESORAS Y DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SU DESPLIEGUE.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la ONPE y del Jurado Nacional de Elecciones, en adelante JNE, se verificó que la Subgerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica y de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, solicitaron el traslado de equipos informáticos electorales para la capacitación (5 de abril de 2026); no obstante que estaban destinados al proceso de Elecciones Generales 2026 como contingencia, asimismo, la Subgerencia de Producción Electoral y Gerencia de Gestión Electoral permitieron dicho traslado sin realizar ninguna observación, viabilizando el repliegue inoportuno de dichos equipos, los cuales les fueron entregados el 7 de abril de 2026, a pesar de tener conocimiento de la afectación del cronograma previsto en el POE para el 4 de abril de 2026, quienes además a horas del inicio de la jornada electoral (11 de abril de 2026 a las 16:28 horas) efectuaron la reprogramación²¹ de 43 rutas que comprendieron 553 locales de votación con 8 261 mesas de sufragio, correspondientes a 2 453 791 electores, consignando por cada ruta un tiempo de entrega de 3 horas y media a 4 horas, cuando en la realidad se requería al menos 8 horas, a sabiendas que dicha reprogramación no aseguraba la entrega oportuna del material y equipos informáticos electorales.

Lo descrito inobserva lo previsto en los artículos 2, 31 y 182 sobre el derecho a la elección, participación ciudadana y organización de procesos electorales de la Constitución Política del Perú; el artículo 5 sobre las funciones de organización, planificación, preparación de procesos electorales y derecho al ejercicio del sufragio, de la Ley n.º 26487 - Ley Orgánica de la ONPE; artículos II, V y IX, 2, 7, 8, 9, 37 y 252 sobre principios de lealtad, debido proceso, participación e igualdad y eficacia del acto electoral, finalidad del sistema electoral, derecho al voto, organización y ejecución de procesos electorales, y hora límite para la instalación de mesas de sufragio, de la Ley n.º 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.

Del mismo modo, el numeral 5 sobre programación de actividades de las elecciones generales 2026 y despliegue y distribución del material y equipos informáticos electorales del "Plan Operativo Electoral – Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2026" - POE, aprobado con Resolución Jefatural n.º 000051-2025-JN/ONPE de 7 de abril de 2025 y modificatorias; numeral 4 sobre finalidad pública de las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos informáticos electorales – EG2026 de computadoras portátiles e impresoras de inyección; y numeral 4 sobre finalidad pública de los términos de referencia (servicio) para la contratación del "Servicio de Transporte de Carga a Nivel Nacional – Despliegue y Repliegue de Material, Equipos informáticos electorales e Implementos para Simulacro y Sufragio – EG 2026".

Tales hechos generaron que, se distribuya inoportunamente el material y equipos informáticos electorales a 3 605 mesas de sufragio; y que, 187 no hayan sido instaladas el día de la votación en Lima Metropolitana, afectando el derecho de sufragio de 55 261 electores y la finalidad pública de las contrataciones de laptops, impresoras y del servicio de transporte para su despliegue;



²¹ Conforme se desprende del Apéndice n.º 26.

situación que se originó por el accionar irregular del subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica y gerente de Informática y Tecnología Electoral, quienes no gestionaron la preparación de los equipos informáticos electorales oportunamente para el proceso de elecciones generales 2026; asimismo, por el accionar irregular del subgerente de Producción Electoral y gerente de Gestión Electoral, quienes tramitaron y permitieron el traslado de equipos informáticos electorales para capacitación sin asegurar su retorno, efectuando la reprogramación de rutas a menos de 24 horas del inicio de la jornada electoral de 12 de abril de 2026, y conjuntamente con el jefe de la ONPE, omitieron adoptar acciones correctivas para subsanar o mitigar los efectos de la distribución inoportuna del material y equipos informáticos, a sabiendas del incumplimiento del cronograma del POE y la afectación del normal desarrollo de la jornada electoral, con lo cual omitieron garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del proceso electoral.

Los hechos expuestos, se describen a continuación:

Cronograma previsto para la entrega y distribución de material y equipos informáticos electorales, según POE versión 00 hasta la versión 04.

Para el desarrollo de las Elecciones Generales 2026, el señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, en su condición de Jefe de la ONPE, mediante Resoluciones Jefaturales n.ºs 000051, 000167, 000193 y 000204-2025, y 000055-2026-JN/ONPE de 7 de abril, 17 de octubre, 15 y 31 de diciembre de 2025, y 9 de abril de 2026 (Apéndices n.ºs 5, 6 y 25), aprobó las versiones 00 a la 04 del "Plan Operativo Electoral (POE) - Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2026" – POE, respectivamente, en los cuales se fijaron actividades orientadas a la conducción de las Elecciones Generales de 2026 a llevarse a cabo el domingo 12 de abril de 2026.

Sobre el particular, según el POE en su versión 01 a la 04 (Apéndices n.ºs 6 y 25), se desprende que los señores Roberto Carlos Montenegro Vega y José Edilberto Samamé Blas, gerente de Informática y Tecnología Electoral y gerente de Gestión Electoral, respectivamente, y las subgerencias a su cargo, desde el 17 de octubre de 2025, tenían conocimiento del cronograma previsto para la entrega, ensamblaje y distribución del material y equipos informáticos electorales, conforme se muestra en el cuadro e imagen siguientes:

Cuadro n.º 14

Proceso de entrega y distribución del material y equipos informáticos electorales por parte de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral y Gerencia de Gestión Electoral

Unidades orgánicas	Gerente	Proceso	Cronograma	
			Desde	Hasta
Gerencia de Informática y Tecnología Electoral	Roberto Carlos Montenegro Vega	Entrega de Equipos	20/03/2026	04/04/2026
Gerencia de Gestión Electoral	José Edilberto Samamé Blas	Realizar el ensamblaje del material / codificar, rotular y embalar los equipos	19/03/2026	08/04/2026
		Distribuir el material y equipos informáticos electorales a los LV de Lima y Callao	10/04/2026	11/04/2026

Fuente: POE versión 01 a la 04 (Apéndices n.ºs 6 y 25).

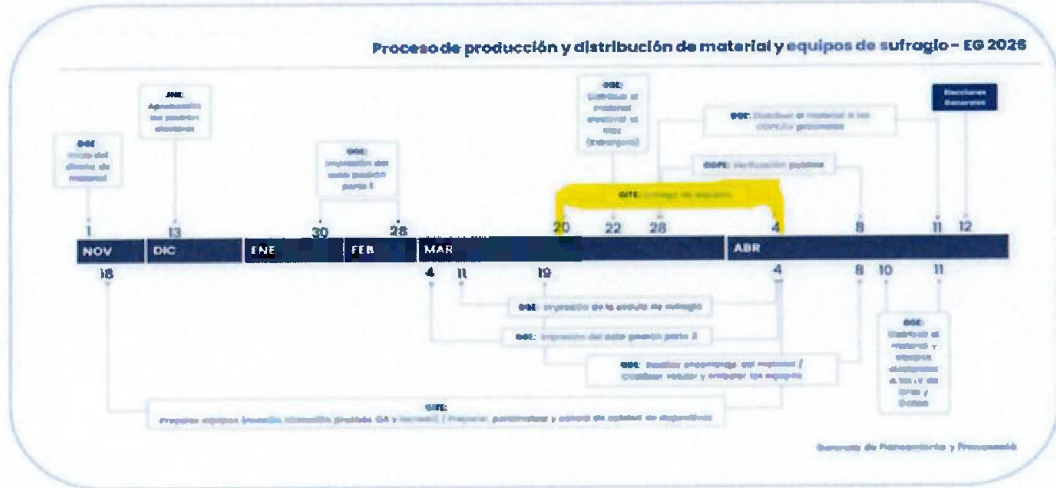
Elaborado por: Comisión de Control.



Imagen n.º 2
Cronograma de actividades de la Gerencia de Gestión Electoral y Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, según POE



Plan Operativo Electoral Elecciones Generales 2026 - versión 01



Respecto a la tarea 2.6.2.4 "Entregar a la GGE equipos informáticos electorales y dispositivos para sufragio (cada día se entrega el 10%)", a cargo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, y las tareas 2.6.3.6 "Realizar el ensamblaje del paquete de instalación y ensamblaje final del ánfora de sufragio y reserva (locales de votación de Lima Metropolitana y Callao)", 2.6.3.7 "Codificar, rotular y embalar los equipos informáticos electorales para sufragio", y 2.6.4.12 "Distribuir el material electoral y equipos informáticos electorales para sufragio a los locales de votación (Lima Metropolitana y Callao)", a cargo de la Gerencia de Gestión Electoral, se advierte que el POE desde la versión 01 a la 04 (Apéndices n.ºs 6 y 25), establecieron que las tareas de entrega de equipos, embalaje hasta la distribución del material y equipos informáticos electorales a cada local de votación, se debían realizar desde el 20 de marzo al 4 de abril de 2026, 19 de marzo al 8 de abril de 2026, y 10 al 11 de abril de 2026, respectivamente, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 3
Cronograma de la tarea 2.6.2.4 del POE para la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral

5.11. Gerencia de Informática y Tecnología Electoral

ONPE	FORMATO		Código	FMI1-GPPPLAN						
	PLAZO OPERATIVO INSTITUCIONAL / ELECTORAL CONSOLIDADO CON PROGRAMACIÓN FÍSICA ELECCIONES GENERALES 2026 (PERIODO 0226)		Versión	05						
			Fecha de Aprobación	10/11/2025						
			Página	1 de 1						
1. PERIODO DEL PEI:	2025-2030									
2. NIVEL DE GOBIERNO:	NACIONAL									
3. SECTOR:	032 - OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES									
4. PLEGO:	032 - OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES									
5. UNIDAD EJECUTORA:	479 - OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES									
6. CENTRO DE COSTOS:	GERENCIA DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA ELECTORAL									
7. OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (OIEI) DEL SECTOR:	Fortalecer la organización de procesos electorales transparentes y eficientes para la obtención de la sol y libre expresión de la v ctitud ciudadana.									
8. ACCIONES ESTRATÉGICAS INSTITUCIONALES (AEI) DEL SECTOR:	Resultados electorales entregados de manera oportuna a la ciudadanía. Fortalecimiento de la gestión administrativa y de capacidades eficaz en gestión pública en la entidad.									
9. Programa Presupuestal:	0125. Mejora de la eficiencia de los procesos electorales e incremento de la participación política de la ciudadanía	16. Producto / Acción Común / Proyección y Actividad	3000054 Proceso electoral oportuno y eficiente 3000001 Acciones comunes	11. Meta Presupuestaria: 92 - 93 - 94 - 95 - 96 - 97						
12. Categoría Presupuestaria:	0125 Programa Presupuestal	13. Presupuestaria:	5005020 Proceso electorales y consultas planificadas 5005023 Resultados electorales procesados, computados y galvanizados 5000276 Gestión del programa	14. Presupuesto: 9/ 202,758,225.00						
15. Cod. N.º	16. Personalidad Operativa Tema	17. Objeto	18. Unidad de Medida	19. Base	20. Pese %	21. Fecha Inicia	21. Fecha Fin	22. Programación Física	23. Meta Física Anual	24. Prioridad
(...)										
	2.6.2.4	Entregar a la GGE, equipos informáticos electorales y dispositivos para sufragio (cada día se entrega el 10%)	Reporte Documento			20/03/26	04/04/26		1	1

Fuente: POE versión 01 hasta la versión 04 (Apéndices n.ºs 6 y 25).
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º 4
Cronograma de las tareas 2.6.3.6, 2.6.3.7 y 2.6.4.12 del POE para la Gerencia de Gestión Electoral

5.10. Gerencia de Gestión Electoral

		FORMATO				Código	FM01-GPP-PLAN
		PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL / ELECTORAL CONSOLIDADO CON PROGRAMACIÓN FÍSICA ELECCIONES GENERALES 2026 (PERIODO 2026)				Versión	05
						Fecha de Aprobación	18/11/2025
						Página	1 de 1
1. PERIODO DEL PEI:	2025-2030						
2. NIVEL DE GOBIERNO:	NACIONAL						
3. SECTOR:	032 - OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES						
4. PLIEGO:	032 - OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES						
5. UNIDAD EJECUTORA:	479 - OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES						
6. CENTRO DE COSTOS:	GERENCIA DE GESTIÓN ELECTORAL						
7. OBJETIVO INSTITUCIONAL (OIG-OEI 0101):	Fortalecer la organización de procesos electorales transparentes y eficientes para la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad ciudadana.						
8. ACCIONES INSTITUCIONALES (AIG-AEI 01 01/01 02/01 02):	Meses de sufragio instalados puntualmente el día de la jornada electoral para la ciudadanía. Capacitación electoral otorgada a los ciudadanos. Fortalecimiento de la gestión administrativa y de capacidades eficaz en gestión pública en la entidad.						
9. Programa Presupuestal:	0125: Mejora de la eficiencia de los procesos electorales e incremento de la participación política de la ciudadanía.	10. Producto / Acción común / Proyecto y Actividad:	3000054 Proceso electoral oportuno y eficiente 3000001 Acciones comunes	11. Meta Presupuestaria:	83 - 84 - 85 - 86 - 87 - 88 - 89 - 118 - 119 - 120		
12. Categoría Presupuestaria:	0125 Programa Presupuestal	13. Actividad Presupuestaria:	5005003 Procesos electorales y consultas planificadas 5005021 Personas capacitadas en el proceso electoral 5000276 Gestión del programa	14. Presupuesto:	S/ 64 036,824 00		

15. Cod.	16. Proceso/Actividad Operativa/Tarea	17. Origen	Medición		21. Fecha		22. Programación Física					23. Meta Física Anual	24. Prioridad	
			18. Unidad de Medida	19. Sustento	20. Pese %	Inicio	Fin	ENE	FEB	MAR	ABR			MAY
(...)														
2.6.3.6	Realizar ensamble del paquete de instalación y ensamble final del ánfora de sufragio y reserva (locales de votación de Lima Metropolitana y Callao)	Reporte	Documento			19/03/26	08/04/26					1	1	
2.6.3.7	Codificar, rotular y embalar los equipos informáticos electorales para sufragio	Reporte	Reporte			19/03/26	08/04/26					1	1	
(...)														
2.6.4.12	Distribuir el material electoral y equipos informáticos para sufragio a los locales de votación (Lima Metropolitana y Callao)	Reporte	Reporte			10/04/26	11/04/26					1	1	

Fuente: POE versión 01 hasta la versión 04 (Apéndices n.º 6 y 25).

Elaborado por: Comisión de Control.

Disponibilidad de material electoral

De conformidad con el Acta de Entrevista n.º 001-2026-CG de 14 de abril de 2026 (Apéndice n.º 26) suscrita entre la Comisión de Control y el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, se desprende que los contratistas Pacífico Editores SAC y Enotria SA habrían entregado el material electoral el 2 de abril de 2026.

Disponibilidad del servicio de transporte

En los términos de referencia definitivos V01 "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio - EG 2026" (Apéndice n.º 8.17), suscritos y visados por los señores Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, y José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, en su condición de responsables del área usuaria, se estableció como finalidad pública lo siguiente: "La presente contratación tiene como finalidad desplegar y replegar el material, Equipos informáticos electorales (EIE) e implementos para simulacro y sufragio desde la GGE hacia las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) del interior del país y hacia los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao con el fin de cumplir los plazos establecidos para la entrega del mencionado material, enmarcado en el POE EG2026 de las Elecciones Generales 2026". (Énfasis agregado).

Mediante Contrato n.º 176-2026-ONPE de 19 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 8.35) por S/ 6 368 332,75, la ONPE contrató el "Servicio de transporte de carga a nivel nacional, despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio - EG 2026", que incluía, entre otros, el despliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para sufragio en Lima Metropolitana y Callao.

Por lo expuesto, la ONPE contaba con la disponibilidad de material y con el servicio de transporte para cumplir con las tareas señaladas en los párrafos precedentes, a cargo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral y Gerencia de Gestión Electoral, programadas para ejecutarse



desde el 20 de marzo al 4 de abril de 2026, 19 de marzo al 8 de abril de 2026 y 10 al 11 de abril de 2026, respectivamente.

Disponibilidad de equipos informáticos electorales para las Elecciones Generales 2026

Demanda inicial de equipos informáticos electorales a abril de 2025

En atención al Memorando n.º 000010-2025-SGCFE-GOECOR/ONPE de 27 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 27**), mediante Informe n.º 000635-2025-SGIST-GITE/ONPE de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 28**), el señor Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, comunicó a su jefe inmediato, señor Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral, que para la capacitación permanente, jornada de capacitación y equipos de talleres de personal, la subgerencia a su cargo requería un total de 7500 kit STAE (Solución Tecnológica de Apoyo al Escrutinio), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 15

Demanda de equipos informáticos a abril de 2025 para la jornada de capacitación

Nº	Concepto	Cantidad
1	Equipos capacitación permanente	1 383
2	Equipos jornada de capacitación	4 517
3	Equipos talleres de personal	1 600
Total		7 500

Fuente: Informe n.º 000635-2025-SGIST-GITE/ONPE de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 28**).
Elaborado por: Comisión de Control.

En dicho contexto, del contenido del informe antes citado, se desprende que en mérito a la Ficha Técnica versión 03 de 4 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 5**), que forma parte del POE versión 00, aprobada con Resolución Jefatural n.º 000051-2025-JN/ONPE de 7 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 5**), se planificó implementar la STAE, en **29,006 mesas** de sufragio en Lima Metropolitana y Callao, por lo que la demanda total era de 42 932 laptops y 39 090 impresoras, determinando la necesidad de realizar la adquisición de 31 234 laptops y 30 344 impresoras de inyección de tinta, considerando que al mes de abril de 2025, se contaba con stock de 11 698 y 8 746 laptops e impresoras, respectivamente, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16

Demanda total de equipos informáticos electorales para las Elecciones Generales 2026

Equipo informático	Stock disponible a abril de 2025 (a)	Cantidad a adquirir (b)	Cantidad requerida según Ficha Técnica versión 03 (a+ b)
Computadora portátil - Laptop	11 698 (*)	31 234	42 932 (**)
Impresoras	8 746	30 344	39 090

Fuente: Informe n.º 000635-2025-SGIST-GITE/ONPE de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 28**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Nota:

(*) 4 143 laptops de marcas HP 240 G4, Lenovo B50-70 y HP 455 G7 y 7 555 laptops con modelo HP 250 G8.

(**) Disponible para el sistema STAE, **38 789 laptops** (31 234 + 7 555).

De otro lado, en respuesta al oficio n.º 003-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 29**) de la Comisión de Control, la Subgerencia de Logística mediante Informe n.º 000912-2026-SGL-GAD/ONPE de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 30**), remitió las órdenes de compra de 8 y 21 de julio de 2025 (**Apéndices n.ºs 31 y 32**), a través de los cuales la ONPE adquirió los equipos informáticos electorales, compuestos de 31 234 computadoras portátiles y 30 344 impresoras, conforme a lo requerido para las diferentes etapas de las elecciones generales 2026, por el área usuaria a cargo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, quien las recibió mediante pecosas de 10 y 22 de setiembre de 2025 (**Apéndices n.ºs 31 y 32**), conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 17
Adquisición y recepción de equipos informáticos electorales adquiridos y recibidos el 2025

Documento de compra	Monto S/	Bien	Recibido por Gerencia de Informática y Tecnología Electoral (área usuaria)
Orden de Compra – Guía de internamiento n.º 265 de 8 de julio de 2025 – proveedor SIVCORP SAC	31 585 694,84	31 234 computadoras portátiles	Según Pedido – Comprobante de salida n.º 000482 de 10 de setiembre de 2025, recibido por el señor Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral. El 10 de setiembre de 2025, según Formato “Conformidad de Compra” suscrito por el señor Jesús Alberto Félix Tuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica y el señor Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral
Orden de Compra – Guía de internamiento n.º 283 de 21 de julio de 2025 – proveedor CONSORCIO ALPHA & OMEGA SAC	9 550 513,04	30 344 impresoras	Según Pedido – Comprobante de salida n.º 000529 de 22 de setiembre de 2025, recibido por el señor Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral. El 22 de setiembre de 2025, según Formato “Conformidad de Compra” suscrito por Jesús Alberto Félix Tuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica y Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral

Fuente: Órdenes de Compra – Guía de internamiento n.ºs 265 y 283 de 8 y 21 de julio de 2025 (Apéndices n.ºs 31 y 32), respectivamente.
 Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se desprende que los señores Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, y Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral **contaban desde setiembre de 2025** con el stock de equipos informáticos electorales para la jornada electoral 2026 y capacitación, es decir, **a dicha fecha tenían 42 932 laptops y 39 090 impresoras**, coberturando su demanda determinada según Informe n.º 000635-2025-SGIST-GITE/ONPE de 10 de abril de 2025 (Apéndice n.º 28).

Finalidad pública de las contrataciones de equipos informáticos electorales

Es de indicar que, para la adquisición de equipos informáticos electorales, la ONPE estableció como finalidad pública lo siguiente:

- Numeral 4 de las especificaciones Técnicas para la “Adquisición de equipos informáticos electorales– EG 2026 (Computadora portátil)” de 20 de mayo de 2025 – Versión n.º 04 (Apéndice n.º 33):

“(…)”

4. FINALIDAD PÚBLICA

La presente adquisición permitirá contar con equipos de cómputo en la implementación de la Solución Tecnológica de Apoyo al Escrutinio (STAE), el cual constituye una de las principales innovaciones tecnológicas implementadas en el marco de la modernización en la gestión pública y el gobierno digital, el cual logrará cubrir la necesidad relacionada con las actividades electorales, garantizando el cumplimiento de las metas en la transmisión y posterior presentación de resultados de las elecciones generales 2026 (EG-2026). (…)

- Numeral 4 de las especificaciones Técnicas para la “Adquisición de equipos informáticos electorales - EG 2026 (Impresora de Inyección)” de 20 de mayo de 2025 – Versión n.º 04 (Apéndice n.º 34):

“(…)”

4. FINALIDAD PÚBLICA

La presente adquisición permitirá contar con equipos de cómputo en la implementación de la Solución Tecnológica de Apoyo al Escrutinio (STAE), el cual constituye una de las principales innovaciones tecnológicas implementadas en el marco de la modernización en la gestión pública y el gobierno digital, el cual logrará cubrir la necesidad relacionada con las actividades electorales, garantizando el cumplimiento de las metas en la transmisión y posterior presentación de resultados de las elecciones generales 2026 (EG-2026). La presente adquisición proveerá a la ONPE de los equipos apropiados para tal fin. (…)



Por lo tanto, la finalidad pública de ambas adquisiciones estaba dirigida a garantizar el cumplimiento de metas establecidas en el POE, por lo cual los equipos informáticos electorales debían ser utilizados para la implementación de la STAE.

Demanda modificada de equipos informáticos a setiembre de 2025

Con Memorando n.º 000034-2025-SGCFE-GOECOR/ONPE, que adjunta el Informe n.º 000243-2025-JACE-SGCFE-GOECOR/ONPE e Informe n.º 000012-2025-RSL-JACE-SGCFE-GOECOR/ONPE (**Apéndices n.ºs 35 al 37**), todos de 2 de setiembre de 2025, la Subgerencia de Capacitación y Formación Electoral de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional – Goecor, remitió al señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, con copia entre otros, al señor Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, la actualización, entre otros, de los equipos informáticos, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.º 18
Demanda modificada de equipos informáticos para capacitación a setiembre de 2025

Nº	Concepto	Demanda inicial a abril de 2025 (a)	Demanda modificada a setiembre de 2025 (b)	Diferencia (b - a)
1	Equipos capacitación permanente	1 383	2 179	796
2	Equipos jornada de capacitación	4 517	5 441	924
3	Equipos talleres de personal	1 600	1 634	34
	Total	7 500 (*)	9 254 (*)	1 754

Fuente: Memorando n.º 000010-2025-SGCFE-GOECOR/ONPE de 27 de marzo de 2025, Informe n.º 000635-2025-SGIST-GITE/ONPE de 10 de abril de 2025, Memorando n.º 000034-2025-SGCFE-GOECOR/ONPE, Informe n.º 000243-2025-JACE-SGCFE-GOECOR/ONPE, Informe n.º 000012-2025-RSL-JACE-SGCFE-GOECOR/ONPE e Informe n.º 000047-2025-CGP-JACE-SGCFE-GOECOR/ONPE, todos de 2 de setiembre de 2025 (**Apéndices n.ºs 27, 28 y 35 al 37**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Nota: (*) Cantidad incluye laptops e impresoras.

De lo expuesto se desprende, que la cantidad de 7 500 equipos informáticos prevista en abril de 2025 para desarrollar las actividades de capacitación permanente, jornada de capacitación y talleres de personal, se incrementó a 9 254 en setiembre de 2025, con una diferencia de 1 754, situación que fue de conocimiento de los señores Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, y Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica.

Demanda modificada de equipos informáticos a noviembre de 2025

Del Informe n.º 000635-2025-SGIST-GITE/ONPE de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 28**), señalado precedentemente, se desprende que del stock de 11 698 laptops, solo 7 555 de marca HP y modelo 250 G8 correspondían al modelo requerido para el sistema STAE; situación que se corrobora con el Informe n.º 0003484-2025-SGIST-GITE/ONPE de 24 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 38**), donde el señor Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, informa a su jefe inmediato, Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral, lo siguiente: “3.3 (...) informa la relación de modelos de equipos que serán utilizados en la STAE para las EG 2026, detallados (...) Etapa: Capacitación. Fase: Jornada de Capacitación. Modelo – Marca de Laptop: HP – 250-G8 (...). Etapa: Simulacro. Fase: Simulacro TX. Marca de Laptop: HP – 250-G8 (...). Etapa: Sufragio. Fase: Sufragio. Modelo – Marca de Laptop: HP – 250-G8 (...). Etapa: Sufragio. Fase: Sufragio TX. Modelo – Marca de Laptop: HP – 250-G8.” (Énfasis agregado).

Lo expuesto, se confirma además con el Acta de Entrevista n.º 015-2026-CG de 5 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 39**), donde los señores Roberto Carlos Montenegro Vega y Jesús Alberto Félix Atuncar, gerente de Informática y Tecnología Electoral y subgerente de Infraestructura y Seguridad

Tecnológica, señalaron a la Comisión de Control lo siguiente: “2. (...) Limitación técnica respecto a la utilización de los equipos para el Sufragio y Transmisión, puesto que para la jornada electoral del 12 de abril de 2026 solo se podían usar los equipos HP – 250 G8 que fueron adquiridos para procesos electorales anteriores y que ascendían a una cantidad de 7 555; así como, los equipos HP -255 G10 adquiridos para las EG2026, cuya cantidad era de 31 234. Las características de los equipos a ser utilizados se detallan en el Informe n.º 003484-2025-SGIST-GITE/ONPE de 24 de noviembre de 2025”. (Énfasis agregado).

Por lo tanto, considerando las 31 234 laptops de marca HP y modelo 255 G10 adquiridas con Orden de Compra – Guía de internamiento n.º 265 de 8 de julio de 2025, sumadas a las 7 555 laptops de marca HP y modelo 255 G8, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral contaba a noviembre de 2025, **con un stock disponible de 38 789 laptops para la configuración de la STAE.**

Demanda de equipos informáticos electorales a 2026

En atención al Oficio n.º 026-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 28 de abril de 2026 (Apéndice n.º 40) de la Comisión de Control, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral remitió el Oficio n.º 000022-2026-GITE/ONPE de 30 de abril de 2026 (Apéndice n.º 41), a través del cual adjuntó, entre otros, las fichas técnicas versiones 03 a la 06 (Apéndices n.ºs 5, 6, 25 y 41), actualizadas al 13 de febrero y 28 de agosto de 2025, y 21 de enero y 26 de febrero de 2026, donde se visualiza desde febrero de 2025 a febrero de 2026, el incremento de 451 locales de votación y 260 mesas de sufragio, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 19
Fichas técnicas versiones 03 a la 06 de las Elecciones Electorales 2026

Ficha técnica versión n.º	Actualizada al	Cantidad	
		Locales de Votación	Mesas de sufragio
03	13/02/2025	1 819	29 006
04	28/08/2025	1 819	29 006
05	21/01/2026	2 274	29 266
06	26/02/2026	2 270	29 266

Fuente: Oficio n.º 000022-2026-GITE/ONPE de 30 de abril de 2026 y fichas técnicas versiones 03 a la 06 (Apéndices n.ºs 5, 6, 25 y 41).

Elaborado por: Comisión de Control.

Nota: Las fichas técnicas actualizadas según lo señalado en el cuadro precedente, se adjuntaron al Oficio n.º 000022-2026-GITE/ONPE de 30 de abril de 2026 por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral.

Con Memorando Múltiple n.º 00041-2026-GPP/ONPE de 27 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 42), la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto comunica a todas las unidades orgánicas de la ONPE, con copia al señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, Jefe de la ONPE, la actualización de la Ficha Técnica – versión 06 de las Elecciones Electorales 2026, donde se estableció para Lima Metropolitana y Callao, entre otros, 29 266 mesas de sufragio STAE en 2 270 locales de votación, lo que se mantuvo hasta las elecciones generales de 12 de abril de 2026.

En atención al Memorando n.º 000056-2026-SGPE-GGE/ONPE de 3 de marzo de 2026, con Memorando n.º 000030-2026-SGIST-GITE/ONPE de 4 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 43), el señor Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica comunica al señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral lo siguiente: “(...) la Subgerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnología (SGIST), ha actualizado el requerimiento de equipos informáticas electorales correspondiente a la fase Jornada Electoral con la STAE (principal y contingencia).”, con lo cual, según Ficha Técnica – versión 06, estableció para las 29 266 mesas de sufragio, la demanda real de 33 129 kit STAE²² y 2 301 laptops para transmisión, que hacen un

²² “(...) Para la determinación de las cantidades requeridas se han aplicado los siguientes criterios técnicos: • Un (01) kit STAE por cada mesa de sufragio que emplee la STAE. • Diez por ciento (10%) adicional de kit STAE por local de votación para contingencia. (...) Asimismo, se ha considerado para cada local de votación: • Una (01) laptop de transmisión.”

total de 35 430 laptops y 33 129 impresoras, adicionado a los equipos requeridos para la capacitación (9 254), la necesidad real requerida fue de 44 684 laptops y 42 383 impresoras, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 20
Equipos informáticos electorales requeridos para la jornada electoral 2026, según Ficha Técnica – versión 06

Laptops						Impresoras			
Principal (a)	Contingencia (b)	Sub total (a+b)=c	Transmisión STAE (d)	Capacitación (e)	Total (c+d+e)	Principal (a)	Contingencia (b)	Capacitación (c)	Total (a+b+c)
29 266	3 863	33 129	2 301	9 254	44 684	29 266	3 863	9 254	42 383

Fuente: Memorando n.º 000030-2026-SGIST-GITE/ONPE de 4 de marzo de 2026, Memorando n.º 000034-2025-SGCFE-GOECOR/ONPE, Informe n.º 000243-2025-JACE-SGCFE-GOECOR/ONPE Informe n.º 000012-2025-RSL-JACE-SGCFE-GOECOR/ONPE e Informe n.º 000047-2025-CGP-JACE-SGCFE-GOECOR/ONPE, todos de 2 de setiembre de 2025 (Apéndices n.ºs 43, 35 al 37).

Elaborado por: Comisión de Control.

En Resumen, los señores Roberto Carlos Montenegro Vega y Jesús Alberto Félix Atúncar, gerente de Informática y Tecnología Electoral y subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, desde abril de 2025 tenían conocimiento que las laptops a utilizarse para la configuración de la STAE serían de la marca HP y modelo G8 y G10 y que la cantidad disponible a setiembre de 2025 era de 38 789 laptops; por lo tanto, correspondía la adopción de medidas para cubrir la demanda de equipos que se requerían para sus diferentes intervenciones (jornadas de capacitación, talleres, simulacro y sufragio), a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral 2026, considerando las fichas técnicas aprobadas desde febrero de 2025 a febrero de 2026, versiones 03 a la 06 (Apéndices n.ºs 5, 6, 25 y 41), máxime si le faltaban 5 895 laptops (44 684 – 38 789).

Inacción por parte de los funcionarios de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral para coberturar el déficit de equipos informáticos

En base a lo señalado en los párrafos anteriores, se tiene que, la ONPE destinando su patrimonio de laptops e impresoras, a fin de atender la necesidad requerida para el proceso electoral 2026, tenía a setiembre de 2025 la disponibilidad de 42 932 laptops y 39 090 impresoras para la jornada electoral de Lima y Callao del domingo 12 de abril de 2026, de los cuales solo en 38 789 laptops se podía configurar la STAE, por lo que para marzo de 2026 determinó la demanda real de 44 684 laptops y 42 383 impresoras, con lo cual contaba con un déficit de 5 895 laptops y 3 293 impresoras, según se muestra en el cuadro siguiente:

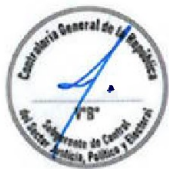
Cuadro n.º 21
Déficit de equipos informáticos a marzo de 2026

Equipo Informático	Stock de equipos a setiembre de 2025 (1)	Stock de equipos a noviembre de 2025 disponibles para la STAE (2)	Cantidad necesaria de equipos para la jornada electoral de Lima Metropolitana y Callao 2026 (3)	Déficit de equipos informáticos a marzo de 2026 (3)-(2)
Laptop	42 932	38 789	44 684	5 895
Impresoras	39 090	39 090	42 383	3 293

Fuente:

- (1) Informe n.º 000635-2025-SGIST-GITE/ONPE de 10 de abril de 2025 y Orden de Compra – Guía de internamiento n.º 265 de 8 de julio de 2025 y Orden de Compra – Guía de internamiento n.º 283 de 21 de julio de 2025 (Apéndices n.ºs 28, 31 y 32).
- (2) Informe n.º 0003484-2025-SGIST-GITE/ONPE de 24 de noviembre de 2025 y Acta de Entrevista n.º 015-2026-CG de 5 de mayo de 2026 (Apéndices n.ºs 38 y 39).
- (3) Memorando n.º 000030-2026-SGIST-GITE/ONPE de 4 de marzo de 2025, Memorando n.º 000034-2025-SGCFE-GOECOR/ONPE, Informe n.º 000243-2025-JACE-SGCFE-GOECOR/ONPE, Informe n.º 000012-2025-RSL-JACE-SGCFE-GOECOR/ONPE e Informe n.º 000047-2025-CGP-JACE-SGCFE-GOECOR/ONPE, todos de 2 de setiembre de 2025 (Apéndices n.ºs 43, 35 al 37).

Elaborado por: Comisión de Control.



Por consiguiente, los señores Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, y Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral, según las fichas técnicas versiones 03 al 04 (**Apéndices n.ºs 5, 6, 25 y 41**), tenían conocimiento desde el 13 de febrero de 2025, que en Lima Metropolitana y Callao se debían instalar 29 006 mesas de sufragio, siendo que sus 2 últimas modificaciones con las versiones 05 y 06 (**Apéndice n.º 41**) al 21 de enero y 26 de febrero de 2026 (29 266) se incrementó en 260 mesas de sufragio; asimismo, desde el 2 de setiembre de 2025, también tomaron conocimiento del requerimiento de 9 254 equipos informáticos para la jornada de capacitación, superior en 1754, respecto a la demanda inicial de abril de 2025 (7 500), y desde abril, setiembre y noviembre de 2025 les correspondía determinar y atender el déficit de equipos (5 895 laptops y 3 293 impresoras), para salvaguardar el normal desarrollo del proceso electoral 2026.

Con Oficio n.º 031-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 28 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 44**), la Comisión de Control solicitó al señor Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral, lo siguiente: "(...) 1. *Precise si posterior a los equipos informáticos electorales – EIE, adquiridos; mediante las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000265 de 08.07.2025 y n.º 000283 de 21.07.2025, se llevó a cabo otras adquisiciones (EIE) en el marco de las EG-2026 (...)*"; al respecto, el citado funcionario mediante Oficio n.º 000026-2026-GITE/ONPE de 4 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 45**), señaló siguiente: "*Se precisa que si se realizaron adquisiciones adicionales de equipos informáticos con posterioridad a las órdenes de compra señaladas en el oficio. No obstante, dichas adquisiciones, no corresponden a equipos informáticos electorales (EIE) destinados al STAE, sino a equipos destinados a actividades administrativas y operativas de las Unidades Orgánicas en el marco de las Elecciones Generales 2026 (...)*".

Asimismo, con Acta de Entrevista n.º 015-2026-CG de 5 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 39**), los señores Roberto Carlos Montenegro Vega y Jesús Alberto Félix Atuncar, gerente de Informática y Tecnología Electoral y subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, respectivamente, ante la pregunta: "*La GITE, en su condición de área usuaria, solicitó adquisiciones adicionales a las 31 234 laptops y 30 344 impresoras, con posterioridad a setiembre de 2025, para el sistema STAE que se utilizó en las elecciones generales 2026*", señalaron a la Comisión de Control lo siguiente: "(...) *no se realizaron adquisiciones adicionales de equipos informáticos para el sistema STAE que se utilizó en las elecciones generales 2026*".

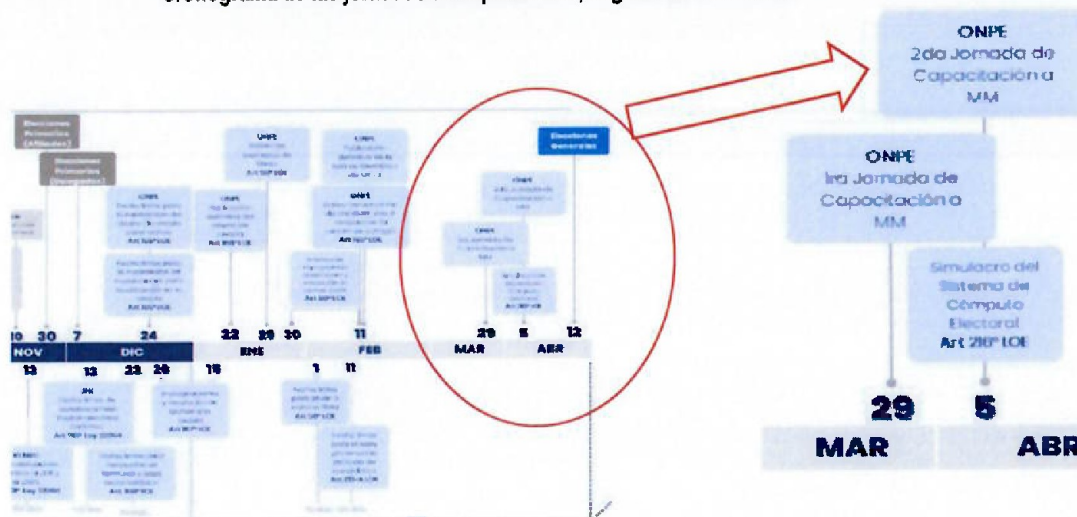
Lo expuesto evidencia la inacción de los señores Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, y Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral, para adoptar medidas que permitan cubrir la demanda real de equipos informáticos y garantizar la jornada electoral; no obstante que, tenían conocimiento desde el 13 de febrero de 2025 que se debían instalar 29 006 mesas de sufragio (ficha técnica versión n.º 03), y desde el 21 de enero de 2026, la instalación de 29 266 mesas de sufragio (ficha técnica versión n.º 06).

Requerimiento de traslado de equipos informáticos de la jornada de capacitación, para cubrir la demanda necesaria para el proceso electoral 2026, por parte de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral a sabiendas que incumplían con el cronograma del POE.

En el POE versiones de la 00 hasta la 04 (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 25**), la ONPE estableció que las jornadas de capacitación se deberían realizar el 29 de marzo y 5 de abril de 2026, conforme se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 5
Cronograma de las jornadas de capacitación, según POE Versión 01



Con oficio n.º 031-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 28 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 44**), la Comisión de Control solicitó a Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, lo siguiente: “6. Documento a través del cual, la Gerencia de Administración completó los 5,441 Equipos informáticos electorales destinados a la capacitación; considerando que, con Guía de Transferencia n.º 004060 de 21 de enero de 2026, la Gerencia de Gestión Electoral, transfirió 2,606 computadoras personales”, en respuesta, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral con Oficio n.º 000026-2026-GITE/ONPE de 4 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 45**), informó lo siguiente:

“Respecto al numeral 6, se informa que la cantidad total requerida de equipos informáticos electorales para capacitación fue de 5,441 unidades, las cuales fueron atendidas conforme al siguiente detalle: (...)”

- La Gerencia de Gestión Electoral (GGE), mediante Guía N.º 004060, entregó 2,606 laptops.
- La Gerencia de Administración (GAD), mediante Guía N.º 003869, entregó 2,835 laptops.”

En ese sentido, se verificó que la Gerencia de Gestión Electoral y Gerencia de Administración, mediante Guías de Transferencia n.ºs 003869 y 004060²³ de 15 de diciembre de 2025 y 21 de enero de 2026 (**Apéndices n.ºs 46 y 47**), remitieron a la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, 2 606 y 2835 laptops de marca HP y modelo 250 G8, respectivamente, que hacen un total de 5 441 laptops.

Mediante Informe n.º 000758-2026-SGIST-GITE/ONPE de 17 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 48**), el señor Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, comunicó al señor Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral, lo siguiente:

“3. ANÁLISIS. (...)”

3.3 (...) considerando que gran parte de los equipos informáticos electorales se encuentran actualmente asignados a la Jornada de Capacitación, resulta necesario disponer el repliegue y despliegue de los **5 441 equipos asignados para la Jornada de Capacitación** hacia la sede de Lurín, a fin de consolidar el total requerido y ejecutar oportunamente la actividad de Preparación de equipos informáticos electorales, asegurando su operatividad para la Jornada Electoral.

²³ Remitidos a la comisión de control con Oficio n.º 000026-2026-GITE/ONPE de 4 de mayo de 2026, en atención al Oficio n.º 031-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 28 de abril de 2026 (**Apéndices n.ºs 44 y 45**).



3.4 (...) el repliegue de los equipos informáticos electorales **deberá realizarse inmediatamente después de culminada la actividad de la Jornada de Capacitación a fin de no afectar su desarrollo y garantizar la continuidad operativa del proceso electoral**". (Énfasis agregado)

Al respecto, en atención al Informe n.º 000758-2026-SGIST-GITE/ONPE de 17 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 48), mediante Memorando n.º 000845-2026-GITE/ONPE de 18 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 49), el señor Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral, solicitó al señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, lo siguiente: "(...) **disponer el repliegue y despliegue de los 5441 equipos informáticos electorales asignados a la Jornada de Capacitación hacia la sede Lurín, a fin de ejecutar la actividad de Preparación de equipos informáticos electorales y garantizar el cumplimiento del requerimiento actualizado para la Jornada Electoral.** (...)". (Énfasis agregado)

Ahora bien, el cronograma el POE desde su versión 00 a la 04 (Apéndices n.ºs 5, 6 y 25), estableció que la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral debía realizar la tarea 2.6.2.4 "Entregar a la GGE equipos informáticos electorales y dispositivos para sufragio (cada día se entrega el 10%)", desde el 20 de marzo de 2026, teniendo como fecha límite el 4 de abril de 2026, y según el mismo POE, la última jornada de capacitación debía realizarse el 5 de abril de 2026, por lo tanto, los señores Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, y Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral, efectuaron el requerimiento de traslado de equipos informáticos una vez culminada la jornada de capacitación de 5 de abril de 2026, para ser replegados y configurados con la STAE, teniendo conocimiento que incumplían el POE, con la consecuente afectación del normal desarrollo del proceso de elecciones generales 2026.

Atención del requerimiento de traslado de equipos informáticos de la jornada de capacitación por parte de la Gerencia de Gestión Electoral, sin efectuar observación alguna, a sabiendas que incumplía con el cronograma del POE.

A efectos de realizar el repliegue y despliegue de los 5441 equipos informáticos, con proveído n.º 001017-2026-GGE/ONPE de 18 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 50), el señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, derivó al señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, el Memorando n.º 000845-2026-GITE/ONPE de 18 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 49), señalando: "Atender en 1 día. Trámite: Para conocimiento y fines. Prioridad: **Muy Urgente.** (...)".

En atención al citado proveído, el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, emite el Memorando n.º 000041-2026-SGPE-GGE/ONPE de 19 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 51), mediante el cual solicita al señor Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, con copia al señor Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral, y José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, información para determinar el cálculo de peso y volumen para cada ruta, ruteo y términos de referencia, para el repliegue y despliegue de los 5441 equipos, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) a fin de poder realizar este requerimiento es indispensable que nos proporcione la siguiente información:

- Descripción (laptop, laptop e impresora, laptop con impresora e inversor de corriente).
- Locales de votación
- Peso y volumen de cada uno de los equipos a replegar.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, se requiere contar con dicha información para el día 20FEB2026, debido a que a partir de estos datos se efectuarán los cálculos de peso-volumen para cada ruta, se elaborará el ruteo correspondiente, lo cual permitirá la elaboración del término de referencia correspondiente. (...)".



Tal como se advierte, los señores, Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral y José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, habiendo tomado conocimiento del requerimiento de despliegue de los mencionados 5 441 equipos informáticos electorales que les fue solicitado, mediante Memorando n.º 00845-2026-GITE/ONPE de 18 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 49**), decidieron atender²⁴ tal requerimiento, a pesar que la última fecha de la jornada de capacitación según el POE desde su versión 00 a la 04 (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 25**), estableció que debía llevarse a cabo el 5 de abril de 2026, es decir, un día (1) después del plazo máximo previsto para que la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, entregue los equipos necesarios para la jornada de elecciones generales 2026, permitiendo dicho repliegue sin efectuar ninguna observación y sin adoptar medidas que permitan garantizar el cumplimiento del cronograma del POE y el normal desarrollo del proceso electoral.

Igualmente, tales funcionarios conocían que las tareas 2.6.3.6 "Realizar el ensamblaje del paquete de instalación y ensamblaje final del ánfora de sufragio y reserva (locales de votación de Lima Metropolitana y Callao)" y 2.6.3.7 "Codificar, rotular y embalar los equipos informáticos electorales para sufragio", a cargo de la Gerencia de Gestión Electoral debían iniciar el 19 de marzo de 2026 y culminar el 8 de abril de 2026, para lo cual la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral debía entregar los equipos hasta el 4 de abril de 2026, listos para su embalaje, luego de ser configurados con la STAE; sin embargo, permitieron el repliegue de equipos incumpliendo el cronograma establecido en el POE.

Lo descrito evidencia, que el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, no realizó gestiones para controlar el cumplimiento del POE respecto a la entrega oportuna de los equipos informáticos electorales cuya fecha límite era el 4 de abril de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento del Organización y Funciones (ROF), permitiendo el repliegue de equipos destinados a las elecciones generales 2026 para la jornada de capacitación, con el subsecuente incumplimiento del cronograma del POE, situación que era de conocimiento de su jefe inmediato, señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, quien no dirigió, coordinó, controló ni supervisó el cumplimiento del POE, permitiendo del mismo modo que se realice el repliegue de equipos de la jornada de capacitación (5 de abril de 2026) para las elecciones generales 2026, a pesar que tenía conocimiento que hasta el 4 de abril de 2026, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral debía entregar a su unidad orgánica los equipos informáticos electorales configurados con la STAE.

Entrega inoportuna de equipos informáticos electorales el 7 de abril de 2026, cuando correspondía entregarse al 4 de abril de 2026 según el POE

Mediante oficio n.º 010-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 52**), la Comisión de Control solicitó a la Subgerencia de Producción Electoral, lo siguiente: "3.(...) por el repliegue, se solicita (...) guías de transferencia a través del cual personal de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral remitió a la Gerencia de Gestión Electoral, 5,441 kits de equipos informáticos electorales (...)" en respuesta, con correo electrónico de 23 de abril de 2026 (20:29 horas) (**Apéndice n.º 53**) informó lo siguiente: "(...) se adjunta la **guía de transferencia N° 4498** con firma digital, correspondiente a 4,807 laptops, entregadas por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral a la Gerencia de Gestión Electoral, en el marco del repliegue de los 5,441 kits de la Jornada de Capacitación. Cabe precisar, que **la entrega efectuada corresponde únicamente a laptops**". (Énfasis agregado).

A efectos de obtener información respecto a la fecha de devolución – repliegue de los 5 441 equipos informáticos electorales de la jornada de capacitación al almacén de Lurin para ser utilizados en el proceso electoral, la Comisión de Control suscribió el Acta de Entrevista n.º 001-2026-CG de 14 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 26**), con el señor Juan Antonio Phang Sánchez,

²⁴ Según se evidencia del Memorando n.º 000041-2026-SGPE-GGE/ONPE de 19 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 51**), cursado por el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, al señor Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, con copia a los señores Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral y José Edilberto Samamé Blas, Gerente de Gestión Electoral.

subgerente de Producción Electoral, y el Acta de Entrevista n.º 006-2026-CG de 17 de abril de 2026 (Apéndice n.º 54), con los señores Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral y Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 22
Acta de Entrevista n.º 001-2026-CG, suscrita con el señor Juan Antonio Phang Sánchez

Pregunta de la Comisión de Control / Respuesta del Subgerente
<p>6. ¿Cuándo se terminó la recepción de los equipos informáticos electorales? Se terminaron de recibir todos los equipos informáticos electorales el 7 de abril de 2026. Según el POE (Plan Operativo Electoral, aprobado con resolución), la entrega estaba prevista desde el 20 de marzo hasta el 4 de abril de 2026.</p>
<p>7. ¿La entrega cumplió el cronograma o debió ser antes? La entrega de equipos informáticos electorales inició el 20 de marzo de 2026, sin embargo, culminó el 7 de abril de 2026 debido a que hubo la necesidad de replegar 5441 kits (compuesto por una impresora y una laptop).</p> <p>Esto comprendió el repliegue de equipos informáticos electorales de 203 locales de votación donde se realizó la jornada de capacitación, estos kits fueron replegados por la Gerencia de Gestión electoral a solicitud de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, mediante el documento formal (Memorando N° 000845-2026-GITE/ONPE de 18 de febrero de 2026).</p> <p>Los equipos una vez replegados fueron entregados por la Gerencia de Gestión Electoral a la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral para que sean configurados con las características que se requieren para ser utilizados como material de sufragio, dicha situación no estaba contemplada en el POE, ni tampoco existen antecedentes que se haya realizado en algún proceso de similares características.</p> <p>En conclusión, la entrega de equipos informáticos electorales fue posterior a lo establecido en el POE. (...)</p>

Fuente: Acta de entrevista n.º 001-2026-CG de 14 de abril de 2026 (Apéndice n.º 26).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 23
Acta de Entrevista n.º 006-2026-CG, suscrita con los señores Roberto Carlos Montenegro Vega y Jesús Alberto Félix Atuncar

Pregunta de la Comisión de Control / Respuesta del Gerente y Subgerente
<p>7. Explique las razones por las cuales emitió el Memorando N° 000845-2026-GITE/ONPE de 18 de febrero de 2026, a través del cual la Gerencia a su cargo habría dispuesto el repliegue y despliegue de los 5441 equipos informáticos electorales destinados al proceso electoral para la jornada de capacitación. ¿No contaba con los equipos necesarios? ¿Qué otras gestiones realizaron para no afectar el destino de los equipos? Documente.</p> <p>Se planificó desde el mes de febrero 2026, tal como consta en el Memorando N° 000845-2026-GITE/ONPE de 18 de febrero de 2026, que los 5441 equipos informáticos electorales para la jornada de capacitación, debían ser destinados como contingencia para los locales de votación.</p> <p>Se utilizaron 5441 equipos informáticos electorales para la jornada de capacitación, los cuales al cumplir con su función el 05 de abril de 2026, se decidió el repliegue de dichos equipos al hangar 56 de Lurín para su configuración y nueva entrega a la Subgerencia de Producción Electoral como equipos de contingencia para los locales de votación, toda vez que, cada local de votación debía de contar con un mínimo del 10% de equipos de contingencia, dicha disposición se plasma en el documento remitido a la Subgerencia de Producción Electoral, el cual se adjunta al presente acta (Memorando N° 000030-2026-SGIST-GITE/ONPE de 4 de marzo de 2026).</p> <p>Se necesitaban alrededor de 3863 equipos informáticos electorales como contingencia y 29266 equipos informáticos electorales para el proceso electoral. (Énfasis agregado).</p>
<p>8. Para cuándo se planificó realizar el repliegue de los 5441 equipos informáticos electorales de la jornada de capacitación por la Subgerencia de Producción Electoral, la entrega a GITE de los mismos, y GITE cuánto tenía de plazo para devolverlos a la Subgerencia de Producción Electoral, para ser utilizados como contingencia en los locales de votación.</p> <p>Coordinamos que el repliegue se realice el mismo 05 de abril del 2026, por parte de la Subgerencia de Producción Electoral; se tuvo personal de GITE para ayudar en el repliegue con la revisión de los equipos informáticos electorales; cabe precisar que el lunes 06 de abril de 2026 a partir de las 09:00 horas (aproximadamente) hasta horas de la tarde del mismo día, culminando con dicha actividad el martes 7 de abril de 2026 a las 15:00 horas (aproximadamente). (Énfasis agregado).</p>

Pregunta de la Comisión de Control / Respuesta del Gerente y Subgerente

9. *¿Consideró que la disposición del despliegue y repliegue de 5441 equipos informáticos electorales como contingencia, afectaría el normal desarrollo del proceso electoral, toda vez que, se requería distribuir todos los equipos informáticos electorales (sufragio y contingencia) para destinarlos a los locales de votación?*

Toda esa disposición de despliegue y repliegue de 5441 equipos informáticos electorales fue coordinada con la Gerencia Gestión Electoral y Subgerencia de Producción Electoral.

10. *De acuerdo con la actividad 2.6.2.4. Entregar a la GGE, equipos informáticos electorales y dispositivos para sufragio (cada día se entrega el 10%), de la AO24 del Plan Operativo Electoral Elecciones Generales 2026 de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, su Gerencia debía entregar el 100% de los equipos informáticos electorales hasta el 04 de abril de 2026, sin embargo, de acuerdo con las guías de transferencia finalizó la entrega de estos equipos recién el 07 de abril de 2026. Explique las razones por las cuales se presentó dicha situación. ¿A quién informó esta demora?, ¿lo informó al titular de la entidad?, documente.*

*La fecha prevista en el POE para el 04 de abril de 2026, básicamente no se cumplió por los equipos de contingencia que debían entregarse, **todo fue de conocimiento desde el mes de febrero de 2026 por la Gerencia Gestión Electoral y Subgerencia de Producción Electoral.** (...) (Énfasis agregado).*

Fuente: Acta de entrevista n.º 006-2026-CG de 17 de abril de 2026 (Apéndice n.º 54).

Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, se advierte que si bien la Guía de Transferencia n.º 004498 (Apéndice n.º 53) proporcionada por la Subgerencia de Producción Electoral data de 11 de abril de 2026; sin embargo, con Acta de Entrevista n.º 015-2026-CG de 5 de mayo de 2026 (Apéndice n.º 39), los señores Roberto Carlos Montenegro Vega y Jesús Alberto Félix Atúnkar, gerente de Informática y Tecnología Electoral y subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, precisaron lo siguiente: "9. (...) Se precisa que solo las 4 807 computadoras que figuran en la guía de transferencia n.º 004498 de 11 de abril de 2026, constituyen los únicos equipos que fueron entregados el 7 de abril de 2026 con cuaderno de cargo n.ºs 123, 124, 132 y 134 (fecha posterior a la prevista en el POE para el 4 de abril de 2026) (...)". Al respecto, los citados funcionarios proporcionaron copias simples del cuaderno de cargo (Apéndice n.º 39) que acredita que 4 807 laptops configuradas con la STAE fueron entregados a la Subgerencia de Producción Electoral recién el 7 de abril de 2026, incumpliendo el cronograma del POE (4 de abril de 2026).

Lo expuesto denota que los citados funcionarios decidieron solicitar y utilizar equipos informáticos de la jornada de capacitación (5 de abril de 2026) para destinarlos a la jornada de elecciones generales 2026 (12 de abril de 2026) como equipos de contingencia, a pesar de que el cronograma establecía como fecha máxima de entrega a la Gerencia de Gestión Electoral el 4 de abril de 2026, un día antes de la última de jornada de capacitación, situación que era de su conocimiento, lo que conllevó a la entrega de los equipos informáticos electorales fuera de plazo, afectando el normal desarrollo de las Elecciones Generales 2026.

Las situaciones descritas evidencian, que el señor Jesús Alberto Félix Atúnkar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, no gestionó la preparación de los materiales de los equipos informáticos electorales para el proceso electoral, cuya fecha límite era el 4 de abril de 2026, y las entregaron para el proceso electoral el 7 de abril de 2026, estando obligado conforme al artículo 100 del Reglamento del Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Jefatural n.º 0000125-2024-JN/ONPE de 27 de junio de 2024, modificada por Resolución Jefatural n.º 0000134-2025-JN/ONPE de 15 de agosto de 2025, a pesar de tener conocimiento de la demanda real de equipos informáticos desde abril de 2025; situación que conocía su jefe inmediato, el señor Roberto Carlos Montenegro Vega, gerente de Informática y Tecnología Electoral, quién también tenía la función de preparar los equipos informáticos electorales oportunamente para el proceso de elecciones generales 2026, según el artículo 93 del citado ROF.



De otro lado, la información sobre la fecha de capacitación de 5 de abril de 2026, además de lo previsto en las versiones 00 a la 04 del POE (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 25**), era de conocimiento de los señores José Edilberto Samamé Blas y Juan Antonio Phang Sánchez, gerente la Gerencia de Gestión Electoral y subgerente de Producción Electoral, respectivamente, conforme se desprende de la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 24
Documentos que evidencian que la capacitación se llevaría a cabo el 29 de marzo y 5 de abril de 2026

Nº	Documento n.º y fecha	Emitido por	Recibido por	Detalle
1	Memorando Múltiple n.º 000054-2026-GOECOR/ONPE de 10/03/2026.	Ricardo Javier Enrique Saavedra Mávila, Gerente de la GOECOR	José Edilberto Samamé Blas, Gerente de la GGE y Roberto Carlos Montenegro Vega, Gerente de la GITE	"(...) en atención al documento ²⁵ de la referencia, mediante el cual la Subgerencia de Organización y Ejecución Electoral hace de conocimiento la <u>relación de locales de votación</u> que se utilizarán en las <u>Jornadas de Capacitación del 29 de marzo y 5 de abril</u> , tanto para las ODPE de Provincias y ODPE de Lima Metropolitana y Callao." (Énfasis agregado)
2	Memorando n.º 000020-2026-SGOEE-GOECOR/ONPE de 01/04/2026	Henry Josué Oma Robladillo, Subgerencia de OEE	Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral.	"Me dirijo a usted, con la finalidad de alcanzar a su despacho la relación de locales de votación que se utilizarán en la <u>2da Jornada de Capacitación de Miembros de Mesa</u> , que se llevará a cabo el <u>domingo 5 de abril de 2026</u> ". (Énfasis agregado)

Fuente: Memorando Múltiple n.º 000054-2026-GOECOR/ONPE de 10 de marzo de 2026 y Memorando n.º 000020-2026-SGOEE-GOECOR/ONPE de 1 de abril de 2026 (**Apéndices n.ºs 55 y 56**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Nota:

GOECOR: Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional.

GGE: Gerencia de Gestión Electoral.

GITE: Gerencia de Informática y Tecnología Electoral.

OEE: Organización y Ejecución Electoral.

Cronograma previsto en el POE para la distribución de material y equipos informáticos electorales y notificación al contratista del Servicio de Transporte

De conformidad con lo previsto en el POE desde la versión 00 a la 04 (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 25**), la Gerencia de Gestión Electoral debía distribuir el material electoral y equipos informáticos electorales a los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao, **desde el 10 hasta el 11 de abril de 2026**.

En dicho contexto, con relación al servicio de transporte a cargo de la empresa Servicios Generales Galaga SAC, para la Etapa n.º 5 "Despliegue y Repliegue del Material, Implementos y equipos informáticos electorales de sufragio en los locales de votación de Lima Metropolitana y/o Callao", mediante correo de 2 de abril de 2026 de 18:21 horas²⁶ (**Apéndices n.ºs 58 y 59**), el personal de la Subgerencia de Producción Electoral, con copia al señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, notificó al contratista, el inicio del citado servicio, comunicando lo siguiente: "(...) la asignación de las unidades de transporte para la carga se realizarán el día 05 de abril de 2026 en el horario indicado, por lo que, a fin de cumplir con el cronograma de salida, las unidades deberán estar a nuestra disposición en el horario detallado a continuación (...) (Énfasis agregado). A su vez, le comunicamos que el despliegue se realizará a partir del día viernes 10 de abril de 2026 a las 20:00 horas, para lo cual los conductores de sus unidades deberán acercarse a la sede Lurín a las 18:00 horas".

De la revisión del correo de 2 de abril de 2026 (18:21 horas) (**Apéndices n.ºs 58 y 59**), se desprende que la carga (estiba) de material y equipos informáticos electorales debía realizarse desde 5 al 9 de abril de 2026, con lo cual el contratista debía poner a disposición un total de

²⁵ Informe n.º 000430-2026-SGIEE-GOECOR/ONPE de 10 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 57**).

²⁶ Correo electrónico de 22 de abril de 2026 (17:21 horas), el Contratista Servicios Generales Galaga SAC remite, entre otros, el documento s/n de 22 de abril de 2026 y correo electrónico de 2 de abril de 2026 a las 18:21 horas, en atención al Oficio n.º 004-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE (**Apéndice n.º 58**); así como, por personal de la Subgerencia de Producción Electoral con correo electrónico de 22 de abril de 2026 (09:06 horas) (**Apéndice n.º 59**), en atención al Acta de Entrevista n.º 009-2026-CG de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 60**).

400 unidades de transporte, a razón de 80 diarias; asimismo, al citado correo se adjuntó el detalle individualizado de las rutas, fechas y horas del despliegue de los materiales para los días 10 y 11 de abril de 2026 en el ámbito de Lima Metropolitana y Callao, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 25
Fecha, hora y cantidad de rutas para el despliegue del material y equipos informáticos electorales

Fechas	Hora de despliegue	Cantidad de rutas	Cantidad de locales de votación
10/04/2026	22:00 horas	168	1 729
11/04/2026	07:00 horas	49	540
TOTAL		217	2 269

Fuente: Correo de 2 de abril de 2026 de 18:21 horas de la Subgerencia de Producción Electoral (Apéndice n.º 59).
 Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que, las fechas y hora de despliegue para la distribución fueron ratificadas con Memorando n.º 000981-2026-GGE/ONPE de 9 de abril de 2026 (Apéndice n.º 61), por el señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, al señor Ricardo Javier Saavedra Mavila, gerente de Organización Electoral y Coordinación Regional, adjuntando el Informe n.º 00943-2026-SGPE-GGE/ONPE de 8 de abril de 2026 (Apéndice n.º 62), emitido por el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, donde además de adjuntar el cronograma para la etapa 5, precisó que las salidas de las unidades para el 10 y 11 de abril serían como sigue:

"Despliegue:

- Salida de unidades el viernes 10 de abril de 2026 a las 22:00 horas (168 rutas)
- Salida de unidades el sábado 11 de abril de 2026 a las 07:00 horas (49 rutas)

Lugar de salida de las unidades LOCAL LURÍN LIVE: Car. Panamericana Sur km 32 cp. Lurín Lima".

Adicionalmente, con Informe n.º 00097-2026-GGE/ONPE de 9 de abril de 2026 (Apéndice n.º 63), el señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral remitió el citado cronograma al secretario general de la ONPE, con copia al señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, a fin de ser comunicado al Jurado Nacional de Elecciones.

Reprogramación inoportuna de rutas de distribución de material y equipos informáticos electorales a los locales de votación a menos de 24 horas del inicio de la jornada electoral de 12 de abril de 2026.

Con Acta de Entrevista n.º 001-2026-CG de 14 de abril de 2026 (Apéndice n.º 26), el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, informó a la Comisión de Control, que su jefe inmediato, el señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, recién el sábado 11 de abril de 2026 a las 16:28 horas, remitió la reprogramación del cronograma de distribución de material y equipos informáticos electorales (Apéndice n.º 26) a 553 locales de votación en 43 rutas, adjuntando el archivo Excel y el impreso detallado de dicho reporte (Apéndice n.º 26), el cual consignó que cada ruta comprendía entre 7 a 17 locales de votación, en un rango de llegada entre 3 horas y media a 4 horas, a partir de las 22:00 horas de 11 de abril de 2026 hasta las 03:30 horas de 12 de abril de 2026, sin considerar que el promedio de horas para la entrega de una ruta es de al menos 8 horas; reprogramación que incumplía el cronograma comunicado al contratista y lo establecido por la propia Gerencia de Gestión Electoral, con Informe n.º 00943-2026-SGPE-GGE/ONPE (Apéndice n.º 62) y Memorando n.º 000981-2026-GGE/ONPE (Apéndice n.º 61) de 8 y 9 de abril de 2026, respectivamente, es decir, para que la salida de unidades vehiculares se realice como máximo hasta las 07:00 horas del sábado 11 de abril de 2026. A continuación, se detalla el contenido de la citada Acta relacionada con la reprogramación:



Cuadro n.º 26
Acta de entrevista n.º 001-2026-CG, suscrita con el señor Juan Antonio Phang Sánchez

Pregunta de la Comisión de Control / Respuesta del Subgerente

27. Respecto a los locales donde no se distribuyeron los materiales electorales (...) precise porque no llegaron a tiempo.

“(...) Al respecto, en el presente acto el Subgerente de la Subgerencia de Producción Electoral, hace entrega de lo siguiente:

- *Reporte impreso del cronograma modificado de distribución de material electoral y equipos informáticos electorales a los locales de votación entre los que se encuentran las mesas de sufragio de los trece (13) locales de votación donde no se distribuyó el material electoral. (...)*

*Según el reporte impreso del cronograma modificado que comprendieron 553 locales de votación en 43 rutas, el señor Juan Antonio Phang Sánchez, Subgerente de la Subgerencia de Producción Electoral, manifiesta que el rango de llegada del material electoral y equipos de cómputo a los locales de votación, **que se encuentran en el intervalo de 3 horas y media a 4 horas, no se condice con la realidad, toda vez que cada ruta comprendía entre 7 a 17 locales de votación, no obstante el promedio de horas para la entrega de una ruta es de 8 horas aproximadamente.** Dicha situación lo señaló verbalmente a su jefe inmediato, Gerente de la Gerencia de Gestión Electoral, sugiriendo la entrega de solo el material electoral para asegurar el normal proceso electoral, sin embargo, **la respuesta fue negativa**, aduciendo que se afectaría la meta institucional. (Énfasis agregado)*

28. ¿Por qué no se habrían adoptado acciones correctivas frente a la demora?

Respecto a la salida de los camiones de distribución a los 553 locales de votación en 43 rutas, se tiene lo siguiente:

- *El material electoral fue despachado del parque industrial los eucaliptos con destino a Lurín Live, hasta las 08:27 pm del día sábado 11 de abril de 2026.*
- *Los equipos informáticos electorales fueron despachados desde los hangares 56 y 57 del parque industrial los eucaliptos con destino a Lurín Live, hasta las 04:30 horas del día domingo 12 de abril de 2026.*

*El señor Juan Antonio Phang Sánchez, Subgerente de la Subgerencia de Producción Electoral, manifiesta que, **en el rango comprendido entre 10:00 horas a 11:00 horas del día domingo 12 de abril de 2026,** recibió una orden verbal telefónica de su jefe inmediato, el señor José Edilberto Samamé Blas, Gerente de la Gerencia de Gestión Electoral, **indicándole que no se entregue los equipos informáticos electorales porque no se utilizará la Solución Tecnológica de Apoyo al Escrutinio de la ONPE (STAE).**(...)*

Asimismo, la señora Hilda Elizabeth Otoy Alvarado, identificada con DNI 07536588, personal locador de servicios de la ONPE, manifiesta que, también recibió la indicación verbal del señor José Edilberto Samamé Blas, Gerente de la Gerencia de Gestión Electoral, indicándole que no se entregue los equipos informáticos electorales porque no se utilizará la Solución Tecnológica de Apoyo al Escrutinio de la ONPE (STAE), disponiendo que los camiones solo entreguen material electoral a los locales de votación, prescindiendo de los equipos informáticos electorales (...)(Énfasis agregado)

Fuente: Acta de entrevista n.º 001-2026-CG de 14 abril de 2026 (Apéndice n.º 26).

Elaborado por: Comisión de Control.

A efectos de corroborar lo señalado, con Oficio n.º 010-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 21 de abril de 2026 (Apéndice n.º 52), la Comisión de Control solicitó, entre otros, a la Subgerencia de Producción Electoral, lo siguiente: “(...) guías de despacho que acreditan la distribución de material electoral y equipos informáticos electorales por parte de la Subgerencia de Producción Electoral – Gerencia de Gestión Electoral a los 553 locales de votación en 43 rutas (Servicios Generales Galaga S.A.C.) (...); en atención a ello, la citada Subgerencia con el documento “Cargo de Entrega” n.º 016 de 27 de abril de 2026 (Apéndice n.º 64), proporcionó las guías de despacho.

Distribución inoportuna del material y equipos informáticos electorales a los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao

De la revisión de las guías de despacho proporcionadas por la Subgerencia de Producción Electoral, se evidencia que la estiba y salida de material electoral se realizó el 11 de abril de 2026, y los equipos informáticos hasta el 12 de abril de 2026, en tanto que la llegada a los locales de



votación se produjo al día siguiente 12 de abril de 2026, con excepción de los 13²⁷ locales ubicados en los distritos de Lurin, Pachacamac y San Juan de Miraflores donde no se instalaron las mesas de sufragio; sin embargo, también se incumplió el horario reprogramado (salida desde las 22:00 horas del sábado 11 de abril de 2026 hasta las 03:30 horas del domingo 12 de abril de 2026), toda vez que los materiales y equipos informáticos llegaron hasta las 15:15 y 15:23 horas del día de las elecciones, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 27

Guías de despacho de material electoral que acreditan la estiba, salida y llegada del vehículo al local de votación, como parte de la reprogramación de rutas de 11/04/2026 a las 16:28 horas

Nº	Ruta n.º	Distrito donde está ubicado el local de votación	Guía de Despacho n.º		Cantidad de locales de votación	Fecha de despacho (Lurin Av. Los Eucaliptos)		Llegada al Local de Votación		Rango de horas reprogramadas el 11.04.26 (16:28 horas)
			Desde EG2026	Hasta EG2026		Estiba	Salida	Fecha	Rango de horas	
1	175	Lince / Magdalena del Mar	1215-1	1215-15	15	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	01:45 - 09:40	22:00 - 02:00
2	176	Magdalena del Mar	1216-1	1216-16	16	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	00:50 - 08:55	
3	177	San Isidro	1217-1	1217-9	9	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23.32 - 06.02	
4	178	Miraflores	1218-1	1218-16	16	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	02.15 - 12.21	
5	179	Miraflores	1219-1	1219-16	16	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23.58 - 05.56	
6	180	Miraflores y Surquillo	1220-1	1220-16	16	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23:15 - 08.51	22.30 - 00.30
7	181	Surquillo	1221-1	1221-14	14	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23:37 - 07.59	22:00 - 02:00
8	182	Santiago de Surco	1222-1	1222-14	14	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	02.22 - 12.15	
9	183	Santiago de Surco	1223-1	1223-13	13	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	03:36 - 11.04	
10	184	Santiago de Surco	1224-1	1224-13	13	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	02:28 - 08.27	
11	185	Santiago de Surco	1225-1	1225-12	12	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	04:00 - 11:00	
12	186	Santiago de Surco	1226-1	1226-14	14	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	02:44 - 09:00	23:00 - 01:30
13	187	Pueblo Libre	1227-1	1227-15	15	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23:24 - 06:30	
14	188	Pueblo Libre	1228-1	1228-11	11	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	22:00 - 05:30	
15	189	San Miguel	1229-1	1229-15	15	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	02:28 - 08:30	23:00 - 02:00
16	190	San Miguel	1230-1	1230-15	15	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	01:46 - 10:18	
17	191	San Borja	1231-1	1231-14	14	11-12.04.2026	11-12.04.2026	12.04.2026	02:21 - 08:04	22.30 - 00.30
18	192	San Borja	1232-1	1232-14	14	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	01:40 - 09:40	00:45 - 03:30 (domingo 12/04/2026)
19	193	Lurin	1233-1	1233-10	10	11.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	07:14 - 13:45	
			1233-11	1233-17	7	11.04.2026	12.04.2026	Sin Registro		
20	194	Pachacamac	1234-1	1234-15 ⁵	15	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	01:48 - 15:15	
			1234-16	1234-17	2	11.04.2026	11.04.2026	Sin Registro		
21	195	Pachacamac /Pucusana Santa Maria del Mar	1235-1	1235-16	16	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	05:37 - 12:04	23:45 - 02:45
22	196	Pta.Hermosa/ Pta Negra San Bartolo/ Cieneguilla	1236-1	1236-16	16	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	05:45 - 14:05	
23	197	San Juan de Miraflores	1237-1	1237-12	12	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	04:15 - 09:33	23:45 - 02:45
24	198	San Juan de Miraflores	1238-1	1238-10	10	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	03:16 - 07:08	
25	199	San Juan de Miraflores	1239-1	1239-11	11	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	04:10 - 08:54	
26	200	San Juan de Miraflores	1240-1	1240-12	12	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	06:08 - 13:31	

²⁷ Para la IE parroquial Virgen del Rosario, el material electoral fue estibado el 11 de abril de 2026, y entregado al local de votación a las 14:13 horas; sin embargo, no se instalaron las 13 mesas de sufragio previstas para dicho local.

N°	Ruta n.º	Distrito donde está ubicado el local de votación	Guía de Despacho n.º		Cantidad de locales de votación	Fecha de despacho (Lurín Av. Los Eucaliptos)		Llegada al Local de Votación		Rango de horas reprogramadas el 11.04.26 (16:28 horas)
			Desde EG2026	Hasta EG2026		Estiba	Salida	Fecha	Rango de horas	
27	201	San Juan de Miraflores	1241-1	1241-12	12	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	03:44 - 07:30	
28	202	San Juan de Miraflores	1242-1	1242-10	10	11.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	06:00 - 14:20	
			1242-11	1242-13	3	11.04.2026	12.04.2026	Sin Registro		
29	203	Villa Maria del Triunfo	1243-1	1243-12	12	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23:05 - 06:51	22:30 - 01:30
30	204	Villa Maria del Triunfo	1244-1	1244-11	11	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	00:26 - 06:55	
31	205	Villa Maria del Triunfo	1245-1	1245-12	12	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	01:05 - 06:11	23:45 - 02:45
32	206	Villa Maria del Triunfo	1246-1	1246-11	11	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23:00 - 04:54	
33	207	Villa Maria del Triunfo	1247-1	1247-11	11	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23:27 - 09:24	
34	208	Villa Maria del Triunfo	1248-1	1248-12	12	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	01:13 - 09:23	
35	209	Villa Maria del Triunfo	1249-1	1249-12	12	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23:55 - 05:40	
36	210	Villa Maria del Triunfo	1250-1	1250-8	8	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	22:32 - 01:47	
37	211	Villa El Salvador	1251-1	1251-7	7	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	06:55 - 09:10	
38	212	Villa El Salvador	1252-1	1252-13	13	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	05:50 - 12:34	
39	213	Villa El Salvador	1253-1	1253-9	9	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	06:15 - 10:10	00:45 - 03:30 (domingo 12/04/2026)
40	214	Villa El Salvador	1254-1	1254-14	14	11.04.2026	11-	12.04.2026	06:23 - 09:41	
41	215	Villa El Salvador	1255-1	1255-11	11	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	05:50 - 11:00	
42	216	Villa El Salvador	1256-1	1256-9	9	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	05:45 - 09:04	
43	217	Villa El Salvador	1257-1	1257-13	13	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	06:03 - 12:13	
TOTAL					553					

Fuente: Guías de despacho proporcionadas con "cargo de Entrega" n.º 016 de 27 de abril de 2026 en atención al Oficio n.º 010-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 21 de abril de 2026 (Apéndices n.ºs 52, 64 y 65).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 28

Guías de despacho de equipos informáticos que acreditan la estiba, salida y llegada del vehículo al local de votación, como parte de la reprogramación de rutas de 11/04/2026 a las 16:28 horas

N°	Ruta N°	Distrito donde está ubicado el local de votación	Guía de Despacho n.º		Cantidad de locales de votación	Fecha de despacho (Lurín Av. Eucaliptos)		Llegada al local de votación		Rango de horas reprogramadas el 11.04.26 (16:28 horas)
			Desde EG2026	Hasta EG2026		Estiba	Salida	Fecha	Rango de horas	
1	175	Lince / Magdalena	1432-1	1432-15	15	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	01:45 - 09:40	22:00 - 02:00
2	176	Magdalena	1433-1	1433-16	16	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	00:50 - 08:00	
3	177	San Isidro	1434-1	1434-9	9	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	00:55 - 07:30	
4	178	Miraflores	1435-1	1435-16	16	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	02:54 - 12:21	22:30 - 00:30
5	179		1436-1	1436-16	16	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23:58 - 05:53	
6	180	Miraflores y Surquillo	1437-1	1437-16	16	11- 12.04.2026	11- 12.04.2026	12.04.2026	23:11 - 08:35	22:00 - 02:00
7	181	Surquillo	1438-1	1438-14	14	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23:37 - 07:59	
8	182	Santiago de Surco	1439-1	1439-14	14	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	02:22 - 11:15	23:00 - 01:30
9	183		1440-1	1440-13	13	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	02:48 - 11:04	
10	184		1441-1	1441-13	13	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	02:28 - 08:29	
11	185		1442-1	1442-12	12	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	03:26 - 10:40	
12	186	Pueblo Libre	1443-1	1443-14	14	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	02:44 - 09:00	23:00 - 02:00
13	187		1444-1	1444-15	15	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	23:24 - 06:30	
14	188		1445-1	1445-11	11	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	22:30 - 05:30	
15	189	San Miguel	1446-1	1446-15	15	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	02:28 - 08:30	22:30 - 00:30
16	190		1447-1	1447-15	15	12.04.2026	Sin registro	12.04.2026	01:46 - 10:18	
17	191	San Borja	1448-1	1448-14	14	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	02:21 - 08:04	22:30 - 00:30
18	192		1449-1	1449-14	14	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	01:24 - 09:40	



Nº	Ruta Nº	Distrito donde está ubicado el local de votación	Guía de Despacho n.º		Cantidad de locales de votación	Fecha de despacho (Lurin Av. Eucaliptos)		Llegada al local de votación		Rango de horas reprogramadas el 11.04.26 (16:28 horas)
			Desde EG2026	Hasta EG2026		Estiba	Salida	Fecha	Rango de horas	
19	193	Lurin	1450-1	1450-10	10	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	07:14 - 13:50	00:45 - 03:30 (domingo 12/04/2026)
			1450-11	1450-17	7	12.04.2026	12.04.2026	Sin registro	Sin registro	
20	194	Pachacamac	1451-1	1451-15	15	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	01:46 - 15:23	00:45 - 03:30 (domingo 12/04/2026)
			1451-16	1451-17	2	12.04.2026	12.04.2026	Sin registro	Sin registro	
21	195	Pachacamac/ Pucusana/Santa Maria	1452-1	1452-16	16	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	05:25 - 12:04	00:45 - 03:30 (domingo 12/04/2026)
22	196	Pta.Hermosa/ Pta Negra San Bartolo/ Cieneguilla	1453-1	1453-8	8	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	05:45 - 11:10	00:45 - 03:30 (domingo 12/04/2026)
			1453-9	1453-12	4	12.04.2026	12.04.2026	Sin registro	Sin registro	
			1453-13	1453-13	1	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	05:45 - 11:10	
			1453-14	1453-16	3	12.04.2026	12.04.2026	Sin registro	Sin registro	
23	197	San Juan de Miraflores	1454-1	1454-12	12	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	04:15 - 09:31	23:45 - 02:45
24	198		1455-1	1455-10	10	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	03:16 - 07:08	
25	199		1456-1	1456-1	11	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	04:03 - 08:37	
26	200		1457-1	1457-12	12	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	06:08 - 13:31	
27	201		1458-1	1458-12	12	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	03:44 - 10:00	
28	202		1459-1	1459-6	6	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	06:00 - 13:50	
			1459-7	1459-13	7	12.04.2026	12.04.2026	Sin registro	Sin registro	
29	203	Villa Maria del Triunfo	1460-1	1460-1	12	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23:05 - 06:51	22:30 - 01:30
30	204		1461-1	1461-1	11	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23:26 - 06:55	
31	205		1462-1	1462-12	12	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	00:23 - 06:11	
32	206		1463-1	1463-11	11	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23:26 - 05:01	23:45 - 02:45
33	207		1464-1	1464-11	11	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	00:17 - 09:07	
34	208		1465-1	1465-12	12	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	01:13 - 09:23	
35	209		1466-1	1466-12	12	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23:55 - 05:40	
36	210		1467-1	1467-8	8	11.04.2026	11.04.2026	12.04.2026	23:36 - 02:00	
37	211		1468-1	1468-7	7	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	06:55 - 09:10	
38	212		1469-1	1469-13	13	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	05:50 - 12:29	
39	213		1470-1	1470-9	9	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	06:15 - 10:11	00:45 - 03:30 (domingo 12/04/2026)
40	214		1471-1	1471-14	14	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	06:50 - 10:30	
41	215		1472-1	1472-11	11	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	05:27 - 10:50	
42	216	1473-1	1473-9	9	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	05:34 - 09:04		
43	217	1474-1	1474-13	13	12.04.2026	12.04.2026	12.04.2026	06:03 - 12:13		
TOTAL					553					

Fuente: Guías de despacho proporcionadas con cargo de Entrega n.º 016 de 27 de abril de 2026 en atención al Oficio n.º 010-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 21 de abril de 2026 (Apéndices n.ºs 52, 64 y 66).

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, a continuación, se detalla los 13 locales donde no se instalaron 187 mesas de sufragio el 12 de abril de 2026, debido a que 12 locales no recibieron el material y equipos informáticos electorales, mientras que en 1 llegó a las 14:13 horas del mismo día de las elecciones generales:

Cuadro n.º 29

Locales de votación que no recibieron material y equipos informáticos electorales el 12 de abril de 2026

Nº	Distrito	Local de votación	Guía de despacho n.º	Fecha de estiba	Fecha de salida del vehículo	Contenido	Ruta del vehículo	Fecha de recepción
1		IE 7239 Santísimo Salvador	EG2026-1233-17	11/04/2026	12/04/2026	Material de sufragio	193	Sin recepción
			EG2026-1450-17	12/04/2026	12/04/2026	Equipos informáticos electorales (STAE)	193	Sin recepción
2		IE 7098 Rodrigo Lara Bonilla	EG2026-1233-16	11/04/2026	12/04/2026	Material de sufragio	193	Sin recepción
			EG2026-1450-16	12/04/2026	12/04/2026	Equipos informáticos electorales (STAE)	193	Sin recepción
3	Lurin	IE 7267 Señor de Los Milagros	EG2026-1233-15	11/04/2026	12/04/2026	Material de sufragio	193	Sin recepción
			EG2026-1450-15	12/04/2026	12/04/2026	Equipos informáticos electorales (STAE)	193	Sin recepción
4		IE 7104 Ramiro Priale Priale	EG2026-1233-14	11/04/2026	12/04/2026	Material de sufragio	193	Sin recepción
			EG2026-1450-14	12/04/2026	12/04/2026	Equipos informáticos electorales (STAE)	193	Sin recepción
5		IE 7078 Virgen de Chapi	EG2026-1233-12	11/04/2026	12/04/2026	Material de sufragio	193	Sin recepción
			EG2026-1450-12	12/04/2026	12/04/2026	Equipos informáticos electorales (STAE)	193	Sin recepción
6		IE 6023 Julio C. Tello Rojas	EG2026-1233-11	11/04/2026	12/04/2026	Material de sufragio	193	Sin recepción
			EG2026-1450-11	12/04/2026	12/04/2026	Equipos informáticos electorales (STAE)	193	Sin recepción

Nº	Distrito	Local de votación	Guía de despacho n.º	Fecha de estiba	Fecha de salida del vehículo	Contenido	Ruta del vehículo	Fecha de recepción
7		IE 6026 Virgen de Fatima	EG2026-1233-13	11/04/2026	12/04/2026	Material de sufragio	193	Sin recepción
			EG2026-1450-13	12/04/2026	12/04/2026	Equipos informáticos electorales (STAE)	193	Sin recepción
8		IE 7261 Santa Rosa de Collanac	EG2026-1234-16	11/04/2026	11/04/2026	Material de sufragio	194	Sin recepción
			EG2026-1451-16	12/04/2026	12/04/2026	Equipos informáticos electorales (STAE)	194	Sin recepción
9	Pachacamac	IEP El Universo de Cesar Vallejo	EG2026-1234-17	11/04/2026	12/04/2026	Material de sufragio	194	Sin recepción
			EG2026-1451-17	12/04/2026	12/04/2026	Equipos informáticos electorales (STAE)	194	Sin recepción
10		IE 54888 Parroquial Virgen Del Rosario	EG2026-1234-12	12/04/2026	12/04/2026	Material Electoral	194	12/04/2026 14:13hrs
			EG2026-1451-12	Sin fecha	Sin fecha	Equipos informáticos electorales (STAE)	194	12/04/2026 14:13hrs
11		IE 6041 Alfonso Ugarte	EG2026-1242-12	11/04/2026	12/04/2026	Material de sufragio	202	Sin recepción
			EG2026-1459-12	12/04/2026	12/04/2026	Equipos informáticos electorales (STAE)	202	Sin recepción
12	San Juan de Miraflores	IE 6151 San Luis Gonzaga	EG2026-1242-11	11/04/2026	12/04/2026	Material de sufragio	202	Sin recepción
			EG2026-1459-11	12/04/2026	12/04/2026	Equipos informáticos electorales (STAE)	202	Sin recepción
13		IE Parroquial Virgen de La Asunción	EG2026-1242-13	11/04/2026	12/04/2026	Material de sufragio	202	Sin recepción
			EG2026-1459-13	12/04/2026	12/04/2026	Equipos informáticos electorales (STAE)	202	Sin recepción

Fuente: Guías de despacho proporcionadas con cargo de Entrega n.º 016 de 27 de abril de 2026 en atención al Oficio n.º 010-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 21 de abril de 2026 (Apéndices n.ºs 52, 64 al 66).

Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, la Comisión de Control suscribió el 20 de abril de 2026, las actas de entrevista n.ºs 007-2026-CG-B y 008-2026-CG (Apéndices n.ºs 67 y 68) con los señores Fernando Antonio Zapata, subgerente de Gobierno Digital e Innovación, y Elisa Giovanna Cabrera Cerrón, subgerente de Sistemas de Información, ambos de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, quienes se comprometieron a remitir la relación de 29 266 mesas de sufragio de Lima Metropolitana y Callao (no incluye Lima provincias), donde se registran el total de mesas que utilizaron la STAE y método convencional, ambas con fecha de corte al 20 de abril de 2026, obteniendo como respuesta los correos electrónicos de 20 de abril de 2026 a las 15:50 y 14:27 horas (Apéndice n.ºs 69), respectivamente; en ese sentido, con relación a los 553 locales de votación con 8 261 mesas de sufragio cuyo cronograma de distribución modificado fue remitido recién el sábado 11 de abril de 2026 a las 16:28 horas, según se desprende del Acta de Entrevista n.º 001-2026-CG de 14 de abril de 2026 (Apéndice n.º 26), se advierte que la reprogramación del cronograma ocasionó el retraso en la instalación de 384 mesas de sufragio con 113,762 electores hábiles, y la falta de instalación de 187 mesas de sufragio con 55 261 electores hábiles, conforme se detalla en Apéndice n.º 70 y se resume a continuación:

Cuadro n.º 30

Retraso en la instalación de mesas de sufragio en los 553 locales donde se reprogramó la distribución del material y equipos informáticos

Fecha y horario de instalación	Con STAE			Sin STAE - Método convencional			Total		
	Número de mesas	Electores hábiles	Ciudadanos que votaron	Número de mesas	Electores hábiles	Ciudadanos que votaron	Número de mesas	Electores hábiles	Ciudadanos que votaron
12/04/2026 - hasta las 6:59	240	71 453	57 449	99	29 514	22 538	339	100 967	79 987
12/04/2026 - Desde las 7:00 a las 10:00	4 815	1 429 573	1 139 985	498	148 313	116 921	5 313	1 577 886	1 256 906
12/04/2026 - Desde las 10:01 a 12:00	1 395	414 913	320 272	580	172 341	133 069	1 975	587 254	453 341
Sub total	6 450	1 915 939	1 517 706	1 177	350 168	272 528	7 627	2 266 107	1 790 234
12/04/2026 - Desde las 12:01 a 14:00				342	101 357	81 032	342	101 357	81 032
12/04/2026 - Desde las 14:01 a 15:25				41	12 168	9 477	41	12 168	9 477
12/04/2026 - A las 18:25				1	237	198	1	237	198
Sub total				384	113 762	90 707	384	113 762	90 707
Mesas no instaladas el 12/04/2026 (*)				187	55 261	41 685	187	55 261	41 685
Sin datos de registro, según correo electrónico de 20/04/2026 (14:27 horas).				63	18 661	4 736	63	18 661	4 736
Total	6 450	1 915 939	1 517 706	1 811	537 852	409 656	8 261	2 453 791	1 927 362

Fuente: Actas de Entrevista n.ºs 001-2026-CG, 007-2026-CG-B y 008-2026-CG de 14 y 20 de abril de 2026, y correos electrónicos de 20 de abril de 2026 de 15:50 y 14:27 horas (Apéndices n.ºs 26, 67, 68 y 69).

Elaborado por: Comisión de Control.

Nota: (*) Instaladas el día 13 de abril de 2026.

De lo expuesto en el cuadro anterior, se advierte que los señores Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral y José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, no adoptaron las acciones necesarias para efectuar la distribución oportuna del material y equipos informáticos electorales, con lo cual afectaron el normal desarrollo del proceso electoral y el derecho a voto de los ciudadanos.

Adicionalmente, respecto a la distribución inoportuna de material y equipos informáticos electorales, la Comisión de Control suscribió el Acta de Entrevista n.º 001-2026-CG de 14 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 26**), con el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, quién señaló lo siguiente:

Cuadro n.º 31

Acta de entrevista n.º 001-2026-CG, suscrita con el señor Juan Antonio Phang Sánchez

Pregunta de la Comisión de Control / Respuesta del Subgerente
<p>27. Respecto a los locales donde no se distribuyeron los materiales electorales como los ubicados en San Juan de Miraflores (3), Lurín (7) y Pachacamac (3), precise porque no llegaron a tiempo.</p> <p><i>(...) Se terminó con la estiba de material electoral el día sábado 11 de abril de 2026 a las 20 horas.</i></p> <p><i>Por otro lado, la estiba de los equipos informáticos electorales culminó el día domingo 12 de abril de 2026 a las 04:30 horas, esto se realizó con atraso, debido a que como se comentó anteriormente, la entrega debió culminar el día 04 de abril de 2026, pero al haberse presentado la necesidad de efectuar el repliegue, configuración, embalaje y rotulado de los equipos informáticos electorales, la provisión de estos bienes por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral se realizó hasta el día 7 de abril de 2026.</i></p> <p><u>Todos éramos conscientes de que esto podía generar un retraso</u>, esto se comunicó al Gerente de la Gerencia de Gestión Electoral de la ONPE, quién indico que debía efectuarse la actividad de recoger los equipos, entregarlos a la Gerencia De Informática y Tecnología Electoral, para luego configurarlos y llevarlos nuevamente a los locales de votación. (...) (Énfasis agregado)</p> <p><i>La contabilización del plazo de inicio es a partir de la entrega de los equipos que fueron recogidos desde los 203 locales donde se efectuó la capacitación el día 5 de abril de 2026, todo esto se realizó hasta el 7 de abril de 2026.</i></p> <p><i>Se culminó con la estiba de los equipos informáticos electorales (dentro de los cuales se encontraban los trece (13) locales de votación donde no se instalaron las mesas de sufragio) el día domingo 12 de abril de 2026 a las 04:30 horas. (...)</i></p>

Fuente: Acta de entrevista n.º 001-2026-CG de 14 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 26**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la información remitida mediante correos electrónicos de 20 de abril de 2026 a las 15:50 y 14:27 horas (**Apéndice n.º 69**), respectivamente, remitidos por los señores Fernando Antonio Zapata, subgerente de Gobierno Digital e Innovación, y Elisa Giovanna Cabrera Cerrón, subgerente de Sistemas de Información, ambos de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, se advierte que el día 12 de abril de 2026 se presentaron demoras en la instalación de mesas de sufragio en los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao; así como, la falta de instalación de 187 mesas, conforme se detalla en **Apéndice n.º 71** y se resume a continuación:

Cuadro n.º 32

Demoras y falta de instalación de mesas de sufragio el 12 de abril de 2026 en Lima Metropolitana y Callao

Fecha y horario de instalación	Con STAE			Sin STAE - Método convencional			Total		
	Número de mesas	Electores hábiles	Ciudadanos que votaron	Número de mesas	Electores hábiles	Ciudadanos que votaron	Número de mesas	Electores hábiles	Ciudadanos que votaron
12/04/2026 - hasta las 6:59	2,543	753,396	611,121	189	55,948	43,220	2,732	809,344	654,341
12/04/2026 - Desde las 7:00 a las 10:00	22,689	6,730,274	5,362,592	1,072	318,806	251,915	23,761	7,048,781	5,614,244
12/04/2026 - Desde las 10:01 a 12:00	1,446	430,029	332,230	588	174,733	134,944	2,034	604,762	467,174
Sub total	26,678	7,913,699	6,305,943	1,849	549,188	429,816	28,527	8,462,887	6,735,759
12/04/2026 - Desde las 12:01 a 14:00				345	102,257	81,788	345	102,257	81,788

Fecha y horario de instalación	Con STAE			Sin STAE - Método convencional			Total		
	Número de mesas	Electores hábiles	Ciudadanos que votaron	Número de mesas	Electores hábiles	Ciudadanos que votaron	Número de mesas	Electores hábiles	Ciudadanos que votaron
12/04/2026 - Desde las 14:01 a 15:25				41	12,168	9,477	41	12,168	9,477
12/04/2026 - A las 18:10 y 18:25				2	536	461	2	536	461
Sub total				388	114,961	91,726	388	114,961	91,726
Mesas no instaladas el 12/04/2026 (*)				187	55,261	41,685	187	55,261	41,685
Sin datos de registro, según correo electrónico de 20/04/2026 a las 14:27 horas.				164	48,414	11,817	164	48,414	11,817
Total	26,678	7,913,699	6,305,943	2,588	767,824	575,044	29,266	8,681,523	6,880,987

Fuente: Actas de Entrevista n.ºs 007-2026-CG-B y 008-2026-CG de 20 de abril de 2026, y correos electrónicos de 20 de abril de 2026 de 15:50 y 14:27 horas (Apéndices n.ºs 67 al 69).

Elaborado por: Comisión de Control.

Nota: (*) Instaladas el día 13 de abril de 2026.

Conforme se muestra en el cuadro anterior, 388 mesas de sufragio fueron instaladas con posterioridad a las 12:00 horas, incumpliendo lo previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley n.º 26859, afectando a 114 961 electores hábiles; asimismo, se evidenció la falta de instalación de 187 mesas de sufragio afectando el derecho a voto de 55 261 electores hábiles, toda vez que estos ciudadanos tuvieron que sufragar recién el 13 de abril de 2026.

Adicionalmente, se tiene que la ONPE al aplicar el método convencional dejó de utilizar 2 588 kit STAE, compuesto entre otros, por 1 laptop y 1 impresora por cada mesa de sufragio, incumpliendo la finalidad pública de sus contrataciones, el POE y la normativa aplicable.

Comentarios de las ODPE de Lima Sur 1 (Pachacamac y Lurín) y San Juan de Miraflores respecto a la no instalación de 187 mesas de sufragio en 13 locales de votación

La Comisión de Control el 16 de abril de 2026 suscribió las Actas de Entrevista n.ºs 003 y 004-2026-CG (Apéndices n.ºs 72 y 73) con el personal de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales – ODPE de Lima Sur, bajo cuya jurisdicción, se encuentra entre otros, los distritos de Pachacamac y Lurín; asimismo, el 17 de abril de 2026 suscribió el Acta de entrevista n.º 007-2026-CG-A (Apéndice n.º 74) con personal de la ODPE 89 San Juan de Miraflores, quienes señalaron que en los 13 locales donde no se instalaron las 187 mesas sufragio, la votación se realizó bajo el método convencional, es decir, no se utilizaron los equipos informáticos electorales adquiridos por la ONPE para tal fin, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 33

Actas de entrevista suscritas con las ODPE Lima Sur 1 y San Juan de Miraflores

Pregunta de la Comisión de Control / Respuesta
Acta de entrevista n.º 003-2026-CG, ODPE Lima Sur 1
4. Para el caso de los 10 locales de votación (3 en el distrito de Pachacamac, y 7 en Lurín), indique si le hicieron entrega de material electoral y equipos informáticos electorales, precisar con cuantos vehículos hicieron la entrega de dichos bienes.
<i>Solo se recibió el material electoral, siendo que, por la premura de tiempo, y por indicación de su monitor, señor Roger Lezcano Canto, la jornada electoral del lunes 13 de abril de 2026, se iba a realizar de forma convencional a fin de atender a los electores.</i>
8. Algún comentario adicional:
<i>Se deja constancia de que el atraso de la llegada de material de votación no fue un evento ignorado, se mantuvo un reporte permanente y detallado de la situación al monitor de soporte, el señor Roger Lezcano Canto. A lo largo de la jornada existió un contacto constante con la supervisión, el señor Yishar Nahum Yanqui Cuello – Analista I, de SUDIME, ante cada reporte de ausencia de materiales, la respuesta recibida fue de que los mismos ya se encontraban</i>



Pregunta de la Comisión de Control / Respuesta

en camino, sin embargo, bajo esa premisa de una entrega inminente las horas continuaron prolongándose sucesivamente, afectando el desarrollo normal del proceso en los locales de votación.

(...) Finalmente comentar que los distritos más cercanos a Lurín Live han sido distribuidos en última instancia, no obstante, la cercanía al almacén Lurín Live, lo que ha ocasionado que se presenten problemas de entrega en los locales de votación bajo el ámbito de la ODPE.

Acta de entrevista n.º 004-2026-CG, ODPE Lima Sur 1

3. Indique la fecha y hora de recepción del material electoral y equipos informáticos electorales (...).

"Respecto a los 10 locales, en ocho (8) locales no llegaron los materiales ni equipos informáticos electorales, tengo conocimiento que solo en dos (2) locales llegó el material electoral y equipos informáticos electorales el mismo domingo aproximadamente a las 14:20 horas; sin embargo, no se descargó el material debido al disturbio de la población; dichos locales son las IE 6023 Julio C Tello Rojas y IE 6026 Virgen de Fatima (...).

6. Que acciones adoptó ante los atrasos en la recepción de los materiales electorales y equipos informáticos electorales, y a quién informó (nombres y apellidos, cargo)

El día domingo 12 de abril de 2026, al ver que no llegaban los materiales y equipos informáticos electorales, mediante Whatsapp coordiné con los CLV (coordinador del local de votación) / RLV (responsable del Local de Votación) para indicar que mantengan la calma los miembros de mesa, porque los materiales y equipos estaban en ruta hacia los locales de votación; asimismo, a todo el personal de la ONPE que se encontraban en el local de votación; del mismo modo, asistí en varios locales de votación para la asistencia técnica de la instalación de mesa de sufragio.

Acta de entrevista N° 007-2026-CG-A, ODPE San Juan de Miraflores

1. Indique para que día y hora se encontraba prevista la recepción del material electoral y equipos informáticos electorales para los locales de votación del ámbito de la ODPE 89 San Juan de Miraflores. Asimismo, precise con que documento o instructivo de gestión se encontraba establecida dicha fecha y hora, y como le comunicaron.

De acuerdo con el cronograma original inicial la entrega de material electoral y equipos informáticos electorales estaba prevista para el día viernes 10 de abril de 2026 a partir de las 22:00 horas, sin embargo esto fue reprogramado con un nuevo cronograma que establecía la entrega para el día sábado 11 de abril de 2026 a las 07:00 horas, cronograma que no se cumplió, llegando el material electoral y equipos informáticos electorales el día domingo 12 de abril de 2026, a partir de las 04:00 o 05:00 horas, hasta las 14:00 horas del mismo día. (...) quedando pendiente la instalación de tres (3) locales de votación que comprende cuarenta y nueve (49) mesas de sufragio, cuyo material electoral llegó el día lunes 13 de abril de 2026 desde 01:00 horas hasta las 03:00 horas, precisando que solo llegó material electoral convencional, es decir sin equipos informáticos electorales.

Fuente: Actas de Entrevista n.ºs 003, 004-2026-CG y 007-2026-CG-A de 16 y 17 de abril de 2026 (Apéndices n.ºs 72 al 74)
Elaborado por: Comisión de Control.

Ausencia de material electoral a la hora prevista para la instalación de 3 605 mesas que involucraron a 1 071 111 electores según el Jurado Nacional de Elecciones

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió un Acuerdo del Pleno de 23 de abril de 2026 (Apéndice n.º 75), en el cual identificó en su considerando n.º 3, que el 12 de abril de 2026, se registraron 256 locales de votación que recibieron el material electoral con retraso, en los cuales debían instalarse 3 605 mesas de sufragio, correspondientes a un total de 1 071 111 electores, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 34

Locales de votación y mesas de sufragio que recibieron con retraso el material electoral

Nº	Distrito	Cantidad locales	Cantidad mesas	Cantidad electores
1	San Martín de Porres	1	3	830
2	Comas	1	4	1196
3	Magdalena del Mar	4	54	16 146
4	San Isidro	1	12	3588



Nº	Distrito	Cantidad locales	Cantidad mesas	Cantidad electores
5	San Miguel	9	148	44 252
6	Miraflores	9	103	30 414
7	San Borja	13	207	61 893
8	Surquillo	8	68	20 332
9	Santiago de Surco	21	382	112 682
10	Cieneguilla	8	103	30 522
11	Lurín	17	247	72 942
12	Pachacamac	25	315	92 789
13	Pucusana	7	44	12 819
14	Punta Negra	3	25	7 282
15	San Bartolo	2	24	6 945
16	San Juan de Miraflores	39	594	177 313
17	Santa María del Mar	1	6	1 528
18	Villa el Salvador	71	1 086	324 422
19	Villa María del Triunfo	16	180	532 136
Total		256	3 605	1 071 111

Fuente: Acuerdo de Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de 23 de abril de 2026 (Apéndice n.º 75).

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, el citado Acuerdo del Pleno tuvo como documento de visto, entre otros, el informe n.º 000025-2026-LRP-DNFPE/JNE de 23 de abril de 2026 (Apéndice n.º 75), a través del cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, remitió el detalle sobre el impacto de las incidencias registradas los días 12 y 13 de abril de 2026, en el marco de las Elecciones Generales 2026, concluyendo lo siguiente:

“IV. Conclusiones y Recomendaciones.

4.1 De acuerdo con la información brindada por las personas que prestaron el servicio de fiscalización de local de votación durante las jornadas electorales de los días 12 y 13 de abril del presente año, se han registrado un total de seiscientos sesenta y cinco (665) incidencias que solo han sido detectadas en las jurisdicciones de la provincia de Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao, siendo 256 relacionadas a que a la hora prevista para la instalación de las mesas no ha llegado el material electoral, mientras que 409 son respecto a fallas o problemas con el STAE.

- 4.2 En cuanto a incidencias que tuvieron impacto en el normal desarrollo de la jornada electoral por ausencia de material electoral a la hora prevista para la instalación de las mesas de sufragio, las personas que prestaron el servicio de fiscalización de local de votación informaron que esto involucró un total de doscientos cincuenta y seis (256) locales de votación, lo que se traduce en un total de tres mil seiscientos cinco (3,605) mesas de sufragio y un millón setenta y un mil ciento once electores (1,071,111) involucrados. (...)

4.4 En cuanto al total de mesas de votación involucradas de los distritos donde hubo ausencia de material electoral a la hora prevista para la instalación de las mesas de sufragio, ello corresponde a 29,266 mesas, por lo que, al haber involucradas 3,605 mesas, ello equivale al 12.32%. (...)

4.6 En la jornada electoral del 12 de abril, en 13 locales de votación no llegó el material electoral o llegó pasada las 14:00 horas, motivo por el cual se extendió la jornada electoral en ellos para el día 13 de abril del presente año. (...).”

En tal sentido, según el Jurado Nacional de Elecciones, la demora en la entrega del material electoral en los 256 locales de votación afectó el normal desarrollo de la jornada para 1 071 111 electores; esta situación vulneró su derecho fundamental a la participación política y el libre ejercicio del sufragio, así como el correcto y eficiente funcionamiento de la administración pública en materia electoral; asimismo, al dilatarse la instalación oportuna de 3 605 mesas de sufragio, se vulneró la obligación del Estado representado en la ONPE de garantizar de forma oportuna y equitativa el acceso a las urnas, comprometiendo no solo el derecho individual y colectivo al voto, sino también afectando la percepción de legitimidad, transparencia y eficacia del proceso en su conjunto.

Disponibilidad de unidades vehiculares informadas por el Contratista y la Subgerencia de Producción Electoral

El contratista Servicios Generales Galaga SAC, con correos electrónicos de 5 de abril de 2026 (06:25 horas), 7 de abril de 2026 (18:05 y 18:54 horas) y 10 de abril de 2026 (06:37 horas) (**Apéndices n.ºs 19 y 58**), comunicó a la Subgerencia de Producción Electoral la disponibilidad de 87, 302, 402 y 400 vehículos, por el **periodo de 5 al 10 de abril de 2026**, respectivamente; asimismo, la citada Subgerencia, en atención al requerimiento de información efectuado por la Comisión de Control con Oficio n.º 009-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 18**) y Acta de Entrevista n.º 012-2026-CG de 22 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 21**), remitió a la Comisión de Control, el correo electrónico de 23 de abril de 2026 (20:38 horas) (**Apéndice n.º 22**) por medio del cual adjuntó el archivo: "DISPOSICIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE_GCC. xls" (**Apéndice n.º 22**), que contenía la relación de 477 placas vehiculares que el contratista puso a disposición de la ONPE para la prestación del servicio durante el **periodo comprendido entre el 5 al 11 de abril de 2026**.

En consecuencia, según lo reportado por el contratista Servicios Generales Galaga SAC, la ONPE al 10 de abril de 2025 tuvo a su disposición un total de 400 vehículos (**Apéndices n.ºs 19 y 58**); incluso según la propia Subgerencia de Producción Electoral la ONPE al 11 de abril de 2026 contó con 477 vehículos disponibles (**Apéndice n.º 22**) para la distribución de material y equipos informáticos electorales.

Cabe señalar, que los requerimientos del control del GPS de los vehículos efectuados por la Comisión de Control a la Subgerencia de Producción Electoral y al contratista Servicios Generales Galaga SAC, mediante oficios n.ºs 004 y 009-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 20 y 21 de abril de 2026 (**Apéndices n.ºs 58 y 18**), reiterados con oficios n.ºs 032 y 039-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 30 de abril y 5 de mayo de 2026 (**Apéndices n.ºs 76 y 77**), los cuales se encuentran sin atención hasta la fecha, evidencian que los señores José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral y Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, en su condición de funcionarios responsables del área usuaria y de la conformidad del servicio, no contaron con la información del GPS por parte del contratista Servicios Generales Galaga SAC para supervisar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

Comunicados oficiales de la ONPE sobre cumplimiento del despliegue de material y equipos informáticos electorales

- a) El 10 de abril de 2026 a horas 11:21 pm (**Apéndice n.º 78**), la ONPE emitió un comunicado oficial titulado: "ONPE traslada material electoral hacia más de 2 mil locales de votación de Lima Metropolitana y Callao", señalando lo siguiente:

"La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) inició, a las 22:00 horas de este viernes 10 de abril, el traslado terrestre del material electoral y equipos informáticos electorales hacia los 2,269 locales de votación, en su mayoría instituciones educativas, de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, para el desarrollo de las Elecciones Generales de este domingo 12 de abril.

La actividad se realizó desde los almacenes del organismo electoral, ubicados en la sede ONPE: local Lurín Live, altura del km. 32 de la Av. Panamericana Sur (referencia: puente San Pedro), desde donde parten 434 unidades de transporte hacia los centros educativos de la capital y el primer puerto de la República. (...)

También se envían los equipos informáticos electorales, dado que en cada una de las 29,266 mesas de sufragio de Lima Metropolitana y el Callao se usará la Solución Tecnológica de Apoyo al Escrutinio (STAE) para registrar la información e imprimir las actas de instalación, sufragio y escrutinio. (...)



Su objetivo es reducir el número de actas observadas por errores en la transcripción manual, agilizar la elaboración de documentos y obtener los resultados de inmediato al transmitirlos directamente desde los locales de votación. (...)

El despliegue del material electoral estuvo dirigido por el jefe de la ONPE, Piero Corvetto. "(...) Hoy comenzamos el despliegue del material para la circunscripción más grande del país. (...)", precisó. (...)

- b) El 12 de abril de 2026 a horas 07:28 am (**Apéndice n.º 79**), la ONPE emitió un comunicado oficial titulado: "ONPE informa que el material electoral para locales de Lima Sur estará disponible prontamente", señalando lo siguiente:

"La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) da a conocer que la distribución de material electoral en algunas zonas de Lima Metropolitana ha sufrido un retraso, por lo que este aún no llega a determinados locales de votación, principalmente de la zona sur de Lima. El material está siendo trasladado y arribará aproximadamente a las 8 de la mañana.

(...)

Los locales más afectados son 75 instituciones educativas ubicadas en los distritos de Villa El Salvador y San Juan de Miraflores.

(...)

La ONPE lamenta los inconvenientes que este retraso ha provocado e invoca a los miembros de mesa a mantenerse atentos para que, en cuanto arribe el material, se de inicio al proceso".

Acciones no adoptadas por el jefe de la ONPE ante el no despliegue de material y equipos informáticos el 11 de abril de 2026, en el ámbito de Lima Metropolitana y Callao

Con Oficio n.º 028-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 28 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 80**), la Comisión de Control solicitó a la jefatura interina de la ONPE, lo siguiente: "2. Acciones adoptadas por su despacho del día 11 de abril de 2026, ante el no despliegue del material de sufragio y equipo informático electoral, en el ámbito de Lima Metropolitana y Callao (sin considerar lima provincias), en el marco de las EG 2026. (remidir documentación sustentante)"; quien en respuesta con Oficio n.º 000233-2026-JN/ONPE de 6 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 81**), señaló lo siguiente:

"Respecto al numeral 2) del requerimiento.

En cuanto a las acciones adoptadas el día 11 de abril de 2026 ante el no despliegue del material de sufragio y equipo informático electoral en Lima Metropolitana y Callao, corresponde precisar que quien suscribe asumió el despacho de la Jefatura de la ONPE de manera interina a partir del 22 de abril de 2026, no habiendo ejercido funciones de dirección superior en la fecha materia de consulta.

No obstante, ello, y con la finalidad de atender el requerimiento de información, se efectuó una revisión de la bandeja del despacho de jefatura en el Sistema de Trámite Documentario institucional, correspondiente a la fecha señalada, verificándose que no se registraron documentos, comunicaciones formales, informes de incidencia o alertas dirigidas al despacho o emitidas por este, relacionadas con el despliegue de material electoral en el ámbito indicado. (...)

De los hechos expuestos, se advierte que el señor Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, y el señor Roberto Carlos Montenegro, gerente de Informática y Tecnología Electoral, solicitaron el traslado de equipos informáticos electorales para fines de capacitación (5 de abril de 2026), pese a no tener justificación en tanto que, tenían conocimiento de la demanda real de equipos y que estos debían estar debidamente preparados con la STAE para el sufragio y ser entregados, a más tardar, el 4 de abril de 2026 para su ensamblaje y embalaje. Al retornar los equipos a la Gerencia de Gestión Electoral el 7 de abril de 2026 —fechas incompatibles con la distribución a los locales de votación programada para el 10 y 11 de abril—, omitieron su función de gestionar oportunamente la preparación y entrega de los equipos en el plazo establecido en el Plan Operativo Electoral (POE) 2026.



De igual forma, el señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, y el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, permitieron la transferencia de estos equipos a la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral para las jornadas de capacitación del día 5 de abril de 2026. Ello ocurrió a pesar de tener pleno conocimiento de que los equipos debían estar listos para su embalaje el 4 de abril de 2026, a fin de garantizar su distribución entre el 10 y 11 de abril. Al recibir los equipos devueltos recién el 7 de abril de 2026, dichos funcionarios inobservaron sus funciones de supervisión y control de los plazos previstos en el POE 2026.

Finalmente, el señor Piero Alessandro Corvetto Safinas, jefe de la ONPE, en su calidad de máxima autoridad de la entidad, inobservó su deber de velar por el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como su función de planificar, preparar y ejecutar las acciones necesarias para el normal desarrollo del proceso electoral. Ante la demora en la distribución del material esencial, no adoptó medidas correctivas o de contingencia efectivas; por el contrario, se limitó a señalar en la nota de prensa del 12 de abril de 2026 (07:28 h) que el material llegaría aproximadamente a las 08:00 horas, cuando en la realidad la distribución se prolongó hasta las 14:00 horas (horario ampliado). Las omisiones antes señaladas, generaron que 3605 mesas de sufragio recibieran el material electoral con retraso y que 187 mesas no lograran instalarse el día de la votación, vulnerando el ejercicio del derecho al sufragio de los ciudadanos y afectando la finalidad pública de las contrataciones efectuadas en el marco de las Elecciones Generales 2026.

Los hechos descritos contravinieron la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias.**

"Derechos fundamentales de la persona
Artículo 2. Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho:
(...)

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.
(...)

Artículo 31. Participación ciudadana en asuntos públicos
Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.
(...)
Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.
(...)

Artículo 182. Oficina Nacional de Procesos Electorales
El jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (...). Le corresponde organizar todos los procesos electorales (...) incluido su presupuesto (...). Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala".



- **Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, publicada el 21 de junio de 1995 y vigente desde el 22 de junio de 1995.**

(...)

Artículo 5.- Son funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales:

a) Organizar todos los procesos electorales, del referéndum y otras consultas populares.

(...)

c) Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normatividad vigente.

d) Preparar y distribuir a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales el material necesario para el desarrollo de los procesos a su cargo.

(...)

i) Garantizar al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio.

(...)"

- **Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, publicada el 1 de octubre de 1997 y vigente desde el 2 de octubre de 1997.**

"Artículo II. Principio de lealtad constitucional y debido proceso

Los órganos del sistema electoral actúan con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y las leyes, así como en irrestricto respeto de los derechos fundamentales, de los principios que emanen del sistema de gobierno republicano, del orden democrático, de la voluntad popular expresada en las urnas y de las garantías del debido proceso o procedimiento. (...)

Artículo V. Principio de participación e igualdad

Los ciudadanos tienen el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en los procesos electorales con las garantías que el Estado otorga para todos sin distinción de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Este derecho se ejerce con responsabilidad y en concordancia con lo previsto en la Constitución y la normativa electoral vigente. (...)

Artículo IX. Principio de eficacia del acto electoral

La eficacia de los actos electorales está condicionada al cumplimiento de los plazos, etapas y formas señaladas por la Constitución y la normativa aplicable con rango de ley. Los actos procesales o procedimentales surten efecto únicamente desde el día siguiente de notificados en la casilla electrónica, cuando estos requieran ser notificados o puestos en conocimiento de las partes procedimentales. (...)

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1: Generalidades

Artículo 2.- El Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

(...)

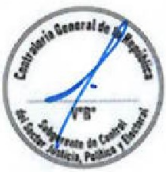
TÍTULO II DEL SISTEMA ELECTORAL

CAPÍTULO 1

Generalidades

Ejercicio del derecho al voto

Artículo 7.- El voto es personal, libre, igual y secreto. El derecho al voto se ejerce sólo con el Documento Nacional de Identidad, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.



Artículo 8.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 9.- Los ciudadanos peruanos con derechos civiles vigentes, están obligados a votar. Para los mayores de setenta (70) años el voto es facultativo

CAPITULO 2

De la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Artículo 37.- De la Oficina Nacional de Procesos Electorales

La Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene a su cargo la organización y la ejecución de los Procesos Electorales y consultas populares. Ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución, la presente Ley y su Ley Orgánica

TITULO XI

DEL SUFRAGIO

CAPITULO 1

De la Instalación de las Mesas de Sufragio Instalación

Artículo 252.- Si por causas no previstas en el Artículo 250 la Mesa de Sufragio no hubiera podido instalarse en la forma y la hora establecidas, el Presidente de la Mesa cuida de que aquella comience a funcionar inmediatamente después de constituido su personal, siempre que la instalación no se haga después de las doce (12:00) horas."

- Resolución Jefatural n.º 000051-2025-JN/ONPE de 7 de abril de 2025, el cual fue actualizado a la versión 04 con Resolución Jefatural n.º 000055-2026-JN/ONPE de 9 de abril de 2026, que aprueba el "Plan Operativo Electoral – Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2026".

"(...)

5. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026

La programación de actividades operativas incluye las tareas que permitirán su cumplimiento y las metas físicas (período 2026), por gerencia: (...)

5.10 Gerencia de Gestión Electoral

"(...)

AO 2.6.4. ACTIVIDAD: Despliegue de material electoral para sufragio y equipos informáticos electorales para sufragio. (...)

2.6.4.12. Distribuir el material electoral y equipos informáticos electorales para sufragio a los locales de votación (Lima Metropolitana y Callao), Fecha. Inicio. 10/04/26. Fecha. Fin. 11/04/26. (...)

5.11. Gerencia de Informática y Tecnología Electoral

"(...)

AO 24 2.6.2. ACTIVIDAD: Preparación de equipos electorales para sufragio. (...)

AO 24. 2.6.2.4 Entregar a la GGE, equipos informáticos electorales y dispositivos para sufragio (cada día se entrega el 10%). Fecha. Inicio. 20/03/26. Fecha. Fin. 04/04/26. (...)"



- **Especificaciones Técnicas (Bienes) para contratación a través de los CEAM "Adquisición de equipos informáticos electorales – EG 2026 (Computadora portátil)" Versión 04.**

"(...)

4. FINALIDAD PÚBLICA

La presente adquisición permitirá contar con equipos de cómputo en la implementación de la Solución Tecnológica de Apoyo al Escrutinio (STAE), el cual constituye una de las principales innovaciones tecnológicas implementadas en el marco de la modernización en la gestión pública y el gobierno digital, el cual logrará cubrir la necesidad relacionada con las actividades electorales, garantizando el cumplimiento de las metas en la transmisión y posterior presentación de resultados de las elecciones generales 2026 (EG-2026). (...)"

- **Especificaciones Técnicas (Bienes) para contratación a través de los CEAM, "Adquisición de equipos informáticos electorales - EG 2026 (Impresora de Inyección)" Versión 04.**

"(...)

4. FINALIDAD PÚBLICA

La presente adquisición permitirá contar con equipos de cómputo en la implementación de la Solución Tecnológica de Apoyo al Escrutinio (STAE), el cual constituye una de las principales innovaciones tecnológicas implementadas en el marco de la modernización en la gestión pública y el gobierno digital, el cual logrará cubrir la necesidad relacionada con las actividades electorales, garantizando el cumplimiento de las metas en la transmisión y posterior presentación de resultados de las elecciones generales 2026 (EG-2026). La presente adquisición proveerá a la ONPE de los equipos apropiados para tal fin. (...)"

- **Términos de Referencia (Servicio) para la contratación del Servicio de Transporte de Carga a Nivel Nacional – Despliegue y Repliegue de Material, Equipos informáticos electorales e Implementos para Simulacro y Sufragio – EG 2026, Versión 01.**

"(...)

4. FINALIDAD PÚBLICA

La presente contratación tiene como finalidad desplegar y replegar el material, Equipos informáticos electorales (EIE) e implementos para simulacro y sufragio desde la GGE hacia las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) del interior del país y hacia los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao con el fin de cumplir los plazos establecidos para la entrega del mencionado material, enmarcado en el POE EG2026 de las Elecciones Generales 2026. (...)"

Los hechos descritos precedentemente, generaron que, se distribuya inoportunamente el material y equipos informáticos electorales a 3 605 mesas de sufragio; y que, 187 no hayan sido instaladas el día de la votación en Lima Metropolitana, afectando el derecho de sufragio de 55 261 electores y la finalidad pública de las contrataciones de laptops, impresoras y del servicio de transporte para su despliegue.

Las situaciones expuestas se originaron por el accionar irregular del subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica y gerente de Informática y Tecnología Electoral, quienes no gestionaron la preparación de los equipos informáticos electorales oportunamente para el proceso de elecciones generales 2026; asimismo, por el accionar irregular del subgerente de Producción Electoral y gerente de Gestión Electoral, quienes tramitaron y permitieron el traslado de equipos informáticos electorales para capacitación sin asegurar su retorno, efectuando la reprogramación de rutas a menos de 24 horas del inicio de la jornada electoral de 12 de abril de 2026, y conjuntamente con el jefe de la ONPE, omitieron adoptar acciones correctivas para subsanar o mitigar los efectos de la distribución inoportuna del material y equipos informáticos, a sabiendas del incumplimiento del cronograma del POE y la afectación del normal desarrollo de la jornada



electoral, con lo cual omitieron garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del proceso electoral.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Piero Alessandro Corvetto Salinas, Juan Antonio Phang Sánchez, José Edilberto Samamé Blas, Roberto Carlos Montenegro Vega y Jesús Alberto Félix Atuncar, remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado; siendo que tales aspectos se detallan en el **Apéndice n.º 93** del presente Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.º 93** del Informe de Control Especifico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. El señor **Piero Alessandro Corvetto Salinas**, identificado con DNI n.º 07881352, en su condición de Jefe de la ONPE, durante el periodo de 31 de agosto de 2020 al 21 de abril de 2026, en mérito a la Resolución n.º 027-2020-PLENO-JNJ²⁸ de 26 de agosto de 2020 y Resolución n.º 119-2026-PLENO-JNJ²⁹ de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 94**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2026-CG/JUSPE remitida a su casilla electrónica [REDACTED] el 11 de mayo de 2026, se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 93**), solicitando ampliación de plazo con documento S/N - Expediente n.º 0820260314825 de 14 de mayo de 2026, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N - Expediente n.º 0820260318521 de 18 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 93**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 93**, del Informe de Control Especifico, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

- Por no haber ejecutado las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del cronograma previsto en los Planes Operativos Electorales - POE, versiones 00 a la 04, suscritos, emitidos y aprobados por su persona mediante Resoluciones Jefaturales n.ºs 000051, 000167, 000193 y 000204-2025, y 000055-2026-JN/ONPE de 7 de abril, 17 de octubre, 15 y 31 de diciembre de 2025, y 9 de abril de 2026, a pesar de encontrarse obligado a velar por el normal desarrollo del proceso de elecciones generales 2026, no [REDACTED] adoptado ninguna acción correctiva para subsanar o mitigar los efectos de la distribución inoportuna del material y equipos informáticos, a sabiendas del incumplimiento del cronograma del POE y la afectación del normal desarrollo de la jornada electoral.

La inacción del jefe de la ONPE ocasionó que no se distribuya oportunamente el material y equipos informáticos electorales a 3 605 mesas de sufragio; y que, 187 no hayan sido instaladas el día de la votación en Lima Metropolitana, afectando el derecho de sufragio de 55 261 electores y la finalidad pública de las contrataciones de laptops, impresoras y del servicio de transporte para su despliegue.

²⁸ Mediante el cual se nombra al señor Piero Alessandro Corvetto Salinas como jefe de la ONPE por el periodo de 4 años, contados a partir de la fecha de su juramentación que se realizó el 31 de agosto de 2020.

²⁹ A través del cual se acepta a partir de 21 de abril de 2026 la renuncia formulada por el señor Piero Alessandro Corvetto Salinas. Cabe señalar, que en el numeral 3 de los considerandos señala que con Resolución n.º 090-2024-PLENO-JNJ de 27 de mayo de 2024 se ratificó por un periodo adicional de 4 años contados a partir del 1 de setiembre de 2024.



En tales hechos inobservó lo establecido en el inciso 17 sobre el derecho a la elección del artículo 2, y los artículos 31 y 182 sobre participación ciudadana y organización de procesos electorales, de la Constitución Política del Perú; incisos a), c), d) e i) sobre las funciones de organización, planificación, preparación de procesos electorales y derecho al ejercicio del sufragio, del artículo 5 de la Ley n.º 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; artículos II, V y IX, 2, 7, 8, 9, 37 y 252 sobre principios de lealtad, debido proceso, participación e igualdad y eficacia del acto electoral, finalidad del sistema electoral, derecho al voto, organización y ejecución de procesos electorales, y hora límite para la instalación de mesas de sufragio, de la Ley n.º 26859 - Ley Orgánica de Elecciones; numeral 5 sobre programación de actividades de las elecciones generales 2026 del "Plan Operativo Electoral – Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2026" - POE, aprobado con Resolución Jefatural n.º 000051-2025-JN/ONPE de 7 de abril de 2025 y modificatorias; numeral 4 de las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos informáticos electorales – EG2026 de computadoras portátiles e impresoras de Inyección; y numeral 4 de los términos de referencia (Servicio) para la contratación del "Servicio de Transporte de Carga a Nivel Nacional – Despliegue y Repliegue de Material, Equipos informáticos electorales e implementos para Simulacro y Sufragio – EG 2026".

En ese sentido, su accionar vulneró sus funciones previstas en el Texto Integrado del ROF, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales n.ºs 000125-2024 y 000134-2025-JN/ONPE de 27 de junio de 2024 y 15 de agosto de 2025, respectivamente, que establece: "Artículo 7º Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. a) Organizar los procesos electorales (...) a su cargo, garantizando al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio. (...) c) Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales a su cargo, en estricto cumplimiento de la normativa vigente. (...) Artículo 10º Jefatura Nacional. (...) Es responsable de (...) coordinar y desarrollar el funcionamiento y organización de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, velando por el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales (...). Artículo 11º Funciones de la Jefatura Nacional. (...) b) Ejercer colegiadamente la titularidad del pliego presupuestal del sistema electoral, (...) con las atribuciones y responsabilidades de ley. (...) m) Dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para la (...) divulgación de los fines, procedimientos (...) de los procesos en general a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. (...) y) Ejercer las demás atribuciones que la ley le señala y que sean de su competencia."

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)"; así como, el literal c) del artículo 16 que señala: "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002, que establece: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. (...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) al debido procedimiento."

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



2. El señor **Juan Antonio Phang Sánchez**, identificado con DNI n.º 21579416, en su condición de Subgerente de Producción Electoral³⁰, durante el periodo de 1 de marzo de 2004 al 17 de abril de 2026, en mérito a la Resolución Jefatural n.º 059-2004-J/ONPE³¹ de 1 de marzo de 2004 y Resolución Jefatural n.º 000060-2026-GRH/ONPE³² de 17 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 94**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2026-CG/JUSPE remitida a su casilla electrónica [REDACTED] el 11 de mayo de 2026, se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 93**), solicitando ampliación de plazo con Carta n.º 004-2026-JAPS – Expediente n.º 0820260311213 de 13 de mayo de 2026, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta n.º 008-2026-JAPS - Expediente n.º 0820260318633 de 19 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 93**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 93**, del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

- Por no haber controlado el cumplimiento del POE 2026, permitiendo y tramitando la ejecución del repliegue de equipos de la jornada de capacitación (5 de abril de 2026) para las elecciones generales 2026, sin efectuar ninguna observación ni alertar la posible afectación del normal desarrollo del proceso electoral, a pesar que tenía conocimiento que hasta el 4 de abril de 2026, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral debía entregar a su unidad orgánica los equipos informáticos electorales configurados con la STAE, con el subsecuente incumplimiento de la tarea de embalaje/estiba del material y equipos informáticos a su cargo, lo cual se culminó entre el 11 y 12 de abril de 2026, no obstante que estaba previsto en el POE para el 8 de abril de 2026.
- Por no haber controlado la distribución oportuna del material y equipos informáticos electorales, tramitando y ejecutando el cronograma reprogramado de distribución de 43 rutas en 553 locales de votación a menos de 24 horas del día de la jornada electoral de 12 de abril de 2026 (sábado 11 de abril de 2026 a las 16:28 horas), sin efectuar ninguna observación ni alertar la posible afectación del normal desarrollo del proceso electoral, incumpliendo su propia programación establecida en el Informe n.º 00943-2026-SGPE-GGE/ONPE de 9 de abril de 2026 (salida de unidades vehiculares hasta las 07:00 horas de 11 de abril de 2026), toda vez que en la reprogramación se consignó para cada ruta entre 7 a 17 locales de votación, en un rango de llegada entre 3 horas y media a 4 horas, a partir de las 22:00 horas de 11 de abril de 2026 hasta las 03:30 horas de 12 de abril de 2026, sin considerar que el promedio de horas para la entrega de una ruta es de al menos 8 horas, con la subsecuente llegada del material y equipos informáticos entre las 15:15 y 15:23 horas del mismo día de las elecciones, incumpliendo el POE.

Lo actuado por el subgerente de Producción Electoral ocasionó que, se distribuya inoportunamente el material y equipos informáticos electorales a 3 605 mesas de sufragio; y que, 187 no hayan sido instaladas el día de la votación en Lima Metropolitana, afectando el derecho de sufragio de 55 261 electores y la finalidad pública de las contrataciones de laptops, impresoras y del servicio de transporte para su despliegue.

En tales hechos inobservó lo establecido en los incisos a), c), d) e i) sobre las funciones de organización, planificación, preparación de procesos electorales y derecho al ejercicio del sufragio, del artículo 5 de la Ley n.º 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; artículos II, V y IX, 2, 7, 8, 9, 37 y 252 sobre principios de lealtad, debido proceso,

³⁰ Antes Sub Gerente de Gestión Electoral, actual Subgerencia de Producción Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral.

³¹ Mediante el cual se resuelve promover al señor Juan Antonio Phang Sánchez al cargo de Sub Gerente de Gestión Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral, plaza n.º 176, actual Subgerencia de Producción Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral.

³² A través del cual se resuelve encargar al servidor Christian Joel Sandoval Cardoza el despacho de la Subgerencia de Producción Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral, a partir de las 16:00 horas del día 17 de abril de 2026.



participación e igualdad y eficacia del acto electoral, finalidad del sistema electoral, derecho al voto, organización y ejecución de procesos electorales, y hora límite para la instalación de mesas de sufragio, de la Ley n.º 26859 - Ley Orgánica de Elecciones; numeral 5.10 sobre despliegue y distribución del material y equipos informáticos electorales del "Plan Operativo Electoral – Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2026" - POE, aprobado con Resolución Jefatural n.º 000051-2025-JN/ONPE de 7 de abril de 2025 y modificatorias; numeral 4 de las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos informáticos electorales – EG2026 de computadoras portátiles e impresoras de inyección; y numeral 4 de los términos de referencia (Servicio) para la contratación del "Servicio de Transporte de Carga a Nivel Nacional – Despliegue y Repliegue de Material, Equipos informáticos electorales e Implementos para Simulacro y Sufragio – EG 2026".

En ese sentido, su accionar vulneró sus funciones previstas en el Texto Integrado del ROF, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales n.ºs 000125-2024 y 000134-2025-JN/ONPE de 27 de junio de 2024 y 15 de agosto de 2025, respectivamente, que establece: "Artículo 73° Funciones de la Subgerencia de Producción Electoral. (...) l) Coordinar la elaboración y controlar el Plan Operativo de Despliegue y Repliegue del material electoral y equipos informáticos electorales a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y Oficinas Regionales de Coordinación, locales de votación en Lima y Callao (...). m) Controlar la implementación del Plan Operativo de Despliegue y Repliegue del material electoral y equipos informáticos electorales de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y Oficinas Regionales de Coordinación, a los locales de votación, a nivel nacional. (...) t) Realizar otras actividades que, en el ámbito de sus funciones, le sean encomendadas por la Gerencia de Gestión Electoral."

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)" ; así como, los literales c), g) y m) del artículo 16 que señalan: "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...). g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...). m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002, que establece: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. (...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...). Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



3. El señor **José Edilberto Samamé Blas**, identificado con DNI n.º 10139529, en su condición de gerente de Gestión Electoral, durante el periodo de 1 de diciembre de 2023 al 12 de abril de 2026, en mérito a la Resolución Jefatural n.º 000906-2023-JN/ONPE³³ de 24 de noviembre de 2023 y Resolución Jefatural n.º 000060-2026-JN/ONPE³⁴ de 13 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 94**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2026-CG/JUSPE remitida a su casilla electrónica [REDACTED] el 11 de mayo de 2026, se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 93**), solicitando ampliación de plazo con Carta de Respuesta n.º 04-2026-JESB – Expediente n.º 0820260313721 de 14 de mayo de 2026, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta de Respuesta n.º 06-2026-JESB – Expediente n.º 0820260318965 de 18 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 93**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 93**, del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

- Por no haber dirigido, coordinado, controlado ni supervisado el cumplimiento del POE 2026, permitiendo y tramitando la ejecución del repliegue de equipos de la jornada de capacitación (5 de abril de 2026) para las elecciones generales 2026, sin efectuar ninguna observación, a pesar que tenía conocimiento que hasta el 4 de abril de 2026, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral debía entregar a su unidad orgánica los equipos informáticos electorales configurados con la STAE, con el subsecuente incumplimiento de la tarea de embalaje/estiba del material y equipos informáticos a su cargo, lo cual se culminó entre el 11 y 12 de abril de 2026, no obstante que estaba previsto en el POE para el 8 de abril de 2026.
- Por no haber supervisado el cumplimiento del POE 2026, reprogramando el cronograma de distribución de 43 rutas en 553 locales de votación a menos de 24 horas del día de la jornada electoral de 12 de abril de 2026 (sábado 11 de abril de 2026 a las 16:28 horas), incumpliendo su propia programación establecida en el Memorando n.º 000981-2026-GGE/ONPE de 9 de abril de 2026 (salida de unidades vehiculares hasta las 07:00 horas de 11 de abril de 2026), consignando para cada ruta entre 7 a 17 locales de votación, en un rango de llegada entre tres horas y media a cuatro horas, a partir de las 22:00 horas desde el 11 de abril de 2026 hasta las 03:30 horas de 12 de abril de 2026, sin considerar que el promedio de horas para la entrega de una ruta es de al menos ocho horas, con la subsecuente llegada del material y equipos informáticos entre las 15:15 y 15:23 horas del mismo día de las elecciones, incumpliendo el POE.

Lo actuado por el gerente de Gestión Electoral ocasionó que, se distribuya inoportunamente el material y equipos informáticos electorales a 3 605 mesas de sufragio; y que, 187 no hayan sido instaladas el día de la votación en Lima Metropolitana, afectando el derecho de sufragio de 55 261 electores y la finalidad pública de las contrataciones de laptops, impresoras y del servicio de transporte para su despliegue.

En tales hechos inobservó lo establecido en los incisos a), c), d) e i) sobre las funciones de organización, planificación, preparación de procesos electorales y derecho al ejercicio del sufragio, del artículo 5 de la Ley n.º 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; artículos II, V y IX, 2, 7, 8, 9, 37 y 252 sobre principios de lealtad, debido proceso, participación e igualdad y eficacia del acto electoral, finalidad del sistema electoral, derecho al voto, organización y ejecución de procesos electorales, y hora límite para la instalación de mesas de sufragio, de la Ley n.º 26859 - Ley Orgánica de Elecciones; numeral 5.10 sobre

³³ Mediante el cual se designa al señor José Edilberto Samamé Blas en el cargo de confianza de gerente de Gestión Electoral, en la plaza 108.

³⁴ A través del cual se acepta la renuncia del señor José Edilberto Samamé Blas, en el cargo de confianza de gerente de Gestión Electoral, considerando su último día de labores en el referido cargo, el 12 de abril de 2026.



despliegue y distribución del material y equipos informáticos electorales del "Plan Operativo Electoral – Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2026" – POE, aprobado con Resolución Jefatural n.º 000051-2025-JN/ONPE de 7 de abril de 2025, y modificatorias; numeral 4 de las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos informáticos electorales – EG2026 de computadoras portátiles e impresoras de Inyección; y numeral 4 de los términos de referencia (Servicio) para la contratación del "Servicio de Transporte de Carga a Nivel Nacional – Despliegue y Repliegue de Material, Equipos informáticos electorales e Implementos para Simulacro y Sufragio – EG 2026".

En ese sentido, su accionar vulneró sus funciones previstas en el Texto Integrado del ROF, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales n.ºs 000125-2024 y 000134-2025-JN/ONPE de 27 de junio de 2024 y 15 de agosto de 2025, respectivamente, que establece: "Artículo 69º.- La Gerencia de Gestión Electoral (...) Se encarga de conducir, supervisar y evaluar las actividades de (...) ensamblaje del material de capacitación electoral, simulacro y sufragio, así como el despliegue y repliegue de este material y de los equipos informáticos electorales en el ámbito nacional (...). Artículo 70º Funciones de la Gerencia de Gestión Electoral. (...) b) (...) supervisar el proceso de (...) ensamblaje, despliegue y repliegue del material electoral, incluido el Acta Padrón, para capacitación, simulacro y sufragio y reserva (...) d) Dirigir, coordinar y controlar el Plan Operativo de Despliegue y Repliegue del material electoral y equipos informáticos electorales a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y Oficinas Regionales de Coordinación, locales de votación en Lima y Callao (...). e) Supervisar el Plan Operativo de Despliegue y Repliegue del material electoral y equipos informáticos electorales de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y Oficinas Regionales de Coordinación, a los locales de votación, a nivel nacional. (...) t) Realizar otras actividades que, en el ámbito de sus funciones, le sean encomendadas por la Jefatura Nacional."

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)", así como, los literales c), g) y m) del artículo 16 que señalan: "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002, que establece: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. (...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



4. El señor **Jesús Alberto Félix Atuncar**, identificado con DNI n.º 21867349, en su condición de subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, durante el periodo de 1 de diciembre de 2023 a la fecha, en mérito a la Resolución Jefatural n.º 000906-2023-JN/ONPE³⁵ de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 94**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2026-CG/JUSPE remitida a su casilla electrónica [REDACTED] el 11 de mayo de 2026, se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 93**), solicitando ampliación de plazo con documento S/N - Expediente n.º 0820260308993 de 12 de mayo de 2026, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N - Expediente n.º 0820260319257 de 18 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 93**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 93**, del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

- Por no haber gestionado la preparación de los equipos informáticos electorales oportunamente para el proceso de elecciones generales 2026, incumpliendo efectuar las gestiones necesarias para cubrir la demanda de equipos que se requerían para el normal desarrollo del proceso electoral, para luego solicitar el repliegue de dichos equipos utilizados en la jornada de capacitación de 5 de abril de 2026, para su posterior configuración con la STAE y la subsecuente entrega a la Gerencia de Gestión Electoral que se realizó recién el 7 de abril de 2026, a sabiendas que vulneraba el plazo máximo establecido en el POE (4 de abril de 2026) para dicho fin, es decir, para la entrega de equipos configurados con la STAE.

Lo actuado por el subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica ocasionó que, se distribuya inoportunamente el material y equipos informáticos electorales a 3 605 mesas de sufragio; y que, 187 no hayan sido instaladas el día de la votación en Lima Metropolitana, afectando el derecho de sufragio de 55 261 electores y la finalidad pública de las contrataciones de laptops, impresoras y del servicio de transporte para su despliegue.

En tales hechos inobservó lo establecido en los incisos c), d) e i) sobre las funciones de planificación, preparación de procesos electorales y derecho al ejercicio del sufragio, del artículo 5 de la Ley n.º 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; artículos II, V y IX, 2, 7, 8, 9, 37 y 252 sobre principios de lealtad, debido proceso, participación e igualdad y eficacia del acto electoral, finalidad del sistema electoral, derecho al voto, organización y ejecución de procesos electorales, y hora límite para la instalación de mesas de sufragio, de la Ley n.º 26859 - Ley Orgánica de Elecciones; numeral 5.11 sobre preparación y entrega a la Gerencia de Gestión Electoral de equipos informáticos electorales y dispositivos para sufragio de la Resolución Jefatural n.º 000051-2025-JN/ONPE de 7 de abril de 2025, el cual fue actualizado a la versión 04 con Resolución Jefatural n.º 000055-2026-JN/ONPE de 9 de abril de 2026, que aprueba el "Plan Operativo Electoral – Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2026"; numeral 4 de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de Equipos Informáticos Electorales – EG2026 de computadoras portátiles e impresoras de Inyección; y numeral 4 de los Términos de Referencia (Servicio) para la contratación del "Servicio de Transporte de Carga a Nivel Nacional – Despliegue y Repliegue de Material, Equipos informáticos electorales e Implementos para Simulacro y Sufragio – EG 2026".

En ese sentido, su accionar vulneró sus funciones previstas en el Texto Integrado del ROF, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales n.ºs 000125-2024 y 000134-2025-JN/ONPE de 27 de junio de 2024 y 15 de agosto de 2025, respectivamente, que establece:






³⁵ Mediante el cual se designa al señor Jesús Alberto Félix Atuncar en el cargo de confianza de subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, en la plaza 235, a partir de 1 de diciembre de 2023.



"Artículo 99°.- La Subgerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica es la unidad orgánica que se encarga de (...) gestionar la preparación y ensamblaje de equipos (...) para (...) procesos electorales. (...). Artículo 100° Funciones de la Subgerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica. (...) b) Gestionar la infraestructura de comunicaciones en base en la demanda proyectada y los servicios prestados. (...) d) Gestionar la preparación y ensamblaje de los equipos informáticos electorales para los Procesos Electorales (...). h) Elaborar las especificaciones técnicas (...) para la adquisición de bienes (...) de carácter informático de su competencia. (...) t) Realizar otras actividades que, en el ámbito de sus funciones, le sean encomendadas por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral."

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)"; así como, el literal c) del artículo 16 que señala: "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...). Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002, que establece: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. (...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) al debido procedimiento."

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- 
- 
- 
- 
- 
5. El señor **Roberto Carlos Montenegro Vega**, identificado con DNI n.º 08134524, en su condición de gerente de Informática y Tecnología Electoral, durante el periodo de 2 de setiembre de 2020 a la fecha, en mérito a la Resolución Jefatural n.º 000193-2020-JN/ONPE³⁶ de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 94**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2026-CG/JUSPE remitida a su casilla electrónica [REDACTED] el 11 de mayo de 2026, se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 93**), solicitando ampliación de plazo con documento S/N - Expediente n.º 0820260307553 de 11 de mayo de 2026, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta n.º 01-2026-RCMV - Expediente n.º 0820260319112 de 18 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 93**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 93**, del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

- Por no haber preparado los equipos informáticos electorales oportunamente para el proceso de elecciones generales 2026, incumpliendo efectuar las gestiones necesarias para cubrir la demanda de equipos que se requerían para el normal desarrollo del proceso electoral, para luego solicitar el repliegue de dichos equipos utilizados en la jornada de capacitación de 5 de abril de 2026, para su posterior configuración con la STAE y la subsecuente entrega a la Gerencia de Gestión Electoral que se realizó recién el 7 de abril de 2026, a sabiendas que vulneraba el plazo máximo establecido en el POE (4 de abril de 2026) para dicho fin, es decir, para la entrega de equipos configurados con la STAE.

Lo actuado por el gerente de Informática y Tecnología Electoral ocasionó que, se distribuya inoportunamente el material y equipos informáticos electorales a 3 605 mesas de sufragio; y que, 187 no hayan sido instaladas el día de la votación en Lima Metropolitana, afectando el

³⁶ Mediante el cual se designa al señor Roberto Carlos Montenegro Vega en el cargo de confianza de gerente de Informática y Tecnología Electoral, en la plaza 246, a partir de 2 de setiembre de 2020.

derecho de sufragio de 55 261 electores y la finalidad pública de las contrataciones de laptops, impresoras y del servicio de transporte para su despliegue.

En tales hechos inobservó lo establecido en los incisos c), d) e i) sobre las funciones de planificación, preparación de procesos electorales y derecho al ejercicio del sufragio, del artículo 5 de la Ley n.º 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; artículos II, V y IX, 2, 7, 8, 9, 37 y 252 sobre principios de lealtad, debido proceso, participación e igualdad y eficacia del acto electoral, finalidad del sistema electoral, derecho al voto, organización y ejecución de procesos electorales, y hora límite para la instalación de mesas de sufragio, de la Ley n.º 26859 - Ley Orgánica de Elecciones; numeral 5.11 sobre preparación y entrega a la Gerencia de Gestión Electoral de equipos informáticos electorales y dispositivos para sufragio del "Plan Operativo Electoral – Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2026" – POE, aprobado con Resolución Jefatural n.º 000051-2025-JN/ONPE de 7 de abril de 2025, y modificatorias; numeral 4 de las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos informáticos electorales – EG2026 de computadoras portátiles e impresoras de Inyección; y numeral 4 de los términos de referencia (Servicio) para la contratación del "Servicio de Transporte de Carga a Nivel Nacional – Despliegue y Repliegue de Material, Equipos informáticos electorales e Implementos para Simulacro y Sufragio – EG 2026".

En ese sentido, su accionar vulneró sus funciones previstas en el Texto Integrado del ROF, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales n.ºs 000125-2024 y 000134-2025-JN/ONPE de 27 de junio de 2024 y 15 de agosto de 2025, respectivamente, que establece: "Artículo 93º Funciones de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral (...) b) (...) ejecutar y supervisar los planes (...) en el marco de sus competencias. (...) i) Preparar y ensamblar los equipos informáticos (...) h) Planificar, dirigir, ejecutar y supervisar la habilitación, la logística informática y de telecomunicaciones de los centros de cómputo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales. (...) r) Realizar otras actividades que, en el ámbito de sus funciones, le sean encomendadas por la Jefatura Nacional."

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)"; así como, el literal c) del artículo 16 que señala: "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)". Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002, que establece: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. (...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) al debido procedimiento."

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.



2.3 FUNCIONARIOS DE LA ONPE TRAMITARON Y APROBARON PRESTACIONES ADICIONALES AL CONTRATO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y EQUIPOS INFORMÁTICOS ELECTORALES, SIN SUSTENTO TÉCNICO QUE JUSTIFIQUE SU EJECUCIÓN, AL HABERSE EVIDENCIADO QUE EL SERVICIO DE REPLIEGUE SOLICITADO YA HABÍA SIDO EJECUTADO; ASÍ COMO EL INCREMENTO DE LA CANTIDAD DE VEHÍCULOS Y DE LOS PRECIOS UNITARIOS, SIN ACREDITAR QUE RESULTABAN INDISPENSABLES Y NECESARIOS PARA ALCANZAR LA FINALIDAD PÚBLICA DEL CONTRATO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN EFECTUADA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL, EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en adelante "ONPE", se verificó que la Subgerencia de Producción Electoral, Gerencia de Gestión Electoral, Subgerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración, tramitaron y aprobaron entre el 7 al 9 de abril de 2026, mediante Resolución Gerencial n.º 000182-2026-SGPE/ONPE de 9 de abril de 2026, prestaciones adicionales por S/ 650 205,94, derivado del contrato del "Servicio de Transporte de Carga a Nivel Nacional – Despliegue y Repliegue de Material, Equipos informáticos electorales e Implementos para Simulacro y Sufragio – EG 2026" por S/ 6 368 332,75, sin contar con el sustento técnico y legal que justifique que resultaban indispensables y necesarios para alcanzar la finalidad pública del contrato, al haberse evidenciado que el servicio de repliegue de equipos informáticos electorales ya había sido ejecutado desde el 5 de abril de 2026, luego de culminada la jornada de capacitación; del mismo modo, como parte de las prestaciones adicionales, se solicitó sin el sustento técnico y legal el incremento de rutas, unidades vehiculares de contingencia, y la variación del precio unitario de S/ 0,60 por kilogramo para el servicio de repliegue desde las ODPE de Lima Metropolitana y Callao al Local de Lurín, a S/ 6,00 por kilogramo desde los locales de votación al local de Lurín, con un incremento de 900% respecto del contrato principal.

Lo descrito evidencia la transgresión de lo regulado en el artículo IV sobre principios de legalidad e imparcialidad del del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículos 5 y 64 sobre principios de legalidad, libertad de concurrencia y concurrencia, y reglas para la aprobación de prestaciones adicionales de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y artículo 141 sobre prestaciones adicionales de su reglamento; numerales 3, 5 y 6 sobre justificación normativa, definición y obligaciones del área usuaria de la contratación, de los Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026; y numerales 4 y 5 sobre finalidad pública y objetivo de la contratación de los términos de referencia definitivos V01 para la contratación del "Servicio de Transporte de carga a nivel nacional – despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para Simulacro y Sufragio - EG 2026".

Las situaciones expuestas, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de la contratación efectuada en el marco del proceso electoral, en beneficio del contratista; hechos que se originaron por el accionar irregular del subgerente de Producción Electoral, gerente de Gestión Electoral, subgerente de Logística, gerente de Asesoría Jurídica y gerente de Administración, quienes tramitaron y aprobaron entre el 7 al 9 de abril de 2026 prestaciones adicionales al contrato del servicio de transporte de material y equipos informáticos electorales, sin contar con el sustento técnico y legal que justifique que resultaban indispensables y necesarios para alcanzar la finalidad pública del contrato, por cuanto las prestaciones adicionales incluyeron la prestación del servicio de repliegue que ya había sido ejecutado, y la variación del precio unitario de S/ 0,60 a S/ 6,00 y el incremento de rutas y unidades vehiculares de contingencia sin sustento.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:



Aplicación de la normativa de contrataciones para el trámite y aprobación de prestaciones adicionales en la ONPE

Mediante Resolución Jefatural n.º 000002-2026-JN/ONPE de 9 de enero de 2026 (Apéndice n.º 4), el señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, jefe de la ONPE, aprobó³⁷ los "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales 2026", que constituyen un régimen especial de contratación aplicable a los procesos electorales de 2026.

Sobre el particular, de la revisión del contenido de los referidos lineamientos, se verificó que estos no regulan aspectos vinculados a la ejecución contractual; no obstante, el numeral 6.27 establece expresamente que: "Para la ejecución contractual, aplica supletoriamente la Ley N° 32069 y su Reglamento". En consecuencia, la ejecución contractual de las contrataciones efectuadas por la ONPE en el marco de las Elecciones Generales 2026, debían sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, vigente desde 22 de abril de 2025, en lo relativo a la modificación contractual, prestaciones adicionales, sustento técnico y formalización, entre otros.

En ese sentido, el artículo 141 del Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contratación Pública, establece que el adicional de bienes y servicios se regula por la siguiente disposición:

"141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladipop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.

(...) se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización."
(Énfasis agregado)

Del mismo modo, la Dirección Técnica Normativa del OECE³⁸, señala que la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

Además, la Dirección Técnica Normativa del OECE³⁹, ha establecido que, para que un informe técnico sea válido y sustente adecuadamente un adicional, el área usuaria debe acreditar expresa y documentadamente, entre otros, los aspectos siguientes: 1. La Naturaleza Excepcional: El informe debe demostrar que la necesidad del adicional no proviene de una negligencia o de una mala cuantificación originaria en los términos de referencia (TdR), sino de un hecho sobreviniente durante la ejecución contractual. 2. Indispensabilidad para la Finalidad Pública: El área usuaria



³⁷ La aprobación de este Lineamiento se realizó en el marco de la habilitación excepcional prevista en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 32513.

³⁸ Es de precisar que, la Opinión n.º 015-2020-DTN de 10 de febrero de 2020 emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones Públicas, OSCE; ahora Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, constituyen criterios interpretativos transversales que no fueron alterados por la modificación normativa del adicional de bienes o servicios (Apéndice n.º 82).

³⁹ Opinión n.º 090-2018/DTN de 20 de junio de 2018 (Apéndice n.º 83).

debe fundamentar técnicamente (con datos, no con opiniones) que, sin la aprobación de esos servicios extra, el contrato original pierde su razón de ser y resulta materialmente imposible cumplir el objetivo que motivó la contratación. 3. Inexistencia de Nuevo Objeto Contractual: Se debe probar que el adicional está intrínsecamente vinculado al contrato en ejecución y no es un "nuevo requerimiento" simulado para evitar un nuevo proceso de selección.

En este contexto, el informe técnico del sustento del trámite de prestaciones adicionales, no solo debe cuantificar y detallar el alcance operativo y económico del servicio requerido, sino que se debe acreditar que estas prestaciones no se encuentren previstas en el contrato original y que además resulten necesarias para el cumplimiento efectivo de la finalidad pública.

Términos de Referencia para la contratación del servicio de transporte, contenidos en el Contrato n.º 176-2026-ONPE por S/ 6 368 332,75

Mediante Informe n.º 000321-2026-SGPE-GGE/ONPE de 6 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 8.1), el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral remitió al señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, entre otros, los Pedidos de Servicios n.ºs 000979 y 000980 (Apéndices n.ºs 8.2 y 8.3), adjuntando los términos de referencia versión 0 del "Servicio de Transporte de carga a nivel nacional – despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio -EG 2026" (Apéndice n.º 8.4).

Posteriormente, luego de la etapa de consultas y observaciones (Apéndice n.º 8.14), los términos de referencia fueron modificados (versión 01) (Apéndice n.º 8.17) y nuevamente remitidos por el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, al señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, mediante Informe n.º 000489-2026-SGPE-GGE/ONPE de 3 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 8.16). De lo expuesto se desprende que el área usuaria, estuvo a cargo de los citados funcionarios, quienes validaron y aprobaron los referidos términos de referencia definitivos versión 01 que sustentaron el procedimiento de selección.

El numeral 4 de los términos de referencia (Apéndice n.º 8.17) estableció como finalidad pública de la contratación lo siguiente: "La presente contratación tiene como finalidad desplegar y replegar el material, Equipos Informáticos Electorales (EIE) e implementos para simulacro y sufragio desde la GGE hacia las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) del interior del país y hacia los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao con el fin de cumplir los plazos establecidos para la entrega del mencionado material, enmarcado en el POE EG2026 de las Elecciones Generales 2026".

Asimismo, el numeral 7 de los términos de referencia (Apéndice n.º 8.17) estableció que el servicio de despliegue y repliegue del material y equipos informáticos electorales se ejecutaría en siete (7) etapas, precisando en el literal I) lo siguiente: "(...) Por cada ruta establecida en los cuadros N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, el contratista deberá asignar como mínimo un (01) vehículo por ruta en el local de la GGE (...) Dado que cada etapa del servicio de despliegue y repliegue de material y equipos informáticos electorales se realizarán en fechas diferentes, el contratista podrá asignar las mismas unidades de transporte para cada uno de estos envíos (...)" (Énfasis agregado), de lo cual se desprende que el contratista debía proporcionar un vehículo por cada ruta tanto para el despliegue como para el repliegue, de material y equipos informáticos.

En consecuencia, como resultado del procedimiento de selección, el 19 de marzo de 2026, se suscribió el Contrato n.º 176-2026-ONPE (Apéndice n.º 8.35) entre la empresa Servicios Generales Galaga SAC y la ONPE representado por el señor Edward Eloy Alarcón González, gerente de Administración, con el visto de los señores Juan Enrique Pestana Uribe, gerente de Asesoría Jurídica y Yuvitza Milagros Aguilar Ticona, subgerente de Logística, entre otros, por el monto de S/ 6 368 332,75, cuyo objeto de la prestación fue el "Servicio de Transporte de carga a nivel



nacional – despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio -EG 2026”, precisando el plazo de ejecución en siete (7) etapas a realizarse de marzo a mayo de 2026.

Aprobación de prestaciones adicionales al contrato principal por S/ 650 205,94

Con Resolución Gerencial n.º 000182-2026-GAD/ONPE de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), el señor Edward Eloy Alarcón González, gerente de Administración aprobó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato n.º 176-2026-ONPE (**Apéndice n.º 8.35**), a favor de la empresa Servicios Generales Galaga SAC, por un monto de S/ 650 205,94, equivalente al 10,21% del contrato principal, destinado a la prestación del “Servicio de transporte de carga a nivel nacional – despliegue y repliegue de material y equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026”; acto resolutivo que fue visado por los señores José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, Juan Enrique Pestana Uribe, gerente de Asesoría Jurídica y Yuvitza Milagros Aguilar Ticona, subgerenta de Logística.

Sobre el particular, la citada resolución se sustentó en los documentos de visto, que se detallan a continuación:

- Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), a través del cual, el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, solicitó al señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, gestionar la prestación adicional al Contrato n.º 176-2026-ONPE de 19 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 8.35**).
- Memorando n.º 000910-2026-GGE/ONPE de 8 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), mediante el cual el señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, requirió a la señora Yuvitza Milagros Aguilar Ticona, subgerenta de Logística, gestionar la prestación adicional al contrato, adjuntando el detalle de precios unitarios del proveedor, por el 10.21 % del monto total contractual, solicitando confirmar con el proveedor el monto total final del adicional solicitado.
- Proveído n.º 002888-2026-GPP/ONPE⁴⁰ de 8 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), a través del cual, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto aprobó la certificación de crédito presupuestal.
- Informe n.º 000821-2026-SGL-GAD/ONPE de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), mediante el cual la señora Yuvitza Milagros Aguilar Ticona, subgerenta de Logística, informó al señor Edward Eloy Alarcón González, gerente de Administración, que resulta procedente emitir la resolución correspondiente a la aprobación de la prestación adicional del Contrato n.º 176-2026-ONPE; asimismo, recomendó la remisión del documento a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal a fin de continuar con el trámite.
- Memorando n.º 000940-2026-GAD/ONPE de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), a través del cual el señor Edward Eloy Alarcón González, gerente de Administración, solicitó al señor, Juan Enrique Pestana Uribe, gerente de Asesoría Jurídica, la emisión del informe legal.
- Memorando n.º 000200-2026-GAJ/ONPE de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), mediante el cual el señor Juan Enrique Pestana Uribe, gerente de Asesoría Jurídica recomendó al señor Edward Eloy Alarcón González, gerente de Administración, emitir la resolución correspondiente que autorice la prestación adicional al Contrato n.º 176-2026-ONPE (**Apéndice n.º 8.35**).

Al respecto, mediante Oficio n.º 0044-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 5 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 84**), la Comisión de Control solicitó al contratista Servicio Generales Galaga SAC

⁴⁰ Con Informe n.º 001438-2026-SGPR-GPP/ONPE de 8 de abril de 2026, la señora Noemi Julia Zapata Castillo, subgerente de Presupuesto, recomendó remitir la certificación de crédito presupuestario previa aprobación de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, también a su cargo, remitiendo el CCP Nota n.º 00861-2026, por el importe de S/ 650 205,94, efectuado en atención al Memorando n.º 002057-2026-SGL-GAD/ONPE de 8 de abril de 2026, a través del cual la señora Yuvitza Milagros Aguilar Ticona, subgerenta de Logística, solicitó a la subgerente de Presupuesto, la aprobación de la ampliación del certificado de crédito presupuestario para la prestación adicional al Contrato n.º 0176-2026-ONPE.

lo siguiente: "1. Documentación a través del cual la ONPE le notificó a su representada la Resolución Gerencial n.º 00182-2026-GAD/ONPE de 9 de abril de 2026, que resuelve aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato n.º 176-2026-ONPE (...) 4. Remitir el Contrato y/o Adenda de la prestación adicional del Contrato n.º 176-2026-ONPE (...)", obteniendo como respuesta el correo electrónico de 7 de mayo de 2026 (19:53 horas), que adjunta carta s/n de la misma fecha (**Apéndice n.º 85**), que señala:

"1. (...) En cuanto a este punto, debemos informar que dicha Resolución **nos fue notificada mediante correo electrónico** de fecha 09 de abril de 2026. Cabe precisar que, **en el referido correo, no se adjuntó documentación adicional distinta** de la mencionada Resolución. Se adjunta el correo correspondiente.
(...)

4. Conforme se indica en el punto 1, con relación al servicio de prestación adicional, únicamente contamos con el correo de fecha 09 de abril de 2026, mediante el cual se nos notificó la Resolución Gerencial N.º 000182-2026-GAD/ONPE, de fecha 09 de abril de 2026. A la fecha, no contamos con contrato ni adenda alguna referida a dicha prestación adicional".

Asimismo, con Oficio n.º 0041-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 5 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 86**), la Comisión de Control, solicitó al señor Edward Eloy Alarcón González, gerente de Administración lo siguiente: "1. Contrato y/o adenda de la prestación adicional u otra documentación", en respuesta la señora Yuvitza Milagros Aguilar Ticona, subgerente de Logística, mediante Oficio n.º 000185-2026-SGL-GAD/ONPE de 7 de mayo de 2026, remitió el Informe n.º 000052-2026-JASEC-SGL-GAD/ONPE de 6 mayo de 2026 (**Apéndice n.º 87**), que señala: "3. Análisis. 3.1 En atención al requerimiento N° 1. "Contrato y/o adenda de la prestación adicional u otra documentación", se adjunta la documentación solicitada.", adjuntando en treinta (30) folios el acto resolutivo que aprueba la prestación adicional y la documentación de vistos, no habiendo ubicado ningún contrato y/o adenda.

En consecuencia, la ONPE aprobó las prestaciones adicionales al Contrato n.º 176-2026-ONPE **Apéndice n.º 8.35** con Resolución Gerencial n.º 000182-2026-GAD/ONPE de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), la misma que fue notificada al contratista por la Gerencia de Administración, con correo electrónico de 9 de abril de 2026 (17:35 horas), no contando con ningún contrato y/o adenda.

Informe técnico para el trámite de aprobación de las prestaciones adicionales al contrato principal, carente de sustento.

Mediante Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, solicitó al señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, gestionar la prestación adicional al Contrato n.º 176-2026-ONPE⁴¹ de 19 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 8.35**), señalando lo siguiente:

"(...) 3. Análisis
(...)

3.2 Al respecto, el TDR contiene siete etapas, cada una de ellas con el plan de rutas para el despliegue y repliegue del material tanto hacia las ODPE del interior del país como hacia los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao.

3.3 Con fecha 18 de febrero de 2026, mediante el documento d)⁴² de la referencia, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral (GITE) solicita se realice el repliegue de 5441 equipos informáticos electorales asignados a la **Jornada de Capacitación desde los locales de votación hacia la sede de Lurín**, a fin de ejecutar la actividad de preparación de los mismos y garantizar el cumplimiento del requerimiento actualizado para la Jornada Electoral.

(...)

⁴¹ En la cláusula quinta: del plazo de ejecución de la prestación, refiere lo siguiente: "(...) el servicio consta (07) etapas (...) cuyos períodos tentativos de ejecución son los siguientes: (...) Servicio, (...) Etapa N° 7: Repliegue de implementos y equipos informáticos electorales de taller, capacitación permanente, jornadas de capacitación y simulacro de cómputo desde las ODPE de Lima Metropolitana y/o Callao".

⁴² Memorando n.º 000845-2026-GITE/ONPE de 18 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 24**).



3.5 (...) surge la necesidad de adelantar rutas correspondientes al repliegue a realizarse el día 12 de abril de 2026 (repliegue desde los locales de Lima Metropolitana y Callao), ya que se cuenta con un total de 202 locales, distribuidos en 32 rutas, a fin de poder cumplir con el repliegue de los equipos, se adjunta cuadro con detalle de rutas, el repliegue de equipos a realizarse sería desde los locales de votación ubicados en Lima Metropolitana y Callao hacia el local de la GGE Lurín. Por ello, se requiere contar con una prestación adicional para cubrir estas 32 rutas al momento de ejecutar el día 12 de abril de 2026.

(...)

3.7 Asimismo, debido al peso del material y equipos a transportar, y a fin de realizar la carga y descarga masiva de unidades, se requiere trasladar el material ensamblado hacia otros hangares de Lurín, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS para lo cual se requiere gestionar una prestación adicional al contrato n.º176-2026-ONPE a fin de que el proveedor pueda poner a disposición de la GGE dos (02) camiones de 60m3 cada uno, adicionales a las contingencias solicitadas en las etapas 4 y 5 por el plazo de 20 días en las instalaciones del parque industrial Lurín para el servicio interno solicitado, a partir del 10 de abril de 2026.

3.8 De acuerdo al contrato n.º176-2026-ONPE, se cuenta con la Etapa 5: **Despliegue y Repliegue** del material, implementos y equipos informáticos electorales de **sufragio** en los locales de votación de Lima Metropolitana y/o Callao, lo cual está programado con 400 rutas hacia los locales de Lima Metropolitana y Callao. De acuerdo a la operatividad de esta etapa, se requiere adicionar 25 rutas adicionales a las programadas y solicitar diez (10) unidades de contingencia adicionales a las solicitadas en el contrato (5 de pasajeros y 5 de carga) del 10 al 13 de abril de 2026. (...).

Asimismo, el Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 (Apéndice n.º 24), hace referencia a los documentos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 35

Detalle de los documentos referenciados en el informe mediante el cual se solicitó la prestación adicional

Documento	Emitido por / Dirigido a	Detalle
Memorando n.º 000357-2026-GGE/ONPE (06FEB2026) (Apéndice n.º 8.5).	José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral / Edward Eloy Alarcón González, gerente de Administración.	Se remitieron los términos de referencia (VO) para la contratación del servicio de transporte de carga a nivel nacional – Despliegue y repliegue de material electoral, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026.
Memorando n.º 000845-2026-GITE/ONPE (18FEB2026) (Apéndice n.º 24).	Roberto Carlos Montenegro, gerente de Informática y Tecnología Electoral / José Edilberto Samamé Gon Blas, gerente de Gestión Electoral.	GITE solicitó el repliegue de 5441 equipos informáticos electorales asignados a la Jornada de Capacitación desde los locales de votación hacia la sede de Lurín.
Memorando n.º 000048-2026-SGIST-GITE/ONPE (20MAR2026) (Apéndice n.º 24).	Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Integral/ Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral.	La Subgerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica realiza precisiones respecto de la distribución de los módems, señalando que, la distribución se realizará directamente en los locales de votación.
Memorando n.º 000052-2026-SGIST-GITE/ONPE (02ABR2026) (Apéndice n.º 24).	Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Integral/ Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral	La Subgerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica solicitó el repliegue de los equipos informáticos electorales de la actividad de Simulacro.

Fuente: Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 (Apéndice n.º 24).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión de los documentos referenciados en el cuadro anterior, se verificó que los señores Jesús Alberto Félix Atuncar y Roberto Carlos Montenegro Vega, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, y gerente de Informática y Tecnología Electoral, comunicaron requerimientos específicos vinculados al repliegue de 5441 equipos informáticos asignados a la jornada de capacitación y simulacro, que debían ser replegados desde los 202 locales de votación (32 rutas) hasta la Gerencia de Gestión Electoral (Lurín), para luego ser configurados con la STAE para el proceso electoral 2026; sin embargo, el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, en su Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 (Apéndice n.º 24), incorporó en su solicitud de prestaciones



adicionales necesidades y conceptos distintos a los originalmente comunicados por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, ampliando el alcance operativo del requerimiento, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 36
Motivos consignados en el Informe n.º 000861-20256SGPE/ONPE para requerir las prestaciones adicionales

Motivación consignada en el informe	Requerimiento del adicional	Documento que sustenta la motivación
Numerales 3.3, 3.4 y 3.5 Se requiere el repliegue de 5441 equipos de cómputo de la Jornada de Capacitación, desde los 202 locales de votación (32 rutas) hasta la Gerencia de Gestión Electoral (Lurín); por lo que, se adelantaran esta actividad de la contratada para el 12 de abril de 2026 (día del sufragio); en tal sentido, con la finalidad de cubrir el repliegue del equipo electoral, se solicita el adicional	Cubrir el repliegue de equipos informáticos (202 LV en 32 rutas)	Memorando n.º 000845-2026-GITE/ONPE de 18.02.2026 y Memorando n.º 000052-2026-SGIST-GITE/ONPE (02ABR2026) (Apéndice n.º 24)
Numeral 3.7 Debido a pesos del material y equipos a transportar, a fin de realizar la carga y descarga masiva de unidades se requiere trasladar el material ensamblado hacia otros hangares de Lurín para la ejecución de las Etapas.	Adicionar 2 camiones de 60 m ³ por 20 días, desde el 10 de abril de 2026 (Etapas 4 y 5)	Sin sustento
Numeral 3.8 En el contrato n.º 176-2026-ONPE de 19.ABR.26 (Etapa 5) está programada 400 rutas a los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao	Adicionar 25 rutas a las 400 programadas para la Etapa 5	Sin sustento
	Adicionar 10 unidades de contingencia adicionales (5 de pasajeros y 5 de carga) para la Etapa 5	Sin sustento

Fuente: Informe n.º 000861-20256SGPE/ONPE de 7 de abril de 2026 (Apéndice n.º 24).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se verificó que el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, mediante Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 (Apéndice n.º 24), requirió la aprobación de prestaciones adicionales del servicio, haciendo referencia a los siguientes conceptos:

1. Repliegue de equipos informáticos distribuidos en 202 locales de votación distribuidos en 32 rutas (Memorando n.º 000845-2026-GITE/ONPE de 18.FEB.2026).
2. Adicionar 2 camiones de 60 m³ cada uno (adicional a la contingencia) para las etapas n.ºs 4 y 5, por el plazo de 20 días, desde el 10 de abril de 2026.
3. Adicionar 25 rutas a las 400 programadas para la Etapa 5: Despliegue y Repliegue de material y equipos informáticos y adicionar 10 unidades de contingencia adicionales (5 de pasajeros y 5 de carga) disponibles del 10 al 13 de abril de 2026.

En consecuencia, los motivos descritos en el Informe n.º 000861-2026-SGPE/ONPE de 7 de abril de 2026 (Apéndice n.º 24), no cuentan con el sustento técnico y legal previsto en el Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, para la aprobación de prestaciones adicionales, por lo siguiente:

Trámite y aprobación de prestaciones adicionales, simulando el requerimiento del servicio de repliegue de 5 441 equipos informáticos, cuando éste ya se había ejecutado.

Mediante Informe n.º 000758-2026-SGIST-GITE-ONPE de 17 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 48), del señor Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, solicitó al señor Roberto Carlos Montenegro Vega, Gerente de Informática y Tecnología Electoral, disponer el repliegue y despliegue de los 5 441 equipos informáticos electorales asignados a la Jornada de Capacitación hacia la sede de Lurín, a fin de preparar los equipos, para garantizar la operatividad de la Jornada Electoral, quien con Memorando n.º 000845-2026-GITE/ONPE de 18



de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 24**), solicitó al señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, disponer el repliegue y despliegue de dichos equipos.

Sobre el particular, mediante Memorando n.º 000041-2026-SGPE-GGE/ONPE de 19 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 51**), el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, solicitó al señor Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, lo siguiente: "(...) descripción laptop, laptop e impresora, laptop con impresora e inversor de corriente, locales de votación, y, peso y volumen de cada uno de los equipos a replegar (...)", para efectuar los cálculos de peso-volumen de cada ruta, y elaborar los términos de referencia; en respuesta, con Memorando n.º 000025-2026-SGIST-GITE/ONPE de 20 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 88**), el señor Jesús Alberto Félix Atuncar, subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, informó sobre los equipos informáticos electorales a replegar considerando el peso y volumen.

En atención al oficio n.º 043-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 5 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 89**), personal de la Subgerencia de Producción Electoral remitió el correo electrónico de 7 de mayo de 2026 (22:58 horas) (**Apéndice n.º 90**), adjuntando los formatos "Registro de Equipos informáticos replegados por la GGE" (**Apéndice n.º 90**)⁴³, a través de los cuales el contratista Servicios Generales Galaga SAC efectuó desde el 5 de abril de 2026, el repliegue de equipos informáticos electorales asignados a la Jornada de Capacitación desde 206 Locales de Votación, en 33 rutas, con destino hacia la sede de Lurín, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 37
Detalle del repliegue de equipos informáticos desde los locales de votación (Jornada de Capacitación), al almacén de la ONPE en Lurín.

Ruta	Distrito donde está ubicado el LV	Cantidad de LV	Placa de vehículo	Inicio del repliegue		Fin de repliegue		Fecha de Recepción por la GGE
				Fecha	Hora	Fecha	Hora	
1	Lima	7	BFB 797	05/04/2026	14:50	06/04/2026	00:58	06/04/2026
2	Ancón Santa Rosa Puente Piedra	6	CBY917	05/04/2026	15:32	05/04/2026	00:22	06/04/2026
3	Carabayllo	6	BFB750	05/04/2026	16:16	06/04/2026	00:22	06/04/2026
4	Comas	2	AUR839	05/04/2026	16:17	05/04/2026	19:21	06/04/2026
5	Independencia Rimac	7	BFB837	05/04/2026	15:36	05/04/2026	23:50	06/04/2026
6	San Martín de Porres	5	CBY887	05/04/2026	15:34	06/04/2026	00:05	06/04/2026
7	Los Olivos	7	CBZ943	05/04/2026	15:58	06/04/2026	00:28	06/04/2026
8	Breña Lince San Isidro Magdalena del Mar	5	BFB892	05/04/2026	15:15	05/04/2026	22:21	14/04/2026
9	Pueblo Libre San Miguel	7	BFB913	05/04/2026	15:15	05/04/2026	22:15	06/04/2026
10	Jesús María San Borja	5	CCA801	05/04/2026	14:37	05/04/2026	20:00	06/04/2026
11	La Victoria San Luis	10	BFB925	05/04/2026	14:00	05/04/2026	22:22	06/04/2026
12	Barranco Miraflores Surquillo	5	BFB946	05/04/2026	15:04	05/04/2026	20:46	06/04/2026
13	Chorrillos	7	BFB947	05/04/2026	14:45	05/04/2026	23:40	14/04/2026
14	Santiago de Surco	7	CCB799	05/04/2026	14:48	05/04/2026	22:25	14/04/2026
15	San Juan de Miraflores	7	CCB893	05/04/2026	12:46	05/04/2026	12:46	06/04/2026
16	San Juan de Miraflores	7	BFB864	05/04/2026	14:28	05/04/2026	18:31	14/04/2026
17	Villa María del Triunfo	7	BTJ775	05/04/2026	14:16	05/04/2026	21:00	06/04/2026

⁴³ El personal de la Subgerencia de Producción Electoral con documento "Cargo de Entrega" de 13 de mayo de 2026 (a las 15:50 horas) hizo entrega a la Comisión de Control de 4 juegos de copias fedateadas de los formatos de repliegue de EIE de Jornada de Capacitación.



Ruta	Distrito donde está ubicado el LV	Cantidad de LV	Placa de vehículo	Inicio del repliegue		Fin de repliegue		Fecha de Recepción por la GGE
				Fecha	Hora	Fecha	Hora	
18	Villa María del Triunfo	7	BTJ843	05/04/2026	13:58	05/04/2026	22:45	14/04/2026
19	Villa el Salvador	8	BTJ870	05/04/2026	13:52	05/04/2026	19:06	06/04/2026
20	Pachacamac Cieneguilla	5	BTJ886	05/04/2026	15:13	05/04/2026	21:25	06/04/2026
21	Lurín Pucusana Santa María del Mar San Bartolo Punta Negra Punta Hermosa	7	BTK758	05/04/2026	14:26	05/04/2026	20:35	06/04/2026
22	Ate	3	BYY923	05/04/2026	15:18	05/04/2026	18:36	14/04/2026
23	La Molina	4	BYW866	05/04/2026	14:25	05/04/2026	18:22	06/04/2026
24	El Agustino Santa Anita	7	BYW879	05/04/2026	15:00	05/04/2026	21:44	14/04/2026
25	Chaclacayo Lurigancho	10	BTJ940	05/04/2026	15:30	06/04/2026	02:00	14/04/2026
26	San Juan de Lurigancho	8	CBU889	05/04/2026	17:52	06/04/2026	00:20	06/04/2026
27	San Juan de Lurigancho	7	CCX800	05/04/2026	15:53	06/04/2026	05:31	14/04/2026
28	San Juan de Lurigancho	8	CBW856	05/04/2026	15:30	05/04/2026	23:15	06/04/2026
29	Callao	5	CBW881	05/04/2026	14:48	05/04/2026	19:59	14/04/2026
30	La Punta	5	CBX789	05/04/2026	13:50	05/04/2026	20:20	10/04/2026
31	Bellavista Carmen de la Legua – Reynoso La Perla	6	CBY857	05/04/2026	15:15	05/04/2026	22:00	14/04/2026
32	Ventanilla Mi Perú	2	CBY864	05/04/2026	19:12	05/04/2026	21:12	06/04/2026
33	Ate	7	CBW855	05/04/2026	18:05	05/04/2026	21:30	06/04/2026
Total		206						

Fuente: Correo electrónico de 7 de mayo de 2026 y formatos "Registro de Equipos informáticos replegados por la GGE" (Apéndice n.º 90).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se verificó que el contratista Servicios Generales Galaga SAC, efectuó el repliegue de los equipos informáticos electorales desde el 5 de abril de 2026; sin embargo, el requerimiento de la prestación adicional del servicio lo realizó el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, mediante Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2006 (Apéndice n.º 24), y el señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, tramitó dicho requerimiento, con Memorando n.º 000910-2026-GGE/ONPE de 8 de abril de 2026 (Apéndice n.º 24), siendo que ambos funcionarios tenían conocimiento que el servicio ya se había prestado, máxime si en el POE, desde su versión 00 a la 04 (Apéndices n.ºs 5, 6 y 25), la jornada de capacitación se encontraba prevista para el 5 de abril de 2026 y los equipos replegados y configurados con la STAE tenían que ser utilizados para la jornada electoral 2026, siendo éstos entregados el 7 de abril de 2026.

Lo expuesto se corrobora con la información remitida por la Subgerencia de Producción Electoral, con correo electrónico⁴⁴ de 23 de abril de 2026 (20:29 horas) (Apéndice n.º 53) a través del cual informó lo siguiente: "(...) se adjunta la guía de transferencia N° 4498 con firma digital, correspondiente a 4,807 laptops, entregadas por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral a la Gerencia de Gestión Electoral, en el marco del repliegue de los 5,441 kits de la Jornada de Capacitación. Cabe precisar, que la entrega efectuada corresponde únicamente a laptops". (Énfasis agregado)

⁴⁴ En respuesta al oficio n.º 010-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 21 de abril de 2026 (Apéndice n.º 52), la Comisión de Control solicitó a la Subgerencia de Producción Electoral, lo siguiente: "3. (...) por el repliegue, se solicita (...) guías de transferencia a través del cual personal de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral remitió a la Gerencia de Gestión Electoral, 5,441 kits de equipos informáticos electorales (...)".

Adicionalmente, se advierte que si bien la Guía de Transferencia n.º 004498 (**Apéndice n.º 53**) proporcionada por la Subgerencia de Producción Electoral data de 11 de abril de 2026; sin embargo, con Acta de Entrevista n.º 015-2026-CG de 5 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 39**), los señores Roberto Carlos Montenegro Vega y Jesús Alberto Félix Atúncar, gerente de Informática y Tecnología Electoral y subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, señalaron lo siguiente: "9. (...) Se precisa que solo las 4 807 computadoras que figuran en la guía de transferencia n.º 004498 de 11 de abril de 2026, constituyen los únicos equipos que fueron entregados el 7 de abril de 2026 con cuaderno de cargo n.ºs 123, 124, 132 y 134 (fecha posterior a la prevista en el POE para el 4 de abril de 2026) (...)". Al respecto, los citados funcionarios proporcionaron copias simples del cuaderno de cargo que acredita que 4 807 laptops configuradas con la STAE fueron entregados a la Subgerencia de Producción Electoral recién el 7 de abril de 2026, incumpliendo el cronograma del POE (4 de abril de 2026).

Lo expuesto evidencia que los equipos informáticos utilizados en la jornada de capacitación el 5 de abril de 2026, fueron replegados desde dicha fecha, siendo incluso que, una vez preparados y configurados con la STAE por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, fueron entregados a la Gerencia de Gestión Electoral el 7 de abril de 2026, para ser utilizados en la jornada electoral 2026, programado para el 12 de abril de 2026.

Adicionalmente, en respuesta al Oficio n.º 0044-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 5 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 84**) de la comisión de control, el contratista Servicio Generales Galaga SAC con correo electrónico de 7 de mayo de 2026 (19:53 horas) (**Apéndice n.º 85**) informó lo siguiente:



"(...)
3. Remitir la relación de vehículos y conductores asignados para el repliegue de los equipos informáticos efectuados los días 5 y 6 de abril de 2026, desde los locales en las que se desarrollaron la jornada de capacitación hasta el local de almacenamiento de Lurín de la ONPE.



Se remite información
5. Documento que acredite la conformidad del servicio relacionado a la prestación adicional, debidamente suscrito por el área usuaria.

A la fecha no tenemos respuesta sobre la conformidad del servicio adicional prestado, motivo por el cual no podemos remitir nuestra factura, de acuerdo con lo señalado en los TDR



6. Documento que acredite el pago del servicio de la prestación adicional.

A la fecha, no hemos recibido respuesta alguna respecto del pago correspondiente a la prestación del servicio adicional (...)"



Lo expuesto confirma que el proveedor prestó el servicio de repliegue de equipos informáticos con anterioridad al trámite y aprobación de las prestaciones adicionales, siendo que de la relación de 40 vehículos proporcionados por el contratista, 32 fueron utilizados en el repliegue antes indicado, realizados desde el 5 de abril de 2026 de 206 locales de votación en 33 rutas, según constan en los formatos "Registro de Equipos informáticos replegados por la GGE" (**Apéndice n.º 90**), desarrollados anteriormente, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 38

Vehículos utilizados por el contratista en el repliegue de equipos informáticos, previo al trámite y aprobación de prestaciones adicionales

Nº	Placa del vehículo	Según Contratista (1)	Según Subgerencia de Producción Electoral (2)
1	BFB797	Sí	Sí
2	BFB750	Sí	Sí
3	AUR839	Sí	Sí
4	BFB837	Sí	Sí
5	CBY887	Sí	Sí
6	CBZ943	Sí	Sí

Nº	Placa del vehículo	Según Contratista (1)	Según Subgerencia de Producción Electoral (2)
17	BTK758	Sí	Sí
18	BYY923	Sí	Sí
19	BYW866	Sí	Sí
20	BYW879	Sí	Sí
21	BTJ940	Sí	Sí
22	CBU889	Sí	Sí

7	BFB892	Sí	Sí	23	CCX800	Sí	Sí
8	BFB913	Sí	Sí	24	CBW856	Sí	Sí
9	BFB925	Sí	Sí	25	CBW881	Sí	Sí
10	BFB946	Sí	Sí	26	CBX789	Sí	Sí
11	BFB947	Sí	Sí	27	CBY857	Sí	Sí
12	CCB799	Sí	Sí	28	CBY864	Sí	Sí
13	BFB864	Sí	Sí	29	CBW855	Sí	Sí
14	BTJ775	Sí	Sí	30	CCA801	Sí	Sí
15	BTJ843	Sí	Sí	31	CCB893	Sí	Sí
16	BTJ886	Sí	Sí	32	BTJ870	Sí	Sí

Fuente: Correos electrónicos de 7 de mayo de 2026 de 19:53 horas y 22:58 horas (Apéndices n.º 85 y 90).

Elaborado por: Comisión de Control.

Nota:

- (1) Listado de vehículos remitido por el contratista con correo electrónico de 7 de mayo de 2026 (19:53 horas) (Apéndice n.º 85).
- (2) Formatos remitidos por personal de la Subgerencia de Producción Electoral con correo electrónico de 7 de mayo de 2026 (22:58 horas), en atención al oficio n.º 043-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 5 de mayo de 2026 (Apéndices n.º 89 y 90).

Del análisis del cuadro precedente, se advierte que el repliegue de los equipos informáticos electorales se ejecutó desde el 5 de abril de 2026; no obstante, a pesar de tener conocimiento de la prestación de este servicio, el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, requirió la prestación adicional mediante el Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE recién el 7 de abril de 2026 (Apéndice n.º 24), derivándolo al señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral para su trámite. Es decir, los mencionados funcionarios impulsaron la tramitación de una prestación adicional de servicio cuando el servicio ya había sido prestado por el contratista. Esta acción vulnera la prohibición expresa contenida en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de General de Contratación Pública, evidenciando que la prestación adicional del servicio tramitado no fue para atender una necesidad sobreviniente, sino para simular el reconocimiento económico de prestaciones ejecutadas al margen del contrato, ello en beneficio del contratista Servicios Generales Galaga SAC.

Trámite y aprobación de prestaciones adicionales sin sustento, para que el contratista ponga a disposición 2 camiones de 60 m³ incrementando las unidades de contingencia para las etapas n.ºs 4 y 5, respecto de lo previsto en el contrato principal.

El señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, mediante Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 (Apéndice n.º 24), señaló lo siguiente: "(...) debido al peso del material y equipos a transportar, y a fin de realizar la carga y descarga masiva de unidades, se requiere trasladar el material ensamblado hacia otros hangares de Lurín, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS para lo cual se requiere gestionar una prestación adicional al contrato n.º 176-2026-ONPE a fin de que el proveedor pueda poner a disposición de la GGE **dos (02) camiones de 60m³ cada uno, adicionales a las contingencias** solicitadas en las etapas 4 y 5 **por el plazo de 20 días** en las instalaciones del parque industrial Lurín para el servicio interno solicitado, **a partir del 10 de abril de 2026** (...)". (Énfasis agregado).

Sobre el particular, de la revisión de los términos de referencia definitivos V01 (Apéndice n.º 8.17) del Contrato n.º 176-2026-ONPE (Apéndice n.º 8.35), se verifica que, los señores Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral y José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, en su condición de responsables del área usuaria, teniendo conocimiento que los citados términos de referencia, establecieron 17 unidades vehiculares como contingencia para las etapas 4⁴⁵ y 5⁴⁶, solicitaron sin sustento 2 camiones de 60 m³ como contingencia por 20 días para las citadas etapas, conforme se detalla a continuación:

⁴⁵ "Despliegue de material, equipos informáticos e implementos electorales de sufragio hacia a las ODPE del interior del país".

⁴⁶ "Despliegue y repliegue del material, implementos y equipos informáticos electorales de sufragio en los locales de votación de Lima Metropolitana y/o Callao".

Cuadro n.º 39
Obligaciones previstas en el contrato principal y solicitud de prestaciones adicionales sin sustento

Según términos de referencia definitivos V01 del Contrato n.º 176-2026-ONPE	Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026
<p>7. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (...) <p>m. Para la ETAPA N° 04: Despliegue del material e implementos electorales para Sufragio hacia las ODPE del interior del país, el contratista asignará durante la ejecución de la etapa tres (03) unidades de 30 metros cúbicos, para contingencia, adicionales a las rutas programadas (cada una con sus respectivos conductores documentados). Las unidades deberán estar disponibles para ser utilizadas las 24 horas del día en el local que la ONPE determine, para cubrir rutas de contingencia en el transporte de material electoral e implementos electorales a cualquier punto del país. (...)</p> <p>n. Para la ETAPA N° 05: Despliegue y Repliegue del material, implementos y equipos informáticos electorales de sufragio en los locales de votación de Lima Metropolitana y/o Callao, el contratista asignará durante tres (03) días consecutivos 06 unidades de 20 metros cúbicos, para contingencia, adicionales a las rutas programadas (cada una con su respectivo conductor documentado) para ser utilizadas las 24 horas del día en el local que la ONPE determine, para cubrir rutas de contingencia en el traslado de material electoral, implementos electorales y equipos informáticos electorales en el ámbito de Lima Metropolitana y/o Callao, en las fechas que indique la GGE.</p> <p>o. Para la Etapa N° 05: Despliegue y Repliegue del material, implementos y equipos informáticos electorales de sufragio en los locales de votación de Lima Metropolitana y/o Callao, el contratista pondrá a disposición de ONPE, ocho (08) camionetas rurales, para contingencia, (con su respectivo conductor documentado), con capacidad de carga de 900 kg a una tonelada, para entrega o recojo de material electoral, implementos electorales y/o equipos informáticos electorales o transporte de personal dentro del ámbito de Lima Metropolitana y/o Callao. (...)</p> </p>	<p>4. CONCLUSIÓN (...) <p>- Necesidad de que el proveedor pueda poner a disposición de la GGE dos (02) camiones de 60m3 cada uno, adicionales a las contingencias solicitadas en las etapas 4 y 5 por el plazo de 20 días en las instalaciones del parque industrial Lurín para el servicio interno solicitado, a partir del 10 de abril de 2026.</p> </p>

Fuente: Términos de referencia definitivos V01, Contrato n.º 176-2026-ONPE de 19 de marzo de 2026, e Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 (Apéndices n.ºs 8.17, 8.35 y 24).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión del documento en mención y sus antecedentes, se verificó que el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, requirió la prestación adicional mediante el Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 (Apéndice n.º 24), derivándolo al señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral para su trámite, que lo realizó con Memorando n.º 000910-2026-GGE/ONPE de 8 de abril de 2026 (Apéndice n.º 24), sin realizar un sustento técnico del análisis, cálculo objetivo o documentación que acredite lo indispensable de incorporar 2 camiones adicionales de 60 m³ para las labores de carga, descarga masiva y traslado de materiales entre hangares durante las Etapas 4⁴⁷ y 5⁴⁸; así también, no se fundamenta de qué manera este requerimiento coadyuvaría a la finalidad pública, soslayando que el contrato original ya contemplaba vehículos de contingencia para dichas etapas. En consecuencia, la tramitación de este servicio no responde a una necesidad real ni sobreviniente de la Entidad, evidenciando que el requerimiento de prestación adicional del servicio no tiene un sustento técnico orientado a la modificación de las condiciones contractuales (adicional de servicio), verificándose únicamente una ampliación contractual innecesaria que, representa un beneficio directo e injustificado a favor del contratista.

⁴⁷ "Despliegue de material, equipos informáticos e implementos electorales de sufragio hacia a las ODPE del interior del país".

⁴⁸ "Despliegue y repliegue del material, implementos y equipos informáticos electorales de sufragio en los locales de votación de Lima Metropolitana y/o Callao".

Trámite y aprobación de prestaciones adicionales sin sustento, incrementando 25 rutas respecto a las 400 programadas para la Etapa 5; así como, 10 unidades adicionales para contingencia, respecto de lo previsto en el contrato principal.

El señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral mediante Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), señaló lo siguiente: "(...) De acuerdo al contrato n.º 176-2026-ONPE, se cuenta con la Etapa 5: Despliegue y Repliegue del material, implementos y equipos informáticos electorales de sufragio en los locales de Lima Metropolitana y/o Callao, lo cual está programado con 400 rutas hacia los locales de Lima Metropolitana y Callao. De acuerdo a la operatividad de esta etapa, se requiere adicionar 25 rutas adicionales a las programadas y solicitar diez (10) unidades de contingencia adicionales a las solicitadas en el contrato (5 de pasajeros y 5 de carga) del 10 al 13 de abril de 2026 (...)". (Énfasis agregado).

Sobre el particular, de la revisión de los términos de referencia definitivos V01 del Contrato n.º 176-2026-ONPE (**Apéndices n.ºs 8.17 y 8.35**), se verifica que, los señores Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral y José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, en su condición de responsables del área usuaria, teniendo conocimiento de los citados términos de referencia, solicitaron sin sustento para la etapa 5 "Despliegue y repliegue del material, implementos y equipos informáticos electorales de sufragio en los locales de votación de Lima Metropolitana y/o Callao", 25 rutas adicionales a las programadas y 10 unidades vehiculares de contingencia adicionales a las solicitadas en el contrato (5 de pasajeros y 5 de carga) del 10 al 13 de abril de 2026, no obstante como se señaló anteriormente para la etapa 5, el contratista debía proporcionar 14 unidades vehiculares como contingencia. A continuación, se presenta el detalle de lo mencionado:

Cuadro n.º 40

Obligaciones previstas en el contrato principal y solicitud de prestaciones adicionales sin sustento

Según términos de referencia definitivos V01 del Contrato n.º 176-2026-ONPE	Informe N° 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026
<p>7. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (...) n. Para la ETAPA N° 05: Despliegue y Repliegue del material, implementos y equipos informáticos electorales de sufragio en los locales de votación de Lima Metropolitana y/o Callao, el contratista asignará durante tres (03) días consecutivos 06 unidades de 20 metros cúbicos, para contingencia, adicionales a las rutas programadas (cada una con su respectivo conductor documentado) para ser utilizadas las 24 horas del día en el local que la ONPE determine, para cubrir rutas de contingencia en el traslado de material electoral, implementos electorales y equipos informáticos electorales en el ámbito de Lima Metropolitana y/o Callao, en las fechas que indique la GGE.</p> <p>o. Para la Etapa N° 05: Despliegue y Repliegue del material, implementos y equipos informáticos electorales de sufragio en los locales de votación de Lima Metropolitana y/o Callao, el contratista pondrá a disposición de ONPE, ocho (08) camionetas rurales, para contingencia, (con su respectivo conductor documentado), con capacidad de carga de 900 kg a una tonelada, para entrega o recojo de material electoral, implementos electorales y/o equipos informáticos electorales o transporte de personal dentro del ámbito de Lima Metropolitana y/o Callao. (...)</p>	<p>3. ANÁLISIS (...) 3.8 De acuerdo al contrato n.º 176-2026-ONPE, se cuenta con la Etapa 5: Despliegue y Repliegue del material, implementos y equipos informáticos electorales de sufragio en los locales de votación de Lima Metropolitana y/o Callao, lo cual está programado con 400 rutas hacia los locales de Lima Metropolitana y Callao. De acuerdo a la operatividad de esta etapa, se requiere adicionar 25 rutas adicionales a las programadas y solicitar diez (10) unidades de contingencia adicionales a las solicitadas en el contrato (5 de pasajeros y 5 de carga) del 10 al 13 de abril de 2026. (...).</p> <p>4. CONCLUSIÓN (...) - Necesidad de que el proveedor pueda asignar 25 rutas adicionales a las programadas y solicitar diez (10) unidades de contingencia adicionales a las solicitadas en el contrato (5 de pasajeros y 5 de carga) del 10 al 13 de abril de 2026.</p>

Fuente: Términos de referencia definitivos V01, Contrato n.º 176-2026-ONPE de 19 de marzo de 2026 e Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 (**Apéndices n.ºs 8.17, 8.35 y 24**).

Elaborado por: Comisión de Control.



De la revisión documentaria, se advierte que el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, requirió la prestación adicional mediante el Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), derivándolo para su trámite al señor José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral; sin embargo, este requerimiento carece de sustento técnico, cálculo objetivo o documentación que acredite lo indispensable de incorporar 25 rutas adicionales.

Finalmente, respecto a la incorporación de 10 unidades vehiculares (5 de pasajeros y 5 de carga) para el periodo del 10 al 13 de abril de 2026, se verificó que este requerimiento también adolece de análisis técnico y cálculo que demuestre su indispensabilidad; es así como, el informe no fundamenta cómo este incremento coadyuva a la finalidad pública, inobservando de manera injustificada que el contrato primigenio ya contemplaba vehículos de contingencia para algunas etapas contratadas; en consecuencia, la tramitación de estos servicios no responde a una necesidad real ni sobreviniente de la Entidad, incumpliendo los requisitos para la aprobación de un adicional de servicios. Por el contrario, se evidencia la tramitación de la prestación adicional se traduce, objetivamente, en el otorgamiento de un beneficio injustificado a favor del contratista, desnaturalizando las condiciones originales de la contratación.

Trámite y aprobación de prestaciones adicionales con variación del precio unitario (S/ 6.00 por kilogramo) para el servicio de repliegue de 5 441 equipos informáticos, respecto de lo previsto en el contrato principal (S/ 0.60)

Los señores Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral y José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, en su condición de responsables del área usuaria, establecieron en el numeral 8. "Modalidad de Pago", de los términos de referencia definitivos V01 (**Apéndice n.º 8.17**) que precisa: "El presente procedimiento se rige por la modalidad de pago de Precios Unitarios".

Sobre el particular, el artículo 141 del Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contratación Pública, sobre adicional de bienes y servicios establece que, "(...) El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista". (Énfasis agregado).

Al respecto, el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, mediante Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), requirió las prestaciones adicionales, entre otros, para el repliegue de 5 441 equipos informáticos desde los locales de votación al local de la Gerencia de Gestión Electoral en Lurín, adjuntando un archivo en Excel con el detalle de rutas titulado: "Repliegue EIE – Capacitación permanente y jornada de capacitación – EG 2026 V00" (**Apéndice n.º 91**), que incluye treinta y dos (32) rutas, 203 locales de votación, 5 441⁴⁹ "KIT-STAE JORN_CAPAC", el total del peso de 27 950,99 kilogramos, el volumen de 167,33 m³, precio unitario de S/ 6,00 y precio total por S/ 167 705,94. Además, se adjunta en la hoja 2 del mencionado archivo, el cálculo del costo de las prestaciones adicionales.

De acuerdo con la oferta económica presentada por la empresa Servicios Generales Galaga SAC el 9 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 8.23**), que forma parte del Contrato n.º 176-2026-ONPE de 19 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 8.35**), se advierte que para la etapa n.º 7 "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - Repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos de taller, capacitación permanente, jornadas de capacitación y simulacro de cómputo desde las ODPE de Lima Metropolitana y/o Callao", el contratista ofertó un precio unitario de S/ 0.60 por kilogramo para las

⁴⁹ El KIT STAE estuvo conformado por una laptop, una impresora, un HUB y un mouse.

treinta y una (31) rutas de repliegue consideradas desde las ODPE de Lima Metropolitana y Callao hasta el local de la Gerencia de Gestión Electoral en Lurín.

En ese sentido, pese a que en la oferta original el contratista cotizó a razón de S/ 0.60 por kilogramo para el servicio de repliegue antes mencionado, los señores Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral y José Edilberto Samamé Blas, gerente de Gestión Electoral, sin adjuntar la estructura de costos y el sustento del contratista y de las coordinaciones que se debían realizar, tramitaron la solicitud de prestaciones adicionales, considerando el precio unitario de S/ 6,00, con un incremento de 900% respecto del contrato principal.

En este contexto, la tramitación de las prestaciones adicionales requeridas por el señor Juan Antonio Phang Sánchez, subgerente de Producción Electoral, mediante Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), contraviene las disposiciones de la Ley n.º 32069 en lo relativo al procedimiento para la determinación del precio unitario, puesto que el cálculo del costo de dichas prestaciones sin acreditar una justificación, no cautela el presupuesto de la Entidad.

Emisión de la opinión legal para el trámite y aprobación de las prestaciones adicionales al contrato principal, sin advertir que el informe técnico carecía de sustento.

Mediante Informe n.º 000821-2026-SGL-GAD/ONPE de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), la señora Yuvitza Milagros Aguilar Ticona, subgerenta de Logística, señaló expresamente lo siguiente:

- En el numeral 2.5: “(...) la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación. (...)” (Énfasis agregado); en ese sentido, se verificó que, la subgerenta de Logística conocía que, para la tramitación y posterior aprobación de prestaciones adicionales, era indispensable que los mismos cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.
- En el numeral 2.5 precisa lo siguiente: “(...) Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar si se sustenta que son indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato. (...)” (Énfasis agregado), por lo que la subgerenta de Logística, también tenía conocimiento que era necesario que se sustente que las prestaciones adicionales sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad del contrato.
- El numeral 2.6 señala: “(...) corresponde evaluar si lo requerido por el área usuaria de la contratación, se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas y los numerales 141.1 y 141.2 del artículo 141 del Reglamento (...) Dicho ello se advierte que el requerimiento de contratación de prestación adicional al referido contrato se encuentra sustentado por el área usuaria, al haberse presentado una situación excepcional y ajena a la voluntad de las partes, lo cual amerita la contratación de prestaciones no contempladas en el requerimiento inicial, en este caso complementarán las actividades previamente programadas, a fin de lograr los resultados esperados (...)”
iii Sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato: Sobre el particular, de la revisión de la documentación remitida por el área usuaria, se advierte que la prestación adicional requerida es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato N° 176-2026-ONPE, los mismos que complementarán a las actividades previamente programadas, a fin de lograr los resultados esperados programados antes, durante y posterior al proceso electoral”.



Por lo expuesto, conforme se detalló precedentemente, la subgerenta de Logística derivó la documentación para el trámite de prestaciones adicionales sin determinar o desarrollar cómo las prestaciones adicionales son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

- El numeral 2.10 menciona que: "(...) contando con el sustento de la Gerencia de Gestión Electoral y Subgerencia de Producción Electoral, como área usuaria de la contratación, la Sub Gerencia a mi cargo opina que resultaría procedente que su Despacho, de considerarlo pertinente, autorice, a través de la emisión de la resolución pertinente, la prestación adicional al Contrato N° 176-2026-ONPE, por un monto ascendente a S/ 650,205.94 (Seiscientos cincuenta mil doscientos cinco con 94/100 Soles), el mismo que representa el 10.21% del monto del contrato original (...)"

En consecuencia, la subgerenta de Logística opina que se declare procedente el trámite de prestaciones adicionales por S/ 650 205,94, sin contar con el sustento técnico que justifique que tales prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, y sin observar que parte del ítem de prestaciones adicionales ya se habían ejecutado (requerimiento de 7 de abril de 2026 del repliegue de equipos informáticos de la jornada de capacitación de 5 de abril de 2026 para configurarlos con la STAE, embalarlos, estibarlos y desplegarlos para el proceso electoral); asimismo, sin el sustento técnico respecto a la variación del precio unitario de S/ 0,60 por kilogramo para el servicio de repliegue desde las ODPE de Lima Metropolitana y Callao al Local de Lurín, a S/ 6,00 por kilogramo desde los locales de votación al local de Lurín, con un incremento de 900% respecto del contrato principal.

Seguidamente, en atención al Informe n.º 000821-2026-SGL-GAD/ONPE de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), la señora Yuvitza Milagros Aguilar Ticona, subgerenta de Logística, recomendó la aprobación de las prestaciones adicionales, al señor Edward Eloy Alarcón González, gerente de Administración, quien mediante Memorando n.º 000940-2026-GAD/ONPE de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), solicitó al señor Juan Enrique Pestana Uribe, gerente de Asesoría Jurídica, la emisión del informe legal, a fin de continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional.

Al respecto, la Subgerencia de Asesoría Administrativa bajo el ámbito de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo del señor Juan Enrique Pestana Uribe, mediante Informe n.º 000163-2026-SGAD-GAJ/ONPE de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), señaló lo siguiente:

"(...)

3.1 (...) De la documentación remitida por el área usuaria, se advierte que la prestación adicional comprende la incorporación de nuevas prestaciones no previstas originalmente en el Contrato N° 176-2026-ONPE, vinculadas a:

- El adelantamiento de 32 rutas para el repliegue de equipos informáticos electorales, programado para el 12 de abril de 2026.
- La asignación de 25 rutas adicionales y diez (10) unidades de contingencia adicionales (5 de pasajeros y 5 de carga), a ejecutarse del 10 al 13 de abril de 2026.
- La puesta a disposición de dos (02) camiones de 60 m³ por un plazo de veinte (20) días para el servicio interno en Lurín, con inicio el 10 de abril de 2026.

3.2 El área usuaria sustenta dichas prestaciones en la necesidad de reforzar la capacidad operativa del servicio contratado, a fin de garantizar el repliegue oportuno de equipos informáticos electorales, incrementar la disponibilidad de equipos de contingencia y asegurar la continuidad operativa del proceso electoral (...)

3.3 (...) la presente Gerencia no emite pronunciamiento sobre la pertinencia técnica de dichas necesidades, siendo esta responsabilidad exclusiva del área usuaria; no obstante, sí corresponde verificar que el sustento presentado se enmarque dentro de los supuestos habilitantes previstos en la normativa de contrataciones públicas.

3.4 En cuanto al inicio de la prestación adicional, se advierte que la ejecución de la misma se encuentra prevista a partir del 10 de abril de 2026, fecha desde la cual se requiere contar con los recursos adicionales para atender las actividades operativas del proceso electoral, (...)

(...)



3.7 En el presente caso, se verifica lo siguiente:

- (...) Las prestaciones adicionales se encuentran orientadas a asegurar la continuidad operativa del servicio y el cumplimiento de la finalidad del contrato.

4. Conclusión y Recomendación (...)

4.2 En consecuencia, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar la prestación adicional solicitada, con inicio el 10 de abril de 2026, conforme al sustento técnico del área usuaria. (...)."

A continuación, el señor Juan Enrique Pestana Uribe, gerente de Asesoría Jurídica, mediante Memorando n.º 00200-2026-GAJ/ONPE de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), hizo suyo el Informe n.º 000163-2026-SGAD-GAJ/ONPE⁵⁰ de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**) y recomendó al señor Edward Eloy Alarcón González, gerente de Administración, lo siguiente: "(...) suscribo el informe n.º 000163-2026-SGAD-GAJ/ONPE (9ABR2026), elaborado por la Sub Gerencia de Asesoría Administrativa, a través del cual se concluye que la prestación adicional al Contrato N° 176-2026-ONPE cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 32069 y su Reglamento, al contar con sustento técnico del área usuaria (...) encontrarse orientada al cumplimiento de la finalidad del contrato; por lo que se recomienda a la Gerencia de Administración emitir la resolución correspondiente que autorice la prestación adicional al Contrato N° 176-2026-ONPE."

Sin embargo, a pesar de tener la función de garante de la legalidad de los actos dictados por la Entidad, el citado gerente de Asesoría Jurídica, recomendó la emisión del acto resolutorio que autorice la prestación adicional al contrato n.º 176-2026-ONPE (**Apéndice n.º 8.35**), sin verificar que las prestaciones adicionales sustenten que sean indispensables o necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, conforme se detalló precedentemente, máxime si de la documentación que el funcionario tuvo a la vista, se evidenciaba que el requerimiento del área usuaria a cargo de la Gerencia de Gestión Electoral, para solicitar, entre otros, el repliegue de 5 441 equipos informáticos de la jornada de capacitación, prevista en el POE desde su versión 00 a la 04 (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 25**), para el 5 de abril de 2026, para ser configurados con la STAE para el proceso electoral 2026, debían realizarse con antelación al embalaje previsto también en el POE para el 8 de abril de 2026; documento de gestión que era de su conocimiento.

Del mismo modo, se verificó que el área usuaria consideró tres prestaciones para solicitar el adicional del servicio, respecto de las cuales correspondía verificar, entre otros aspectos, que estas sean necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; no obstante, se consideró como suficiente lo señalado por el área usuaria respecto de que las prestaciones adicionales reforzarían la capacidad operativa del servicio contratado y que estas prestaciones garantizarían la oportunidad del servicio y la continuidad operativa de los procesos electorales; sin embargo, conforme ya se señaló, este análisis no tiene un sustento objetivo y cuantificable que permita acreditar que las prestaciones requeridas como adicionales serían necesarias e indispensables para asegurar la finalidad del contrato.

Por otro lado, respecto del inicio de la prestación adicional programada para el 10 de abril de 2026, se verificó que, el repliegue de los equipos informáticos electorales se realizó desde el 5 de abril de 2026; ello en atención a que el POE, desde su versión 00 a la 04 (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 25**), establecían que, la jornada de capacitación se encontraba prevista para el 5 de abril de 2026 y los equipos replegados tenían que ser utilizados para la jornada electoral 2026; por lo tanto, los representantes del área usuaria simulaban la necesidad de una de las prestaciones requeridas como adicional del servicio, en tanto esta ya había sido ejecutado.

En consecuencia, se advirtió que, mediante Informe n.º 000163-2026-SGAD-GAJ/ONPE de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**) se opinó por la viabilidad de la aprobación de las prestaciones adicionales solicitadas, a pesar de que, no se realizaron evaluaciones objetivas y cuantificables

⁵⁰ Elaborado y propuesto por el subgerente de Asesoría Administrativa bajo el ámbito de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



que permitan determinar si dichas prestaciones solicitadas son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

En este contexto, el señor Juan Enrique Pestana Uribe, gerente de Asesoría Jurídica mediante Memorando n.º 00200-2026-GAJ/ONPE de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**), informó al señor Edward Eloy Alarcón González, gerente de Administración, que las prestaciones adicionales tenían sustento técnico del área usuaria; no obstante, se acreditó que dichas prestaciones requeridas no tienen sustento objetivo y cuantificable que permita acreditar que sean necesarios e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; por lo cual, correspondía su devolución al área usuaria para que realice el sustento correspondiente.

Cabe señalar, que con posterioridad a la comunicación del pliego de hechos, en atención al Oficio n.º 048-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 7 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 92**) de la Comisión de Control, notificado con correo electrónico de la misma fecha (21:24 horas) (**Apéndice n.º 92**), el contratista Servicios Generales Galaga SAC con Carta n.º 1095-2026/GALAGA/CG y correo electrónico de 20 de mayo de 2026 (19:34 horas) (**Apéndice n.º 92**), remitió documentación relacionada con las prestaciones adicionales aprobadas con Resolución Gerencial n.º 000182-2026-GAD/ONPE de 9 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 24**).

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
 - 1.1. *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).*
 - 1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...)"*

- **Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**, publicada el 6 de julio de 2024 y vigente desde el 22 de abril de 2025.

"Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública

- 5.1. *Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:*
 - a) *Legalidad: las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos. (...)*
 - h) *Libertad de concurrencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias. (...)*
 - j) *Competencia: los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)"*



Artículo 64 Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales

64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje. 64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. (...).

- **Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2025-EF publicada el 22 de enero de 2025, y vigente desde el 22 de abril de 2025.**

“Artículo 141. Prestaciones adicionales en bienes y servicios

141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.

141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.”

- **Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026, aprobado por Resolución Jefatural n.º 000002-2026-JN/ONPE de 9 de enero de 2026, publicada el 9 de enero de 2026 y vigente desde el 10 de enero de 2026.**

(...)

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA Y TÉCNICA DE LOS LINEAMIENTOS (...)

Dado el carácter extraordinario, masivo y descentralizado de los procesos electorales, resulta imperativo establecer mecanismos contractuales flexibles, celeres y seguros que permitan una ejecución eficaz del gasto público. En ese sentido, los presentes lineamientos constituyen el marco procedimental y operativo para regular internamente las contrataciones, asegurando el respeto a los principios señalados en la Ley N.º 32069.

(...)

5.1 Definiciones

Área Usuaria: Es el órgano responsable de formular los requerimientos de contratación de bienes y servicios, para el cumplimiento de sus objetivos y metas y cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...)

6. Lineamientos

Obligaciones del área usuaria



6.1 Remitir el requerimiento mediante Memorando a la GAD, adjuntando un Formato de sustento (ver anexo 1) que contenga la justificación de la necesidad, a fin de no afectar la organización de los procesos electorales (...).

- **Términos de Referencia V01 para el procedimiento de selección “Servicio de Transporte de carga a nivel nacional – despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementaos para Simulacro y Sufragio - EG 2026”, suscritos por los responsables del área usuaria.**

“4. FINALIDAD PÚBLICA

La presente contratación tiene por finalidad desplegar y replegar el material, Equipos Informáticos Electorales (EIE) e implementos para simulacro y sufragio desde la GGE hacia las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) del interior del país y hasta los locales de votación en Lima Metropolitana y Callao con el fin de cumplir los plazos establecidos para la entrega del mencionado material, enmarcado en el POE EG2026 de las Elecciones Generales 2026.

5. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Desplegar y entregar de manera oportuna el material, Equipos Informáticos Electorales (EIE) e Implementos para simulacro y sufragio desde la GGE hacia las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) del interior del país y hacia los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao. (...)

Las situaciones expuestas, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de la contratación efectuada en el marco del proceso electoral, en beneficio del contratista; hechos que se originaron por el accionar irregular del subgerente de Producción Electoral, gerente de Gestión Electoral, subgerenta de Logística, gerente de Asesoría Jurídica y gerente de Administración, quienes tramitaron y aprobaron entre el 7 al 9 de abril de 2026 prestaciones adicionales al contrato del servicio de transporte de material y equipos informáticos electorales, sin contar con el sustento técnico y legal que justificque que resultaban indispensables y necesarios para alcanzar la finalidad pública del contrato, a sabiendas que dicho servicio ya había sido ejecutado desde el 5 de abril de 2026, según lo previsto en el POE, con variación del precio unitario de S/ 0,60 por kilogramo para el servicio de repliegue desde las ODPE de Lima Metropolitana y Callao al Local de Lurín, a S/ 6,00 por kilogramo desde los locales de votación al local de Lurín (900% respecto del contrato principal), además del incremento de rutas y unidades vehiculares de contingencia sin sustento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Juan Antonio Phang Sánchez, José Edilberto Samamé Blas, Yuvitza Milagros Aguilar Ticona, Juan Enrique Pestana Uribe y Edward Eloy Alarcón González, remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado; siendo que tales aspectos se detallan en el Apéndice n.º 93 del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del Apéndice n.º 93 del Informe de Control Específico.

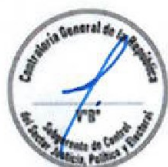


La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. El señor **Juan Antonio Phang Sánchez**, identificado con DNI n.º 21579416, en su condición de Subgerente de Producción Electoral⁵¹, durante el periodo de 1 de marzo de 2004 al 17 de abril de 2026, en mérito a la Resolución Jefatural n.º 059-2004-J/ONPE⁵² de 1 de marzo de 2004 y Resolución Jefatural n.º 000060-2026-GRH/ONPE⁵³ de 17 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 94**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000024-2026-CG/JUSPE remitida a su casilla electrónica [REDACTED] el 13 de mayo de 2026, se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 93**), solicitando ampliación de plazo con Carta n.º 005-2026-JAPS – Expediente n.º 0820260313798 de 14 de mayo de 2026, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta n.º 009-2026-JAPS - Expediente n.º 0820260325408 de 20 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 93**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 93**, del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por haber solicitado mediante Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026 al gerente de Gestión Electoral, el trámite de las prestaciones adicionales al Contrato n.º 176-2026-ONPE de 19 de marzo de 2026, sin controlar que se realice con justificación, sustento técnico y cálculos objetivos que demuestren que las prestaciones adicionales resultaban indispensables y necesarios para alcanzar la finalidad pública del contrato; en tanto que realizó las acciones siguientes:

- Incorporó necesidades y conceptos distintos a los comunicados por las áreas de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, ampliando el alcance operativo del requerimiento.
- Teniendo conocimiento de que el contratista Servicios Generales Galaga SAC desde el 5 de abril de 2026, ya había ejecutado el repliegue de equipos informáticos electorales asignados a la jornada de capacitación desde 206 locales de votación, en 33 rutas, solicitó el 7 de abril de 2026 la prestación adicional para el repliegue de equipos informáticos distribuidos en 202 locales de votación en 32 rutas.
- Requirió las prestaciones adicionales para que el contratista ponga a disposición 2 camiones de 60 m3 incrementando las unidades de contingencia para las etapas n.ºs 4 y 5, respecto de lo previsto en el contrato principal; sin embargo, no realizó un sustento técnico del análisis, cálculo objetivo o documentación que acredite lo indispensable de incorporar dichos camiones para las labores de carga, descarga masiva y traslado de materiales entre hangares durante las Etapas 4 y 5; soslayando que el contrato original ya contemplaba vehículos de contingencia para dichas etapas; por lo cual, esta prestación adicional no responde a una necesidad real ni sobreviniente de la Entidad, evidenciando que el requerimiento de prestación adicional del servicio no tiene un sustento técnico orientado a la modificación de las condiciones contractuales (adicional de servicio), verificándose únicamente una ampliación contractual innecesaria que, representan un beneficio directo e injustificado a favor del contratista.
- Requirió las prestaciones adicionales para que se incrementen 25 rutas respecto a las 400 programadas para la Etapa 5; así como, 10 unidades adicionales para contingencia, respecto de lo previsto en el contrato principal.
- Requirió la prestación adicional del servicio efectuando la variación del precio unitario sin sustento, de S/ 0.60 por kilogramo para el servicio de repliegue desde las ODPE de Lima Metropolitana y Callao al Local de Lurín, establecido en la oferta y contrato principal, a



⁵¹ Antes Sub Gerente de Gestión Electoral, actual Subgerencia de Producción Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral.

⁵² Mediante el cual se resuelve promover al señor Juan Antonio Phang Sánchez al cargo de Sub Gerente de Gestión Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral, plaza n.º 176, actual Subgerencia de Producción Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral.

⁵³ A través del cual se resuelve encargar al servidor Christian Joel Sandoval Cardoza el despacho de la Subgerencia de Producción Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral, a partir de las 16:00 horas del día 17 de abril de 2026.

S/ 6,00 por kilogramo para el servicio de repliegue desde el local de votación al local de Lurín, representando un incremento de 900%.

En consecuencia, la tramitación de estas prestaciones adicionales no responden a una necesidad real ni sobreviniente de la Entidad; asimismo, no tienen un sustento técnico orientado a la modificación de las condiciones contractuales (adicional de servicio), verificándose únicamente una ampliación contractual innecesaria que, representa un beneficio directo e injustificado a favor del contratista, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de la contratación efectuada en el marco del proceso electoral.

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 1.1 y 1.5 sobre principios de legalidad e imparcialidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literales a), h) y j) del artículo 5 y artículo 64 sobre principios de legalidad, libertad de concurrencia y concurrencia, y reglas para la aprobación de prestaciones adicionales de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y artículo 141 sobre prestaciones adicionales de su reglamento; numerales 3, 5 y 6 sobre justificación normativa, definición y obligaciones del área usuaria de la contratación de los lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026; y numerales 4 y 5 sobre finalidad pública y objetivo de la contratación de los términos de referencia definitivos V01 para la contratación del "Servicio de Transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para Simulacro y Sufragio - EG 2026".

En ese sentido, su accionar vulneró sus funciones previstas en el Texto Integrado del ROF, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales n.ºs 000125-2024 y 000134-2025-JN/ONPE de 27 de junio de 2024 y 15 de agosto de 2025, respectivamente, que establece: "Artículo 73° Funciones de la Subgerencia de Producción Electoral. (...) l) Coordinar la elaboración y controlar el Plan Operativo de Despliegue y Repliegue del material electoral y equipos informáticos electorales a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y Oficinas Regionales de Coordinación, locales de votación en Lima y Callao (...). m) Controlar la implementación del Plan Operativo de Despliegue y Repliegue del material electoral y equipos informáticos electorales de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y Oficinas Regionales de Coordinación, a los locales de votación, a nivel nacional. (...) t) Realizar otras actividades que, en el ámbito de sus funciones, le sean encomendadas por la Gerencia de Gestión Electoral."

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)", así como, los literales c), g) y m) del artículo 16 que señalan: "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...). g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...). m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002, que establece: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. (...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...). Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas (...) o instituciones. (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función



Pública El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. El señor **José Edilberto Samamé Blas**, identificado con DNI n.º 10139529, en su condición de gerente de Gestión Electoral, durante el periodo de 1 de diciembre de 2023 al 12 de abril de 2026, en mérito a la Resolución Jefatural n.º 000906-2023-JN/ONPE⁵⁴ de 24 de noviembre de 2023 y Resolución Jefatural n.º 000060-2026-JN/ONPE⁵⁵ de 13 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 94**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000025-2026-CG/JUSPE remitida a su casilla electrónica [REDACTED] el 13 de mayo de 2026, se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 93**), solicitando ampliación de plazo con Carta de Respuesta n.º 05-2026-JESB – Expediente n.º 0820260318286 de 18 de mayo de 2026, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta de Respuesta n.º 07-2026-JESB – Expediente n.º 0820260319058 de 18 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 93**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 93**, del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

- Por haber emitido el Memorando n.º 000910-2026-GGE/ONPE de 8 de abril de 2026, con el cual tramitó las prestaciones adicionales del servicio, sin haber dirigido, coordinado, controlado ni supervisado que se realicen con el sustento técnico que justifique que estos resultaban indispensables y necesarios para alcanzar la finalidad pública del contrato, en tanto que, se evidenció que el servicio de repliegue de equipos informáticos electorales ya había sido ejecutado desde el 5 de abril de 2026, luego de culminada la jornada de capacitación, lo cual era de su conocimiento, al haber elaborado los términos de referencia del servicio de transporte y por encontrarse previsto en el POE, por cuanto los equipos informáticos replegados y configurados con la STAE le fueron entregados por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral a la Subgerencia de Producción Electoral a su cargo, el 7 de abril de 2026; del mismo modo, como parte de las prestaciones adicionales, tramitó la solicitud sin el sustento técnico, para incrementar las rutas, unidades vehiculares de contingencia, y con la variación del precio unitario de S/ 0,60 por kilogramo para el servicio de repliegue desde las ODPE de Lima Metropolitana y Callao al Local de Lurín, a S/ 6,00 por kilogramo para el servicio de repliegue desde los locales de votación al local de Lurín, con un incremento de 900% respecto del contrato principal, Contrato n.º 176-2026-ONPE de 19 de marzo de 2026.

En consecuencia, la tramitación de estas prestaciones adicionales no responden a una necesidad real ni sobreviniente de la Entidad; asimismo, no tienen un sustento técnico orientado a la modificación de las condiciones contractuales (adicional de servicio), verificándose únicamente una ampliación contractual innecesaria que, representan un beneficio directo e injustificado a favor del contratista, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de la contratación efectuada en el marco del proceso electoral.

⁵⁴ Mediante el cual se designa al señor José Edilberto Samamé Blas en el cargo de confianza de gerente de Gestión Electoral, en la plaza 108.

⁵⁵ A través del cual se acepta la renuncia del señor José Edilberto Samamé Blas, en el cargo de confianza de gerente de Gestión Electoral, considerando su último día de labores en el referido cargo, el 12 de abril de 2026.



En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 1.1 y 1.5 sobre principios de legalidad e imparcialidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literales a), h) y j) del artículo 5 y artículo 64 sobre principios de legalidad, libertad de concurrencia y concurrencia, y reglas para la aprobación de prestaciones adicionales de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y artículo 141 sobre prestaciones adicionales de su reglamento; numerales 3, 5 y 6 sobre justificación normativa, definición y obligaciones del área usuaria de la contratación de los Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026; y numerales 4 y 5 sobre finalidad pública y objetivo de la contratación de los términos de referencia definitivos V01 para la contratación del "Servicio de Transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para Simulacro y Sufragio - EG 2026".

En ese sentido, su accionar vulneró sus funciones previstas en el Texto Integrado del ROF, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales n.ºs 000125-2024 y 000134-2025-JN/ONPE de 27 de junio de 2024 y 15 de agosto de 2025, respectivamente, que establece: "Artículo 70° Funciones de la Gerencia de Gestión Electoral. (...) d) Dirigir, coordinar y controlar el Plan Operativo de Despliegue y Repliegue del material electoral y equipos informáticos electorales a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y Oficinas Regionales de Coordinación, locales de votación en Lima y Callao (...). e) Supervisar el Plan Operativo de Despliegue y Repliegue del material electoral y equipos informáticos electorales de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y Oficinas Regionales de Coordinación, a los locales de votación, a nivel nacional. (...) t) Realizar otras actividades que, en el ámbito de sus funciones, le sean encomendadas por la Jefatura Nacional."

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)", así como, los literales c), g) y m) del artículo 16 que señalan: "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002, que establece: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. (...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas (...) o instituciones. (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



3. La señora **Yuvitza Milagros Aguilar Ticona**, identificada con DNI n.º 41247790, en su condición de subgerenta de Logística, durante el periodo de 25 de junio de 2019 a la fecha, en mérito a la Resolución Jefatural n.º 000152-2019-JN/ONPE⁵⁶ de 25 de junio de 2019 **Apéndice n.º 94**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2026-CG/JUSPE remitida a su casilla electrónica [REDACTED] el 12 de mayo de 2026, se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 93**), solicitando ampliación de plazo con documento S/N – Expediente n.º 0820260318844 de 18 de mayo de 2026, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N – Expediente n.º 0820260328606 de 21 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 93**).

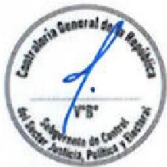
Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 93**, del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

- Por haber emitido el Informe n.º 000821-20256-SGL-GAD/ONPE de 9 de abril de 2026, con el cual tramitó las prestaciones adicionales del servicio, sin haber dirigido, ejecutado y controlado que el trámite de las prestaciones adicionales del servicio, como parte de la gestión de contratos, se haya realizado con el sustento técnico que justifique que estos resultaban indispensables y necesarios para alcanzar la finalidad pública del contrato, en tanto que, se evidenció que el servicio de repliegue de equipos informáticos electorales ya había sido ejecutado desde el 5 de abril de 2026, luego de culminada la jornada de capacitación, lo cual era de su conocimiento, por encontrarse previsto en el POE; del mismo modo, como parte de las prestaciones adicionales, tramitó la solicitud sin el sustento técnico, para incrementar las rutas, unidades vehiculares de contingencia, y con la variación del precio unitario de S/ 0,60 por kilogramo para el servicio de repliegue desde las ODPE de Lima Metropolitana y Callao al Local de Lurín, a S/ 6,00 por kilogramo para el servicio de repliegue desde los locales de votación al local de Lurín, con un incremento de 900% respecto del contrato principal, Contrato n.º 176-2026-ONPE de 19 de marzo de 2026.

En consecuencia, la tramitación de estas prestaciones adicionales no responden a una necesidad real ni sobreviniente de la Entidad; asimismo, no tienen un sustento técnico orientado a la modificación de las condiciones contractuales (adicional de servicio), verificándose únicamente una ampliación contractual innecesaria que, representa un beneficio directo e injustificado a favor del contratista, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de la contratación efectuada en el marco del proceso electoral.

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 1.1 y 1.5 sobre principios de legalidad e imparcialidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literales a), h) y j) del artículo 5 y artículo 64 sobre principios de legalidad, libertad de concurrencia y concurrencia, y reglas para la aprobación de prestaciones adicionales de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y artículo 141 sobre prestaciones adicionales de su reglamento; numeral 3 sobre justificación normativa de los Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026; y numerales 4 y 5 sobre finalidad pública y objetivo de la contratación de los términos de referencia definitivos V01 para la contratación del “Servicio de Transporte de carga a nivel nacional – despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para Simulacro y Sufragio - EG 2026”.

⁵⁶ Mediante el cual se contrata a plazo indeterminado a la señora Yuvitza Milagros Aguilar Ticona en el cargo de subgerenta de Logística, en la plaza 087, a partir de la fecha de la resolución.



En ese sentido, su accionar vulneró sus funciones previstas en el Texto Integrado del ROF, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales n.°s 000125-2024 y 000134-2025-JN/ONPE de 27 de junio de 2024 y 15 de agosto de 2025, respectivamente, que establece: "Artículo 63° Funciones de la Subgerencia de Logística (...) c) Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de contratación, registro y gestión de contratos (...). e) (...) programar, ejecutar e informar transparentemente sobre los procesos de obtención de bienes, servicios (...) requeridos por la entidad. (...) i) Autorizar y controlar el abastecimiento de bienes y prestación de servicios que requiere los órganos de la institución (...) l) Realizar otras actividades que, en el ámbito de sus funciones, le sean encomendadas por la Gerencia de Administración."

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...);" así como, los literales c), g) y m) del artículo 16 que señalan: "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002, que establece: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. (...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas (...) o instituciones. (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. El señor **Juan Enrique Pestana Uribe**, identificado con DNI n.° 15942504, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 16 de octubre de 2023 a la fecha, en mérito a la Resolución Jefatural n.° 000794-2023-JN/ONPE⁵⁷ de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 94**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2026-CG/JUSPE remitida a su casilla electrónica n.° [REDACTED] el 12 de mayo de 2026, se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.° 93**), presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N – Expediente n.° 0820260315897 de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 93**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 93**, del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

- Por haber suscrito el Memorando n.° 00200-2026-GAJ/ONPE de 9 de abril de 2026, mediante el cual emitió opinión de carácter jurídico, haciendo suyo el Informe n.° 000163-

⁵⁷ Mediante el cual se designó al señor Juan Enrique Pestana Uribe en el cargo de confianza de gerente de Asesoría Jurídica, en la plaza 045, a partir de 16 de octubre de 2023.



2026-SGAD-GAJ/ONPE de 9 de abril de 2026 y recomendando al gerente de Administración, emitir la resolución correspondiente que apruebe la prestación adicional al Contrato n.º 176-2026-ONPE, ello sin cautelar que, el trámite de las prestaciones adicionales del servicio, se realicen con el sustento que justifique que estos resultaban indispensables y necesarios para alcanzar la finalidad pública del contrato, en tanto que, se evidenció que el servicio de repliegue de equipos informáticos electorales ya había sido ejecutado desde el 5 de abril de 2026, luego de culminada la jornada de capacitación; del mismo modo, como parte de las prestaciones adicionales, tramitó la solicitud sin el sustento técnico, para incrementar las rutas, unidades vehiculares de contingencia, y con la variación del precio unitario de S/ 0,60 por kilogramo para el servicio de repliegue desde las ODPE de Lima Metropolitana y Callao al Local de Lurín, a S/ 6,00 por kilogramo para el servicio de repliegue desde los locales de votación al local de Lurín, con un incremento de 900% respecto del contrato principal, Contrato n.º 176-2026-ONPE de 19 de marzo de 2026.

En consecuencia, la tramitación de estas prestaciones adicionales no responden a una necesidad real ni sobreviniente de la Entidad; asimismo, no tienen un sustento técnico orientado a la modificación de las condiciones contractuales (adicional de servicio), verificándose únicamente una ampliación contractual innecesaria que, representa un beneficio directo e injustificado a favor del contratista, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de la contratación efectuada en el marco del proceso electoral.

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 1.1 y 1.5 sobre principios de legalidad e imparcialidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literales a), h) y j) del artículo 5 y artículo 64 sobre principios de legalidad, libertad de concurrencia y concurrencia, y reglas para la aprobación de prestaciones adicionales de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y artículo 141 sobre prestaciones adicionales de su reglamento; numeral 3 sobre justificación normativa de los Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026; y numerales 4 y 5 sobre finalidad pública y objetivo de la contratación de los términos de referencia definitivos V01 para la contratación del "Servicio de Transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para Simulacro y Sufragio - EG 2026".

En ese sentido, su accionar vulneró sus funciones previstas en el Texto Integrado del ROF, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales n.ºs 000125-2024 y 000134-2025-JN/ONPE de 27 de junio de 2024 y 15 de agosto de 2025, respectivamente, que establece: "Artículo 35°. La Gerencia de Asesoría Jurídica (...) Se encarga de asesorar jurídicamente a (...) los demás órganos de la institución (...). Artículo 36° Funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica (...) b) Emitir opiniones de carácter jurídico que le sean solicitadas por los órganos de la institución (...). f) Revisar (...) los contratos referidos a las contrataciones de bienes, servicios (...) de la institución (...)."

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...); así como, los literales c), g) y m) del artículo 16 que señalan: "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...). g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...). m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".



Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002, que establece: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. (...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas (...) o instituciones. (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

5. El señor **Edward Eloy Alarcón González**, identificado con DNI n.º 07497618, en su condición de gerente de Administración, durante el periodo de 10 de octubre de 2025 a la fecha, en mérito a la Resolución Jefatural n.º 000159-2025-JN/ONPE⁵⁸ de 9 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 94**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000023-2026-CG/JUSPE remitida a su casilla electrónica [REDACTED] el 12 de mayo de 2026, se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 93**), presentó sus comentarios y aclaraciones con Oficio n.º 000080-2026-GAD/ONPE – Expediente n.º 0820260320281 y Carta n.º 001-2026-EAG – Expediente n.º 0820260323730 de 18 y 19 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 93**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 93**, del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

- Por haber aprobado las prestaciones adicionales del servicio de transporte mediante Resolución Gerencial n.º 000182-2026-GAD/ONPE de 9 de abril de 2026, sin dirigir, ejecutar y controlar que se realicen con el sustento técnico que justifique que estos resultaban indispensables y necesarios para alcanzar la finalidad pública del contrato, en tanto que, se evidenció que el servicio de repliegue de equipos informáticos electorales ya había sido ejecutado desde el 5 de abril de 2026, luego de culminada la jornada de capacitación, lo cual era de su conocimiento al encontrarse previsto en el POE; del mismo modo, como parte de las prestaciones adicionales, aprobó la solicitud sin el sustento técnico, para incrementar las rutas, unidades vehiculares de contingencia, y con la variación del precio unitario de S/ 0,60 por kilogramo para el servicio de repliegue desde las ODPE de Lima Metropolitana y Callao al Local de Lurín, a S/ 6,00 por kilogramo para el servicio de repliegue desde los locales de votación al local de Lurín, con un incremento de 900% respecto del contrato principal, Contrato n.º 176-2026-ONPE de 19 de marzo de 2026.

En consecuencia, la tramitación de estas prestaciones adicionales no responden a una necesidad real ni sobreviniente de la Entidad; asimismo, no tienen un sustento técnico orientado a la modificación de las condiciones contractuales (adicional de servicio), verificándose únicamente una ampliación contractual innecesaria que, representa un beneficio directo e injustificado a favor del contratista, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la

⁵⁸ Mediante el cual se designó al señor Edward Eloy Alarcón González, en el cargo de confianza de gerente de Administración, a partir de 10 de octubre de 2025.



administración pública y la legalidad de la contratación efectuada en el marco del proceso electoral.

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 1.1 y 1.5 sobre principios de legalidad e imparcialidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literales a), h) y j) del artículo 5 y artículo 64 sobre principios de legalidad, libertad de concurrencia y concurrencia, y reglas para la aprobación de prestaciones adicionales de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y artículo 141 sobre prestaciones adicionales de su reglamento; numeral 3 sobre justificación normativa de los Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026; y numerales 4 y 5 sobre finalidad pública y objetivo de la contratación de los términos de referencia definitivos V01 para la contratación del "Servicio de Transporte de carga a nivel nacional – despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para Simulacro y Sufragio - EG 2026".

En ese sentido, su accionar vulneró sus funciones previstas en el Texto Integrado del ROF, aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales n.ºs 000125-2024 y 000134-2025-JN/ONPE de 27 de junio de 2024 y 15 de agosto de 2025, respectivamente, que establece: "Artículo 59°. La Gerencia de Administración (...) Se encarga de administrar los recursos (...) cumpliendo con las disposiciones técnicas y legales correspondientes a los sistemas administrativos a su cargo (...). Artículo 60° Funciones de la Gerencia de Administración (...) b) (...) dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional los procesos técnicos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento (...) de acuerdo con lo establecido en la normativa. c) Revisar (...) los contratos referidos a la contratación de (...) servicios (...)."

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...); así como, los literales c), g) y m) del artículo 16 que señalan: "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002, que establece: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. (...) 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas (...) o instituciones. (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las irregularidades "2.1. Funcionarios del área usuaria elaboraron términos de referencia sin determinar la cuantificación real de vehículos requeridos para el servicio de transporte del material y equipos electorales; asimismo, evaluadores designados para la fase de selección, aplicaron un criterio no previsto en el requerimiento, y consignaron datos inexactos al evaluar la oferta técnica de postor adjudicado por S/ 6 368 332,75, al haber asignado un puntaje que no le correspondía, con una oferta económica mayor en S/ 469 404,09, lo que ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública durante el proceso electoral, al favorecer al postor adjudicado, quien además brindó el servicio con 437 vehículos de terceros; 2.2. Funcionarios de la ONPE solicitaron y permitieron el traslado de equipos informáticos electorales para capacitación sin asegurar su devolución en el plazo programado en el POE, efectuando la reprogramación de rutas a menos de 24 horas del inicio de la jornada electoral de 12 de abril de 2026; asimismo, omitieron adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del proceso electoral, lo cual generó la distribución inoportuna del material y equipos informáticos electorales a 3605 mesas de votación y la no instalación de 187 mesas el día de las elecciones en Lima Metropolitana, afectando el derecho de sufragio de 55 261 electores y la finalidad pública de las contrataciones de laptops, impresoras y del servicio de transporte para su despliegue; y 2.3 Funcionarios de la ONPE tramitaron y aprobaron prestaciones adicionales al contrato del servicio de transporte de material y equipos informáticos electorales, sin sustento técnico que justifique su ejecución, al haberse evidenciado que el servicio de repliegue solicitado ya había sido ejecutado; así como el incremento de la cantidad de vehículos y de los precios unitarios, sin acreditar que resultaban indispensables y necesarios para alcanzar la finalidad pública del contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de la contratación efectuada en el marco del proceso electoral, en beneficio del contratista, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de las irregularidades "2.1. Funcionarios del área usuaria elaboraron términos de referencia sin determinar la cuantificación real de vehículos requeridos para el servicio de transporte del material y equipos electorales; asimismo, evaluadores designados para la fase de selección, aplicaron un criterio no previsto en el requerimiento, y consignaron datos inexactos al evaluar la oferta técnica de postor adjudicado por S/ 6 368 332,75, al haber asignado un puntaje que no le correspondía, con una oferta económica mayor en S/ 469 404,09, lo que ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública durante el proceso electoral, al favorecer al postor adjudicado, quien además brindó el servicio con 437 vehículos de terceros; 2.2. Funcionarios de la ONPE solicitaron y permitieron el traslado de equipos informáticos electorales para capacitación sin asegurar su devolución en el plazo programado en el POE, efectuando la reprogramación de rutas a menos de 24 horas del inicio de la jornada electoral de 12 de abril de 2026; asimismo, omitieron adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del proceso electoral, lo cual generó la distribución inoportuna del material y equipos informáticos electorales a 3605 mesas de votación y la no instalación de 187 mesas el día de las elecciones en Lima Metropolitana, afectando el derecho de sufragio de 55 261 electores y la finalidad pública de las contrataciones de laptops, impresoras y del servicio de transporte para su despliegue; y 2.3 Funcionarios de la ONPE tramitaron y aprobaron prestaciones adicionales al contrato del servicio de transporte de material y equipos informáticos electorales, sin sustento técnico que justifique su ejecución, al haberse evidenciado que el servicio de repliegue solicitado ya había sido ejecutado; así como el incremento de la cantidad de vehículos y de los precios unitarios, sin acreditar que resultaban indispensables y necesarios para alcanzar la finalidad pública del contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de la contratación efectuada en el marco del proceso electoral, en beneficio del contratista, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Especifico.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Subgerencia de Producción Electoral y Gerencia de Gestión Electoral, requirieron la contratación del “Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026”, elaborando y suscribiendo términos de referencia sin determinar la cuantificación real de vehículos requeridos para el servicio de transporte de material y equipos informáticos electorales; asimismo, evaluadores de la fase de selección asignaron un puntaje menor a uno de los postores, aplicando un criterio no establecido en los términos de referencia, al disminuir 2 metros al largo de las unidades vehiculares ofertadas para determinar el mínimo de la capacidad de vehículos (10 m³), lo cual permitió la adjudicación de la buena pro por S/ 6 368 332,75, a postor con una oferta económica superior en S/ 168 148, 19.

Asimismo, aplicando el criterio de reducción de 2 metros a la longitud de los vehículos, se evidenció que los evaluadores consignaron información inexacta respecto a la capacidad de carga de 6 vehículos del postor adjudicado, asignándole en el rubro “B. Mejoras a los Términos de Referencia” un puntaje que no le correspondía, no obstante que su oferta fue superior en S/ 469 404,09, respecto del postor que debía resultar adjudicado.

Los hechos comentados evidencian la transgresión de lo regulado en el artículo 5 sobre funciones previstas para el desarrollo de procesos, de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; artículo IV sobre los principios de legalidad e imparcialidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 5 sobre los principios de eficacia y eficiencia, integridad, libertad de concurrencia, transparencia y facilidad de uso, competencia e igualdad de trato, de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; numerales 3, 5, 6 y 8 sobre justificación normativa y técnica, definiciones y obligaciones del área usuaria y tramitación del requerimiento, de los Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026; numerales 4, 5 y 20 sobre finalidad pública, objetivos de la contratación y requisitos de calificación y factores de evaluación de los términos de referencia definitivos V01 para la contratación del “Servicio de Transporte de carga a nivel nacional – despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para Simulacro y Sufragio - EG 2026”.

Tales situaciones ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública durante el proceso electoral, al favorecer indebidamente al postor adjudicado, quien además brindó el servicio con 437 vehículos de terceros (92%) y solo con 40 vehículos propios (8%); situaciones que se originaron por el accionar irregular de los evaluadores designados para la fase de selección, quienes aplicaron un criterio indebido al no encontrarse previsto en los términos de referencia; asimismo, consignaron datos inexactos al evaluar la propuesta del postor adjudicado, asignándole un puntaje que no le correspondía.

Del mismo modo, se originó por el accionar irregular del subgerente de Producción Electoral y gerente de Gestión Electoral, quienes a pesar de tener conocimiento de la cantidad mínima de vehículos que se requería, según el pliego absolutorio de consultas y observaciones que suscribieron y tramitaron (68 vehículos propios hasta un total de 400), no actualizaron su requerimiento, procediendo a elaborar los términos de referencia sin determinar ni consignar en los mismos, la cuantificación real de vehículos (400) para realizar el servicio de transporte de material y equipos informáticos electorales a los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao, viabilizando el otorgamiento indebido de puntajes como mejoras al servicio, con la acreditación de la propiedad de solo 68 vehículos.

(Irregularidad n.º 1).



2. Funcionarios de la Subgerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, Subgerencia de Producción Electoral y Gerencia de Gestión Electoral, solicitaron y permitieron el traslado de equipos informáticos electorales de la jornada capacitación (5 de abril de 2026), para destinarlos al proceso de Elecciones Generales 2026 como contingencia, sin efectuar las gestiones necesarias para cubrir la demanda de equipos y sin realizar ninguna observación, viabilizando el repliegue y entrega inoportuna de dichos equipos (5 al 7 de abril de 2026), a pesar de tener conocimiento de la afectación del cronograma del POE (4 de abril de 2026), quienes además a horas del inicio de la jornada electoral (11 de abril de 2026 a las 16:28 horas) efectuaron la reprogramación de 43 rutas que comprendieron 553 locales de votación con 8 261 mesas de sufragio, correspondientes a 2 453 791 electores, incumpliendo lo previsto en el POE para el 11 de abril de 2026, toda vez que llegaron el 12 y 13 de abril de 2026. Asimismo, dichos funcionarios y la jefatura de la ONPE omitieron garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales para el normal desarrollo del proceso electoral 2026.

Lo descrito inobserva lo previsto en los artículos 2, 31 y 182 sobre el derecho a la elección, participación ciudadana y organización de procesos electorales de la Constitución Política del Perú; el artículo 5 sobre las funciones de organización, planificación, preparación de procesos electorales y derecho al ejercicio del sufragio, de la Ley n.º 26487 - Ley Orgánica de la ONPE; artículos II, V y IX, 2, 7, 8, 9, 37 y 252 sobre principios de lealtad, debido proceso, participación e igualdad y eficacia del acto electoral, finalidad del sistema electoral, derecho al voto, organización y ejecución de procesos electorales, y hora límite para la instalación de mesas de sufragio, de la Ley n.º 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.

Del mismo modo, el numeral 5 sobre programación de actividades de las elecciones generales 2026 y despliegue y distribución del material y equipos informáticos electorales del "Plan Operativo Electoral – Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2026" - POE, aprobado con Resolución Jefatural n.º 000051-2025-JN/ONPE de 7 de abril de 2025 y modificatorias; numeral 4 sobre finalidad pública de las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos informáticos electorales – EG2026 de computadoras portátiles e impresoras de inyección; y numeral 4 sobre finalidad pública de los términos de referencia (servicio) para la contratación del "Servicio de Transporte de Carga a Nivel Nacional – Despliegue y Repliegue de Material, Equipos informáticos electorales e Implementos para Simulacro y Sufragio – EG 2026".

Tales hechos generaron que, se distribuya inoportunamente el material y equipos informáticos electorales a 3 605 mesas de sufragio; y que, 187 no hayan sido instaladas el día de la votación en Lima Metropolitana, afectando el derecho de sufragio de 55 261 electores y la finalidad pública de las contrataciones de laptops, impresoras y del servicio de transporte para su despliegue; situaciones que se originaron por el accionar irregular del subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica y gerente de Informática y Tecnología Electoral, quienes no gestionaron la preparación de los equipos informáticos electorales oportunamente para el proceso electoral 2026.

Asimismo, se originó por el accionar irregular del subgerente de Producción Electoral y gerente de Gestión Electoral, quienes tramitaron y permitieron el traslado de equipos informáticos electorales para capacitación sin asegurar su retorno oportuno, efectuando la reprogramación de rutas a menos de 24 horas del inicio de la jornada electoral de 12 de abril de 2026, y conjuntamente con el jefe de la ONPE, omitieron adoptar acciones correctivas para subsanar o mitigar los efectos de la distribución inoportuna del material y equipos informáticos, a sabiendas del incumplimiento del cronograma del POE y la afectación del normal desarrollo de la jornada electoral 2026, con lo cual omitieron garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. (Irregularidad n.º 2).



3. Funcionarios de la Subgerencia de Producción Electoral, Gerencia de Gestión Electoral, Subgerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración, tramitaron y aprobaron entre el 7 al 9 de abril de 2026, prestaciones adicionales por S/ 650 205,94, derivado del contrato del servicio de transporte de material y equipos informáticos electorales por S/ 6 368 332,75, sin el sustento técnico y legal que justifique que resultaban indispensables y necesarios para alcanzar la finalidad pública del contrato, a sabiendas que el servicio de repliegue de equipos informáticos electorales ya había sido ejecutado desde el 5 de abril de 2026, luego de culminada la jornada de capacitación; del mismo modo, como parte de las prestaciones adicionales, se solicitó sin sustento alguno el incremento de rutas, unidades vehiculares de contingencia, y la variación del precio unitario de S/ 0,60 por kilogramo para el servicio de repliegue desde las ODPE de Lima Metropolitana y Callao al Local de Lurín, a S/ 6,00 por kilogramo desde los locales de votación al local de Lurín, con un incremento de 900% respecto del contrato principal.

Lo descrito evidencia la transgresión de lo regulado en el artículo IV sobre principios de legalidad e imparcialidad del del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículos 5 y 64 sobre principios de legalidad, libertad de concurrencia y concurrencia, y reglas para la aprobación de prestaciones adicionales de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y artículo 141 sobre prestaciones adicionales de su reglamento; numerales 3, 5 y 6 sobre justificación normativa, definición y obligaciones del área usuaria de la contratación, de los Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026; y numerales 4 y 5 sobre finalidad pública y objetivo de la contratación de los términos de referencia definitivos V01 para la contratación del "Servicio de Transporte de carga a nivel nacional – despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para Simulacro y Sufragio - EG 2026".

Tales hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de la contratación efectuada en el marco del proceso electoral, en beneficio del contratista; situaciones que se originaron por el accionar irregular del subgerente de Producción Electoral, gerente de Gestión Electoral, subgerente de Logística, gerente de Asesoría Jurídica y gerente de Administración, quienes tramitaron y aprobaron prestaciones adicionales sin contar con el sustento técnico y legal.

(Irregularidad n.º 3).



RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.ºs 1, 2 y 3 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3)

Al titular de la Junta Nacional de Justicia

3. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

(Conclusión n.º 2)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.º 000002-2026-JN/ONPE de 9 de enero de 2026, y lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026.
- Apéndice n.º 5: Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.º 000051-2025-JN/ONPE de 7 de abril de 2025, parte pertinente del POE versión 00, y Ficha Técnica de las EG 2026 versión 03.
- Apéndice n.º 6: Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.º 0000204-2025-JN/ONPE de 31 de diciembre de 2025, parte pertinente del POE versión 03, estrategias 19 y 20, y Ficha Técnica de las EG 2026 versión 04.
- Apéndice n.º 7: Impresión con firma digital del Memorando Múltiple n.º 000015-2026-GPP/ONPE de 21 de enero de 2026, y Memorando Múltiple n.º 000124-2025-GPP/ONPE de 29 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 8: Expediente de Contratación del procedimiento de selección del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio -- EG 2026", remitidos con Oficios n.ºs 000152-2026-SGL-GAD/ONPE y 001433-2026-SG/ONPE de 23 de abril y 6 de mayo de 2026, en atención a los Oficios n.ºs 001 y 024-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 20 y 27 de abril de 2026, que contiene, entre otros, la siguiente documentación en copias fedateadas o simples:
- 8.1 Informe n.º 000321-2026-SGPE-GGE/ONPE de 6 de febrero de 2026 (Fojas 1 al 2).
 - 8.2 Pedido de Servicio n.º 000979 de 6 de febrero de 2026 (Foja 10).
 - 8.3 Pedido de Servicio n.º 000980 de 6 de febrero de 2026 (Foja 11).
 - 8.4 Términos de referencia versión 0 (Fojas 12 al 33).
 - 8.5 Memorando n.º 000357-2026-GGE/ONPE de 6 de febrero de 2026 (Foja 34).
 - 8.6 Hoja de Elevación n.º 000759-2026-JAPROG-SGL-GAD/ONPE de 9 de febrero de 2026 (Foja 41).
 - 8.7 Correo de 11 de febrero de 2026 (16:27 horas) Consultas y Observaciones – AFE (Fojas 58 al 59).
 - 8.8 Correo de 11 de febrero de 2026 (14:38 horas) Consultas y Observaciones – Coral Logística Terrestre SAC (Foja 60).



- Apéndice n.º 8:
- 8.9 Correo de 11 de febrero de 2026 (21:42 horas) de Servicios Generales Galaga SAC (Foja 61).
 - 8.10 Correo de 11 de febrero de 2026 (23:38 horas) del Grupo Panamundo SAC (Foja 62).
 - 8.11 Correo de 11 de febrero de 2026 (14:25 horas) de Hermes Transportes Blindados SAC (Foja 63).
 - 8.12 Correo de 11 de febrero de 2026 (20:54 horas) de SGG Mining SA (Foja 64).
 - 8.13 Hoja de Elevación n.º 000826-2026-JAPROG-SGL-GAD/ONPE de 12 de febrero de 2026 (Foja 65).
 - 8.14 Informe n.º 000406-2026-SGPE-GGE/ONPE de 18 de febrero de 2026 (Foja 66), que adjunta, entre otros, los pliegos absolutorios de consultas y observaciones de:
 - Coral Logística Terrestre SAC (Foja 69).
 - Grupo Panamundo SAC (Fojas 73 y 74).
 - Hermes Transportes Blindados SA (Fojas 70 y 71).
 - 8.15 Memorando n.º 000439-2026-GGE/ONPE de 18 de febrero de 2026 (Foja 76).
 - 8.16 Informe n.º 000489-2026-SGPE-GGE/ONPE de 3 de marzo de 2026 (Foja 157).
 - 8.17 Términos de referencia definitivos versión 01 (Fojas 158 al 181).
 - 8.18 Memorando n.º 000523-2026-GGE/ONPE de 3 de marzo de 2026 (Foja 156).
 - 8.19 Anexo 1: Formato que sustenta la necesidad del Área Usuaria de 6 de febrero de 2026 (Foja 9).
 - 8.20 Correo electrónico de 9 de febrero de 2026 (18:31 horas) "Designación de Logístico JASEC" (Fojas 38 al 40).
 - 8.21 Cartas n.ºs 291 a la 308-2026-JAPROG-SGL/ONPE de 3 y 4 de marzo de 2026 – Invitación a postores (Fojas 284 al 300).
 - 8.22 Correos electrónicos del personal de la Subgerencia de Logística, desde las 19:28 horas de 3 de marzo de 2026 hasta las 12:42 de 4 de marzo de 2026 (Fojas 301 al 317).
 - 8.23 Documento S/N (Expediente n.º 2026-000136836 de 5 de marzo de 2026) – Oferta técnica de Servicios Generales Galaga SAC (Fojas 323 al 501).
 - 8.24 Documento CG.131.2026 (Expediente n.º 2026-000136865 de 5 de marzo de 2026) – Oferta técnica de Hermes Transportes Blindados SA (Fojas 503 al 962).



- Apéndice n.º 8:
- 8.25 Carta n.º 429-2026-AFE-SGG (Expediente n.º 2026-000136975 de 5 de marzo de 2026) – Oferta técnica del Consorcio AFE (Fojas 964 al 1695).
 - 8.26 Proveído n.º 005328-2026-JASEC-SGL-GAD/ONPE de 5 de marzo de 2026 – Derivación oferta técnica de Servicios Generales Galaga SAC (Foja 322).
 - 8.27 Proveído n.º 005327-2026-JASEC-SGL-GAD/ONPE de 5 de marzo de 2026 – Derivación oferta técnica de Hermes Transportes Blindados SA (Foja 502).
 - 8.28 Proveído n.º 005339-2026-JASEC-SGL-GAD/ONPE de 5 de marzo de 2026 – Derivación oferta técnica del Consorcio AFE (Foja 963).
 - 8.29 Acta de Análisis y Verificación de Propuesta de 9 de marzo de 2026 (Fojas 1764 al 1770).
 - 8.30 Correo electrónico de 6 de marzo de 2026 (20:27 horas) de la evaluadora de la fase de selección (Foja 1699).
 - 8.31 Correo electrónico de 6 de marzo de 2026 (20:30 horas) (Foja 1701).
 - 8.32 Correo electrónico de 6 de marzo de 2026 (20:24 horas) (Foja 1700).
 - 8.33 Acta notarial emitido en el acto público de 9 de marzo de 2026 (Fojas 1758 al 1763), que adjunta:
 - Anexo n.º 4: Oferta Económica de Servicios Generales Galaga SAC (Fojas 1708 al 1724).
 - Anexo n.º 4: Oferta Económica de Hermes Transportes Blindados SA (Fojas 1726 al 1740).
 - Anexo n.º 4: Oferta Económica del Consorcio AFE (Fojas 1741 al 1757).
 - 8.34 Carta n.º 1195-2025/GALAGA/GG de 13 de marzo de 2026 - Expediente n.º 2026-000143575 (Fojas 1799 al 2468).
 - 8.35 Contrato n.º 176-2026-ONPE de 19 de marzo de 2026 (Fojas 2489 al 2493).
- Apéndice n.º 9: Proveído n.º 000753-2026-GGE/ONPE de 12 de febrero de 2026.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Acta de entrevista n.º 014-2026-CG de 23 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada del Acta de Entrevista n.º 013-2026-CG de 23 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 12: Evaluación de la capacidad (m³) de los vehículos ofertados por el postor Servicios Generales Galaga SAC, según establecidos en TDR V01.
- Apéndice n.º 13: Evaluación de la capacidad (m³) de los vehículos ofertados por el postor Hermes Transportes Blindados SA, según establecidos en TDR V01.
- Apéndice n.º 14: Evaluación de la capacidad (m³) de los vehículos ofertados por el postor Consorcio AFE, según establecidos en TDR V01.
- Apéndice n.º 15: Evaluación de la capacidad (m³) de los vehículos ofertados por el postor Servicios Generales Galaga SAC, aplicando criterio de disminuir 2 metros a la longitud (largo) de los vehículos (*).
- Apéndice n.º 16: Evaluación de la capacidad (m³) de los vehículos ofertados por el postor Hermes Transportes Blindados SA, aplicando el criterio de disminuir 2 metros a la longitud (largo) de los vehículos (*).
- Apéndice n.º 17: Evaluación de la capacidad (m³) de los vehículos ofertados por el postor Consorcio AFE, aplicando el criterio de disminuir 2 metros a la longitud (largo) de los vehículos (*).



- Apéndice n.º 18: Impresión con firma digital del Oficio n.º 009-2026-CG/JUSPE-ESCE-ONPE de 21 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 19: Impresión del correo electrónico de 27 de abril de 2026 (16:12) que adjunta lo siguiente:
- Correo electrónico de 2 de abril de 2026 (18:22 horas)
 - Correo electrónico de 5 de abril de 2026 (06:25 horas),
 - Correo electrónico de 7 de abril de 2026 (18:05 horas),
 - Correo electrónico de 7 de abril de 2026 (18:54 horas),
 - Correo electrónico de 10 de abril de 2026 (06:37 horas).
- Apéndice n.º 20: Listado de 400 vehículos asignados por el proveedor para el despliegue de material y equipos informáticos electorales (*) – 30 vehículos de propiedad del contratista y 12 ofertados.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada del Acta de Entrevista n.º 012-2026-CG de 22 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 22: Impresión del correo electrónico de 23 de abril de 2026 (20:38 horas) y listado (en Excel) denominado "Disposición de Unidades de Transporte – GGC".
- Apéndice n.º 23: Relación de vehículos dispuestos del 05 al 11 de abril de 2026 (*) – 40 vehículos de propiedad del contratista y 22 ofertados.
- Apéndice n.º 24: Expediente de Prestaciones Adicionales al Contrato del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional - despliegue y repliegue de material, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026", remitido con Oficio n.º 000076-2026-GAD/ONPE de 13 de mayo de 2026, en atención al Oficio n.º 053-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 12 de mayo de 2026, que contiene, entre otros, la siguiente documentación en "Copias fedateadas":
- Informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026.
 - Resolución Gerencial n.º 000182-2026-GAD/ONPE de 9 de abril de 2026.
 - Memorando n.º 000910-2026-GGE/ONPE de 8 de abril de 2026.
 - Proveído n.º 002888-2026-GPP/ONPE de 8 de abril de 2026.
 - Informe n.º 000821-2026-SGL-GAD/ONPE de 9 de abril de 2026.
 - Memorando n.º 000940-2026-GAD/ONPE de 9 de abril de 2026.
 - Memorando n.º 000200-2026-GAJ/ONPE de 9 de abril de 2026.
 - Memorando n.º 000845-2026-GITE/ONPE de 18 de febrero de 2026.
 - Memorando n.º 000048-2026-SGIST-GITE/ONPE de 20 de marzo de 2026.
 - Memorando n.º 000052-2026-SGIST-GITE/ONPE de 2 de abril de 2026.
 - Informe n.º 000163-2026-SGAD-GAJ/ONPE de 9 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 25: Impresión con firma digital de las Resoluciones Jefaturales n.º 000167 y 000193-2025, y 000055-2026-JN/ONPE de 17 de octubre y 15 de diciembre de 2025, y 9 de abril de 2026, y parte pertinente del POE, versiones 01, 02 y 04.
- Apéndice n.º 26: Copias fedateadas del Acta de Entrevista n.º 001-2026-CG de 14 de abril de 2026, y copias simples del reporte de cronograma modificado de distribución de material electoral y equipos informáticos de 11 de abril de 2026 (a las 16:28 horas).



- Apéndice n.º 27: Impresión con firma digital del Memorando n.º 000010-2025-SGCFE-GOECOR/ONPE de 27 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 28: Impresión con firma digital del Informe n.º 000635-2025-SGIST-GITE/ONPE de 10 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 29: Impresión con firma digital del Oficio n.º 003-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 20 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 30: Impresión con firma digital del Informe n.º 000912-2026-SGL-GAD/ONPE de 21 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 31: Copias fedateadas de la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0000265 de 8 de julio de 2025 y Pedido – Comprobante de salida n.º 000482 de 10 de setiembre de 2025, e impresión con firma digital del Formato “Conformidad de Compra” de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 32: Copias fedateadas de la Orden de Compra – Guía de internamiento n.º 0000283 de 21 de julio de 2025 y Pedido – Comprobante de salida n.º 000529 de 22 de setiembre de 2025, e impresión con firma digital del Formato “Conformidad de Compra” de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 33: Copias fedateadas de las Especificaciones Técnicas (Bienes) para contrataciones a través de los CEAM, de la “Adquisición de equipos informáticos electorales – EG 2026 (Computadora portátil)” - Versión n.º 04.
- Apéndice n.º 34: Copias fedateadas de las Especificaciones Técnicas (Bienes) para contrataciones a través de los CEAM, de la “Adquisición de equipos informáticos electorales (impresora de Inyección)- EG 2026– Versión n.º 04.
- Apéndice n.º 35: Impresión con firma digital del Memorando n.º 000034-2025-SGCFE-GOECOR/ONPE de 2 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 36: Impresión con firma digital del Informe n.º 000243-2025-JACE-SGCFE-GOECOR/ONPE de 2 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 37: Impresión con firma digital del Informe n.º 000012-2025-RSL-JACE-SGCFE-GOECOR/ONPE e Informe n.º 000047-2025-CGP-JACE-SGCFE-GOECOR/ONPE, ambos de 2 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 38: Impresión con firma digital de Informe n.º 0003484-2025-SGIST-GITE/ONPE de 24 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º 39: Copias fedateadas del Acta de Entrevista n.º 015-2026-CG de 5 de mayo de 2026, y copias simples del cuaderno de cargo de entrega y recepción de equipos informáticos electorales EG - 2026 n.os 123, 124, 132 y 134.
- Apéndice n.º 40: Impresión con firma digital del Oficio n.º 026-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 28 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 41: Impresión con firma digital del Oficio n.º 000022-2026-GITE/ONPE de 30 de abril de 2026, y copias simples de las fichas técnicas versiones 03 a la 06.
- Apéndice n.º 42: Impresión con firma digital del Memorando Múltiple n.º 000041-2026-GPP de 27 de febrero de 2026.
- Apéndice n.º 43: Copias certificadas del Memorando n.º 000056-2026-SGPE-GGE/ONPE y Memorando n.º 000030-2026-SGIST-GITE/ONPE de 3 y 4 de marzo de 2026.
- Apéndice n.º 44: Impresión con firma digital del Oficio n.º 031-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 28 de abril de 2026.



- Apéndice n.º 45: Impresión con firma digital del Oficio n.º 000026-2026-GITE/ONPE de 4 de mayo de 2026.
- Apéndice n.º 46: Impresión con firma digital de Guía de Transferencia n.º 003869 de 15 de diciembre de 2025.
- Apéndice n.º 47: Impresión con firma digital de Guía de Transferencia n.º 004060 de 21 de enero de 2026.
- Apéndice n.º 48: Copia certificada del Informe n.º 000758-2026-SGIST-GITE/ONPE de 17 de febrero de 2026.
- Apéndice n.º 49: Copia certificada del Memorando n.º 000845-2026-GITE/ONPE de 18 de febrero de 2026.
- Apéndice n.º 50: Impresión con firma digital del Proveído n.º 001017-2026-GGE/ONPE de 18 de febrero de 2026.
- Apéndice n.º 51: Copia certificada del Memorando n.º 000041-2026-SGPE-GGE/ONPE de 19 de febrero de 2026.
- Apéndice n.º 52: Impresión con firma digital de Oficio n.º 010-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 21 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 53: Impresión del correo electrónico de 23 de abril de 2026 (20:29 horas), e impresión con firma digital de la Guía de Transferencia n.º 4498 de 11 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 54: Copia fedateada del Acta de Entrevista n.º 006-2026-CG de 17 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 55: Copia certificada del Memorando Múltiple n.º 000054-2026-GOECOR/ONPE de 10 de marzo de 2026, y copias simples de la relación de locales de votación – jornada de capacitación de 29 de marzo y 5 de abril de 2026 en Lima Metropolitana y Callao.
- Apéndice n.º 56: Copia certificada del Memorando n.º 000020-2026-SGOEE-GOECOR/ONPE de 1 de abril de 2026, y copia simple de la relación de locales de votación – jornada de capacitación de 5 de abril de 2026 en Lima Metropolitana y Callao.
- Apéndice n.º 57: Copia certificada del Informe n.º 000430-2026-SGIEE-GOECOR/ONPE de 10 de marzo de 2026.
- Apéndice n.º 58: Impresión del correo electrónico de 22 de abril de 2026 (17:21 horas) del Contratista Servicios Generales Galaga SAC, que contiene, entre otros, la siguiente documentación en copias simples: documento s/n de 22 de abril de 2026, y correos electrónicos de 2 de abril de 2026 (18:21 horas), 5 de abril de 2026 (06:25 horas), 7 de abril de 2026 (18:05 horas), 7 de abril de 2026 (18:54 horas), y 10 de abril de 2026 (06:37 horas); y copia fedateada del Oficio n.º 004-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 20 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 59: Impresión del correo electrónico de 22 de abril de 2026 (09:06 horas), correo electrónico de 2 de abril de 2026 (a las 18:21 horas) e impresos de la relación de rutas de Lima Metropolitana y Callao de 10 y 11 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 60: Copia fedateada del Acta de Entrevista n.º 009-2026-CG de 20 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 61: Copia certificada del Memorando n.º 000981-2026-GGE/ONPE de 9 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 62: Copia certificada del Informe n.º 00943-2026-SGPE-GGE/ONPE de 8 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 63: Copias certificadas del Informe n.º 00097-2026-GGE/ONPE de 9 de abril de 2026, Informe n.º 000944-2026-SGPE-GGE/ONPE de 8 de abril de 2026, y



cronograma de rutas – despliegue Lima y Callao ME EG V01 de 9 y 10 de abril de 2026.

- Apéndice n.º 64: Copia fedateada del Cargo de Entrega n.º 016 de 27 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 65: Copias fedateadas de las Guías de Despacho n.ºs 1215-1 al 1257-13 que sustentan la salida de material electoral del local de Lurín (Av. Los Eucaliptos) a los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao.
- Apéndice n.º 66: Copias fedateadas de las Guías de Despacho n.ºs 1432-1 al 1474-13 que sustentan la salida de Equipos Informáticos del local de Lurín (Av. Los Eucaliptos) a los locales de votación de Lima Metropolitana y Callao.
- Apéndice n.º 67: Copia fedateada del acta de entrevista n.º 007-2026-CG-B de 20 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 68: Copia fedateada del acta de entrevista n.º 008-2026-CG de 20 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 69: Correos electrónicos de 20 de abril de 2026 (a las 15:50 y 14:27 horas).
- Apéndice n.º 70: Detalle de 1811 mesas de votación de 553 locales de votación instaladas con el método convencional (Sin STAE), y 187 mesas no instaladas el 12 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 71: Detalle de 2588 mesas de votación instaladas con el método convencional (Sin STAE) en Lima Metropolitana y Callao, y 187 mesas no instaladas el 12 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 72: Copias fedateadas del Acta de Entrevista n.º 003-2026-CG de 16 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 73: Copias fedateadas del Acta de Entrevista n.º 004-2026-CG de 16 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 74: Copias fedateadas del Acta de Entrevista n.º 007-2026-CG-A de 17 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 75: Impresión con firma digital del Acuerdo del Pleno e informe n.º 000025-2026-LRP-DNFPE/JNE, ambos de 23 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 76: Impresión con firma digital del Oficio n.º 032-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 30 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 77: Impresión con firma digital del Oficio n.º 039-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 5 de mayo de 2026.
- Apéndice n.º 78: Impresión del comunicado oficial de la ONPE de 10 de abril de 2026 (a las 11:21 pm).
- Apéndice n.º 79: Impresión del comunicado oficial de la ONPE de 12 de abril de 2026 (a las 07:28 am)
- Apéndice n.º 80: Impresión con firma digital del Oficio n.º 028-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 28 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 81: Impresión con firma digital del Oficio n.º 000233-2026-JN/ONPE de 6 de mayo de 2026.
- Apéndice n.º 82: Impresión de la Opinión n.º 015-2020-DTN de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 83: Impresión de la Opinión n.º 090-2018/DTN de 20 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 84: Impresión con firma digital del Oficio n.º 0044-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 5 de mayo de 2026.
- Apéndice n.º 85: Impresión del correo electrónico de 7 de mayo de 2026 (19:53 horas).



- Apéndice n.º 86: Impresión con firma digital del Oficio n.º 0041-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 5 de mayo de 2026.
- Apéndice n.º 87: Impresión con firma digital Oficio n.º 000185-2026-SGL-GAD/ONPE de 7 de mayo de 2026, e Informe n.º 000052-2026-JASEC-SGL-GAD/ONPE de 6 mayo de 2026.
- Apéndice n.º 88: Copia certificada del Memorando n.º 000025-2026-SGIST-GITE/ONPE de 20 de febrero de 2026.
- Apéndice n.º 89: Impresión con firma digital del oficio n.º 043-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 5 de mayo de 2026.
- Apéndice n.º 90: Impresión del correo electrónico de 7 de mayo de 2026 (22:58 horas) y documento "Cargo de Entrega" de 13 de mayo de 2026 (15:50 horas), y copias fedateadas de los formatos "Registro de Equipos informáticos replegados por la GGE".
- Apéndice n.º 91: Impresión del reporte titulado: "Repliegue EIE – Capacitación permanente y jornada de capacitación – EG 2026 V00", e impreso con firma digital del informe n.º 000861-2026-SGPE-GGE/ONPE de 7 de abril de 2026.
- Apéndice n.º 92: Impresión con firma digital del Oficio n.º 048-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 7 de mayo de 2026, impresión de los correos electrónicos de 7 de mayo de 2026 (21:24 horas) y 20 de mayo de 2026 (19:34 horas), y copias simples de la Carta n.º 1095-2026/GALAGA/CG y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 93: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo a lo siguiente:

Piero Alessandro Corvetto Salinas:

- Notificación: impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2026-CG/JUSPE y constancia de acuse de recibo n.º 20328-2026/JUSPE, ambos de 11 de mayo de 2026.
- Solicitud de ampliación de plazo: copia simple del documento S/N - Expediente n.º 0820260314825 de 14 de mayo de 2026.
- Respuesta de ampliación de plazo: impresión con firma digital del Oficio n.º 062-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 15 de mayo de 2026.
- Comentarios o aclaraciones: Documento S/N - Expediente n.º 0820260318521 de 18 de mayo de 2026.



Apéndice n.º 93: **José Edilberto Samamé Blas:**

- Notificación: impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónicas n.ºs 00000006, 00000013 y 00000025-2026-CG/JUSPE, y constancias de acuse de recibo n.º 19583, 20330 y 20733-2026/JUSPE de 4, 11 y 13 de mayo de 2026.
- Solicitud de ampliación de plazo: copias simples de las Cartas de Respuesta n.ºs 02, 04 y 05-2026-JESB – Expedientes n.ºs 0820260301599, 0820260313721 y 0820260318286 de 7, 14 y 18 de mayo de 2026.
- Respuesta de ampliación de plazo: impresión con firma digital de los Oficios n.ºs 046, 060 y 063-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 7, 14 y 19 de mayo de 2026.
- Comentarios o aclaraciones: copia fedateada de la Carta de Respuesta n.º 03-2026-JESB - Expediente n.º 0820260306302 de 11 de mayo de 2026, e impresión con firma digital de las Cartas de Respuestas n.º 06 y 07-2026-JESB – Expedientes n.ºs 0820260318965 y 0820260319058, ambas de 18 de mayo de 2026.

Juan Antonio Phang Sánchez

- Notificación: impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónicas n.ºs 00000007, 00000014 y 00000024-2026-CG/JUSPE, y constancias de acuse de recibo n.º 19890, 20331 y 20574-2026/JUSPE de 4, 11 y 13 de mayo de 2026.
- Solicitud de ampliación de plazo: copias simples de la Cartas n.ºs 002, 004 y 005-2026-JAPS – Expedientes n.ºs 0820260299542, 0820260311213 y 0820260313798, de 6, 13 y 14 de mayo de 2026.
- Respuesta de ampliación de plazo: impresión con firma digital de los Oficios n.ºs 045, 057 y 061-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 6, 13 y 15 de mayo de 2026.
- Comentarios o aclaraciones: Copias simples de las Cartas n.ºs 003, 008 y 009-2026-JAPS - Expedientes n.ºs 0820260307766, 0820260318633 y 0820260325408 de 12, 19 y 20 de mayo de 2026.

Lilía Flores Bancho:

- Notificación: impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2026-CG/JUSPE y constancia de acuse de recibo n.º 19889-2026/JUSPE, ambos de 4 de mayo de 2026.
- Comentarios o aclaraciones: Copia simple de la Carta n.º 0001.2026-LFB – Expediente n.º 0820260302600 de 7 de mayo de 2026.

William Martín García Velásquez:

- Notificación: impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2026-CG/JUSPE, y constancia de acuse de recibo n.º 21658-2026/JUSPE automático, de 4 y 12 de mayo de 2026; e impresión de los correos electrónicos de 6 de mayo de 2026 (18:18 y 20:50 horas), y 7 de mayo de 2026 (08:48 horas).
- Solicitud de ampliación de plazo: impresión del correo electrónico de 7 de mayo de 2026 (17:27 horas).
- Respuesta de ampliación de plazo: impresión de los correos electrónicos de 7 de mayo de 2026 (19:48 horas) y 8 de mayo de 2026 (11:18 horas).
- Comentarios o aclaraciones: Copia simple del documento S/N – Expediente n.º 0820260314223 de 14 de mayo de 2026.



Apéndice n.º 93: Yuvitza Milagros Aguilar Ticona:

- Notificación: impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2026-CG/JUSPE y constancia de acuse de recibo n.º 20982-2026/JUSPE de 12 y 13 de mayo de 2026.
- Solicitud de ampliación de plazo: copia simple del documento S/N – Expediente n.º 0820260318844 de 18 de mayo de 2026.
- Respuesta de ampliación de plazo: impresión con firma digital del Oficio n.º 064-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 19 de mayo de 2026.
- Comentarios o aclaraciones: Copia simple del documento S/N – Expediente n.º 0820260328606 de 21 de mayo de 2026.

Roberto Carlos Montenegro Vega:

- Notificación: impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2026-CG/JUSPE y constancia de acuse de recibo n.º 20332-2026/JUSPE, ambos de 11 de mayo de 2026.
- Solicitud de ampliación de plazo: Copias simples del documento S/N – Expediente n.º 0820260307553 de 11 de mayo de 2026.
- Respuesta de ampliación de plazo: impresión con firma digital del Oficio n.º 054-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 12 de mayo de 2026.
- Comentarios o aclaraciones: Copia simple de la Carta n.º 01-2026-RCMV - Expediente n.º 0820260319112 de 18 de mayo de 2026.

Jesús Alberto Félix Atuncar:

- Notificación: impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2026-CG/JUSPE y constancia de acuse de recibo n.º 20333-2026/JUSPE, ambos de 11 de mayo de 2026.
- Solicitud de ampliación de plazo: Copia simple del documento S/N - Expediente n.º 0820260308993 de 12 de mayo de 2026.
- Respuesta de ampliación de plazo: impresión con firma digital del Oficio n.º 056-2026-CG/JUSPE-SCE-ONPE de 13 de mayo de 2026.
- Comentarios o aclaraciones: Copia simple de documento S/N - Expediente n.º 0820260319257 de 18 de mayo de 2026.

Juan Enrique Pestana Uribe:

- Notificación: impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000020-2026-CG/JUSPE y constancia de acuse de recibo n.º 20724-2026/JUSPE de 12 y 13 de mayo de 2026.
- Comentarios o aclaraciones: copia simple del documento S/N – Expediente n.º 0820260315897 de 15 de mayo de 2026.

Edward Eloy Alarcón González:

- Notificación: impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000023-2026-CG/JUSPE y constancia de acuse de recibo n.º 20539-2026/JUSPE de 12 y 13 de mayo de 2026.
- Comentarios o aclaraciones: Copias simples del Oficio n.º 000080-2026-GAD/ONPE – Expediente n.º 0820260320281 y Carta n.º 001-2026-EAG – Expediente n.º 0820260323730 de 18 y 19 de mayo de 2026.

Copias simples del pliego de hechos 1 al 3, y apéndices elaborados por la Comisión de Control.

Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.º 94: Documentos de designación, encargo y/o cese de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:



Apéndice n.º 94: Piero Alessandro Corvetto Salinas:

Copias fedateadas de las Resoluciones n.ºs 027-2020-PLENO-JNJ y 119-2026-PLENO-JNJ de 26 de agosto de 2020 y 21 de abril de 2026.

José Edilberto Samamé Blas:

Copias fedateadas de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 000906-2023-JN/ONPE y 000060-2026-JN/ONPE de 24 de noviembre de 2023 y de 13 de abril de 2026.

Juan Antonio Phang Sánchez

Copias fedateada y simple de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 059-2004-J/ONPE y 000060-2026-GRH/ONPE de 1 de marzo de 2004 y 17 de abril de 2026.

Lilia Flores Bancho:

Copias simples de las órdenes de servicio n.ºs 0000012 y 0000247 de 14 y 29 de enero de 2026, y términos de referencia, copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.º LS-EG2026-4545-2026-ONPE de 1 de marzo de 2026, impresión del correo electrónico de 9 de febrero de 2026 (18:13 horas) y Acta de Entrevista n.º 013-2026-CG de 23 de abril de 2026 (**Copia certificada en Apéndice n.º 11**).

William Martín García Velásquez:

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicio n.º F-009-2013-ONPE de 5 de marzo de 2013 y, copia simple del documento "Anexo 1: Formato que sustenta la necesidad del Área Usuaría" de 6 de febrero de 2026 (**Copia certificada en Apéndice n.º 8.19**).

Yuvítza Milagros Aguilar Ticona:

Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.º 000152-2019-JN/ONPE 25 de junio de 2019.

Roberto Carlos Montenegro Vega:

Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.º 000193-2020-JN/ONPE 2 de setiembre de 2020.

Jesús Alberto Félix Atuncar:

Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.º 000906-2023-JN/ONPE de 24 de noviembre de 2023.

Juan Enrique Pestana Uribe:

Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.º 000794-2023-JN/ONPE de 13 de octubre de 2023.

Edward Eloy Alarcón González:


Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.º 000159-2025-JN/ONPE de 9 de octubre de 2025.

Apéndice n.º 95: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

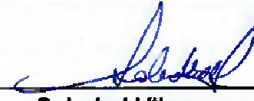
- Impresos con firma digital de la Resolución Jefatural n.º 000125-2024 JN/ONPE de 27 de junio de 2024, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, adjuntando lo relativo a las funciones de la ONPE, Jefatura Nacional, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y Subgerencia de Logística.
- Impresos con firma digital de la Resolución Jefatural n.º 000134-2025-JN/ONPE de 15 de agosto de 2025, que modifica el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, adjuntando lo relativo a las funciones de la Gerencia de Gestión Electoral, Subgerencia de Producción Electoral, Gerencia de Informática y Tecnología Electoral y Subgerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica.



Lima, 22 de mayo de 2026



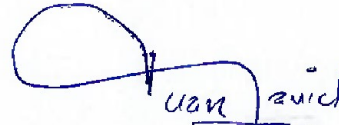
Maribel Amelia Almanza Guillen
Supervisora



Soledad Vilcapoma Ramos
Jefa de Comisión



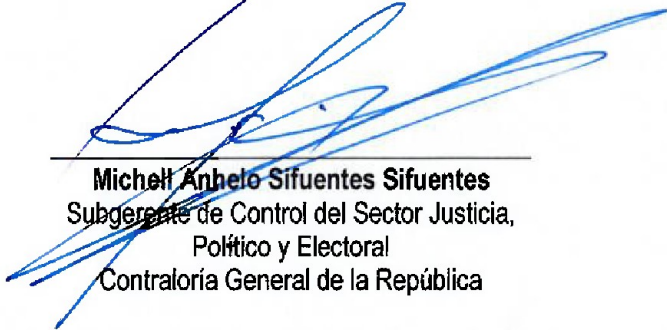
Cesar Wildor Ordoñez Enriquez
Abogado



Juan David Marrojo Cortéz
Integrante (Especialista en Contrataciones)

El subgerente de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral de la Contraloría General de la República que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 22 de mayo de 2026



Michell Anhele Sifuentes Sifuentes
Subgerente de Control del Sector Justicia,
Político y Electoral
Contraloría General de la República

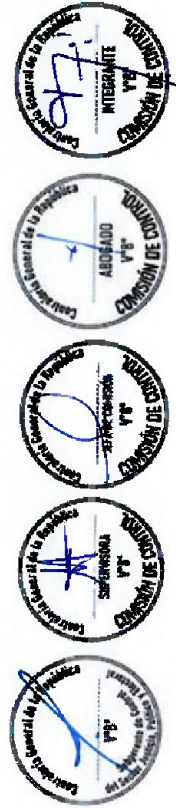
Apéndice n.º 01

A handwritten mark or signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, located below the main title.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 8536-2026-CG/JUSPE-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS IRREGULARIDADES

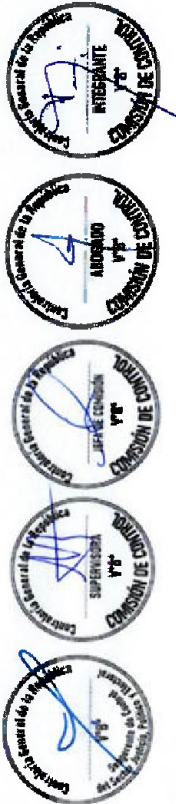
N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	<u>Irregularidad n.º 1:</u> Funcionarios del área usuaria elaboraron términos de referencia sin determinar la cuantificación real de vehículos requeridos para el servicio de transporte del material y equipos electorales; asimismo, evaluadores designados para la fase de selección, aplicaron un criterio no previsto en el requerimiento, y consignaron datos inexactos al evaluar la oferta técnica de postor adjudicado por S/ 6 368 332,75, al haber asignado un puntaje que no le correspondía, con una oferta económica mayor en S/ 469 404,09, lo que ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública durante el proceso electoral, al favorecer al postor adjudicado, quien además brindó el servicio con 437 vehículos de terceros.	José Edilberto Samamé Blas	10139529	Gerente de Gestión Electoral	01/12/2023	12/04/2026	D. Leg. n.º 728	[REDACTED]	-			X
2		Juan Antonio Phang Sánchez	21579416	Subgerente de Producción Electoral	01/03/2004	17/04/2026	D. Leg. n.º 728	[REDACTED]	-			X
3		Lilia Flores Banchó	07229719	Evaluadora de la fase de selección (Representante de la Jefatura del Área de Selección y Ejecución Contractual – JASEC de la Subgerencia de Logística)	09/02/2026	09/03/2026	Orden de servicio / Locación de Servicios	[REDACTED]	-		X	
4		William Martín García Velásquez	06785125	Evaluador de la fase de selección (Representante de la Subgerencia de Producción Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral – área usuaria)	06/02/2026	09/03/2026	D. Leg. n.º 1057	[REDACTED]	-		X	X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaría	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
5	<u>Irregularidad n.º 2:</u> Funcionarios de la ONPE solicitaron y permitieron el traslado de equipos informáticos electorales para capacitación sin asegurar su devolución en el plazo programado en el POE, efectuando la reprogramación de rutias a menos de 24 horas del inicio de la jornada electoral de 12 de abril de 2026; asimismo, omitieron adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del proceso electoral, lo cual generó la distribución inoportuna del material y equipos informáticos electorales a 3 605 mesas de votación y la no instalación de 187 mesas el día de las elecciones en lima metropolitana, afectando el derecho de sufragio de 55 261 electores y la finalidad pública de las contrataciones de laptops, impresoras y del servicio de transporte para su despliegue.	Piero Alessandro Corveito Salinas	07881352	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	31/08/2020	21/04/2026	D. Leg. n.º 728		-		X	X
6		José Edilberto Samamé Bias	10139629	Gerente de Gestión Electoral	01/12/2023	12/04/2026	D. Leg. n.º 728		-		X	X
7		Juan Antonio Phang Sánchez	21579416	Subgerente de Producción Electoral	01/03/2004	17/04/2026	D. Leg. n.º 728		-		X	X
8		Roberto Carlos Montenegro Vega	08134524	Gerente de informática y Tecnología Electoral	02/09/2020	A la fecha	D. Leg. n.º 728		-			X
9		Jesús Alberto Félix Atúnchar	21867349	Subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica	01/12/2023	A la fecha	D. Leg. n.º 728		-			X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	Entidad	
10	Irregularidad n.º 3:	José Edilberto Samamé Blas	10139529	Gerente de Gestión Electoral	01/12/2023	12/04/2026	D. Leg. n.º 728		-		X		X	
11	Funcionarios de la ONPE tramitaron y aprobaron prestaciones adicionales al contrato del servicio de transporte de material y equipos informáticos electorales, sin sustento técnico que justifique su ejecución, al haberse evidenciado que el servicio de repliegue solicitado ya había sido ejecutado; así como el incremento de la cantidad de vehículos y de los precios unitarios, sin acreditar que resultaban indispensables y necesarios para alcanzar la finalidad pública del contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de la contratación efectuada en el marco del proceso electoral, en beneficio del contratista.	Juan Antonio Phiang Sánchez	21579416	Subgerente de Producción Electoral	01/03/2004	17/04/2026	D. Leg. n.º 728		-		X		X	
12		Yuvitza Milagros Aguilar Ticona	41247790	Subgerente de Logística	25/06/2019	A la fecha	D. Leg. n.º 728		-		X		X	
13		Juan Enrique Pestana Uribe	15942504	Gerente de Asesoría Jurídica	16/10/2023	A la fecha	D. Leg. n.º 728		-					X
14		Edward Eloy Alarcón González	07497618	Gerente de Administración	10/10/2025	A la fecha	D. Leg. n.º 728		-					X





39L1002026000014



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LOPEZ, Janes Edgardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-05-2026 09:23:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 25 de Mayo de 2026
OFICIO N° 000014-2026-CG/VCG

Señor
Bernardo Juan Pachas Serrano
Jefe (i)
Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE
Jr. Washington N° 1894
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico N° 8536-2026-CG/JUSPE-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000009-2026-CG/VCG de 17 de abril de 2026.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM - Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de Contratación del Servicio de Transporte y Distribución del Material y Equipos Informáticos Electorales de Lima Metropolitana y Callao en el marco de las Elecciones Generales 2026", en la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE a su cargo

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico de Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 8536-2026-CG/JUSPE-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Junta Nacional de Justicia para las acciones correspondientes, respecto del funcionario nombrado por dicha entidad.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Janes Edgardo Rodriguez Lopez
Vicecontralor de Control Gubernamental(e)
Contraloría General de la República

ONPE

Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
25/05/2026 09:45

Expediente N° 2026-009232342



Nota: La recepción no es conforme al contenido

Teléfono: 4170630 Anexo: 8154

Visítanos: www.onpe.gob.pe

ONPE
Hacemos que tu voto cuente

Clave de Acceso: FWKTYD
https://sistadm.onpe.gob.pe/saw/inicio.do

FOL 714 Tomas



Firmado digitalmente por CABELLO REYNOSO Victor Raúl FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-05-2026 08:54:38 -05:00



Firmado digitalmente por SIFUENTES SIFUENTES Michel Anhele FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-05-2026 08:54:38 -05:00



(JRL/coe,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verficadoc.contraloria.gob.pe/verficadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LWVRQUL**





39L10020260000014



Nro. Emisión: 07658 (L100 - 2026) Elab:(U18445 - L352)



Firmado digitalmente por
CABELLO REYNOSO Victor
Rajú FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-05-2026 09:16:53 -05:00



Firmado digitalmente por
SIFUENTES SIFUENTES
Michell Anhele FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-05-2026 08:54:39 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LWVRQUL**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000033-2026-CG/JUSPE

DOCUMENTO : OFICIO N° Oficio N° 000014-2026-CG/VCG

EMISOR : SOLEDAD VILCAPOMA RAMOS - AUDITOR - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20291973851

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 3

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico de Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 8536-2026-CG/JUSPE-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Nota: Se adjunta el Link de los archivos del Informe de Control Específico N° 8536-2026-CG/JUSPE-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. Anexo del Oficio N 014-2026-CG 25
2. OFICIO-000014-2026-VCG - ONPE[F]





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° Oficio N° 000014-2026-CG/VCG

EMISOR : SOLEDAD VILCAPOMA RAMOS - AUDITOR - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico de Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 8536-2026-CG/JUSPE-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Nota: Se adjunta el Link de los archivos del Informe de Control Específico N° 8536-2026-CG/JUSPE-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20291973851**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000033-2026-CG/JUSPE
2. Anexo del Oficio N 014-2026-CG 25
3. OFICIO-000014-2026-VCG - ONPE[F]

NOTIFICADOR : SOLEDAD VILCAPOMA RAMOS - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

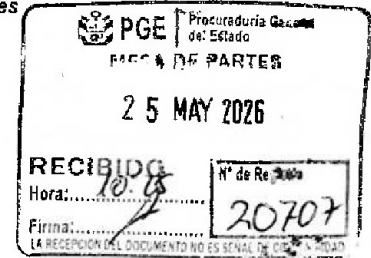


*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Jesús María, 25 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000057-2026-CG/JUSPE

Señor
Mario Luna Ramos
Procurador Público (e)
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
Av. Arequipa N° 5060
Lima/Lima/Miraflores



Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 8536-2026-CG/JUSPE-SCE

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM - Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 8536-2026-CG/JUSPE-SCE, denominado *"Proceso de Contratación del Servicio de Transporte y Distribución del Material y Equipos Informáticos Electorales de Lima Metropolitana y Callao en el marco de las Elecciones Generales 2026"*, resultante del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin que en el marco de sus competencias inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico N° 8536-2026-CG/JUSPE-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Michell Anhele Sifuentes Sifuentes
Subgerente de Control del Sector Justicia Político
y Electoral
Contraloría General de la República

(MSS/coe)

Nro. Emisión: 02873 (L352 - 2026) Elab:(U18445 - L352)





39L1002026000013



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LOPEZ Janes Edgardo FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25-05-2026 09:22:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 25 de Mayo de 2026
OFICIO N° 000013-2026-CG/VCG

Señora
María Teresa Cabrera Vega
Presidenta
Junta Nacional de Justicia
Av. Paseo De La República N° 3285
Lima/Lima/San Isidro

Junta Nacional de Justicia tramite documentario		
RECIBIDO		
01 Folios	25 MAYO 2026	10:55 am Hora
Observaciones _____		
Anexos _____		

- Asunto** : Remisión del Informe de Control Específico N° 8536-2026-CG/JUSPE-SCE
- Referencia** : a) Directiva N° 007-2021-CG/NORM - Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
b) Oficio N° 000009-2026-CG/VCG de 17 de abril de 2026.

Me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que, en el marco de la normativa de la referencia a), la Contraloría General de la República ha desarrollado el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE habiendo emitido el Informe de Control Específico N° 8536-2026-CG/JUSPE-SCE, cuya copia de adjunta en archivo digital¹.

Al respecto, debemos informar que, como resultado del citado servicio de control, se ha identificado la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, respecto de un ex funcionario nombrado por el organismo que representa; cuyos hechos hacemos de su conocimiento para las acciones que estime pertinente en el ámbito de su competencia.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Janes Edgardo Rodriguez Lopez
Vicecontralor de Control Gubernamental(e)
Contraloría General de la República

(JRL/coe)

Nro. Emisión: 07660 (L100 - 2026) Elab:(U18445 - L352)

¹https://contralori.pe/my.sharepoint.com/personal/erojas_contraloria_gob_pe/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fcontralori.pe%2Fsharepoint%2Ecom%2Fpersonal%2Ferojas_contraloria_gob_pe%2FDocuments%2F8536-2026-CG-JUSPE-SCE%3Fcf%3D1%26web%3D1%26e%3DY6I8ib%26CID%3D7ffc9c76-9779-41ed-9797-63e26d80b56d&correlation=a71917a2-20cd-d000-446a-33776e7e34ce&Type=item&name=08dbacbf-e32b-4d79-8f92-d96a601a1702&listItemid=2133&listItemUniqueId=2b7da0ef-41b7-4b4c-bb15-fd5706d46f74

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CXMAISH**



Firmado digitalmente por HELLO REYNOSO Victor FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 25-05-2026 09:18:33 -05:00



Firmado digitalmente por JENIFES SIFUENTES nell Antrolo FAU 31378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 25-05-2026 09:04:33 -05:00

